

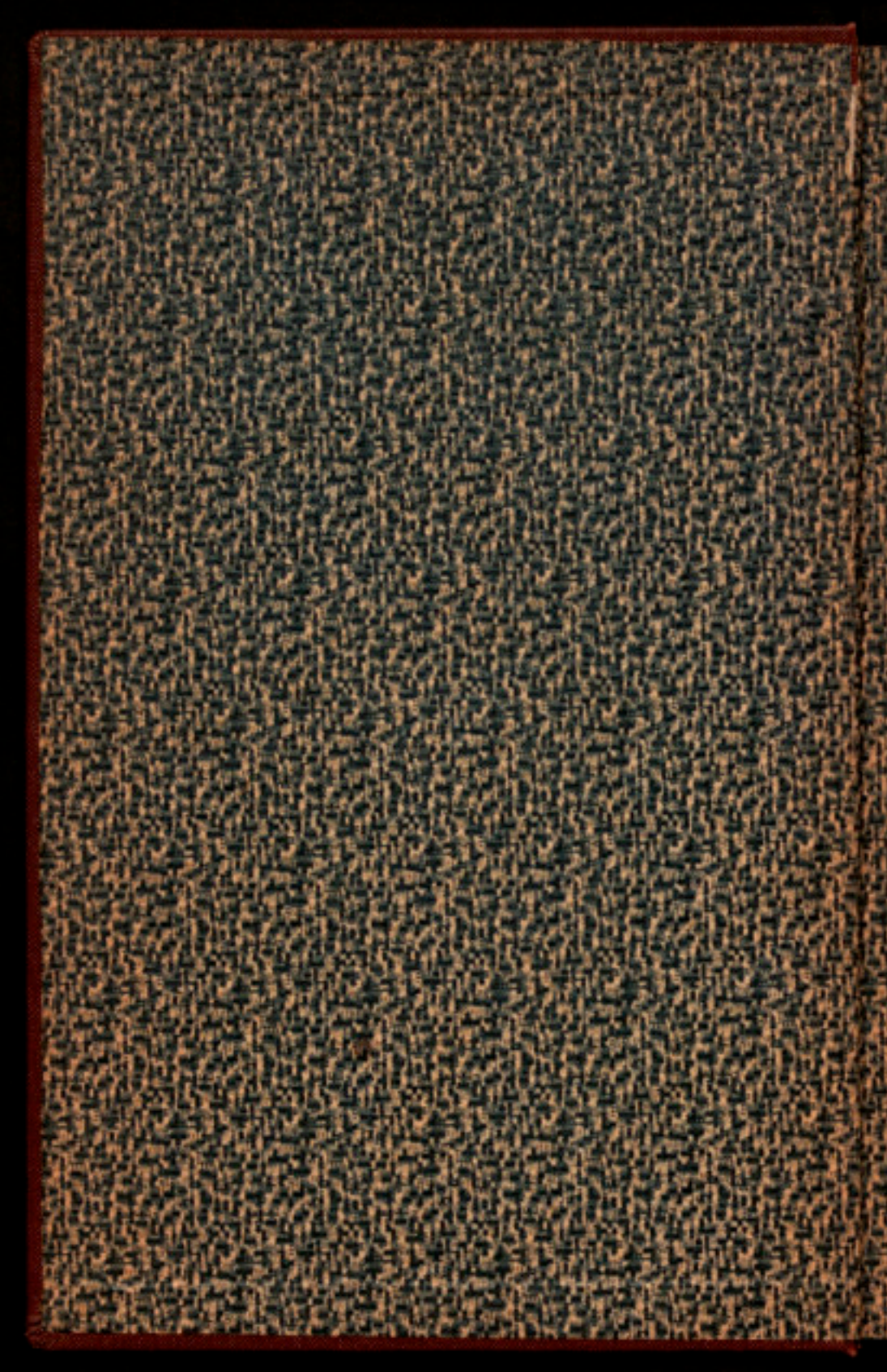
MANCOMUNITAT
DE CATALUNYA

TELEFONS

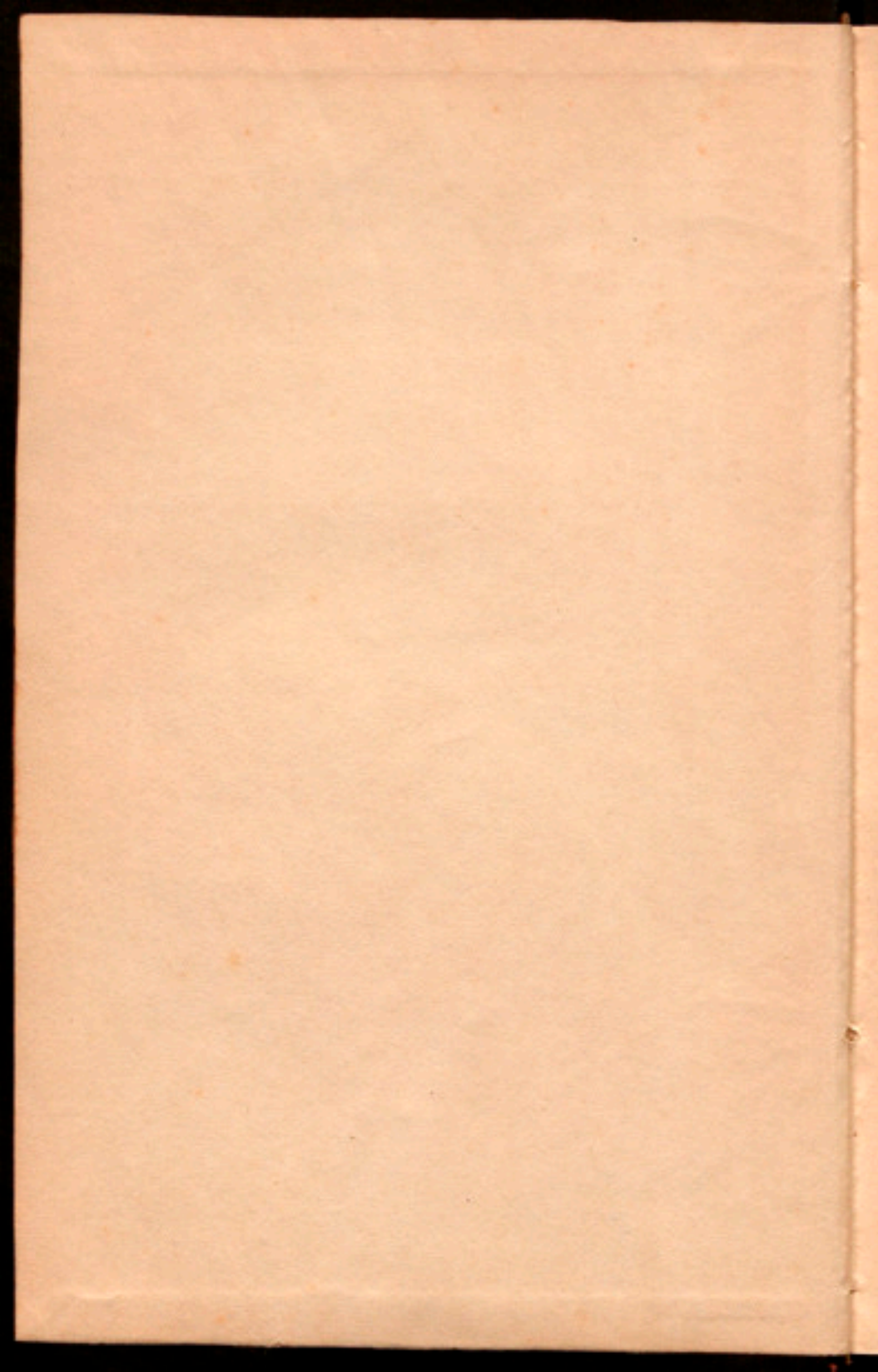
XARXES TELEFONIQUBS = Setembre 1922

M
3
156

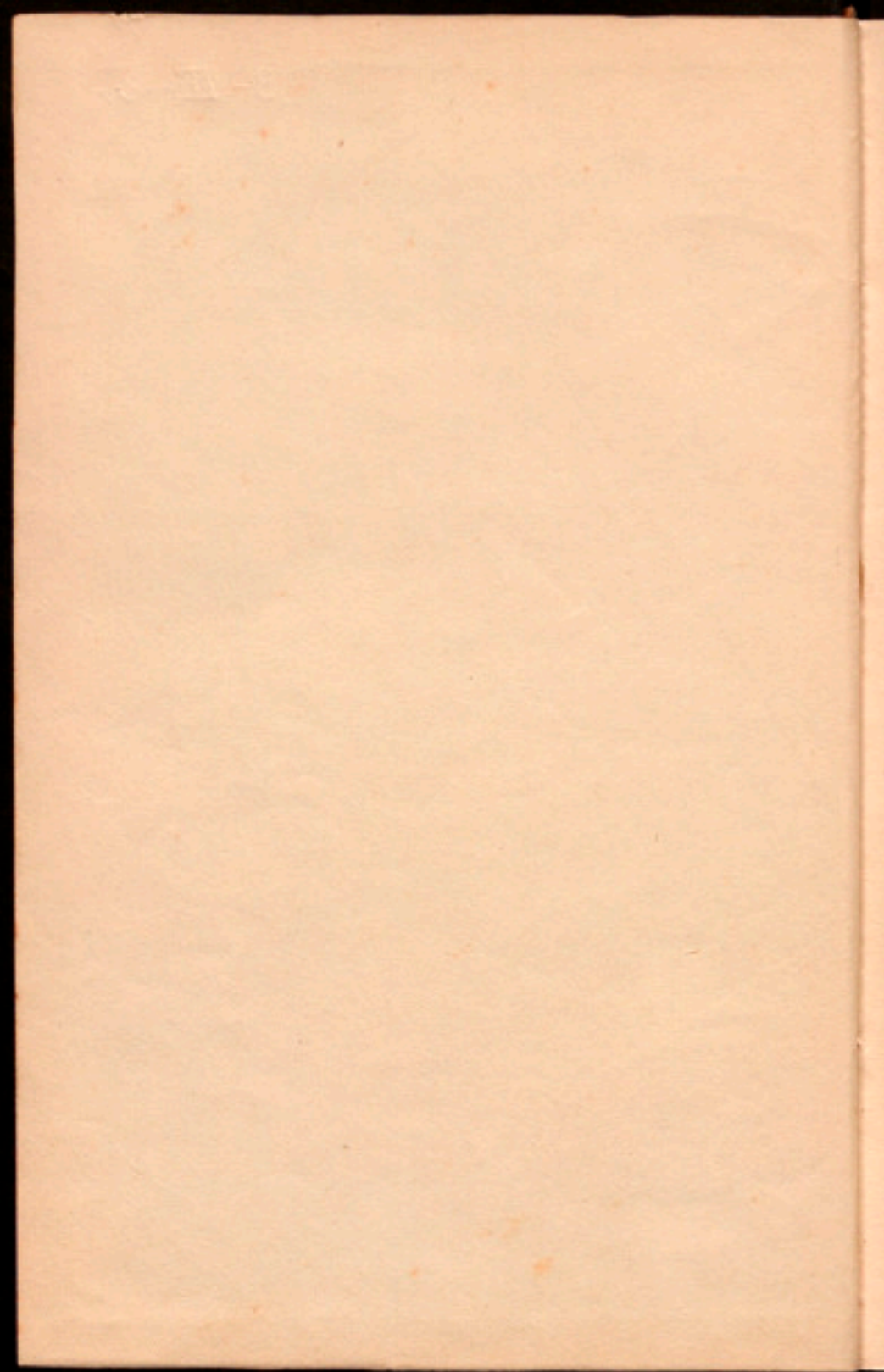
Setembre 1922

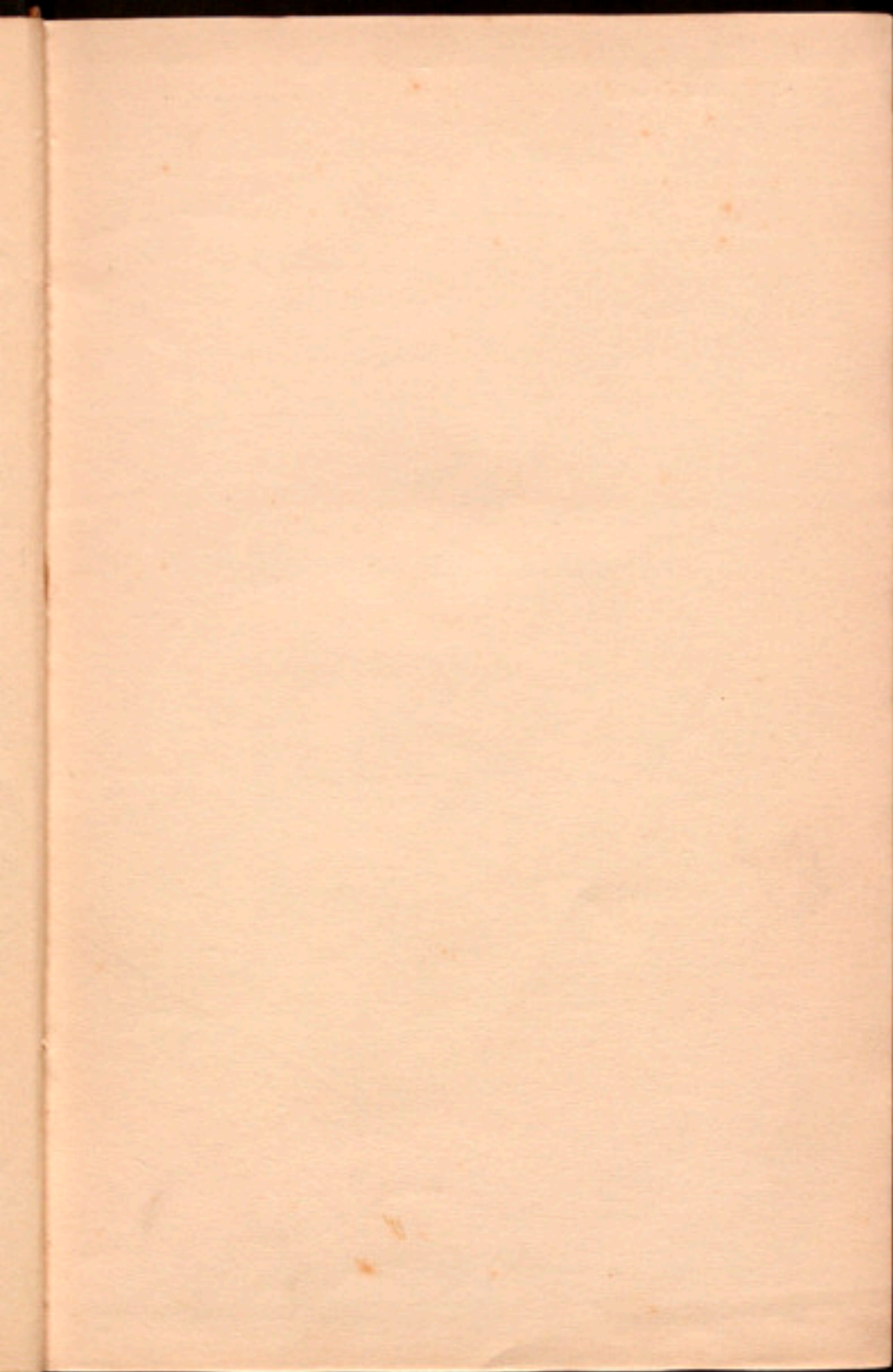


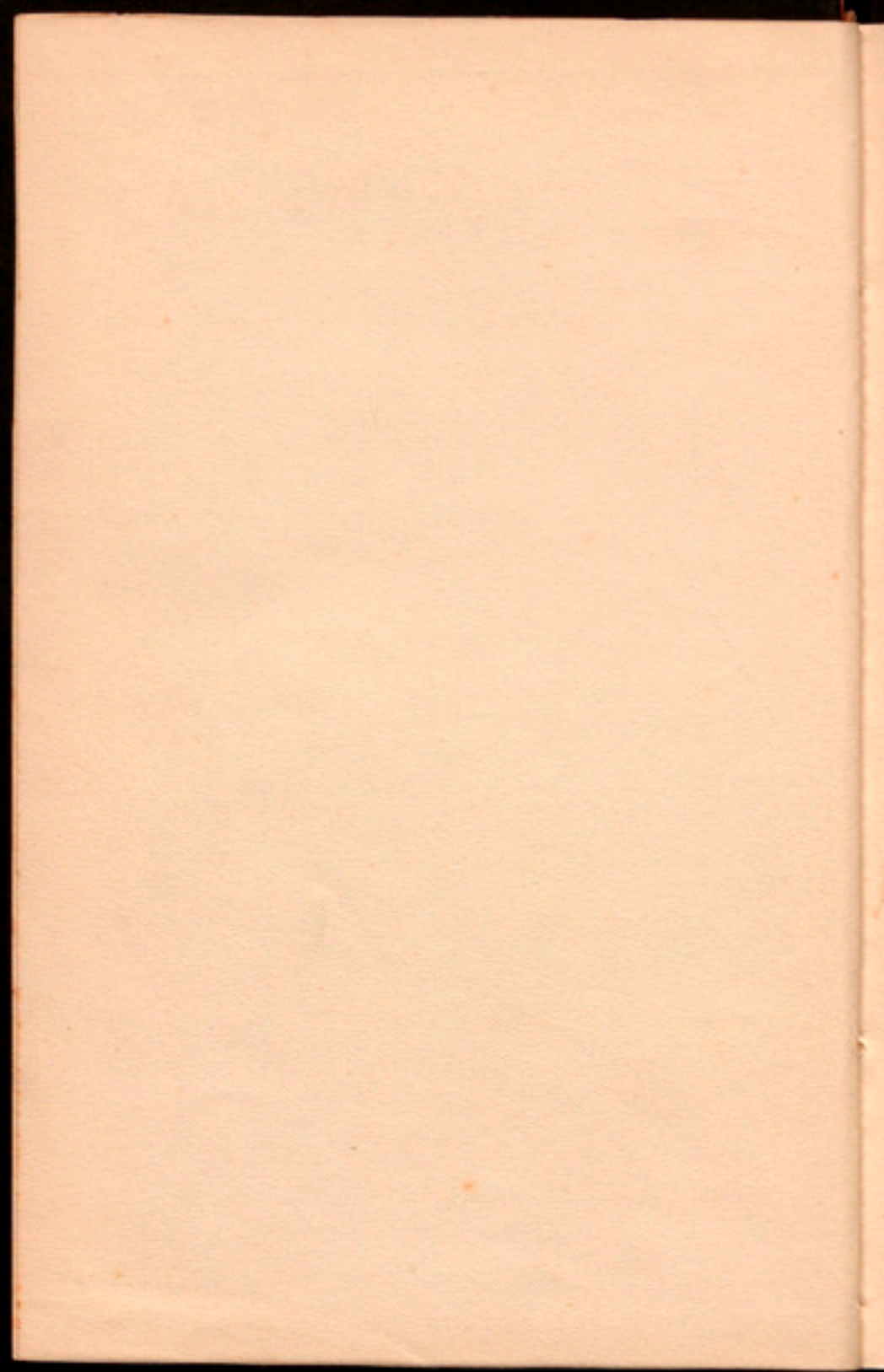




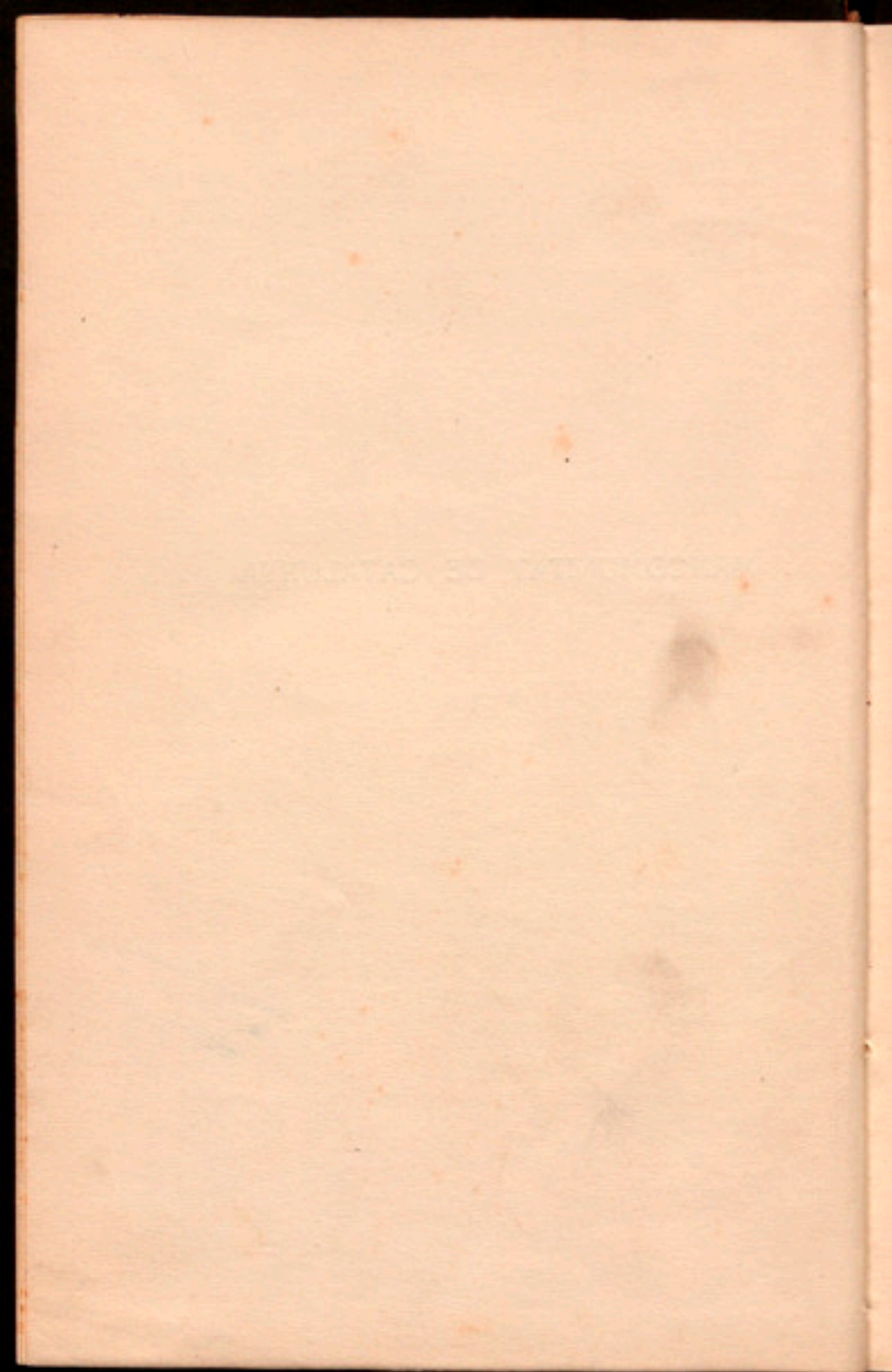
10
3-11-37







MANCOMUNITAT DE CATALUNYA



MANCOMUNITAT DE CATALUNYA

EL PLET DE LES XARXES
TELEFÒNIQUES CATALANES

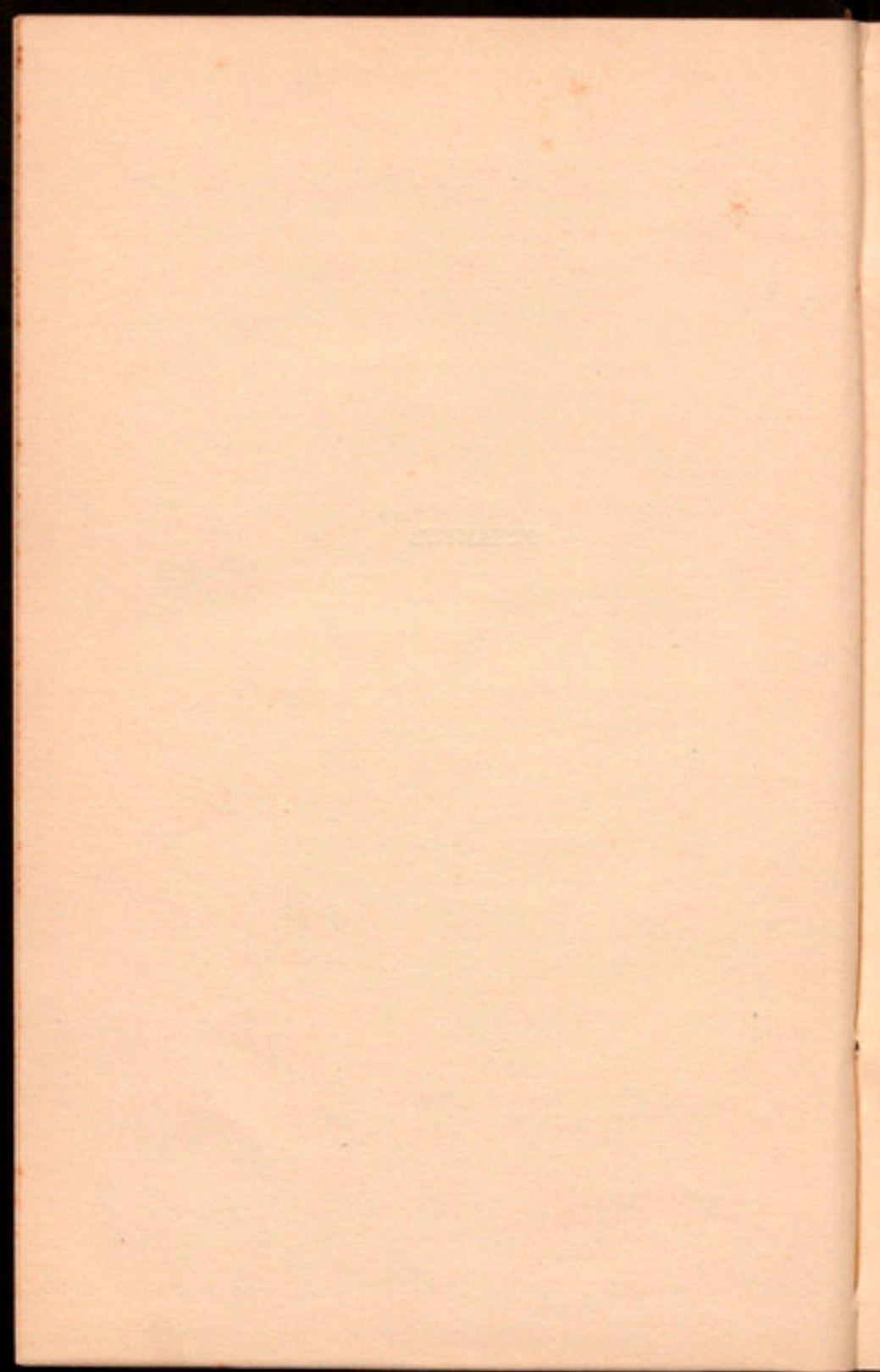


BARCELONA
SETEMBRE 1922

R. 488

TAMMOONT
DE CATALUNYA

PREĂMBUL



El Consell Permanent, en sotmetre a la deliberació de l'Assemblea l'actuació seguida en el plet de la xarxa telefònica urbana de Barcelona, ha cregut que havia de donar als senyors Diputats tots els elements de judici. I per això ha aplegat en aquest volum els documents i les dades que es relacionen amb la qüestió plantejada.

D'aquest recull de dades i documents se'n dedueix, ben clara i forta, la raó que assisteix a la Mancomunitat per reclamar que li siguin traspassades per l'Estat les xarxes telefòniques catalanes, la concessió de les quals vagi caducant. L'Assemblea ha de dir si el Consell ha actuat encertadament en la tramitació del plet, i ha de pendre els acords que calguin davant el seu estat actual.

Tres aspectes ofereix el problema dels Telèfons: el polític, el jurídic i el tècnic. En tots tres creu el Consell que la Mancomunitat té el dret d'obtenir l'explotació de les xarxes caducades.

En l'aspecte polític, la seva petició està fundada en l'esperit i en la lletra de les disposicions que autoritzaren l'establiment de la Mancomunitat; partien del principi de l'atorgació de delegacions del poder central i feien preveure l'eixamplament gradual de les facultats de la nostra Corporació.

En l'aspecte jurídic, el R. D. que autoritza l'estesa

i explotació de les línies telefòniques mancomunals, implica el traspàs a la Mancomunitat de les xarxes que acabin el termini de concessió. En aquest punt, que té el reforç dels antecedents del cas de Guipúscoa, és prou explícit i decisiu el dictamen de la Junta de Govern del Col·legi d'Advocats de Barcelona.

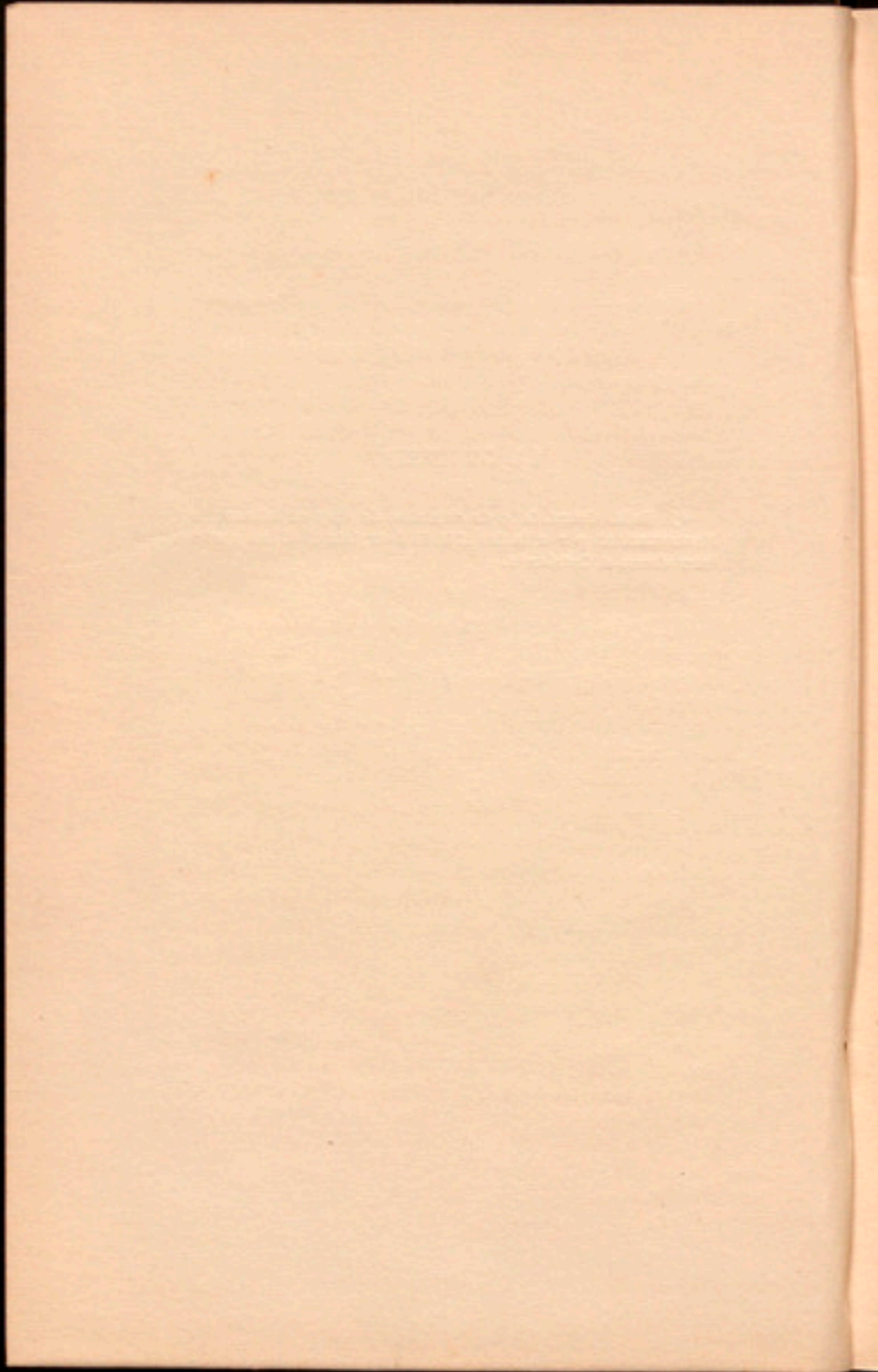
En l'aspecte tècnic, l'èxit de la Mancomunitat en el servei de Telèfons és innegable, i això li dona un nou mereixement per obtenir les xarxes caducades. El millor servei del públic, la coordinació de les línies telefòniques de Catalunya, la perfecció del mecanisme telefònic, exigeixen que la Mancomunitat s'encarregui del conjunt de les xarxes catalanes.

Una trista coacció s'interposà entre la Mancomunitat i el Govern. A més, homes que duen la representació de districtes de Catalunya, treballaren contra els interessos i les aspiracions de la Mancomunitat. I el Govern, feble, es desentengué de la resolució del plet. Mentrestant, el servei de la xarxa urbana de Barcelona, el traspàs de la qual reclama la Mancomunitat, és cada dia més deficient, i es fa impossible la prolongació de l'estat actual de coses.

L'Assemblea dirà quin camí havem d'empendre ara perquè prevalgui el nostre dret.

LA CONCESSIÓ

a) Reial decret del 9 de setembre de 1915 autoritzant la Mancomunitat per a la instal·lació i explotació d'una xarxa interurbana a Catalunya.



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señor :

La Mancomunidad de Cataluña ha solicitado de este Ministerio autorización con objeto de establecer en aquella región el servicio telefónico con arreglo a lo consignado en el Real decreto de 26 de marzo de 1914, por ser uno de los servicios que pueden otorgarse a las Corporaciones provinciales.

En su virtud, se propone acceder a lo solicitado, respetando, naturalmente, los derechos de los concesionarios que actualmente tienen en aquellas cuatro provincias redes en explotación, considerando que la implantación del servicio telefónico en los numerosos núcleos de población que hoy carecen de él, y su unión a la red telegráfica del Estado, a la general telefónica interurbana, a las urbanas y a la internacional, han de contribuir poderosamente al desarrollo de la vida, facilitando, con la multiplicidad de comunicaciones, las transacciones que constituyen su base.

Con el fin de favorecer la gestión del nuevo organismo, en vez del canon del 10 por 100 de los ingresos brutos a que hace referencia el Reglamento de Teléfonos, se propone su exención durante los diez primeros años de la concesión, y se establece, en cambio, en los sucesivos, una participación gradual, hasta llegar al 20 por 100, con lo cual queda sobradamente compensada la referida exención.

Para determinar el plazo pasado, el cual puede el Estado incautarse del servicio sin derecho a abono de indemnización, se ha tenido en cuenta el que resulta

de la aplicación de la fórmula matemática adoptada para los pliegos de condiciones de subasta de las redes interurbanas, y asignando a la Mancomunidad un período ligeramente menor, se obtiene la ventaja de que la red de la Mancomunidad y la de la Compañía Peninsular de Teléfonos, que renuncia al derecho de establecer nuevas estaciones en las provincias mancomunadas, tengan la misma fecha de término para facilitar así en su día, unificándola, la acción de la Administración.

El Estado se reserva el derecho de incautarse de la red mediante abono de su importe en cualquier época, y el de suspender el servicio, o desempeñarlo temporalmente, cuando así lo demandaren los altos intereses que le están confiados.

Asimismo se reserva la facultad de utilizar sus estaciones telegráficas para encargarse en la localidad correspondiente del servicio de la red telefónica que en ella tenga la Mancomunidad.

Y, por último, se fija un plazo para la instalación de la red, quedando la Administración en libertad de agregar a la suya, pasado el plazo, aquellas poblaciones adonde la Mancomunidad no hubiese llegado telefónicamente.

Con estos principios fundamentales como base, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de septiembre de 1915. — Señor : A
L. R. P. de V. M., *José Sánchez Guerra*.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de marzo de 1914 y en el artículo 2.º del Reglamento telefónico vigente, se autoriza a la Man-

comunidad de Cataluña para la instalación y explotación de una red telefónica interurbana que pueda unir varios o todos los pueblos de las cuatro provincias mancomunadas.

Art. 2.º Se incluye en esta autorización el establecimiento de Centros telefónicos urbanos en las cuatro provincias expresadas.

Art. 3.º Esta autorización se entenderá sin perjuicio alguno para los derechos reconocidos a otros concesionarios de servicios telefónicos en Cataluña.

Art. 4.º A los diez años de esta concesión el Estado percibirá el 10 por 100 de los ingresos brutos que por cuotas de servicio tenga la red; desde el año veintiuno se percibirá el 15 por 100, y desde el treinta y uno el 20 por 100. Las cantidades correspondientes las satisfará la Mancomunidad por trimestres vencidos, ingresándolas en las Cajas del Tesoro durante el segundo mes del trimestre siguiente al que el servicio se haya verificado.

Art. 5.º El personal para el servicio de la red, como asimismo para el de conservación y vigilancia de las líneas, dependerá de la Mancomunidad.

Art. 6.º El horario para el servicio lo fijará la Mancomunidad, según las necesidades de la red, pero en ningún caso será menor que el establecido como limitado para los servicios telegráficos y telefónicos del Estado.

Art. 7.º El Estado, siempre que lo considere conveniente por razones de defensa nacional o consideraciones de orden público y demás altos intereses que le están encomendados, podrá suspender temporalmente el servicio, total o parcialmente, o encargarse de él, también temporalmente, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 8.º Asimismo en cualquier tiempo podrá el Estado incautarse de la red, sin indemnización alguna para la Mancomunidad si la incautación se realiza después del 26 de diciembre de 1957, y en otro caso,

satisfaciendo a la Mancomunidad el importe de la red, que se determinará por peritación, teniendo en cuenta el estado de las líneas y estaciones y tiempo de su explotación.

Art. 9.º Las líneas serán de bronce silicioso y circuito metálico, con exclusión de tierra, de tres y medio milímetros en todas las de enlace de las subcentrales con las centrales, y de menor diámetro, de bronce u otro metal, en las líneas de los abonados y poblaciones que concurren a las subcentrales. Se instalarán a distancia conveniente de las telegráficas y de energía eléctrica, quedando obligada la Mancomunidad a establecer en los cruces con éstas las defensas necesarias. Estas condiciones se entenderán como *mínimum*, pudiendo la Mancomunidad mejorarlas si lo estima conveniente.

Art. 10. Los materiales empleados en la construcción de las centrales, subcentrales, líneas de enlace entre éstas y aquéllas, así como los aparatos de abonados, habrán de reunir por lo menos todos los requisitos que se exigen para las líneas interurbanas que se consignan en los pliegos de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* de 19 de abril de 1908. Las líneas secundarias que afluyan a las subcentrales podrán establecerse con hilo de sección y metal adecuados a estas comunicaciones, según las necesidades del servicio.

Art. 11. La Mancomunidad participará a la Dirección General de Correos y Telégrafos los sitios en donde tenga en su día depositado el material, para que sea reconocido por los funcionarios que la Administración designe. Asimismo serán debidamente reconocidas las líneas y Estaciones antes de abrirse al servicio público.

Art. 12. Las Centrales de la Mancomunidad se enlazarán en cada localidad:

1.º Con las Estaciones telegráficas del Estado para el intercambio del servicio.

2.º Con las redes urbanas establecidas para que

puedan comunicar todos los abonados de éstas con la red de la Mancomunidad.

3.º Con las Estaciones interurbanas de la red general de España, a fin de que la red telefónica de la Mancomunidad pueda comunicar con todas las redes interurbanas y urbanas enlazadas para el cambio recíproco de telefonemas y conferencias.

4.º Con las Estaciones internacionales.

Art. 13. La Mancomunidad establecerá en todas sus Centrales y Estaciones los locutorios públicos que las necesidades del servicio exijan.

Art. 14. La Mancomunidad fijará las tasas y tarifas que deben regir para conferencias y telefonemas del servicio urbano e interurbano de su red, pero sin que puedan nunca exceder del *máximum* señalado en los artículos 110 y 122 del Reglamento vigente.

Los telefonemas que se cambien entre puntos que tengan Estación telegráfica de servicio público no podrán devengar tasas inferiores a las que rijan para el servicio telegráfico.

Art. 15. La recaudación del servicio interior que se cambie entre la red telegráfica y la de la Mancomunidad será íntegra para la oficina expedidora. En el servicio internacional, la parte de tasa correspondiente a España quedará también a favor de la estación expedidora, pero la tasa relativa al recorrido extranjero se adherirá en sellos de Telégrafos al telegrama original.

Todo telefonema expedido, así como todo aviso de conferencia, deberá llevar un sello de 5 céntimos como impuesto de Timbre móvil.

Art. 16. El servicio público de la red telefónica de la Mancomunidad de Cataluña será intervenido por el Estado en la misma forma que se practique esta intervención en las estaciones urbanas e interurbanas, sujetándose a las prescripciones reglamentarias.

Art. 17. El Estado se reserva la facultad de utilizar sus estaciones telegráficas para encargarse en la loca-

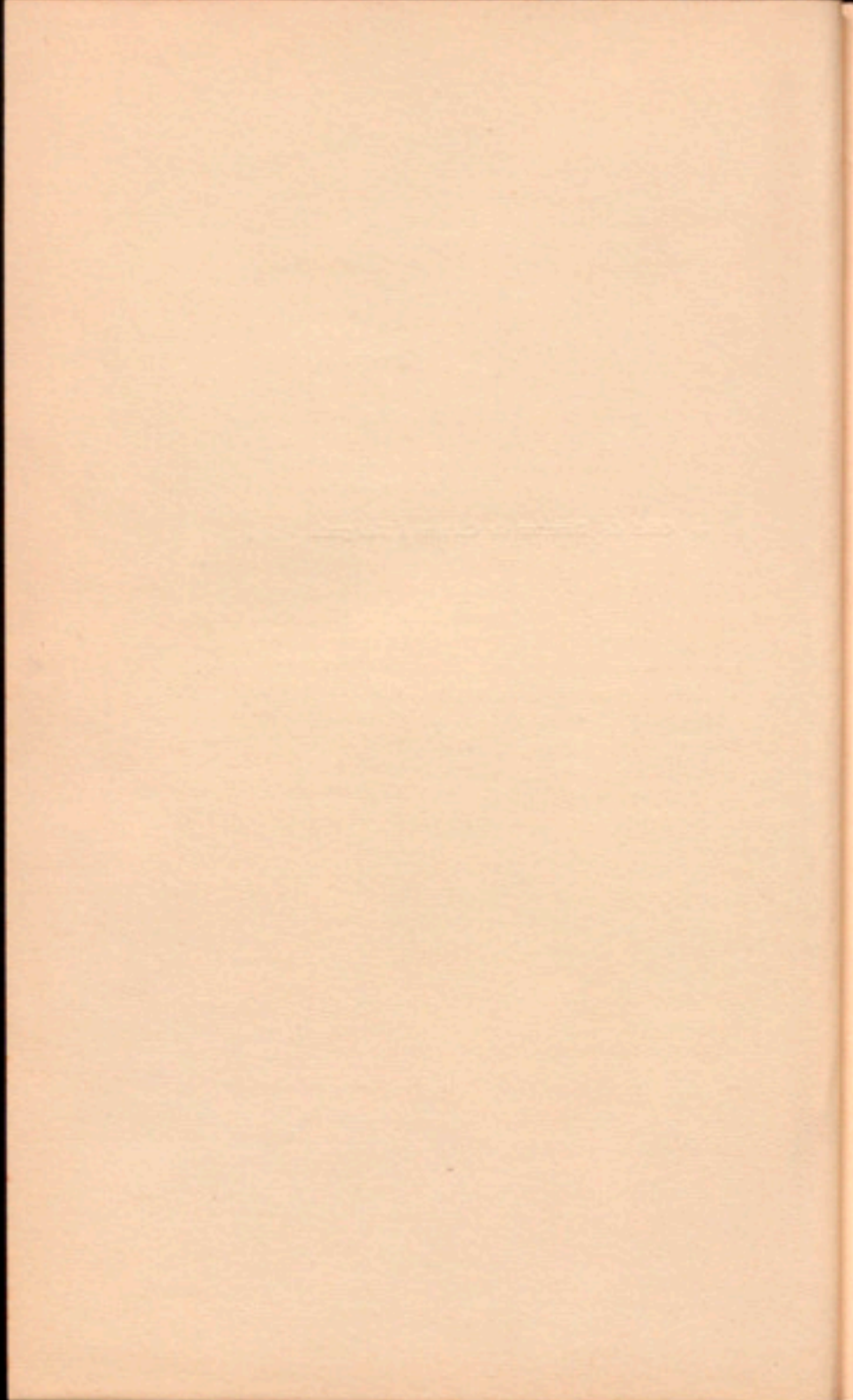
lidad correspondiente del servicio de la red telefónica que en ella tenga la Mancomunidad, previas las condiciones que en cada caso se fijarán de común acuerdo por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Mancomunidad.

Art. 18. A los cinco años de esta concesión, el Estado quedará en libertad de agregar a su red aquellas poblaciones en las que la Mancomunidad no hubiese establecido estaciones telefónicas.

Art. 19. Queda aprobado y forma parte integrante de la autorización expresada en el artículo 1.º de este Decreto, el convenio establecido y presentado al Ministerio de la Gobernación en instancia de fecha 12 de julio último por la Mancomunidad de Cataluña y la Compañía Peninsular de Teléfonos para el régimen de instalación de la red e intercambio de servicios por las líneas de ambas entidades.

Dado en Palacio, a 9 de septiembre de 1915. —
Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, *José Sánchez Guerra.*

b) **Ofici del Director de Correus i Telègrafs.**



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Como continuación a mi oficio núm. 26,928, de 14 del mes actual, y con el fin de que la Mancomunidad de Cataluña conozca la extensión de las concesiones telefónicas urbanas hechas hasta la publicación del R. D. de 9 del corriente, remito a V. S. adjunta relación de los centros telefónicos en explotación o concedidos, así como también de las subcentrales agregadas a aquéllos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1915. — El Director general, *E. Ortuño*.

Sr. Presidente de la Mancomunidad de Cataluña. —
Barcelona.

RELACIÓN DE LOS CENTROS TELEFÓNICOS URBANOS CONCEDIDOS EN CATALUÑA

Barcelona.
Berga.
Cervera.
Figueras.
Garriga (La).
Gerona.
Lérida.
Maresa, Martorell.
Mataró.

Olot.
 Palanós.
 Reus.
 Sabadell.
 Tarragona.
 Tortosa.
 Valls.
 Villafranca del Panadés.
 Guardiola.
 Puigcerdá.

Borjas Blancas (en tramitación de subasta).

El radio de Barcelona es de 10 kilómetros. El de todos los demás de 15 kilómetros.

POBLACIONES EXTERIORES A ZONAS URBANAS
 EN QUE SE HAN ESTABLECIDO SUBCENTRALES

Ripoll.....	}	A La Garriga.
San Quirico de Besora.....		
San Celoni.....		
Santa María de Corcó.....		
Pruit.....		
Rupit.....		
Arbuçias.....		
Alpens.....		
Olost.....		
Perafita de Llusanés.....		
San Baudilio de Llusanés....		
San Hipólito de Voltregá....		
San Hilario Sacalm.....		
Vilatorta.....		
Granollers.....	}	A Tortosa.
San Carlos de la Rápita....		
Torredembarra.....		A Villafranca del Panadés.

Madrid, 21 de septiembre de 1915. — El Jefe de la División, (firmado) *A. Galiana*.

II

LA TASCA REALITZADA

- a) Línies que s'han estès.

LÍNIES QUE HA ESTÈS LA SECCIÓ DE TELÈFONS DE LA MANCOMUNITAT DE CATALUNYA
DES D'ABRIL DE 1916 FINS A LA DATA

Línies construïdes	Classe i diàmetre de la línia	Quilòmetres
De Barcelona a Molins de Rey.....	ferro 4 mm.	16
De Barcelona a Molins de Rey.....	ferro 4 mm.	16
De Barcelona a Molins de Rey.....	combinada...	16
De Barcelona a Molins de Rey.....	ferro 3 mm.	16
De Barcelona a Molins de Rey.....	ferro 3 mm.	16
De Barcelona a Molins de Rey.....	ferro 2 mm.	16
De Barcelona a Molins de Rey.....	ferro 2 mm.	16
De Barcelona a Molins de Rey.....	combinada...	16
De Molins de Rey a Sant Feliu de Llobregat.....	ferro 2 mm.	4
De Molins de Rey a Sant Feliu de Llobregat.....	ferro 2 mm.	4
De Molins de Rey a Martorell.....	ferro 2 mm.	12
De Molins de Rey a Santa Coloma de Queralt.....	ferro 4 mm.	78
De Molins de Rey a Santa Coloma de Queralt.....	ferro 4 mm.	78
De Molins de Rey a Santa Coloma de Queralt.....	combinada...	78
De Molins de Rey a Piera.....	ferro 2 mm.	28
De Molins de Rey a Cervelló.....	ferro 2 mm.	8
De Molins de Rey a Vallirana.....	ferro 2 mm.	10
De Molins de Rey a Torrelles de Llobregat.....	ferro 2 mm.	6
De Molins de Rey a Pallejà.....	ferro 2 mm.	3
De Molins de Rey a Sant Andreu de la Barca.....	ferro 2 mm.	7
De Molins de Rey a Viladecans.....	ferro 2 mm.	14
De Molins de Rey a Corbera de Llobregat.....	ferro 2 mm.	8
De Molins de Rey a La Palma de Cervelló.....	ferro 4 mm.	4
De Molins de Rey a Gavà.....	ferro 2 mm.	16
De Viladecans a Sant Climent de Llobregat.....	ferro 2 mm.	2
De Vallirana a Begues.....	ferro 2 mm.	12
De Molins de Rey a Papiol.....	ferro 2 mm.	3
De Piera a Masquefa.....	ferro 2 mm.	6
De Piera a Hostalets de Pierola.....	ferro 2 mm.	2
De Piera al Bruch.....	ferro 2 mm.	8
De Lleyda a Torrefarrera i Alguayre.....	ferro 2 mm.	15
De Torrefarrera a Rosselló.....	ferro 2 mm.	2
De Lleyda a Sarroca.....	ferro 2 mm.	21
De Lleyda a Sarroca.....	ferro 2 mm.	21
De Lleyda a Albatàrrech.....	combinada...	6
De Albatàrrech a Sudanel.....	ferro 2 mm.	4
De Sarroca a Alcanó.....	ferro 2 mm.	4
De Sarroca a Granadella.....	ferro 2 mm.	13
De Sarroca a Torrebaesses.....	ferro 2 mm.	4
De Granadella a Bobera.....	ferro 2 mm.	4
De Granadella a Soleràs.....	ferro 2 mm.	8

Linies construïdes	Classe i diàmetre de la línia	Quilòmetres
De Granadella a La Pobla i Juncosa.....	ferro 2 mm.	14
De Granadella a Llardecans.....	ferro 2 mm.	10
De Juncosa a Torms.....	ferro 2 mm.	4
De Lleyda a Serós.....	ferro 2 mm.	28
De Lleyda a Torres de Segre.....	combinada....	14
D'Aytona a Torres de Segre.....	ferro 2 mm.	.8
De Lleyda a Juneda.....	ferro 2 mm.	20
De Lleyda a Puigvert.....	ferro 2 mm.	13
De Lleyda a Serós.....	ferro 2 mm.	28
De Lleyda a Artesa de Lleyda.....	combinada....	12
De Puigvert a Castellans i Albagés.....	ferro 2 mm.	14
De Juneda a Mollerusa.....	ferro 2 mm.	28
De Puiggrós a Juneda.....	ferro 2 mm.	6
De Juneda a Arbeca.....	ferro 2 mm.	9
De Juneda a Vinaixa.....	ferro 2 mm.	20
De Vinaixa a Floresta.....	ferro 2 mm.	9
De Vinaixa a Pobla de Cèrvoles.....	ferro 2 mm.	9
De Vinaixa a Albi.....	ferro 2 mm.	3
D'Albí a Cervià.....	ferro 2 mm.	7
De Cervera a Guisona.....	ferro 4 mm.	12
De Santa Coloma de Queralt a Sarreal i Montblanch.....	ferro 4 mm.	28
De Santa Coloma de Queralt a Viure.....	ferro 2 mm.	6
De Sarreal a Cabra.....	ferro 2 mm.	6
De Sarreal a Barberà.....	ferro 2 mm.	6
De Sarreal a Solivella i Blancafort.....	ferro 2 mm.	9
De Barbarà a Pira.....	ferro 2 mm.	2
De Linyola a Bellcayre.....	ferro 2 mm.	5
De Linyola a Granja Sant Vicens.....	ferro 2 mm.	2
De Linyola a Ivars.....	ferro 2 mm.	4
D'Ivars a Vallvert.....	ferro 2 mm.	3
D'Ivars a Casas Barbens.....	ferro 2 mm.	5'600
D'Ivars a Castell del Remey.....	ferro 2 mm.	4
D'Ivars a Bellpuig.....	ferro 2 mm.	8
De Bellpuig a Castellnou de Seana.....	ferro 2 mm.	6
De Bellpuig a Mollerusa.....	ferro 2 mm.	9
De Bellpuig a Mollerusa.....	ferro 3 mm.	9
De Bellpuig a Mollerusa.....	combinada....	9
De Mollerusa a Torregrossa.....	ferro 2 mm.	8
De Mollerusa a Golsmès.....	ferro 2 mm.	4
De Mollerusa a Palau.....	ferro 2 mm.	3
De Bellpuig a Preixana.....	ferro 2 mm.	4
De Bellpuig a Belianes.....	ferro 2 mm.	10
De Belianes a Maldà.....	ferro 2 mm.	3
De Belianes a Sant Martí de Maldà.....	ferro 2 mm.	3
De Bellpuig a Vilanova de Bellpuig.....	ferro 2 mm.	5
De Bellpuig a Cervera.....	coure 2 mm.	25
De Cervera a Tàrrega.....	ferro 3 mm.	12

Línies construïdes	Classe i diàmetre de la línia	Quilòmetres
De Cervera a Balneari de Vallfogona de Riucorp.....	ferro 3 mm.	18
De Cervera a Balneari de Vallfogona de Riucorp.....	ferro 2 mm.	18
De Balneari al poble de Vallfogona de Riucorp.....	ferro 2 mm.	2
De Balneari a Santa Coloma de Queralt.....	ferro 4 mm.	12
De Vallfogona a Santa Coloma de Queralt.....	ferro 2 mm.	13
De Vallfogona a Santa Coloma de Queralt.....	ferro 2 mm.	13
De Torres de Segre a Soses.....	ferro 2 mm.	3
De Torres de Segre a Alcarraç.....	ferro 2 mm.	3
De Serós a Aytona.....	ferro 3 mm.	5
De Serós a Masalcoreig i Granja d'Escarp.....	ferro 2 mm.	10
De Granja d'Escarp a la Mina carbonífera Granja.....	ferro 2 mm.	3
De Serós a Almatret.....	ferro 3 mm.	22
D'Almatret a Mina.....	ferro 2 mm.	6
De Lleyda a Balaguer.....	ferro 4 mm.	26
De Lleyda a Balaguer.....	ferro 4 mm.	26
De Lleyda a Balaguer.....	combinada...	26
De Tèrmens a Balaguer.....	ferro 2 mm.	10
De Balaguer a Vallfogona de Balaguer.....	ferro 2 mm.	5
De Balaguer a Tremp.....	ferro 4 mm.	60
De Balaguer a Os de Balaguer.....	ferro 2 mm.	12
De Lleyda a Mollerusa.....	coure 2 mm.	23
De Lleyda a Bell-lloch.....	ferro 2 mm.	13
De Lleyda a Bell-lloch.....	combinada...	13
De Bell-lloch a Linyola.....	ferro 2 mm.	13
De Bell-lloch a Bellvis.....	ferro 2 mm.	5
De Bellvis a Linyola.....	ferro 2 mm.	8
De Bellvis a Poal.....	ferro 2 mm.	3
De Bellvis a Archs.....	ferro 2 mm.	3
De Linyola a Balaguer.....	ferro 2 mm.	13
De Reus a Borges del Camp, Porrera i Falset.....	ferro 4 mm.	30
De Sarreal a La Bisbal i Borges del Camp.....	ferro 4 mm.	44
D'Almatret a la Mina carbonífera Almatret.....	ferro 2 mm.	7
D'Almatret a Flix.....	ferro 3 mm.	15
De Flix a Vinebre i Mora.....	ferro 3 mm.	21
De Flix a Ascó.....	ferro 2 mm.	6
De Mora a Falset.....	ferro 4 mm.	16
De Mora a Gandesa.....	ferro 4 mm.	23
De Lleyda a Alcoletge.....	ferro 2 mm.	6
De Lleyda a Granyena de Lleyda.....	ferro 2 mm.	3
D'Alcarraç a Valmanya.....	ferro 2 mm.	9
De Tremp a Pobla de Segur.....	coure 1'6 mm.	15
D'Albagés a Cogul.....	coure 2 mm.	4
D'Ivars a Castellserà.....	coure 2 mm.	8
De Juneda a Torregrossa.....	coure 2 mm.	4
D'Ivars a Fuliola.....	coure 2 mm.	4
De Fuliola a Boldú.....	coure 2 mm.	2
De Fuliola a Tarrés i Tornabou.....	coure 2 mm.	4

Línies construïdes	Classe i diàmetre de la línia	Quilòmetres
De Fuliola a Guàrdia.....	coure 4 mm.	3
De Belianes a Llorenç i Omells de Nogaya.....	coure 2 mm.	8
De Bot a Horta.....	coure 2 mm.	10
D'Horta a Arnes.....	coure 2 mm.	7
D'Ascó a Fatarella.....	coure 2 mm.	8
De Lleyda a Vilanova d'Alpicat.....	coure 2 mm.	6
De Tèrmens a Vilanova de la Barca.....	coure 2 mm.	5
De Cogul a Aspa.....	coure 2 mm.	4
De Corbins a Vilanova de la Barca.....	coure 2 mm.	3
De Mollerusa a Utxafava.....	coure 2 mm.	4'500
De Castellserà a Linyola.....	coure 2 mm.	11
De Balaguer a Artesa de Segre.....	coure 3 mm.	21
D'Artesa de Segre a Pons.....	ferro 3 mm.	12
De Bellmunt a Penelles.....	ferro 2 mm.	2
De Linyola a Penelles.....	ferro 2 mm.	9
De Sarreal a Cabra i Pont d'Armentera.....	ferro 2 mm.	16'500
De Santa Coloma de Queralt a Cervera.....	coure 2 mm.	33
De Corbins a Torrelameu.....	ferro 2 mm.	3'500
De Tèrmens a Menàrguens.....	ferro 2 mm.	2'500
De Bell-lloch a Cervera.....	coure 2 mm.	49
De Vallfogona a Guimerà.....	ferro 2 mm.	4
De Montoliu a Albatàrrech.....	ferro 2 mm.	4
De Belltall a Sarreal.....	ferro 2 mm.	2'500
De Granyena de les Garrigues a Alcanó.....	ferro 2 mm.	6
De Guimerà a Ciutadilla i Nalech.....	ferro 2 mm.	7
De Balaguer a Castelló de Farfanya.....	ferro 2 mm.	9
De Falset a Bellmunt.....	ferro 2 mm.	6
De Barcelona a Granollers.....	ferro 4 mm.	32
De Barcelona a Granollers.....	coure 2 mm.	32
De Barcelona a Granollers.....	coure 2 mm.	32
De Barcelona a Granollers.....	combinada...	32
De Barcelona a Granollers.....	coure 2 mm.	32
De Barcelona a Granollers.....	coure 2 mm.	32
De Barcelona a Granollers.....	combinada...	32
De Barcelona a Granollers.....	sobre combinada.	32
De Granollers a Hostalrich.....	ferro 4 mm.	40
De Granollers a Sant Celoni.....	ferro 2 mm.	35
De Granollers a Sant Celoni.....	ferro 2 mm.	35
De Granollers a Sant Celoni.....	combinada...	35
De Granollers a Ripoll.....	ferro 4 mm.	90
D'Hostalrich a Blanes.....	ferro 4 mm.	17
De Granollers a Manlleu.....	coure 2 mm.	64
De Granollers a Manlleu.....	coure 2 mm.	64
De Granollers a Manlleu.....	combinada...	64
De Sant Celoni a Arbúcies.....	ferro 2 mm.	22
De Sant Celoni a Arbúcies.....	ferro 2 mm.	22
De Sant Celoni a Arbúcies.....	combinada...	22

Línies construïdes	Classe i diàmetre de la línia	Quilò-metres
De Sant Celoni a Hostalrich.....	ferro 2 mm.	15
De Ripoll a Ribes.....	ferro 4 mm.	14
De Ribes a Alp.....	ferro 4 mm.	24
De Manlleu a Ripoll.....	ferro 4 mm.	26
De Manlleu a Ripoll.....	combinada....	26
D'Alp a Puigcerdà.....	ferro 3 mm.	10
De La Garriga a Vich.....	ferro 3 mm.	30
De La Garriga a Vich.....	ferro 3 mm.	30
De La Garriga a Vich.....	combinada....	30
De Figueres a Roses.....	ferro 3 mm.	19
De Figueres a Castelló.....	ferro 2 mm.	10
De Figueres a Agullana.....	ferro 4 mm.	19
De Figueres a Garriguella.....	ferro 2 mm.	15
De Figueres a Lladó.....	ferro 2 mm.	18
De Figueres a Perelada.....	ferro 2 mm.	7
De Figueres a Pont de Molins.....	ferro 2 mm.	7
De Figueres a Torroella de Montgrí.....	ferro 4 mm.	39
De Figueres a Vilafant.....	ferro 2 mm.	3
De Figueres a Borrassà.....	ferro 2 mm.	5
De Ripoll a Ribes.....	ferro 4 mm.	14
De Garriguella a Port-Bou.....	ferro 2 mm.	16
De Garriguella a Vilajuïga.....	ferro 2 mm.	4
De Garriguella a Vilamaniscle.....	ferro 2 mm.	=
De Garriguella a Rabós i Espolla.....	ferro 2 mm.	7
De Garriguella a Mollet de Perelada.....	ferro 2 mm.	5
De Mollet de Perelada a Sant Climent de Sessebes.....	ferro 2 mm.	2'500
De Roses a Cadaqués.....	ferro 2 mm.	11
De Roses a Palau.....	ferro 2 mm.	7
De Palau a Pau.....	ferro 2 mm.	3
D'Agullana a Portús.....	ferro 2 mm.	9
D'Agullana a La Junquera.....	ferro 2 mm.	3
D'Agullana a Darnius.....	ferro 2 mm.	4
De Darnius a Massanet de Cabrenys.....	ferro 2 mm.	11
De Llansà a Port de La Selva i La Selva.....	ferro 2 mm.	9
De Granollers a La Garriga.....	coure 2 mm.	8
De Granollers a La Garriga.....	ferro 2 mm.	8
De La Garriga a Sant Celoni.....	coure 2 mm.	20
De La Garriga a Sant Feliu de Codines.....	coure 2 mm.	12
De La Garriga a Figaró.....	coure 1'1 mm.	4
De La Garriga a Centelles.....	coure 2 mm.	15
De La Garriga a Ametlla.....	coure 1'5 mm.	3
De Sant Feliu de Codines a Castellersol.....	ferro 2 mm.	18
De Granollers a Santa Eulàlia de Ronsana.....	ferro 2 mm.	7
De Granollers a Montornès.....	ferro 2 mm.	8
De Montornès a Martorelles.....	ferro 2 mm.	5
De Montornès a Vallromanes.....	ferro 2 mm.	2'500
De Palautordera a Sant Antoni de Vilamajor.....	coure 1'5 mm.	5
De Sant Celoni a Gualba.....	ferro 2 mm.	6

Línies construïdes	Classe i diàmetre de la línia	Quilòmetres
De Sant Celoni a Breda.....	ferro 2 mm.	11
De Sant Celoni a Vallgorguina.....	ferro 2 mm.	7
De Sant Celoni a Arenys de Munt.....	ferro 2 mm.	15
De Sant Celoni a Palautordera.....	ferro 2 mm.	5
De Sant Celoni a La Batllòria.....	ferro 2 mm.	5
De Sant Celoni a Sant Esteve de Palautordera.....	ferro 2 mm.	7
De Gualba a Santa Fe.....	ferro 2 mm.	7
De Vallgorguina a Olzinelles.....	ferro 2 mm.	3
D'Arenys de Munt a Mataró.....	ferro 2 mm.	14'800
D'Arbúcies a Viladrau.....	coure 2 mm.	13
D'Arbúcies a Sant Hilari.....	coure 2 mm.	10
D'Arbúcies a Hostalrich.....	coure 2 mm.	15
De Sant Hilari a Aigües Minerals.....	coure 2 mm.	4
De Blanes a Malgrat.....	ferro 2 mm.	6
De Blanes a Pineda.....	ferro 2 mm.	12
De Blanes a Tordera.....	ferro 2 mm.	6
De Malgrat a Pineda.....	ferro 2 mm.	6
De Blanes a Lloret de Mar.....	ferro 2 mm.	7
De Lloret de Mar a Tossa.....	ferro 2 mm.	9
De Malgrat a Palafolls.....	ferro 2 mm.	2'600
De Centelles a Ayguafreda.....	coure 2 mm.	4
De Centelles a Moyà.....	coure 2 mm.	13
De Centelles a Hostalets.....	ferro 2 mm.	2'500
De Vich a Tona.....	coure 1'5 mm.	9
De Vich a Sant Julià de Vilatorca.....	coure 1'5 mm.	6
De Vich a Taradell.....	coure 1'5 mm.	8
De Vich a Sant Hipòlit.....	coure 2 mm.	8
De Vich a Senfores.....	ferro 2 mm.	3
De Vich a Santa Eulàlia de Riuprimer.....	ferro 2 mm.	6
De Tona a Balenyà.....	ferro 2 mm.	2
De Sant Julià de Vilatorca a Folgaroles.....	coure 1'1 mm.	2
De Manlleu a Sant Hipòlit.....	ferro 2 mm.	4
De Manlleu a Torelló.....	ferro 2 mm.	7
De Manlleu a Torelló.....	ferro 2 mm.	7
De Manlleu a Sant Quirze de Besora.....	ferro 2 mm.	14
De Manlleu a Vich.....	ferro 2 mm.	8
De Manlleu a Vich.....	ferro 2 mm.	8
De Manlleu a Roda.....	ferro 2 mm.	5
De Manlleu a Santa Maria de Corcó.....	ferro 2 mm.	9
De Torelló a Sant Pere de Torelló.....	coure 1'1 mm.	5
De Torelló a Sant Vicens de Torelló.....	ferro 2 mm.	2
De Torelló a Sant Quirze de Besora.....	ferro 2 mm.	7
De Torelló a Vich.....	coure 2 mm.	13
De Sant Hipòlit a Masies de Sant Hipòlit.....	ferro 2 mm.	2
De Sant Quirze de Besora a Perafita.....	coure 2 mm.	13
De Sant Quirze de Besora a Perafita.....	coure 2 mm.	13
De Sant Quirze de Besora a Perafita.....	combinada....	13

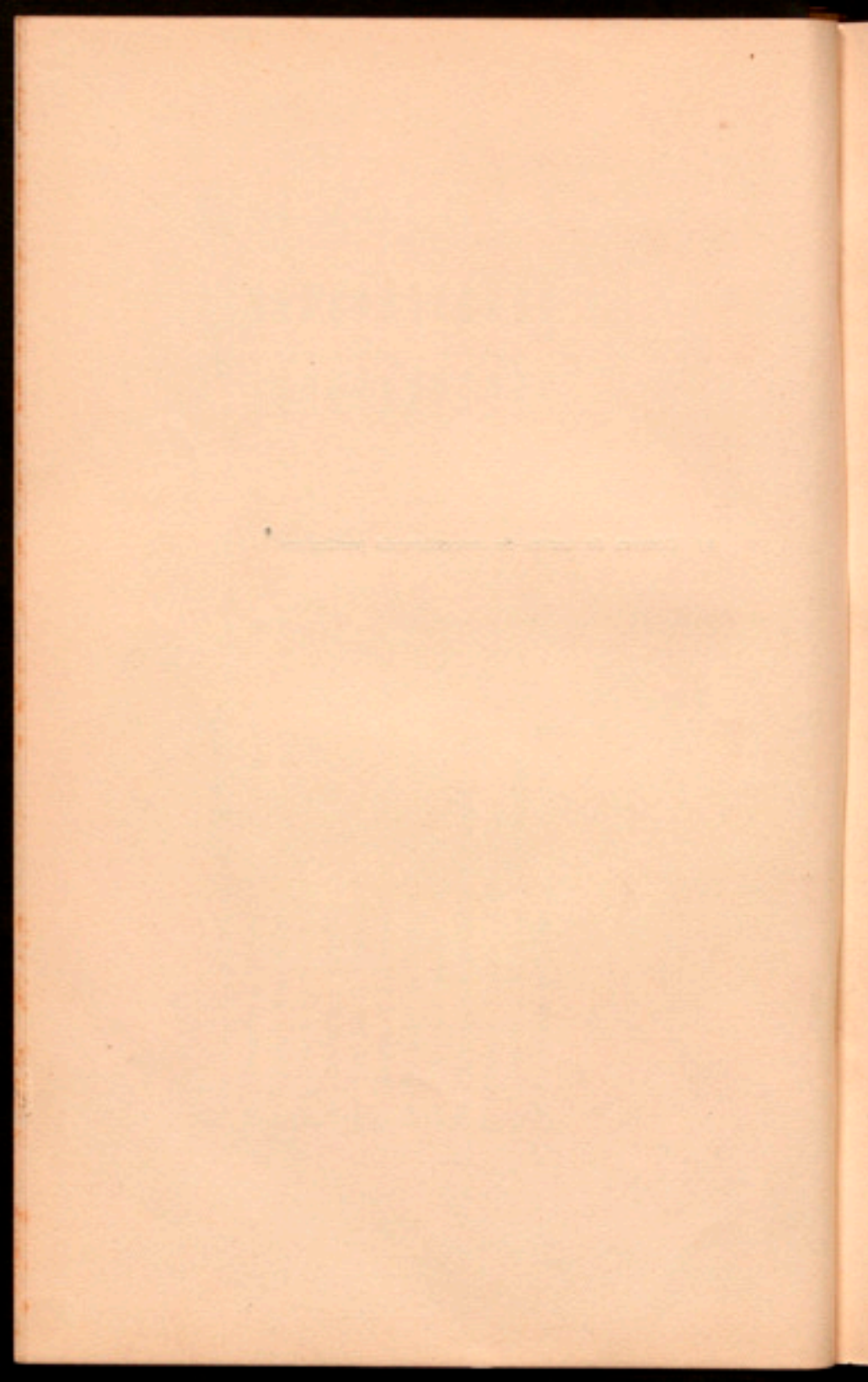
Línies construïdes	Classe i diàmetre de la línia	Quilòmetres
De Sant Quirze de Besora a Ripoll.....	ferro 2 mm.	12
De Sant Quirze de Besora a Vich.....	coure 2 mm.	20
De Perafita a Santa Eulàlia de Puigoriol.....	ferro 2 mm.	4'500
De Perafita a Sant Boy de Lluasanès.....	coure 1'1 mm.	5
De Perafita a Alpens.....	coure 1'5 mm.	10
De Perafita a Sanatori.....	coure 1'1 mm.	5
De Perafita a Olost.....	coure 1'5 mm.	11
De Perafita a Prats de Lluasanès.....	ferro 3 mm.	8
D'Olost a Torre d'Oristà i Sant Feliu de Sasserra.....	ferro 2 mm.	9
De Ripoll a Sant Joan de les Abadesses.....	ferro 3 mm.	10
De Ripoll a Sant Joan de les Abadesses.....	ferro 3 mm.	10
De Ripoll a Sant Joan de les Abadesses.....	combinada...	10
De Ripoll a Campdevànol.....	ferro 2 mm.	4
De Ripoll a Vich.....	coure 2 mm.	30
De Sant Joan de les Abadesses a Camprodon.....	ferro 2 mm.	14
De Sant Joan de les Abadesses a Sant Pau de Segúries.....	ferro 2 mm.	7
De Ribes a Planoles.....	ferro 2 mm.	7
De Ribes a Queralps.....	ferro 2 mm.	6
De Queralps a Núria.....	ferro 2 mm.	12
D'Alp a Bellver.....	ferro 3 mm.	10
D'Alp a Bellver.....	ferro 2 mm.	10
De Bellver a Seu d'Urgell.....	ferro 3 mm.	35
De Bellver a Martinet.....	ferro 2 mm.	7
De Banys de Sant Vicens a Seu d'Urgell.....	ferro 2 mm.	12
De Banys de Sant Vicens a Aristot.....	ferro 2 mm.	3
De Banys de Sant Vicens a Arseguel.....	ferro 2 mm.	3
De Torroella de Montgrí a Girona.....	ferro 3 mm.	28
De Torroella de Montgrí a Verges.....	ferro 2 mm.	7
De Torroella de Montgrí a Estertit.....	ferro 2 mm.	6'500
De Torroella de Montgrí a Albons.....	ferro 2 mm.	9
D'Albons a Vilademat.....	ferro 2 mm.	6
De Verges a Colomés.....	ferro 2 mm.	6
De Granollers a Cardedeu.....	ferro 2 mm.	8
De Granollers a Llinàs.....	ferro 2 mm.	11'5
De Sant Quirze a Santa Maria de Besora.....	ferro 2 mm.	5
De Santa Maria de Besora a Vidrà.....	ferro 2 mm.	4
De Vidrà a Ciuret.....	ferro 2 mm.	5
De Verges a Rupjà.....	ferro 2 mm.	5
De Tona a Seva.....	ferro 2 mm.	4
De Berga a Ripoll.....	coure 2'5 mm.	40
D'Hostalrich a Santa Coloma de Farnés.....	ferro 2 mm.	21
De Santa Coloma de Farnés a Riudarenes.....	ferro 2 mm.	7
De Ripoll a Les Lloses.....	ferro 2 mm.	10
De Verges a Ullestret.....	ferro 2 mm.	9
De Berga a Vilada.....	ferro 2 mm.	10
De Ripoll a Borredà.....	ferro 2 mm.	24
De Montornès a Montmeló.....	ferro 2 mm.	2

Línies construïdes	Classe i diàmetre de la línia	Quilòmetres
De Camprodon a Llanàs.....	ferro 2 mm.	2
De Camprodon a Vilallonga.....	ferro 2 mm.	5
De Vilallonga a Setcases.....	ferro 2 mm.	6
De Camprodon a Sant Pau de Segúries.....	ferro 2 mm.	6
De Camprodon a Molló.....	ferro 2 mm.	6
D'Hostalrich a Girona.....	coure 2'5 mm.	36
De Colomé a Camallera.....	ferro 2 mm.	6
De Borredà a Palmerola.....	ferro 2 mm.	4
D'Olost a Oristó.....	ferro 2 mm.	7
De Sant Antoni a Sant Pere de Vilamajor.....	coure 1'1 mm.	2
De Sant Pere de Vilamajor a Palautordera.....	coure 1'1 mm.	7
De Granollers a Ripoll.....	coure 2'5 mm.	72
De Martinet a Montellà.....	ferro 2 mm.	2
De Figueres a Vilasacra.....	ferro 2 mm.	3
De Granollers a Hostalrich.....	coure 2'5 mm.	40
De La Garriga a Bigues.....	ferro 2 mm.	7
De Bigues a Riells.....	ferro 1 mm.	3
De Borrassà a Creixell.....	coure 1'1 mm.	3
De Port de la Selva a La Vall de Santa Creu.....	coure 1'6 mm.	3
De Verges a Jafra.....	ferro 2 mm.	3
De Granollers a Castelltorsol.....	coure 2 mm.	25
De Puigcerdà a Alp.....	ferro 2 mm.	10
De Puigcerdà a Bellver.....	ferro 2 mm.	10
D'Armentera a Sant Pere Pescador.....	ferro 2 mm.	3
De Sant Pere Pescador a Vilamacolum.....	ferro 2 mm.	3
De Molins de Rey a Santa Coloma de Queralt.....	coure 2'5 mm.	78
De Ripoll a Vallfogona de Ripoll.....	ferro 2 mm.	12
De Ripoll a Gombreny.....	ferro 2 mm.	12
De Ripoll a La Pobla de Lillet.....	coure 3 mm.	26
De Ripoll a Castellfollit de la Roca.....	coure 3 mm.	35
De Torroella a Bellcayre.....	ferro 2 mm.	6
De Girona a Figueres.....	coure 3 mm.	45
De Borrassà a Bàscara.....	coure 1'6 mm.	10
De Figueres a Llansà.....	coure 3 mm.	24
D'Agullana a La Bajol.....	coure 1'6 mm.	5
De Viladrau a Manlleu.....	coure 1'6 mm.	30
De Verges a Sant Jordi Desvalls.....	coure 2'5 mm.	9
De Borrassà a Pontós.....	coure 1'6 mm.	6
D'Agullana a Campmany.....	coure 1'6 mm.	7
De Campmany a Cantallops.....	coure 1'6 mm.	6
De Bellver a Bor i a Riu.....	ferro 2 mm.	6
D'Alp a Prats i Sampor.....	ferro 2 mm.	4
De Cardedeu a Cànoves.....	coure 2 mm.	6
De Vich a Manlleu.....	ferro 2 mm.	8
De Falset a Bellmunt i Molà.....	ferro 2 mm.	12
De Borges del Camp a Alforja.....	ferro 2 mm.	6
D'Artesa de Segre a Foradada.....	ferro 2 mm.	3
De Pons a Tiurana.....	ferro 2 mm.	9

Línies construïdes	Classe i diàmetre de la línia	Quilòmetres
De Torrelameu a Tèrmens.....	ferro 2 mm.	7
De Tèrmens a Albesa.....	ferro 2 mm.	10
D'Alfes a la línia general d'Albatàrrech.....	ferro 2 mm.	6
De Gandesa a Benifallet a Xerta i a Aldover.....	coure 2'5 mm.	32
De Gandesa a Pinell.....	ferro 2 mm.	9
De Xerta a Aldover.....	coure 2'5 mm.	4
De Rocafort Vallbona a Vilet i a Belianes.....	ferro 2 mm.	7
De Vallbona Monges a Llorenç i a Belianes.....	ferro 2 mm.	10
De Falset a Guiamets.....	ferro 2 mm.	8
De Balaguer a Camarasa.....	ferro 2 mm.	8
D'Aldover a Roquetes a Tortosa i Peninsular.....	coure 2'5 mm.	9
De Roquetes a Tortosa Urbana.....	ferro 2 mm.	2
D'Almatret a Mayals.....	ferro 2 mm.	10'5
De Mayals a Llardecans.....	ferro 2 mm.	3'5
D'Ivars a Bellpuig.....	ferro 2 mm.	8
D'Ivars a Bellpuig.....	combinada...	8
D'Algerri a Castelló Farfanya.....	ferro 2 mm.	8
De Cervera a Granyena Cervera.....	ferro 2 mm.	7'5
De Calaf a Torà.....	ferro 2 mm.	15
De Camarasa a Sant Llorenç Mongay.....	ferro 2 mm.	3
De Torà a Biosca i a Sanahuja.....	ferro 2 mm.	12
De Sanahuja a Vilanova de l'Aguda i a Pons.....	ferro 2 mm.	13
D'Almatret a Mina Andressita.....	coure 2'5 mm.	11
De Colldelrat a Tudela.....	ferro 2 mm.	2'5
De Vilanova de Meyà a Artesa de Segre.....	coure 1'6 mm.	4
D'Oliana a Organyà.....	coure 1'6 mm.	25
D'Oliana a Pons.....	coure 1'6 mm.	25
De Belltall a Passanant.....	ferro 2 mm.	5
De Valls a Vilarodona i Pont d'Armentera.....	coure 1'6 mm.	18
De Vilarodona a Alió.....	coure 1'6 mm.	6
De Vilarodona a Santes Creus.....	coure 1'6 mm.	4
De Vilarodona a Vilabella.....	coure 1'6 mm.	7
De Benavent a Vilanova de Segrià.....	coure 1'1 mm.	2
D'Organyà a Seu.....	coure 2'5 mm.	25
De La Riba a Vinaixa.....	coure 1'6 mm.	26
D'Aguilar a Basella.....	coure 1'1 mm.	2
De Miralbell a Castellnou de Bacella.....	coure 1'1 mm.	3
De Vilabella a Secuita i a Tarragona.....	coure 1'6 mm.	17
De Secuita a Pallaresos.....	coure 1'6 mm.	3
De Granollers a Ripoll.....	coure 2'5 mm.	72
De Molins de Rey a Santa Coloma de Queralt.....	coure 2'5 mm.	78
De Barcelona a Molins de Rey.....	coure 2'5 mm.	16
De Borges del Camp a Santa Coloma de Queralt.....	coure 2'5 mm.	62
De Pobla de Segur a Tremp.....	coure 2'5 mm.	14
De Vilosell a la línia general.....	ferro 2 mm.	0'5
De Calaf a Manresa.....	ferro 4 mm.	28'5
De Ger a Balaguer.....	ferro 2 mm.	3
De Bacella a Oliana.....	ferro 2 mm.	7

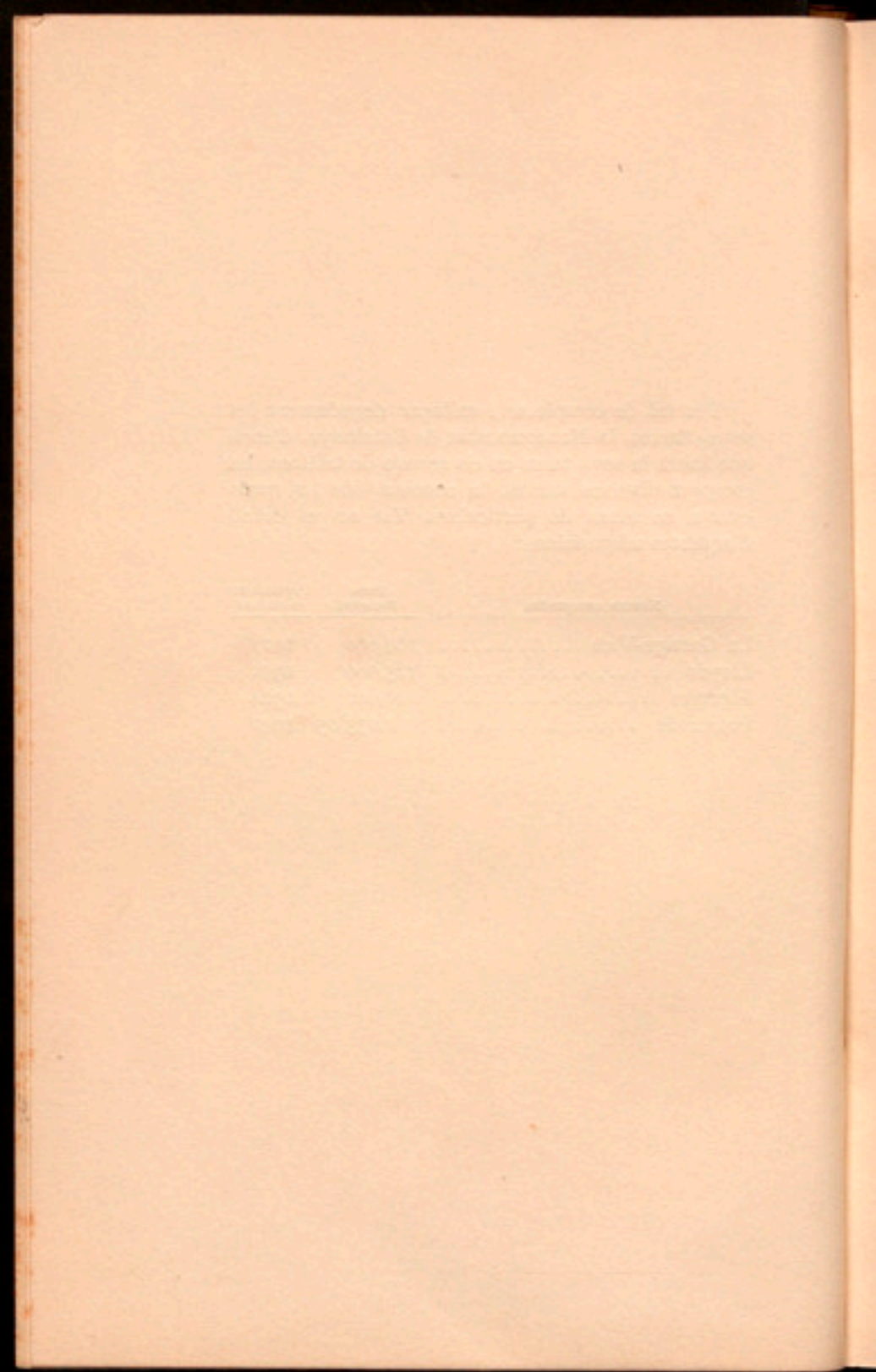
Línies construïdes	Classe i diàmetre de la línia	Quilò- metres
De Tèrmens a Lleyda.....	ferro 2 mm.	17
D'Oliana a Peramola.....	ferro 2 mm.	4
D'Artesa a Montargull.....	ferro 2 mm.	9
De Gandesa a Villalba.....	ferro 2 mm.	8
De Ventoses a Preixens.....	coure 1'1 mm.	5
De Balaguer a Butsenit.....	ferro 2 mm.	15
De Balaguer a Tèrmens.....	ferro 2 mm.	11
De Calaf a Prats de Rey.....	ferro 2 mm.	4
De Ciurana a Castellnou i Bacella.....	ferro 2 mm.	9
D'Artesa a Tudela i Ceró.....	ferro 2 mm.	8
D'Alguayre a Almenar i Torrefarrera.....	ferro 2 mm.	9
De La Pobla a Salàs.....	coure 1'6 mm.	6

b) Compra de xarxes de concessionaris particulars.

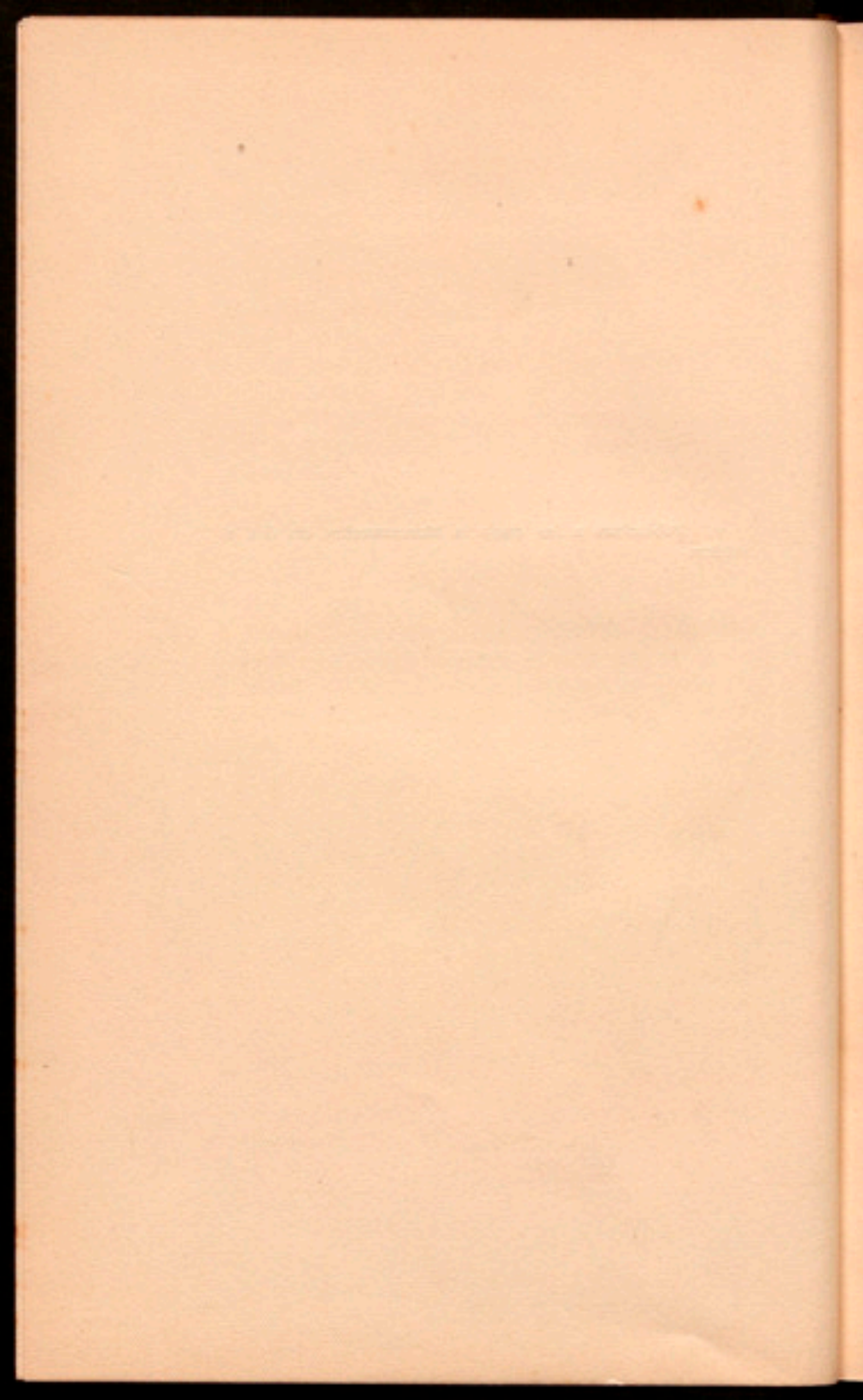


Per tal de completar i enllaçar degudament les seves xarxes, la Mancomunitat de Catalunya, d'ençà que inicià la seva tasca en els serveis de telèfons, ha comprat diverses xarxes, la concessió de les quals estava en mans de particulars. Vet ací el detall d'aquestes adquisicions:

<u>Xarxes comprades</u>	<u>Preu Pessetes</u>	<u>Termini de caducitat</u>
La Garriga-Vich	160,000	1927
Lleyda	115,000	1931
Figueres	20,000	1924
Puigcerdà	2,233'05	1940



c) Poblacions a les quals la Mancomunitat ha dut el telèfon.



RELACIÓ DE CENTRALS I SUBCENTRALS

Centrals i Subcentrals	Centrals		Nombre d'abonats
	Classe	Capacitat	
Agullana.....	Ericsson	16	3
Aytona.....	Ericsson	12	5
Albagés.....	Ericsson	6	1
Albatàrrech.....	Ericsson	12	5
Alcarraç.....	Ericsson	12	8
Alforja.....	Ericsson	16	6
Alguayre.....	Ericsson	6	1
Almacelles.....	Ericsson	12	6
Almatret.....	Ericsson	20	5
Almenar.....	Ericsson	15	10
Alp.....	Ericsson	20	2
Arbúcies.....	Ericsson	30	13
Arenys de Munt.....	Ericsson	16	7
Artesa de Segre.....	Ericsson	30	17
Ascó.....	Ericsson	15	8
Balaguer.....	Ericsson	135	90
Balenyà.....	Ericsson	6	4
Banyes de Sant Vicens.....	Ericsson	10	2
Barbarà.....	Ericsson	8	4
Batea.....	Ericsson	6	4
Begues.....	Ericsson	10	6
Belianes.....	Ericsson	12	4
Bellcayre.....	Ericsson	12	7
Bell-lloch.....	Ericsson	25	8
Bellpuig.....	Ericsson	50	13

Centrals i Subcentrals	Centrals		Nombre d'abonats
	Classe	Capacitat	
Bellver.....	Ericsson	20	6
Bellvís.....	Ericsson	20	10
Bigues.....	Ericsson	10	6
Blanes.....	Ericsson	50	20
Borges del Camp.....	Ericsson	30	10
Borrassà.....	Pony	6	3
Borredà.....	Ericsson	16	4
Bot.....	Ericsson	16	6
Breda.....	Ericsson	10	4
Cadaqués.....	Ericsson	6	2
Calaf.....	Ericsson	30	21
Camallera.....	Ericsson	6	4
Camarasa.....	Ericsson	5	1
Camprodon.....	Ericsson	30	17
Cardedeu.....	Ericsson	30	19
Cardona.....	Ericsson	50	36
Castelldans.....	Ericsson	6	3
Castellfullit de la Roca.....	Ericsson	10	1
Castellnou de Seana.....	Pony	5	2
Castelló d'Empúries.....	Ericsson	4	4
Castellserà.....	Ericsson	12	5
Castelltersol.....	Ericsson	20	10
Centelles.....	Ericsson	16	9
Cervelló.....	Ericsson	12	4
Cervera.....	Ericsson	20	—
Cervià.....	Ericsson	10	2
Corbera.....	Ericsson	10	6
Darnius.....	Ericsson	8	3
Espolla.....	Ericsson	4	2
Estartit.....	Pony	5	3
Falset.....	Ericsson	50	22
Figueras.....	Ericsson	200	160

Centrales i Subcentrales	Centrales		Nombre d'abonats
	Classe	Capacitat	
Flix.....	Ericsson	80	40
Fuliola.....	Ericsson	10	3
Gandesa.....	Ericsson	25	14
Garriguella.....	Ericsson	10	1
Gavà.....	Ericsson	20	12
Girona.....	Pony	5	—
Golmés.....	Ericsson	12	2
Granadella.....	Ericsson	12	5
Granja d'Escarp.....	Ericsson	12	3
Granollers.....	(Strombe	40)	
	Ericsson	25)	
Gualba.....	Ericsson	12	3
Guimerà.....	Ericsson	8	—
Guissona.....	Ericsson	15	7
Hostalrich.....	Ericsson	20	9
Ivars d'Urgell.....	Ericsson	25	13
Juncosa.....	Ericsson	12	4
Juneda.....	Ericsson	30	17
La Batllòria.....	Ericsson	6	3
La Garriga.....	Ericsson	105	34
La Junquera.....	Ericsson	6	2
La Pobla de Lillet.....	Ericsson	16	11
La Riba.....	Ericsson	16	13
Les Lloses.....	Ericsson	8	1
Linyola.....	Ericsson	20	5
Lladó.....	Ericsson	6	3
Llansà.....	Ericsson	20	9
Llardecans.....	Ericsson	10	2
Lleyda.....	Ericsson	660	540
Llinàs.....	Ericsson	16	14
Lloret.....	Ericsson	12	4
Malgrat.....	Ericsson	30	14

Centrales i Subcentrales	Centrales		Nombre d'obrats
	Classe	Capacitat	
Manlleu.....	Ericsson	105	53
Martinet.....	Ericsson	6	1
Martorelles.....	Ericsson	4	1
Mayals.....	Ericsson	16	9
Menàrgens.....	Ericsson	6	1
Molins de Rey.....	Ericsson	105	37
Mollerusa.....	Strombe	100	50
Montmeló.....	Ericsson	8	5
Montornès.....	Ericsson	25	9
Mora d'Ebre.....	Ericsson	6	—
Navata.....	Ericsson	12	1
Oliana.....	Ericsson	16	3
Olost.....	Ericsson	16	4
Organyà.....	Ericsson	20	15
Palautordera.....	Ericsson	16	8
Palmerola.....	Ericsson	8	2
Pallejà.....	Ericsson	6	4
Papiol.....	Ericsson	6	4
Penelles.....	Ericsson	8	3
Perafita.....	Ericsson	10	4
Portús.....	Ericsson	10	5
Piera.....	Ericsson	25	5
Pineda.....	Ericsson	6	3
Pinell.....	Ericsson	6	4
Planoles.....	Ericsson	6	1
Pobla de Segur.....	Ericsson	30	16
Pons.....	Ericsson	30	23
Pont de Molins.....	Ericsson	6	2
Port de la Selva.....	Ericsson	10	4
Port-Bou.....	Ericsson	100	42
Porrera.....	Ericsson	12	6
Prats de Lluissanès.....	Ericsson	6	2

Centrales i Subcentrales	Centrales		Nombre d'abonats
	Classe	Capacitat	
Puigcerdà.....	Ericsson	105	28
Puigvert.....	Ericsson	12	3
Ribes.....	Ericsson	30	21
Ripoll.....	Ericsson	105	72
Rocafort de Queralt.....	Ericsson	12	5
Roda.....	Ericsson	16	11
Roquetes.....	Ericsson	6	—
Roses.....	Ericsson	16	5
Rupià.....	Ericsson	6	4
Sant Andreu de la Barca...	Ericsson	12	4
Sant Celoni.....	Ericsson	50	20
Sant Esteve de Palautordera.	Ericsson	8	5
Sant Feliu de Codines.....	Ader	10	2
Sant Feliu de Llobregat...	Ericsson	25	23
Sant Hilari Sacalm.....	Ericsson	12	7
Sant Hipòlit de Voltregà...	Ericsson	16	10
Sant Joan de les Abadesses.	Ericsson	50	21
Sant Jordi Desvalls.....	Ericsson	12	3
Sant Julià de Vilatorrada....	Ericsson	6	2
Sant Mateu de Bages.....	Ericsson	6	2
Sant Pau de Segúries.....	Pony	10	6
Sant Pere Pescador.....	Pony	10	1
Sant Quirze de Besora.....	Ericsson	50	24
Santa Coloma de Farnés....	Ericsson	25	16
Santa Coloma de Queralt...	Ericsson	50	29
Santa Eulàlia de Ronsana...	Ericsson	6	5
Santa Maria de Besora.....	Pony	5	2
Santa Maria de Corcó.....	Ericsson	12	3
Sarreal.....	Ericsson	25	12
Sarroca.....	Ericsson	20	1
Seu d'Urgell.....	Ericsson	30	18
Serós.....	Ericsson	20	10

Centrals i Subcentrals	Centrals		Nombre d'usenats
	Circuit	Capacitat	
Solsona.....	Ericsson	40	24
Térmens.....	Ericsson	12	3
Tona.....	Ericsson	16	5
Tordera.....	Ericsson	12	3
Torelló.....	Ericsson	50	36
Torà.....	Ericsson	8	4
Torrefarrera.....	Ericsson	10	2
Torregrossa.....	Ericsson	12	6
Torrelameu.....	Pony	5	2
Torrelles.....	Ericsson	6	5
Torres de Segre.....	Ericsson	15	4
Torroella de Montgrí.....	Ericsson	20	7
Tossa.....	Ericsson	10	7
Tremp.....	Ericsson	30	26
Utxafava.....	Ericsson	6	2
Vallgorguina.....	Ericsson	6	3
Vallirana.....	Ericsson	20	11
Vallromanes.....	Ericsson	6	3
Verges.....	Ericsson	20	4
Vich.....	(Ericsson 200) (Ericsson 16)		146
Viladecans.....	Ericsson	16	9
Viladrau.....	Ericsson	8	5
Vilafant.....	Ericsson	6	3
Vilajuïga.....	Ericsson	8	6
Vilallonga.....	Ericsson	8	2
Vilarodona.....	Ericsson	20	1
Vilosell.....	Pony	5	1
Vinaixa.....	Ericsson	12	6
Xerta.....	Ericsson	12	—

RELACIÓ DE LES ESTACIONS TELEFÒNIQUES PROVISTES
D'UN COMMUTADOR I DOS APARELLS

Albí.
Alcoletge.
Aldover.
Alpicat.
Artesa de Lleyda.
Barbens.
Campdevàrol.
Ciutadilla.
Corbins.
Cubells.
Das.
Floresta.
Foradada.
Guàrdia.
Jafra.
La Coromina.
La Gleva.
Maldà.
Miralcamp.
Molà.
Palau d'Anglesola.
Pau.
Poal.
Riells.
Rosselló.
Santa Eulàlia de Puigoriol.
Vallvert.
Vilanova de Vellpuig.
Vilanova de la Barca.

RELACIÓ DE LES ESTACIONS TELEFÒNIQUES

Abellanes.
Ager.
Ayguafreda.
Alamús.
Albesa.
Alcanó.
Alfés.
Algerri.
Alió.
Alpens.
Ametlla.
Arbeca.
Archs.
Aristot.
Armentera.
Arnés.
Arseguell.
Assentiu.
Aspa.
Bàscara.
Basella.
Bellcayre (Girona).
Bellmunt de Priorat.
Bellmunt d'Urgell.
Bellmunt (mines).
Belltall.
Benavent.
Biosca.

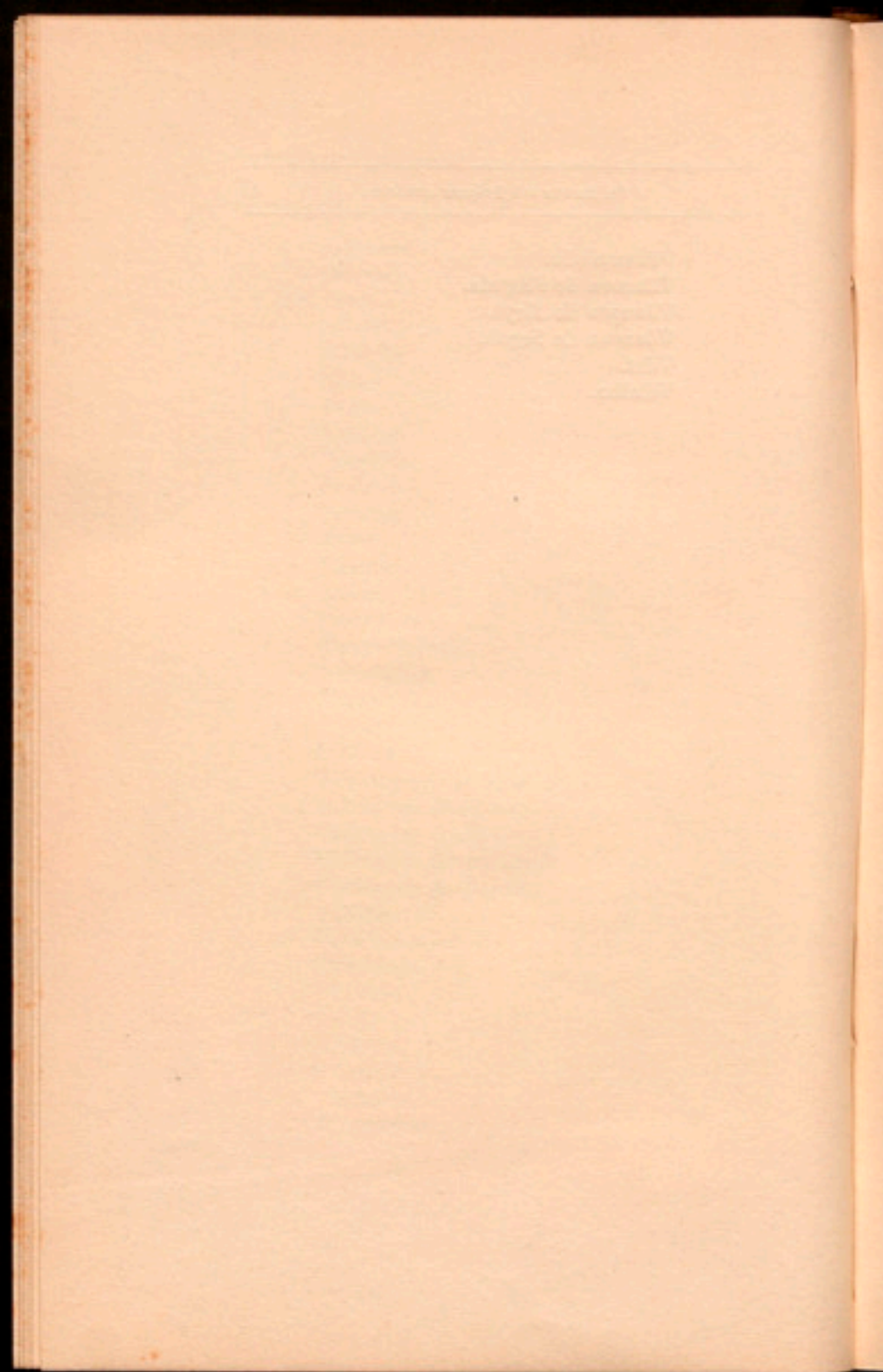
Biure.
Blancafort.
Boldú.
Bor.
Bovera.
Brafim.
Bruch.
Butsenit.
Cabra.
Cànoves.
Cantallops.
Campmany.
Cases Barbens.
Castell del Remey.
Castellnou de Basella.
Castellnou de Carcolse.
Castelló de Farfany.
Ceró.
Ciuret.
Cogul.
Colomé.
Collderat.
Coll de Nargó.
Culera.
Fatarella.
Figaró.
Folgaroles.
Fornells.
Gerp.
Gimenell.
Gombreny.
Granyena de Cervera.
Granyena de les Garrigues.
Granyena de Lleyda.

Guiamets.
Horta.
Hostalets de Pierola.
La Bajol.
La Palma.
La Vall de Santa Creu.
Llanàs.
Llorenç.
Masalcoreig.
Masquefa.
Massanet de Cabrenys.
Mines de carbó de l'Ebre.
Mollet de Perelada.
Molló.
Montargull.
Montellà.
Montesquiu.
Montgay.
Montoliu de Lleyda.
Moyà.
Nalech.
Núria.
Omells de Nogaya.
Olzinelles.
Oristà.
Os de Balaguer.
Palafolls.
Palau Sabardera.
Passanant.
Peramola.
Perelada.
Pira.
Pla de Cabra.
Pobla de Cèrvoles.

Pobla de Granadella.
Pont d'Armentera.
Pontós.
Pradell.
Prat de Compte.
Prats de Rey.
Prats i Sampsor.
Preixana.
Preixens.
Puigròs.
Queralps.
Rabós.
Ribarroja.
Riu.
Rocafort de Ballbona.
Sanahuja.
Salàs.
Sanatori d'Olost.
Sant Antoni de Vilamajor.
Sant Boy de Llusanès.
Sant Climent de Llobregat.
Sant Climent de Sassebes.
San Feliu de Sasserra.
Sant Hilari (Aigües minerals).
Sant Llorenç de Montgay.
Sant Martí de Maldà.
Sant Pere de Torelló.
Sant Pere de Vilamajor.
Sant Vicens de Torelló.
Santa Eulàlia de Riuprimer.
Santa Fe.
Santes Creus.
Secuita.
Selva de Mar.

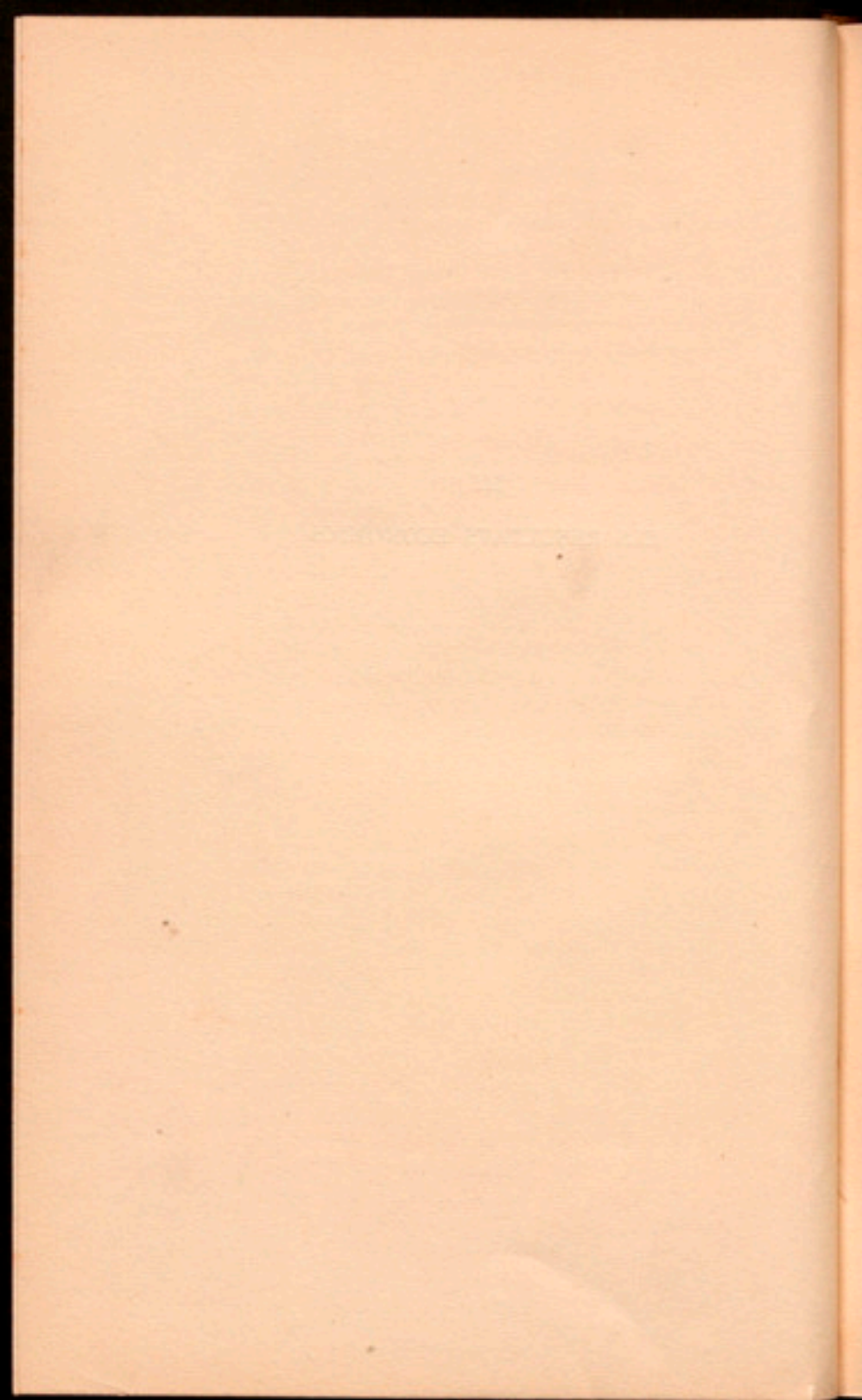
Sentfores.
Setcases.
Seva.
Soleràs.
Solivella.
Soses.
Suchs.
Sudanell.
Sunyé.
Suquets.
Taradell.
Tarròs.
Tiurana.
Torms.
Tornabous.
Torre d'Oristà.
Torrebesses.
Tous.
Tudela.
Ullestret.
Vallbona de les Monges.
Vallfogona (Balneari).
Vallfogona (Poble).
Vallfogona de Balaguer.
Vallfogona de Ripoll.
Vall-lebrera.
Vall-lebrerola.
Vallmanya.
Ventoses.
Vidrà.
Vilabella.
Vilada.
Vilademat.
Vilamacòlum.

Vilamaniscle.
Vilanova de l'Aguda.
Vilanova de Meyà.
Vilanova de Segrià.
Vilet.
Villalba.



III

ELS RESULTATS ECONÒMICS



La Mancomunitat de Catalunya ha desenrotllat l'obra de creació de la xarxa telefònica en ple període del conflicte europeu, i de condicions tan anormals de dificultats de transports, falta de material i preu elevadíssim de jornals, que concessionaris particulars sol·licitaren i obtingueren de l'Estat la suspensió de tota classe d'obres fins que la guerra fos acabada, i així mateix va procedir l'Estat.

Començada la construcció en juliol de 1916, els quadros que s'acompanyen, en el primer dels quals consten els ingressos obtinguts durant els anys del 1916 al 1921, les respectives despeses d'explotació, el producte líquid obtingut, o sigui la diferència entre els ingressos i despeses d'explotació, i les despeses de construcció, esguardant-los degudament s'observa que, com és lògic, l'any 1916 es va produir un dèficit. En tots els altres anys hi ha benefici, que va en augment fins a l'any 1919. Els anys 1920 i 1921 s'observa una petita disminució, deguda a l'augment de sous concedits als empleats.

Però en aquest quadro, encara que figuren, no s'han tingut en compte les despeses de construcció. Per a obtenir el benefici real, és necessari deduir del benefici que figura en el quadro primer el 6 per 100 anual de les quantitats que han estat esmerçades per a construccions, més el dèficit del primer any,

que al 1917 queda ja molt reduït, començant seguidament el guany real que va augmentant progressivament fins arribar en l'any 1921 a 326,294'35 ptes.

Fixant l'atenció en el producte líquid de 1921, es veu que la quantitat que figura correspon molt aproximadament del 6'5 per 100 del capital total invertit en construccions.

És a dir, que hi ha un guany de 326,294'35 ptes., i la xarxa produeix avui un 6'5 per 100 del capital invertit, que probablement arribarà al 8 per 100; però ha de tenir-se molt present que en aquests càlculs no figura la renovació de material.

QUADRO DE LES DESPESES I DELS INGRESSOS DE TELÈFONS

Any	Ingressos	Despeses d'exploitació	Producte líquid	Despeses de construcció
1916.....	13,152'35	50,000'00	36,847'65	699,565'77
1917.....	267,203'30	100,252'40	166,950'90	1.409,281'75
1918.....	430,561'10	147,562'53	282,998'57	871,435'24
1919.....	555,466'31	210,311'15	345,157'16	454,274'11
1920.....	698,542'53	386,289'62	312,252'91	618,234'14
1921.....	731,576'67	444,123'14	287,453'53	479,809'68
Totals....	2.696,504'24	1.338,538'84	1.357,965'42	4.532,600'99

QUADRO DELS RESULTATS ECONÒMICS OBTINGUTS EN EL SERVEI DE TELÈFONS

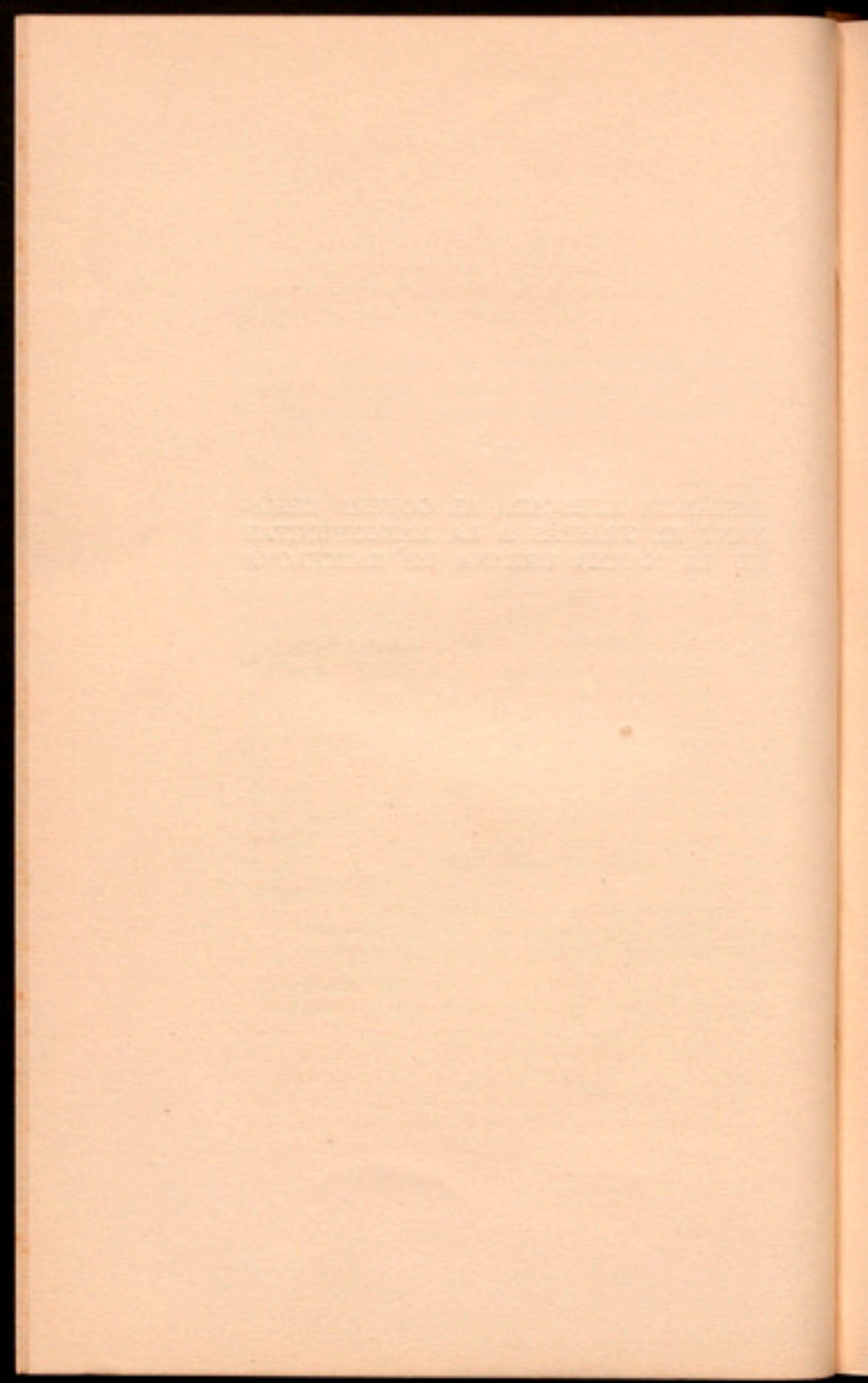
Any	Producte líquid	Despeses de construcció	% per 100 de les despeses	Deficit	Exany
1916.....	36,847'65	699,565'77	41,973'94	41,973'94	
1917.....	166,950'90	1.409,281'75	126,530'85	1,553'89	
1918.....	282,998'57	871,435'24	178,816'96		102,627'72
1919.....	345,157'16	454,274'11	206,073'41		241,711'41
1920.....	312,252'91	618,234'14	243,167'46		310,796'86
1921.....	287,453'53	479,809'68	271,956'04		326,294'35

ESTAT COMPARATIU DEL NOMBRE D'ABONATS DE LES
XARXES URBANES I GRUPS TELEFÒNICS QUE TÉ EN
EXPLOITACIÓ LA MANCOMUNITAT DE CATALUNYA

	1916	1917	1918	1919	1920	1921
Artesa-Pons-Calaf.				22	29	71
Baix Empordà...				8	19	26
Blanes.....		30	39	41	48	56
Cervera.....		2	11	13	16	18
Conca de Barbarà.		29	31	32	36	46
Delta del Llobregat			59	69	108	119
Empordà.....		111	161	199	232	258
Falset.....			16	24	30	33
Gandesa.....			22	34	43	51
La Garriga.....	95	100	110	147	183	219
Lleyda.....	112	325	450	544	670	763
Ripoll.....	101	129	149	174	222	258
Sant Celoni.....	26	42	51	53	66	76
Tremp.....		2	11	13	16	18
Urgell.....	36	80	96	124	138	152
Puigcerdà.....					12	21
Totals.....	370	850	1,206	1,497	1,856	2,164
<i>Abonaments inter- urbans</i>	<i>10</i>	<i>30</i>	<i>51</i>	<i>83</i>	<i>155</i>	<i>220</i>

IV

INSTÀNCIA ADREÇADA AL GOVERN DEMANANT EL TRASPÀS A LA MANCOMUNITAT DE LA XARXA URBANA DE BARCELONA



Excmo. Sr. :

Por R. D. de 9 de septiembre de 1915, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en el de 26 de marzo de 1914, aprobatorio del Estatuto por que se rige la Mancomunidad de Cataluña, y en el art. 2.º del Reglamento telefónico vigente, se autorizó a esta Corporación para la instalación y explotación de una red telefónica interurbana, que pueda unir varios o todos los pueblos de las cuatro provincias mancomunadas, incluyéndose en esta autorización el establecimiento de centros telefónicos urbanos en las cuatro provincias expresadas y entendiéndose todo ello sin perjuicio alguno para los derechos reconocidos a otros concesionarios de servicios telefónicos en Cataluña y con arreglo a todas las demás condiciones contenidas en dicha soberana disposición.

Así, pues, obtuvo la Mancomunidad la concesión del servicio telefónico en las áreas de Cataluña más pobres y menos pobladas, donde nadie había querido ir a establecerlo.

No obstante, a costa de grandes sacrificios, a pesar de las dificultades creadas por la guerra y adquiriendo algunas redes urbanas a precios muy elevados, sin reparar en ello con tal de conseguir la necesaria trabazón, la Mancomunidad de Cataluña ha establecido un servicio rural orgánico, instalando 5,500 kilómetros de líneas, 129 centrales y 198 estaciones en pueblos que no tenían teléfono.

Pero el servicio telefónico rural es económicamente insostenible, así como imposible subvenir a la necesidad de su mayor extensión, si no se cuenta con el rendimiento de las grandes redes urbanas, como compensación.

Por otra parte, el servicio telefónico de las redes urbanas en Cataluña es muy deficiente. Si la Mancomunidad las tuviere a su cargo, podría, además de perfeccionarlas, desarrollar las urbanas que ya posee y las que ha adquirido por compra de varios particulares y construir nuevas redes, todo por los procedimientos más adelantados y ventajosos para el público, introduciendo sistemas automáticos, contadores, etc., etc.

La labor hasta ahora realizada es suficiente garantía de ello y de que la Mancomunidad no persigue lucro alguno, demostrándolo elocuentemente el hecho de no haber aumentado las tarifas como las demás redes concedidas a particulares y las explotadas por la Administración central.

Ahora bien, el Gobierno de S. M. está indudablemente facultado para otorgar a la Mancomunidad de Cataluña la explotación de aquellos centros telefónicos urbanos cuyos contratos vayan venciendo, en virtud de lo prevenido en el art. 2.º del Reglamento de teléfonos vigente, de 30 de junio de 1914, sin que sea obstáculo para ello el art. 35 del mismo al prescribir que la concesión se haga mediante subasta pública, como no lo fué tampoco para la concesión otorgada a la Mancomunidad en 1915, que no se sujetó a tal regla, sin duda porque ya entonces se consideró que el procedimiento, las condiciones y la actitud, en fin, del Gobierno no pueden ser las mismas frente a un particular o empresa privada, que ante una Corporación pública que, como tal, forma parte integrante de la representación política y de la organización administrativa de la colectividad nacional, o sea del Estado propiamente dicho.

Por todo lo expuesto, el suscrito, en la representación que ostenta y debidamente autorizado por acuerdo

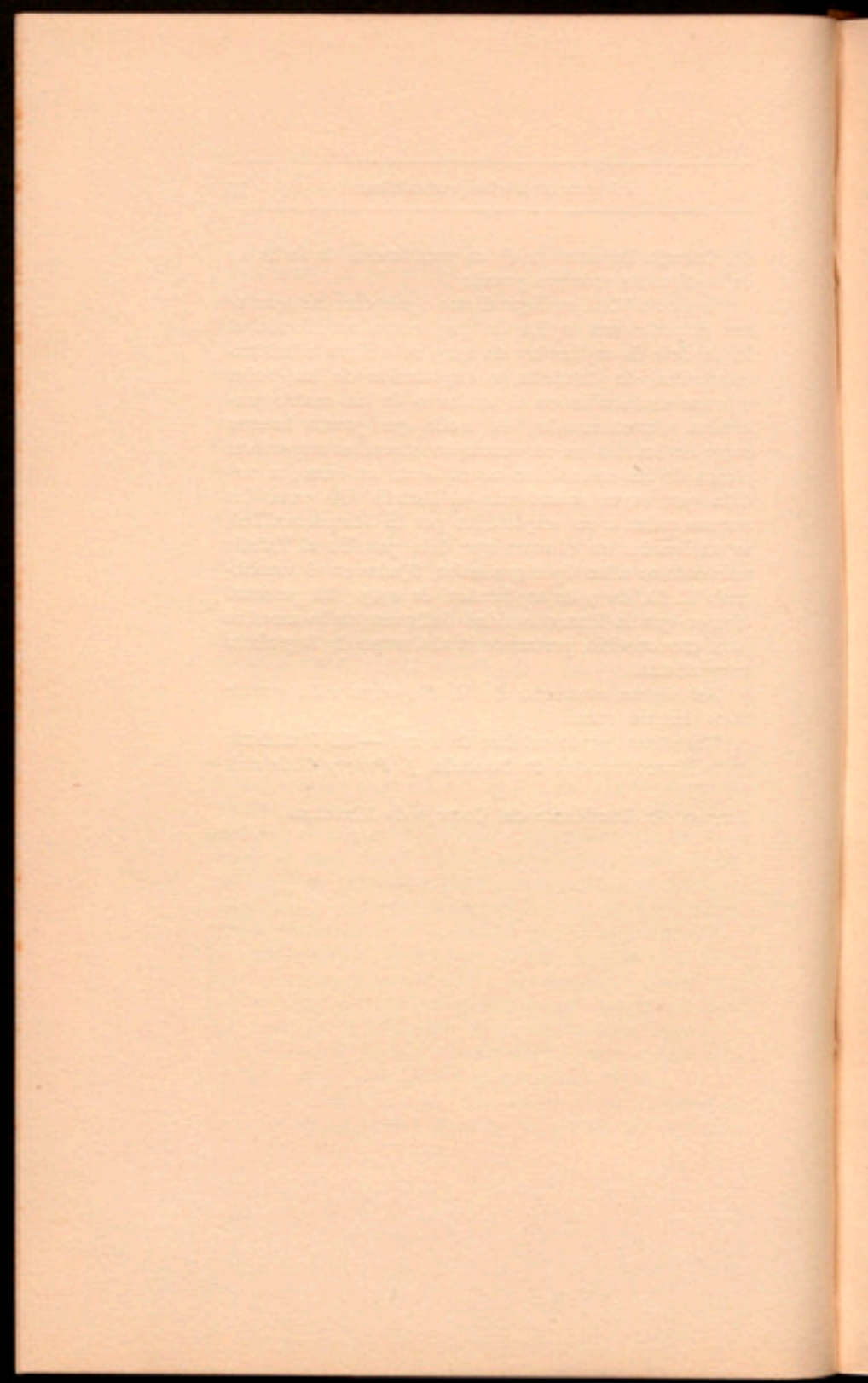
del Consejo Permanente de su presidencia, de fecha 14 de septiembre próximo pasado,

Suplica a V. E. se digne dictar o proponer las oportunas disposiciones, a fin de que, como ampliación al R. D. de 9 de septiembre de 1915, se otorgue a la Mancomunidad de Cataluña la explotación de las redes urbanas enclavadas en el territorio de las cuatro provincias mancomunadas, de modo que pueda hacerse cargo de las mismas en cuanto terminen los respectivos plazos de las concesiones actualmente en curso, a medida que vayan revertiendo al Estado. Al pasar las nuevas redes a ser explotadas por la Mancomunidad, se unificarían los cánones que debe percibir el Estado refiriéndolos a los tipos graduales, fijados en el mencionado R. D. de 9 de septiembre de 1915. El personal técnico que la Mancomunidad designase en lo sucesivo para este servicio, pertenecería al Cuerpo de Ingenieros telegrafistas.

Así espera merecerlo de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

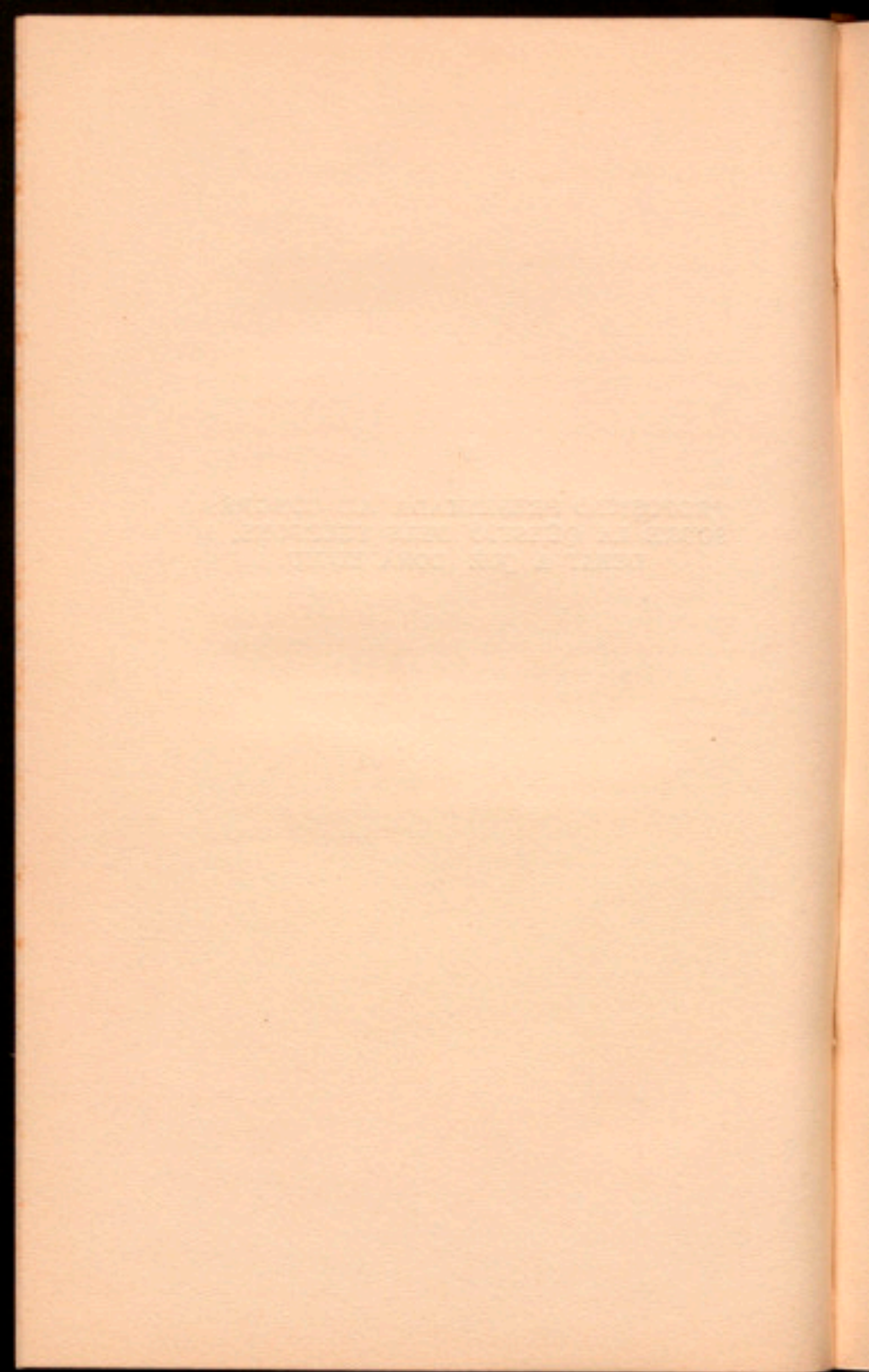
Barcelona, 25 de octubre de 1921. — El Presidente de la Mancomunidad de Cataluña, *J. Puig y Cadafalch*.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.



V

PROPOSICIÓ PRESENTADA AL CONGRÉS
SOBRE LA QÜESTIÓ DELS TELÈFONS, I
DEBAT A QUÈ DONÀ MOTIU



NECESIDAD DE LA PREVIA APROBACIÓN POR LAS CORTES
DE TODA DISPOSICIÓN MINISTERIAL REFERENTE A REDES
TELEFÓNICAS REVERTIDAS AL ESTADO, QUE ALTERE LO
ESTABLECIDO EN LAS LEYES

El Sr. *Presidente* : Se va a dar lectura de una proposición.

El Sr. *Secretario* (Gil de Biedma) : Dice así:

«Los Diputados que subscriben tienen el honor de someter a la aprobación del Congreso la siguiente

Proposición

Que se sirva declarar, sin mengua de las facultades que corresponden al Poder ejecutivo que, con respecto a las redes, líneas o grupos telefónicos que por haber caducado o estén próximos a caducar reviertan al Estado, según las respectivas concesiones, el Gobierno no adopte disposición alguna que altere las condiciones de la reversión al Estado, sin la previa aprobación de las Cortes, con informe de las Comisiones de Hacienda, Presupuestos y Guerra por la conexión que dichas concesiones tienen con los Ministerios a que tales Comisiones corresponde.

Palacio del Congreso, 21 de abril de 1922. — *El Marqués de Olérdola, Ramón Solanas, Alejandro Lerroux, Aniceto Alcalá Zamora, Indalecio Prieto, Vicente Cantos, Rafael Gassets.*

(Del *Diario de Sesiones del Congreso.*)

Aquesta proposició donà lloc a un ample debat parlamentari, sostingut en els dies 27 i 28 d'abril. Defensà la proposició el Marquès d'Olèrdola, al qual contestà el Ministre de la Governació Sr. Piniés. Presa en consideració, s'acordà discutir-la seguidament. Ompliren els tres torns en contra els senyors Narcís Batlle, Julià Nogués i Pere Rahola, i dos torns en pro els Srs. Prieto i Capdevila. Intervingué en el debat, per a al·lusions personals, el Sr. Azzati, i per a contestar els diversos oradors parlà diferents vegades el Ministre de la Governació. De les declaracions d'aquest, resultà que el Govern ajornava la solució del problema, i que pensava englobar-lo més tard en una solució legislativa de caràcter general per a la totalitat de l'Estat espanyol.

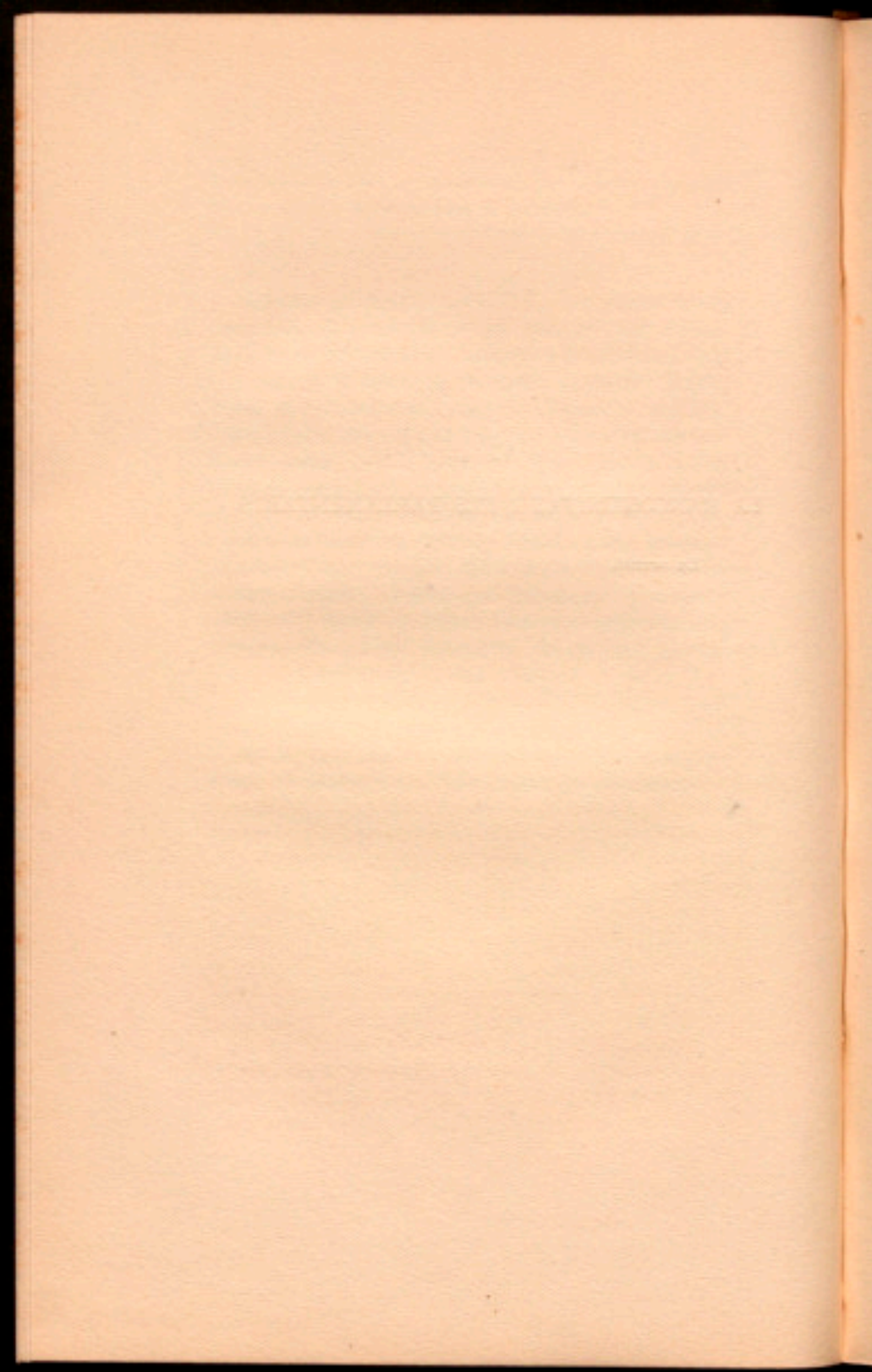
Es sospengué la discussió el dia 28 d'abril, i no ha estat represa encara.

En un dels apèndixs del present volum es reproduïx íntegrament l'al·ludit debat parlamentari.

VI

LA MANCOMUNITAT I ELS PARLAMENTARIS

a) La reunió.



Davant la situació creada en l'afer dels Telèfons per la proposició presentada al Congrés i el debat subsegüent, el Consell Permanent de la Mancomunitat acordà que fos convocada una reunió dels parlamentaris catalans. Abans, el President ja havia consultat els Caps dels grups polítics que integren l'Assemblea de la Mancomunitat.

REUNIÓ DE PARLAMENTARIS CATALANS DEL
DIA 2 DE MAIG DE 1922

A les dotze del matí, i sota la presidència del President de la Mancomunitat D. Josep Puig i Cadafalch, assistit dels Consellers D. Jaume Bofill i Matas i D. Joan Vallès i Pujals, es reuniren els Diputats a Corts Srs. D. Narcís Batlle i Baró, D. Francesc Cambó i Batlle, D. Pere Rahola i Molinas, D. Santiago Güell i López, D. Josep Creixell i Iglésias, D. Lluís Companys, D. Antoni Miracle i Mercader, D. Josep Zulueta i Gomis, D. Salvador Albert, D. Eusebi Bertrand i Serra, D. Joan Ventosa i Calvell, D. Francesc Macià, D. Joan Marsans i Peix, D. Julià Nougés i Subirà, D. Francesc P. Maristany, D. Lluís Figuerola, i els Senadors D. Ricard Ramos i Cordero, D. Lluís Sedó i Guixard, D. Bartomeu Trias i Comas, D. Francesc d'A. Bartrina i Roca, D. Josep Mateu i Ferrer i D. Lluís Duran i

Ventosa; havent tramès llur adhesió els senyors D. Josep Umbert i Rosàs, D. Ramon Vilaplana i Forcada, D. Narcís Pla i Daniel, D. Eduard Aunós, D. Lluís Ferrer Vidal i D. Carles de Camps.

El President exposa la transcendència del problema dels Telèfons, tal com s'ha plantejat a les Corts, no sols pel que es refereix a la part administrativa, sinó també pel que toca a la part política i de relació del Govern amb la Mancomunitat.

Glossant l'aspecte administratiu, explica l'acció de la Mancomunitat en el Servei de Telèfons, i detalla la importància d'aquell Servei dins l'actual Pressupost de la Mancomunitat, remarcant el fet que simultàniament es vulgui desnodrir i limitar aquest Servei i desposseir la Mancomunitat del seu ingrés de l'arbitri d'automòbils.

Això sembla indicar en l'aspecte polític, per part de l'Estat, un canvi d'orientació, que si de moment en problemes que no afecten directament a l'esperit posa tan decidits entrebancs a l'obra de la Mancomunitat, fa preveure una sistemàtica i gairebé insuperable resistència a dotar-la del contingut que se li assenyalava en el moment de la seva creació.

Acaba sollicitant l'opinió, el consell i el concurs de tots els reunits.

El Sr. Nogués manifesta que tot i creient que el problema està mal plantejat, per ésser l'Ajuntament el que havia de sollicitar la xarxa urbana de Barcelona, acordant-se després amb la Mancomunitat per a una acció conjunta, ja ha manifestat el seu parer, sempre al costat de les aspiracions de Catalunya, en el Congrés. Sense confiar massa en els resultats d'una acció parlamentària en aquest assumpte concret dels Telèfons, ofereix el seu concurs i espera

de la representació parlamentària catalana una unió que salvaguardi els drets de la Mancomunitat.

El Sr. Ventosa creu que el problema de la petició dels Telèfons per la Mancomunitat i els incidents a què ha donat lloc, planteja el problema total de la Mancomunitat de Catalunya, en les seves relacions amb la política general de l'Estat. Per resoldre'l amb esperances d'una certa eficàcia, cal la conjunció de tots els parlamentaris catalans, que estiguin al costat de Catalunya.

El Sr. Cambó diu que és un fet que les coses de Catalunya són sistemàticament mal vistes a Madrid, i que aquest fet s'ha agreujat amb motiu del plet dels Telèfons, perquè per primera vegada s'ha donat el cas de la constitució d'un nucli català, integrat per gent de Catalunya, que anés contra una aspiració ventatjosa per a la nostra terra i gosés confessar-ho públicament. Estima que no s'ha de donar excessiva importància al punt concret de la proposició que s'està discutint al Congrés. Creu, però, imprescindible aprofitar l'ocasió d'ara per a anunciar un debat amplíssim sobre tot el plet de la Mancomunitat, enfocant-lo com un problema de dret constituït, sense perjudici de què cada partit pugui mantenir els seus punts de mira ideològics dins el nacionalisme català, i recordant a tots els homes representatius de la política espanyola que en son dia varen acceptar la Mancomunitat i les conseqüències que en ordre de la seva concessió havien de derivar-se.

El Sr. Macià fa constar, que plantegem el que plantegem a les Corts d'Espanya, tota acció serà ineficaç si part de Catalunya ajuda, com ha fet altres vegades, els mateixos governs de l'Estat espanyol que van contra Catalunya.

La presidència observa que ha convocat aquesta reunió no per debatre orientacions de política general catalana, sinó per cenyir-se al problema dels Telèfons a Catalunya i la nova petició de la Mancomunitat.

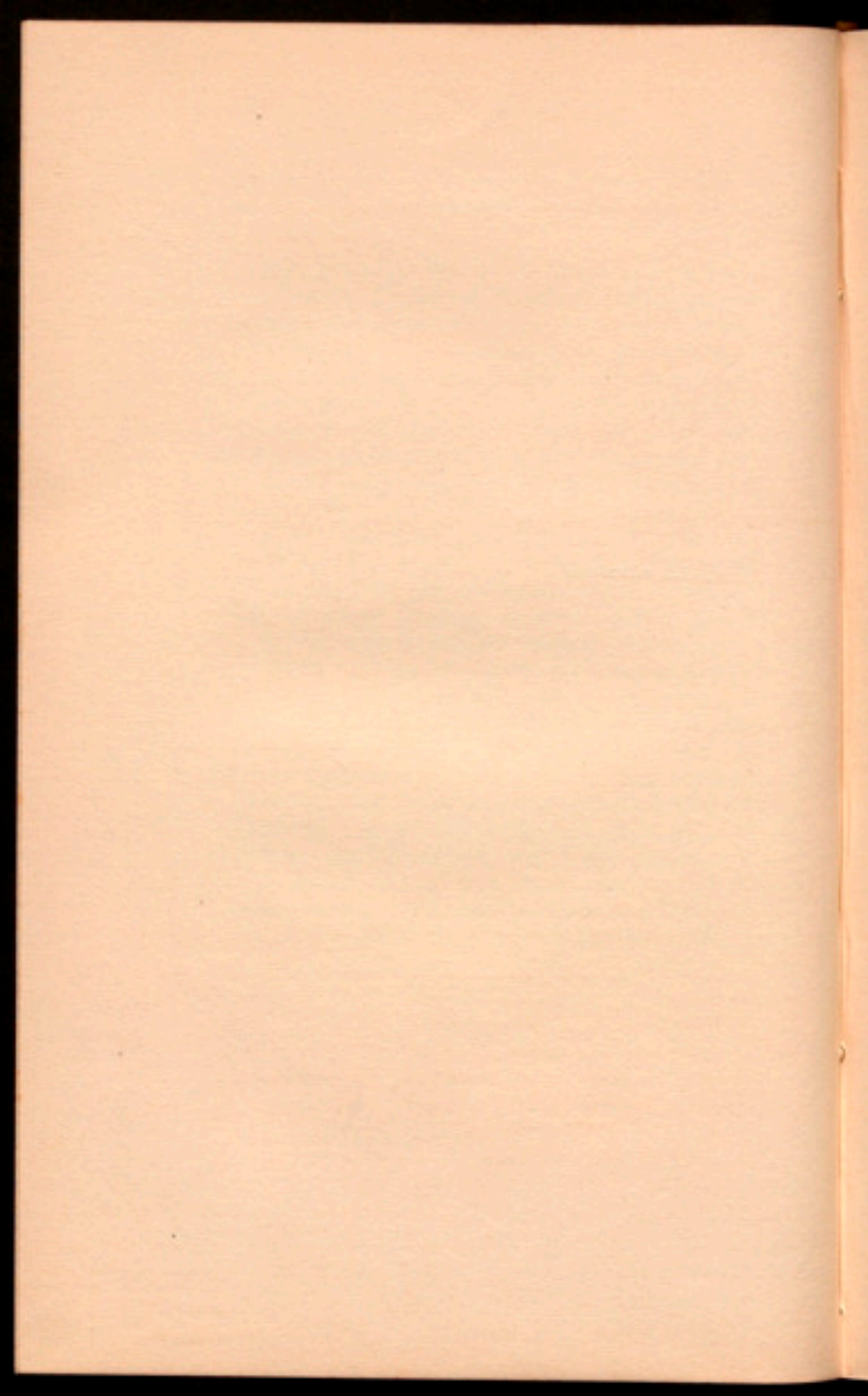
El Sr. Bartrina remarca que cal distingir en la qüestió que es discuteix un problema de govern i un problema de Parlament. Creu que l'acció dels Parlamentaris ha d'ésser de decidir el Govern a provocar una explicació del Parlament favorable a Catalunya.

El Sr. Trias opina que cal deixar, abans de concretar l'acció a seguir, un marge de confiança als parlamentaris perquè aquests escolleixin el moment més oportú per plantejar en tota la seva amplitud el problema de la Mancomunitat en el Parlament. Per aleshores, i sempre, ofereix el concurs decidit de la minoria tradicionalista.

El President recollí les manifestacions fetes, i, amb assentiment de tots els presents, resumí l'esperit de la reunió, felicitant-se de l'acord unànim dels Diputats i Senadors catalans, de presentar-se units davant del Parlament espanyol en defensa de la Mancomunitat; i oferint que comunicaria a tots els representants parlamentaris de Catalunya que no han assistit a la reunió, aquest acord, sollicitant la seva adhesió.

I a dos quarts de dues es clogué la sessió.

b) Les adhésions.



ADHESIONS DE PARLAMENTARIS CATALANS

Diputats a Corts

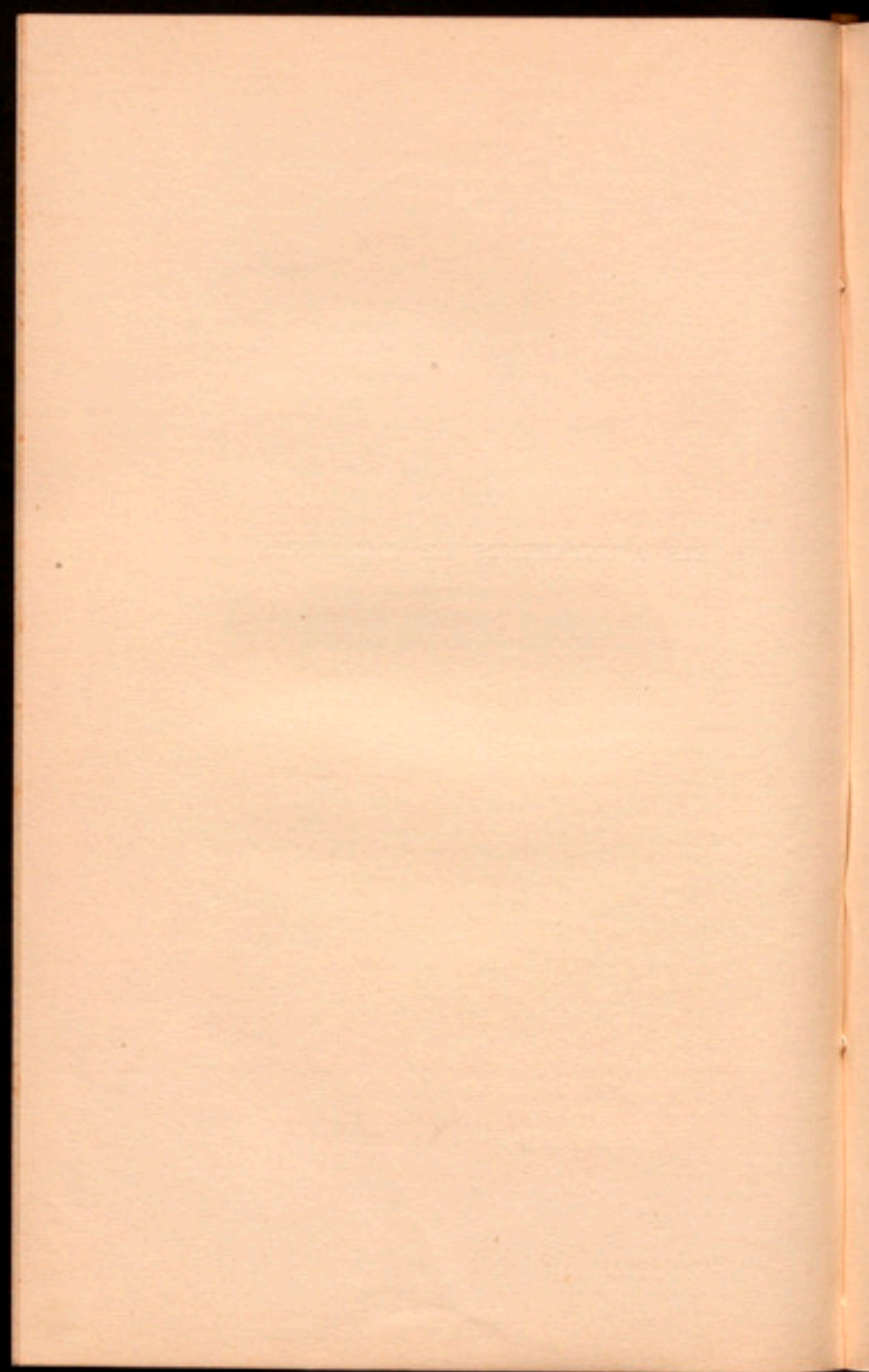
- D. Narcís Batlle i Baró
- D. Francesc Cambó i Batlle
- D. Magí Morera i Galícia
- D. Pere Rahola i Molinas
- D. Albert Rusiñol i Prats
- D. Alexandre Lerroux i Garcia
- D. Santiago Güell i López
- D. Josep Umbert i Rosas
- D. Manuel Girona i Fernández
- D. Josep Creixell i Iglésias
- D. Lluís Moret i Català
- D. Lluís Companys
- D. Antoni Miracle i Mercader
- D. Ramon Vilaplana i Forcada
- D. Josep Zulueta i Gomis
- D. Josep Beltran i Musitu
- D. August Pi i Suñer
- D. Narcís Pla i Daniel
- D. Salvador Albert
- D. Eusebi Bertrand i Serra
- D. Joan Ventosa i Calvell
- D. Felip Rodés
- D. Francesc Macià
- D. Joan Marsans i Peix
- D. Salvador Canals
- D. Eduard Aunós
- D. Daniel Riu i Periquet
- D. Julià Nogués i Subirà
- D. Francesc de P. Maristany
- D. Lluís Figuerola

Senadors

- D. Lluís Ferrer-Vidal i Soler
- D. Ricard Ramos i Cordero
- D. Lluís Sedó i Guichard
- D. Bartomeu Trias i Comas
- D. Carles de Camps i Olzinelles
- D. Francesc d'A. Bartrina i Roca
- D. Carles Cusí de Miquelet
- D. Josep Matheu i Ferrer
- D. Josep Llari i Areny
- D. Albert Dasca i Boada
- D. Joan Pich i Pon
- D. Josep Elias de Molins
- D. Lluís Duran i Ventosa
- Excm. Sr. Marquès de Marianao
- Excm. Sr. Comte de Torroella de Montgrí
- D. Josep Monegal.

VII

ELS AJUNTAMENTS DE CATALUNYA



El problema dels Telèfons catalans i la solució que en definitiva tingui, interessa d'una manera directa als Municipis de la nostra terra. Aquests han pogut apreciar l'esforç que ha realitzat en els darrers anys la Mancomunitat de Catalunya per a dotar la nostra terra d'un conjunt de comunicacions d'una densitat i una perfecció verament europees.

Són en nombre molt alt els Municipis catalans que, havent estat incomunicats fins ara, han obtingut els avantatges de la comunicació telefònica (que per un altre costat no tenien cap probabilitat d'obtenir), gràcies al descabdellament de la xarxa mancomunal.

Per això els Ajuntaments de Catalunya, en aquest plet, s'han posat al costat de la Mancomunitat, adherint-se a la seva petició perquè li sigui traspasada la xarxa urbana de Barcelona.

Vet ací els Ajuntaments catalans que han tramès llur adhesió en aquest sentit, de més de l'Ajuntament de Barcelona, el qual solemnialment ha ratificat dues vegades (en 18 de gener i en 19 d'agost del 1922) el seu acord.

AJUNTAMENTS QUE S'HAN ADHERIT A LA
CAMPANYA DELS TELÈFONS

Abdera	Altafulla
Agramunt	Ametlla de Mar
Aguilar de Segarra	Anserall
Alcanar	Arbeca
Alforja	Arbós

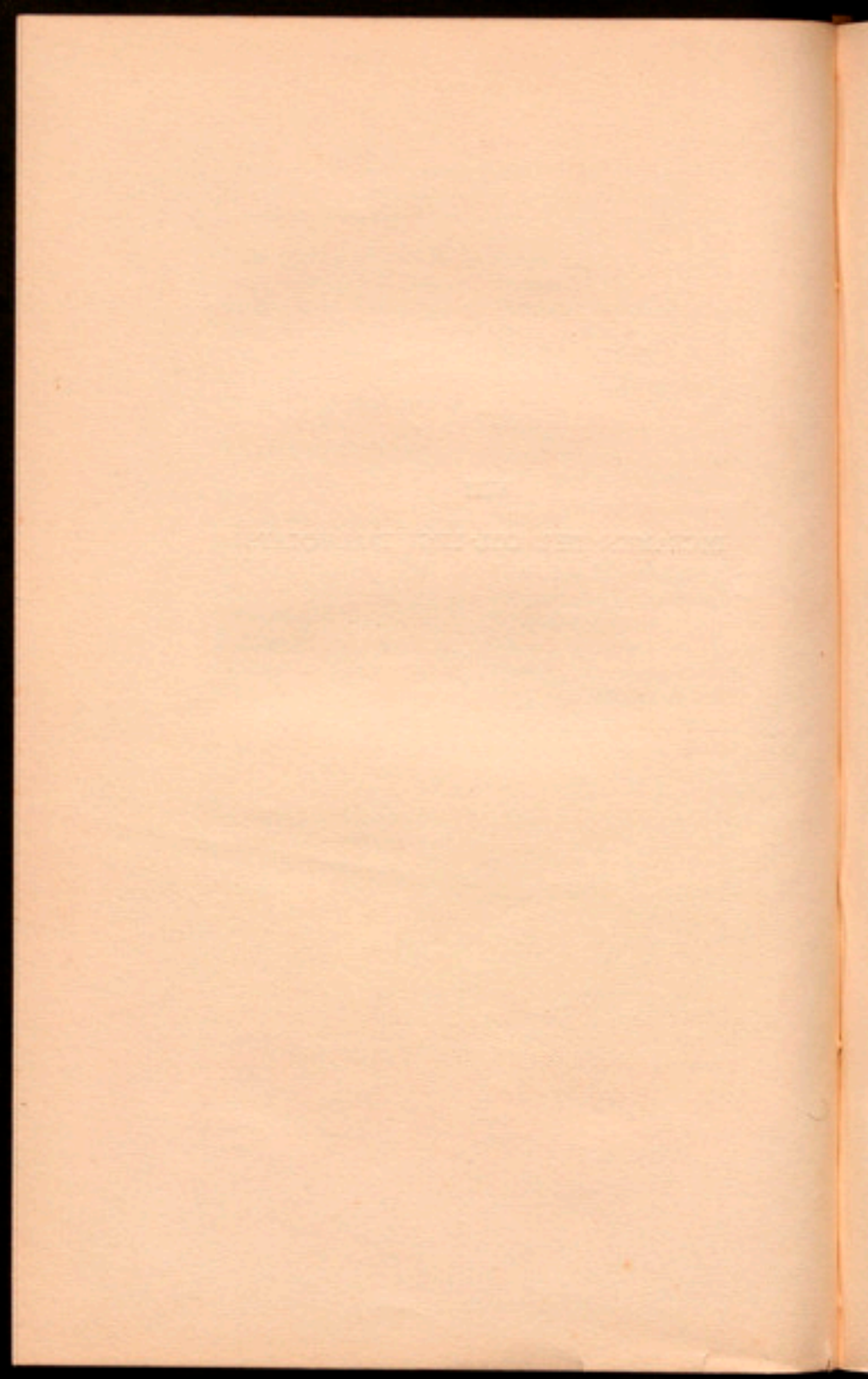
Arfa	Cardona
Artés	Carme
Avinyó	Castelladral
Badalona	Castellar del Riu
Bagur	Castellbell
Balaguer	Castelciutat
Balsareny	Castellet i Gornal
Banyoles	Castellfollit del Boix
Barbarà	Castellgali
Batea	Castellnou de Bages
Bellprat	Castellolí
Bellví	Cervelló i La Palma
Benifallet	Cervera
Berga	Constantí
Bisbal de Falset	Corbera de Llobregat
Bisbal del Penedès	Cunit
Blancafort	Esparraguera
Blanes	Estany
Bonastre	Falset
Borges Blanques	Figuera
Borges del Camp	Floresta
Broçà	Fonollosa
Bruch	Fontrubí
Cabacés	Freginals
Cabra	Gandesa
Cabrera d'Igualada	Garcia
Cabrera de Mataró	Gayà
Cabrils	Girona
Calaf	Gironella
Calders	Granera
Caldes de Montbuy	Gratallops
Callús	Gualba
Cambrils	Guiamets
Canet de Mar	Hospitalet de Llobregat
Canonja	La Cènia
Canyelles	La Granada
Capellades	La Llacuna

La Palma d'Ebre	Poal
La Pobla de Lillet	Polinyà
La Riba	Porrera
Les Piles	Pradell
Llorach	Prat de Llobregat
Lloret de Mar	Pratdip
Manresa	Puigpelat
Marsà	Puigreig
Martorell	Puigvert
Maspriols	Pujalt
Masquefa	Rajadell
Mataró	Riera
Molins de Rey	Rocafort
Monistrol de Montserrat	Rubi
Montblanch	Sabadell
Montbrió de Tarragona	Sallent
Montellà i Martinet	Sant Andreu de la Barca
Montnegre	Sant Boy de Llobregat
Montroig	Sant Celoni
Mora d'Ebre	Sant Cugat Sesgarrigues
Moyà	Sant Esteve de Castellar
Mura	Sant Feliu Sasserra
Navarres	Sant Fruytós de Bages
Noves de Segre	Sant Genís de Vilassar
Olèrdola	Sant Llorenç d'Hortons
Olesa de Bonesvalls	Sant Martí de Torruella
Olesa de Montserrat	Sant Mateu de Bages
Olvan	Sant Pere de Ribes
Orpí	Sant Pere de Vilamajor
Palafrugell	Sant Quintí de Mediona
Palamós	Sant Sadurní de Noya
Parròquia d'Ortó	Sant Salvador de Guardiola
Petelló	Sant Vicens de Castellet
Pera	Sant Vicens de Llanerxes
Pierola	Sant Vicens dels Horts
Pineda	Santa Cecília de Montserrat
Pla de Sant Tirs	Santa Coloma de Cervelló

Santa Coloma de Farnés	Tiana
Santa Coloma de Gramanet	Tivissa
Santa Coloma de Queralt	Torre de Claramunt
Santa Margarida i Monjos	Torre de l'Espanyol
Santa Maria de Miralles	Torrelles de Foix
Santa Maria d'Oló	Torroella de Montgrí
Sta. Maria de Palautordera	Torroja
Santa Perpètua	Tremp
Sta. Perpètua de la Moguda	Ullastrell
Santpedor	Vallbona de les Monges
Sarreal	Valls
Savallà del Comtat	Vendrell
Seu d'Urgell	Vespella
Subirats	Vilafranca del Penedès
Súria	Vilanova d'Escornalbou
Talamanca	Vilaplana
Tamarit	Vilassar de Mar
Tàrraga	Vilavert
Terrassa	Viver i Serrateix

VIII

DICTAMEN DEL COL·LEGI D'ADVOCATS



DICTAMEN

QUE LA JUNTA DE GOVERN DE L'IL·LUSTRE COL·LEGI D'ADVOCATS DE BARCELONA, HA EMÈS EN CONTESTACIÓ A LA CONSULTA QUE LI HA ADREÇAT LA MANCOMUNITAT DE CATALUNYA, RELATIVA A LA CONCESSIÓ DELS TELÈFONS DE LES QUATRE PROVÍNCIES MANCOMUNADES

La Junta de Govern de l'Il·lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona, en ús de la facultat que li concedeix l'art. 42 dels Estatuts vigents, acordà, per unanimitat, en sessió del dia 27 del corrent, emetre el següent dictamen, en contestació a la consulta que li ha adreçat la Mancomunitat de Catalunya en ofici del dia 22.

ANTECEDENTS

1. El servei de comunicacions telefòniques a Espanya no ha estat objecte de cap llei fonamental dictada per les Corts, havent-se regulat, des de son origen, per disposicions del Poder executiu, la competència del qual ningú ha posat en dubte. Sols en 26 d'octubre de 1907 es promulgà una llei autoritzant al Govern per a plantejar i desenrotllar, per mitjà d'un R. D. que publicaria dins del terme de quatre mesos, els serveis de radiotelegrafia, cables i telèfons, havent-se publicat realment en la mateixa

data de la Llei un R. D. declarant d'interès nacional la construcció de quatre xarxes telefòniques interurbanes i dictant regles per a subhastar dita construcció mitjançant l'arrendament de cada línia al respectiu constructor. En 25 de novembre de 1908 fou promulgada una llei especial per a un cas concret de la Diputació de Guipúscoa. Però, a part d'aquestes dues disposicions, des de l'any 1882 fins a la data, l'única font de dret administratiu en aquest servei públic la constitueixen els decrets del Govern que regeixen amb força de llei, essent d'observar que les dues úniques intervencions de les Corts a què hem alludit s'han limitat en rigor a ratificar la competència del Poder executiu per a reglamentar el servei. Sia conseqüència de l'autorització atorgada en termes tan generals per la Llei de 26 d'octubre de 1907, sia per facultat pròpia de l'Administració, ha seguit aquesta dictant sos Reglaments amb absoluta llibertat, fins arribar al de data 30 de juny de 1914, que per l'estructura de son contingut constitueix un veritable Codi, i que amb lleugeres modificacions ha estat ratificat pel Reglament vigent de 12 d'agost de 1920.

2. En l'esmentat Reglament s'hi consigna, com a principi fonamental, que el servei telefònic s'establirà i explotará per l'Estat, encara que el Govern podrà atorgar la instal·lació i explotació a Corporacions provincials, municipals i a entitats particulars, amb subjecció a les prescripcions del propi Reglament. Seguidament es classifica el servei en internacional, interurbà, provincial, urbà, particular i particular amb servei públic, definint cada grup i dictant en successius capítols son respectiu règim, amb la indicació expressa, continguda en son art. 18, que les línies generals interurbanes existents constitueixen

una sola concessió adjudicada a la Companyia Peninsular de Telèfons, regulada per les condicions de subhasta i el R. D. de 19 de març de 1912, pel qual motiu les disposicions del Reglament relatives a línies interurbanes es refereixen exclusivament a les que puguin concedir-se d'aquesta mena amb independència de les atorgades a la Companyia Peninsular.

3. Vigent el Reglament de 30 de juny de 1914, o sigui en 9 de setembre de 1915, es dictà un Reial decret, pel qual el Govern, consignant expressament en son art. 1.^{er} que obrava d'acord amb el previngut en el R. D. de 26 de març de 1914, que fixa l'Estatut de la Mancomunitat de Catalunya, i de conformitat amb l'art. 2.^a del Reglament telefònic, autoritzà a la dita Mancomunitat per a la instal·lació i explotació d'una xarxa interurbana que pugui unir diversos o tots els pobles de les quatre províncies mancomunades, incloent-hi l'establiment de centres telefònics urbans en les quatre províncies expresades. A continuació es desenrotlla en una sèrie d'articles, fins el nombre de dinou, el règim d'aquesta concessió especial, determinant els recíprocs drets de l'Estat i de la Mancomunitat en la propietat i l'explotació de les línies que instal·li l'última, mitjançant l'exercici de les facultats que se li consideren atorgades des d'aquell moment, prescindint dels tràmits que el Reglament estableix per a les concessions ordinàries.

4. A l'empar d'aquest R. D., la Mancomunitat de Catalunya ha instal·lat línies telefòniques que relliguen diferents pobles de son territori, ha establert diversos centres urbans, ha adquirit la propietat d'altres preexistents i ha organitzat un servei públic a base d'un pla general que comprèn totes les possibles comunicacions telefòniques de les províncies manco-

munades, sense altra excepció, per al moment, que les línies interurbanes de la Companyia Peninsular, especialment excluides del règim general pel Reglament de 30 de juny de 1914.

5. En aquestes circumstàncies acabà, amb data 9 de desembre últim, la concessió del Centre telefònic urbà de Barcelona, que havia estat atorgada per l'Estat a una Companyia particular, i el Govern procedí a sa incautació, confiant el servei a llurs propis funcionaris. La Mancomunitat de Catalunya, que tingué notícia que aquesta incautació es produiria en ocórrer la caducitat de la concessió, acudí, amb data 25 d'octubre de 1921, al Govern sollicitant per a ella l'explotació dels centres telefònics urbans, enclavats en el territori de les províncies mancomunades a mesura que anessin caducant; però arribà la data de la caducitat del de Barcelona, i el Govern, sense resoldre la instància presentada, s'incautà del referit centre urbà en la forma abans explicada.

Per aquests motius, la Mancomunitat de Catalunya formula la següent

CONSULTA

Si a l'empar del R. D. de 9 de setembre de 1915, en totes aquelles poblacions de les quatre províncies catalanes, en les quals existia en aquella data alguna concessió particular del servei telefònic, pot la Mancomunitat, en arribar el moment de caducitat o reversió a l'Estat d'aquelles concessions, obtenir el servei i pendre a son càrrec la seva explotació amb caràcter exclusiu.

DICTAMEN

I. La qüestió que planteja la Mancomunitat de Catalunya no és difícil ni complexa. Precisament per la seva senzillesa ens hem abstingut d'incloure en l'exposició d'antecedents el contingut en detall dels dos elements fonamentals de judici, o sigui el Reglament de 30 de juny de 1914 i el R. D. de 9 de setembre de 1915, ja que hauria bastat la simple lectura d'ambdós textos per a donar, abans de plantejar, per resolt el problema a favor de la Mancomunitat.

II. Com hem explicat abans, el R. D. de 9 de setembre de 1915, diu en son art. 1.º: «Se autoriza a la Mancomunidad de Cataluña para la instalación y explotación de una red telefónica interurbana que pueda unir varios o todos los pueblos de las cuatro provincias mancomunadas.»

Ningú pot dubtar, davant de la claredat del text, que l'autorització concedida a la Mancomunitat és la d'instalar i explotar una xarxa telefònica interurbana; i com que el R. D. diu que aquella autorització s'atorga de conformitat amb el previngut en l'art. 2.º del Reglament telefònic llavors vigent, que és el de 30 de juny de 1914, el primer que s'ocorreix és averiguar en quins termes aquest art. 2.º del Reglament estableix la norma de tals autoritzacions.

Examinat el precepte, resulta que, després d'haver consignat en l'art. 1.º el principi fonamental de què el servei telefònic s'establirà i explotarà per l'Estat utilitzant a l'efecte el personal de Telègrafs, diu el següent l'art. 2.º: «El Gobierno podrá otorgar la instalación o explotación de líneas telefónicas, o ambas

cosas a la vez, a Corporaciones provinciales, municipales, y a entidades particulares, con sujeción a las prescripciones de este Reglamento.»

Aquestes paraules ens col·loquen en la meitat del camí. Sabent que l'autorització concedida a la Mancomunitat de Catalunya és la d'instal·lar i explotar una línia telefònica interurbana, el text de l'art. 2.^a del Reglament ens obliga a investigar quines són les prescripcions del propi Reglament per a concedir el dret a instal·lar i explotar una línia interurbana.

El Reglament destina a aquesta mena de línies el cap. 3.^r. Estudiad acuradament en tots sos articles, resulta que no en conté cap que reguli la concessió del dret a instal·lar-les i explotar-les. Després de definir les línies interurbanes i de deixar salvaguardats els drets de la Companyia Peninsular de Telèfons, diuen els articles de dit capítol que si, reconeguda la necessitat d'establir alguna línia interurbana, no li convingués a l'Administració realitzar-ho, contractarà sa construcció. A aquest efecte, en cinc articles, del 20 al 24, estableix les regles d'aquest contracte, que consisteixen, en resum, en atorgar la construcció per subhasta, passant el constructor, un cop la línia acabada i entregada, a ésser creditor de l'Estat per son import, que li serà abonat amb el 75 per 100 dels productes de la línia, per trimestres vençuts, amb abonament d'interessos al 5 per 100 de les quantitats degudes fins a la seva total amortització.

I res més. En cap altre precepte del Reglament es parla de la concessió per l'Estat del dret a instal·lar i explotar línies interurbanes, la qual cosa sembla una confirmació de l'art. 7.^e d'un R. D. de 26 de juny de 1900, segons el qual les línies i xarxes telefòniques interurbanes, on no estigués ja atorgada alguna

concessió, solament podien instal·lar-se i servir-se per l'Estat mitjançant els funcionaris del Cos de Telègrafs.

Li haurà estat atorgada a la Mancomunitat una concessió illegal? Evidentment no, perquè la mateixa Administració, el mateix Poder executiu que dictà el Reglament de 1914, és el que amb idèntic dret dictà el R. D. de 1915, que serveix de títol a la concessió. ¿És que l'Administració en dictar el R. D. de 1915, volgué derogar expressament el Reglament de 1914 per a poder atorgar en termes oposats a aquesta concessió a la Mancomunitat de Catalunya? Tampoc, perquè en aquest cas no hauria invocat, com invoca l'art. 1.º del R. D. de 1915, el text de l'art. 2.º del Reglament de 1914 com a fonament de la concessió.

El problema és més senzill que tot això, com anem a provar.

III. Quan l'art. 2.º del Reglament de 1914 diu que l'Estat podrà atorgar a Corporacions provincials, municipals i entitats particulars la instal·lació i explotació de línies telefòniques amb subjecció a les prescripcions del mateix Reglament, el que fa és reservar a l'Estat el dret a delegar ses pròpies facultats en una Corporació provincial, municipal o particular per a la instal·lació i explotació de dites línies, mitjançant que la Corporació delegada o concessionària es subjecti en l'exercici de les facultats delegades a les prescripcions del Reglament de 1914 que l'Estat estableix per al règim de son propi dret.

I no pot l'esmentat article voler dir lògicament altra cosa, ni pogué haver-se dictat més que per dir això. El dret dels futurs concessionaris ordinaris no necessitava per a res la menció especial de l'art. 2.º,

perquè precisament per a crear-lo i regular-lo conté el Reglament un capítol especial, segons la classe de línies de què es tracti. La menció de l'art. 2.^a és una confirmació expressa del principi fonamental de l'art. 1.^r, que reserva a l'Estat la instal·lació i explotació de totes les línies telefòniques. Com a conseqüència d'aquest principi, diu el citat art. 2.^a que l'Estat podrà atorgar aquesta funció seva exclusiva a altri, amb la condició que aquest altri compleixi les mateixes prescripcions reglamentàries que hauria complert l'Estat en l'exercici de la funció per ell atorgada.

IV. Això resulta molt més clar quan es tracta de línies internacionals o interurbanes, l'explotació de les quals no pot concedir l'Estat d'acord amb altre article del Reglament que el 2.^a. Però és encara més clar quan la concessió o delegació de l'Estat s'atorga a una Corporació provincial o a una Mancomunitat de províncies, el caràcter d'organisme de l'Administració pública de les quals, que els permetria exercir legalment com a pròpies les facultats que ara consenten exercir per delegació, les habilita per a acceptar tals autoritzacions amb més dret que les Companyies privades que, en altres ordres administratius, han rebut, junt amb el traspàs d'un servei de l'Estat, el dret a exercir funcions de sobirania amb el servei relacionades.

V. Però, és que, demés, no constitueix això una novetat, ni tan sols en el servei de comunicacions telefòniques. Ja hem recordat abans que en 25 de novembre de 1908 es dictà una llei especial per a un cas concret de la Diputació de Guipúscoa. Es tracta d'una llei autoritzant el Govern per a atorgar a aquella Diputació l'establiment i explotació, durant trenta cinc anys, d'una xarxa telefònica interurbana que

pugui unir tots o diversos pobles de la província, expressant l'art. 5.^è que l'establiment i l'explotació de les citades línies quedarien subjectes a totes les condicions reglamentàries per al servei telefònic.

Pot assegurar-se, sense temença de cap mena, que en el text d'aquesta autorització de les Corts, s'inspirà, no solament el R. D. de 9 de setembre de 1915 a favor de la Mancomunitat de Catalunya, sinó el propi art. 2.^è del Reglament de 1914 que estem comentant, en quant en aquest, a semblança de l'article 5.^è de la llei per a Guipúscoa, es diu que les concessions que atorgui l'Estat d'acord amb dit article, es faran amb la condició que el concessionari se subjecti a les prescripcions reglamentàries del servei telefònic.

I existeix un fet decisiu i concluent en favor de la nostra doctrina. Havent sorgit un conflicte en l'aplicació de la Llei de 25 de novembre de 1908 entre la Diputació de Gipúscoa i l'Estat, sobre la precepció dels cànons que pagaven a aquest els concessionaris de centres urbans preexistents, el Tribunal Suprem de Justícia, en sentència de 9 de març de 1917, interpretà la concessió en el sentit que dits cànons corresponien a la Diputació, consignant, a l'efecte, en un dels seus considerants, aquestes paraules: «*La concesión subroga por durante su plazo a la Diputación de Guipúzcoa en los derechos que pudieran corresponder al Estado dentro de las restricciones y condiciones fijadas en la concesión.*»

De manera, que tant pel text de la concessió, com pel del Reglament del qual aquesta porta origen, com per la interpretació autoritzada del Tribunal Suprem de Justícia en un cas menys terminant que l'actual, que no tenia l'ajut de l'art. 2.^è del Reglament de

1914, resulta indiscutible que la Mancomunitat de Catalunya es troba en el lloc i dret de l'Estat en ço que es refereix a la instal·lació i explotació de tota la xarxa telefònica interurbana del territori de les províncies mancomunades, sense altra excepció que la línia d'igual classe de la Companyia Peninsular.

VI. Acceptada aquesta primera conclusió, resta lògicament explicat tot el contingut del R. D. de 9 de setembre de 1915, que d'altra manera semblaria haver sorgit entre les nostres disposicions administratives com un caprici del Ministre que el subscriu; perquè els articles del dit R. D. semblen redactats a propòsit per portar-li la contrària al Reglament de 1914, en quant es refereix als requisits de les concessions, i el cert és que no existeix contradicció de cap mena entre ambdós. El Reglament té per objecte establir les condicions generals amb què deu organitzar-se a Espanya el servei telefònic que és d'incumbència de l'Estat, mentre que el R. D. de 1915 té per objecte establir les condicions mitjançant les quals la Mancomunitat rep i accepta l'autorització de l'Estat per a substituir-lo en ses facultats sobre la instal·lació i explotació del servei, essent una de les condicions imposades a la Mancomunitat la de sotmetre's en l'exercici de ses facultats al mateix Reglament a què se sotmet l'Estat quan les exercita ell directament.

VII. En aquest sentit, el referit R. D. es desenrotlla com un veritable contracte, en el qual el dret de cada part té sa equivalència en l'obligació de l'altra i se salvaguarden amb adequades sancions els drets de sobirania de l'Estat.

La primera conseqüència de l'autorització concedida a la Mancomunitat per a la instal·lació d'una

xarxa interurbana és la de l'art. 2.^a del R. D. que declara compresos en dita autorització l'establiment de centres telefònics urbans en les quatre províncies mancomunades. Sense aquest complement, la xarxa interurbana tindria una vida perillosament limitada. Ara, la Mancomunitat de Catalunya, com subrogada en el lloc i dret de l'Estat, podrà, com hauria pogut aquest, d'acord amb el Reglament de 1914, o instal·lar per son compte els centres urbans, o treure'ls a subhasta o posar-se d'acord amb els Ajuntaments respectius per a establir-los.

Seguidament, en l'art. 3.^r es diu que l'autorització s'entendrà concedida, sens perjudici dels drets reconeguts a altres concessionaris de serveis telefònics a Catalunya, la qual cosa equival al pacte normal en aquesta mena de contractes, d'imposar al delegat o cessionari les mateixes obligacions que hauria tingut de complir el cedent.

En previsió que la Mancomunitat pugui deixar desatès el servei que se li confia, l'Estat pren dues precaucions. La primera (art. 8), és la d'incautar-se de totes les instal·lacions, mitjançant indemnització de son import, en qualsevulla temps abans del termini assenyalat com a terme de la concessió. La segona (art. 18), és la de recobrar l'Estat, als cinc anys del R. D., la llibertat d'agregar a la seva xarxa les poblacions on la Mancomunitat no hagués establert estacions telefòniques.

Amb referència als drets de sobirania de l'Estat, es reserva aquest (art. 7) la facultat de suspendre el servei temporalment, en tot o en part, o encarregar-se d'ell, també temporalment, sense indemnització de cap mena, sempre que ho judiqui convenient per raons de defensa nacional, consideracions d'ordre

públic i demés alts interessos que li estan encomanats.

Establertes en distints articles algunes condicions tècniques de la instal·lació del servei i algunes condicions econòmiques de sa explotació, queda pactat en l'art. 4.^è el preu de la concessió atorgada a la Mancomunitat. No percebrà aquesta el cost de les línies un cop acabades i entregades, com el concessionari d'una construcció, ni percebrà, com aquest, interessos del capital esmerçat, sinó que, a canvi de la general autorització conferida, pagarà a l'Estat, després dels deu primers anys, el 10 per 100 dels ingressos bruts; després dels vint anys, el 15 per 100, i després dels trenta anys, el 20 per 100; subsistint la concessió (art. 8) fins el 26 de desembre de 1957, en què passarà totalment la xarxa a propietat de l'Estat sense indemnització de cap mena.

I, finalment (art. 19), resta aprovat el conveni acordat entre la Mancomunitat i la Companyia Peninsular de Telèfons per al règim d'instal·lació de la xarxa i intercanvi de serveis per les línies d'ambdues entitats, amb el qual es compleix una vegada més el Reglament de 1914, que excluí de sos preceptes el servei interurbà anteriorment concedit a la Peninsular, i es reconeix novament a la Mancomunitat el dret a establir una xarxa completa i orgànica en tot el territori de ses províncies.

VIII. Com dèiem al començament d'aquest dictamen, una vegada coneguts en detall els termes de l'autorització concedida a la Mancomunitat, resta implícitament resolt el problema que enclou la seva consulta.

D'acord amb els dits termes de l'autorització, en els pobles on no existeixi un centre telefònic urbà,

la Mancomunitat podrà instal·lar-li, per qualsevulla dels sistemes que estableix el capítol corresponent del Reglament de 1914, avui de 1920. En els pobles on hi hagi un concessionari d'un centre d'aquesta classe, la Mancomunitat haurà de respectar-lo, com ho hauria fet l'Estat al qual substitueix, bé liquidant sos drets per un just preu si el concessionari consent en renunciar-los, bé esperant a què caduqui la seva concessió.

I quan aquestes concessions hagin realment caducat, la Mancomunitat, com subrogada en el lloc i dret de l'Estat, s'incautarà de sa explotació, prenent-la a son càrrec fins el dia en què, així mateix, caduqui l'autorització que li fou atorgada, o sia fins el 26 de desembre de 1957.

IX. Aquest últim dret, o sia el d'incautar-se de l'explotació de les concessions caducades, no sols és essencial dintre del mecanisme normal de l'autorització que disfruta la Mancomunitat, sinó que constitueix una de les causes de la pròpia autorització.

En rigor, el que va fer l'Estat amb son R. D. de 9 de setembre de 1915, fou unificar tots els termes de reversió a son favor de les concessions telefòniques existents a Catalunya, fixant com a únic el mateix de la línia interurbana atorgada a la Companyia Peninsular. Ho diu ben clar l'exposició de motius del R. D. de 9 de setembre de 1915 en explicar la data assenyalada per a la reversió de les línies de la Mancomunitat, que és, com es recordarà, la del 26 de desembre de 1957, la qual, segons aquella exposició de motius, és la caducitat de la xarxa interurbana de la Companyia Peninsular. El termini, en el cas que estem estudiant, representa el resultat d'un càlcul basat en el termini de les concessions existents i de les línies futures per a compensar a

l'Estat i rescabalar a la Mancomunitat de les conseqüències econòmiques de l'autorització atorgada a aquesta. L'exposició de motius del R. D. de 9 de setembre de 1915 diu que per a fer aquest càlcul d'unificació de les reversions és va usar una fórmula matemàtica aplicada en els plecs de condicions de les subhastes de línies interurbanes. No ens correspon a nosaltres dir si fou encertada l'aplicació d'aquesta fórmula que desconeixem; però la incongruència que resulta entre el règim a què el Reglament de 1914 subjecta les subhastes per a la construcció de línies interurbanes i el règim que el R. D. de 9 de setembre de 1915 estableix per a les xarxes urbanes i interurbanes de la Mancomunitat, permet assegurar que aquella fórmula va ésser acceptada per l'Estat i la Mancomunitat com el resultat d'un acord comú per a salvar els seus respectius interessos en la unificació del terme de totes les explotacions, noves i velles de la Mancomunitat. D'altra manera la menció d'aquella fórmula no tindria cap sentit per referir-se a casos i a coses del tot diferents de l'objecte del R. D. de 1915.

L'Estat, en perillongar els terminis d'incautació de les concessions existents per a unificar-les en el venciment comú de 26 de desembre de 1957, perd els productes de les distintes explotacions corresponents als anys de sa respectiva pròrroga; però, en canvi, adquireix el dret a percebre un cànon anual sobre el producte brut de l'explotació de totes les línies, noves o antigues, que ha pres a son càrrec la Mancomunitat, i, demés, es llibera de la càrrega de construir noves línies, i adquireix el dret a incautar-se, al venciment de la concessió de 1915, no sols de les explotacions isolades ara en curs, sinó d'una instal·lació

completa i orgànica construïda per la Mancomunitat en el territori de ses quatre províncies.

La Mancomunitat, per sa part, adquireix els productes de les explotacions en curs a mesura que caduquen, la qual cosa li permet millorar ses línies i construir amb mitjans propis altres de noves; però, en canvi, pren sobre ella l'obligació de realitzar les futures instal·lacions en el territori de ses quatre províncies sense dret a cobrar son import i sos interessos com els constructors ordinaris, sinó amb el deure de pagar un cànon anual a l'Estat sobre els productes bruts de totes les explotacions, entregant en son dia, a aquell, la propietat de la xarxa completa sense indemnització de cap mena.

De manera, que la concessió de 9 de setembre de 1915 representa un veritable contracte, una obligació a títol oneros, amb prestacions i drets recíprocs entre les parts, el respectiu interès de les quals les ha dut a fixar el dia 26 de desembre de 1957 com a data la més indicada des del punt de vista econòmic per a acabar sense perjudici per ningú el règim mútuament acceptat en l'explotació del servei telefònic de Catalunya.

X. És evident, en conseqüència, que si en caducar la concessió d'un centre telefònic urbà existent en el territori de les quatre províncies mancomunades des d'abans de 9 de setembre de 1915, l'Estat s'incauta de sa explotació, no sols infringeix d'una manera manifesta ses obligacions, sinó que lesiona greument els interessos de la Mancomunitat, privant-la del dret a pendre a son càrrec l'explotació d'un servei, els productes del qual hagueren de tenir-se en compte en acceptar la pròpia Mancomunitat el contacte traduït en el R. D. de 9 de setembre de 1915.

Recordi's, a aquest efecte, que, conforme amb la

doctrina de la sentència abans esmentada del Tribunal Suprem de Justícia de 9 de març de 1917, a la Mancomunitat pertoca percebre els cànon que paguen per llurs concessions els centres urbans telefònics existents a Catalunya amb anterioritat a l'esmentat R. D. de 1915, ja que cap precepte existeix en aquest, com no existia en la llei similar per a Guipúscoa, que reservi expressament a l'Estat el dret absurd de percebre aquells cànon. I, per tant, pot constituir un abús d'autoritat, i per de prompte constitueix una negació d'obligacions concretes mitjançant preu, el sostreure a la Mancomunitat, no ja el cànon dels concessionaris, sinó tots els productes de les concessions caducades, l'explotació de les quals havia de continuar la Mancomunitat a son càrrec i profit fins el 26 de desembre de 1957.

XI. L'Estat pot, si vol, incautar-se d'una explotació caducada a Catalunya, usant, a l'efecte, del dret que li reconeix l'art. 8 del R. D. de 9 de setembre de 1915, de quedar-se amb totes les explotacions abans de la data en què caduqui l'autorització concedida a la Mancomunitat; però, en aquest cas, a tenor de l'esmentat art. 8, ha d'acompanyar a la incautació la indemnització corresponent, la qual no comprendrà, com és natural, la valor de la instal·lació, que no ha pagat ni ha adquirit la Mancomunitat, sinó la valor de l'explotació, que és la que li pertany de dret.

Referint-nos al cas del centre urbà de Barcelona, exposat en els antecedents, és evident que la Mancomunitat extremà sa correcció en demanar al Govern, en sa instància de 25 d'octubre de 1921, que li cedís l'explotació dels centres urbans en caducar les concessions en curs. El que hauria i havia de fer la Man-

comunitat era comunicar al Govern que s'encarregaria de la dita explotació el mateix dia en què es produís la seva caducitat. No havent procedit així, la Mancomunitat pot ara, o recórrer contra l'acord del Govern, d'incautar-se del centre urbà de Barcelona, si és que tal acord motivà alguna disposició de caràcter administratiu, o recórrer, en son dia, de la resolució ministerial que recaigui a sa instància de 25 d'octubre de 1921 si li és desfavorable, havent en tot cas de reclamar la devolució íntegra dels productes líquids de l'explotació des de la data en què s'incautà d'ella l'Estat fins el dia en què li sia restituïda o indemnitzada, d'acord amb l'art. 8 del R. D. de 9 de setembre de 1915. I és evident que, en el cas de què aquesta reclamació fos desatesa pel Govern, tractant-se com es tracta de la infracció d'un contracte que conté obligacions recíproques, podria la Mancomunitat abstenir-se per la seva part de pagar els cànon establerts en el R. D. de concessió fins que el Tribunal corresponent decideixi sobre son indiscutible dret a ésser reintegrada dels productes de l'explotació d'un servei que és de sa exclusiva pertinença.

XII. És indiscutible, demés, que la Mancomunitat pot i deu excloure a tota altra concessió que vulga atorgar-se en el territori on tingui en explotació un servei del qual s'hagi incautat, tota vegada que s'han de respectar els Reglaments en vigor, i l'art. 48 del de 12 d'agost de 1920, que és el 48 del de 30 de juny de 1914, diu clarament que les concessions de centres urbans telefònics s'atorguen amb caràcter exclusiu, podent sols instal·lar l'Estat dintre de la seva zona línies particulars com a independents del centre urbà. Si quan està

vigent una concessió d'aquesta classe, a ningú li és lícit instal·lar en contra d'ella un nou centre urbà, és evident que quan la concessió caduqui, el cridat a incautar-se de sa explotació sia l'Estat, sia, com en el nostre cas, la Mancomunitat, podrà excloure a tot altre concessionari. De no ésser així, s'hauria d'admetre que la caducitat d'una concessió equival a la desaparició del servei concedit, teoria absurda que, aplicada a tramvies, ferrocarrils i altres serveis que es concedeixen a base de sa reversió als Municipis o a l'Estat, destruiria tot el sistema administratiu de creació d'aquests grans instruments de riquesa, obligant a crear-los de nou al termini de cada concessió.

I això ens serveix per a contestar a un esbós d'argument que sembla s'ha insinuat per a justificar la incautació del centre urbà de Barcelona per l'Estat. Prenent peu que l'art. 18 del R. D. de 9 de setembre de 1915 permet a l'Estat afegir a la seva xarxa les poblacions en les que, dintre dels cinc anys del R. D., no hagi instal·lat la Mancomunitat cap estació telefònica, es vol suposar que l'Estat ha agregat a la seva xarxa el centre de Barcelona perquè cap instal·lació ha realitzat en ella la Mancomunitat, malgrat haver transcorregut set anys des de la data de sa autorització. És evident que si l'antic concessionari de Barcelona tenia sa concessió amb caràcter exclusiu, i que si la Mancomunitat venia expressament obligada a respectar els drets dels concessionaris preexistents, resulta quelcom pitjor que un absurd pretendre que la Mancomunitat ha perdut tot dret a l'explotació del centre urbà de Barcelona per no haver practicat en ell instal·lació de cap mena durant la vigència d'una concessió anterior que excluïa la

possibilitat de tota altra explotació. No cal pensar molt per a comprendre que l'art. 18 del R. D. es refereix exclusivament a les poblacions desproveïdes de tot servei telefònic, com un mitjà d'assegurar-se l'Estat que la Mancomunitat no les deixi desatèses.

CONCLUSIONS

1.^a La Mancomunitat de Catalunya, per raó del R. D. de 9 de setembre de 1915, ha de considerar-se subrogada en el lloc i dret de l'Estat en tot quant es refereixi a l'organització i explotació del servei telefònic en el territori de les quatre províncies mancomunades, sense altre excepció que la línia interurbana de la Companyia Peninsular de Telèfons.

2.^a Pertoca, en conseqüència, a la Mancomunitat de Catalunya el dret a incautar-se de l'explotació del servei de totes les concessions preexistents a mesura que vagin caducant, prenent-les a son càrrec i profit fins el dia 26 de desembre de 1957, en què ha de trametre a l'Estat la propietat de totes les instal·lacions noves o antigues que es trobi explotant en aquella data, sense perjudici del dret de l'Estat a quedar-se amb les línies caducades quan ho cregui convenient, mitjançant la indemnització del valor de sa explotació a la Mancomunitat si l'Estat fa ús de tal dret abans del dia 26 de desembre de 1957.

3.^a La Mancomunitat de Catalunya, pot impedir la concessió de noves xarxes telefòniques en els centres urbans, la concessió anterior de les quals hagi caducat i del servei de la qual s'hagi incautat mentre el servei subsisteixi, per ésser aquest l'objecte dels Reglaments vigents que la Mancomu-

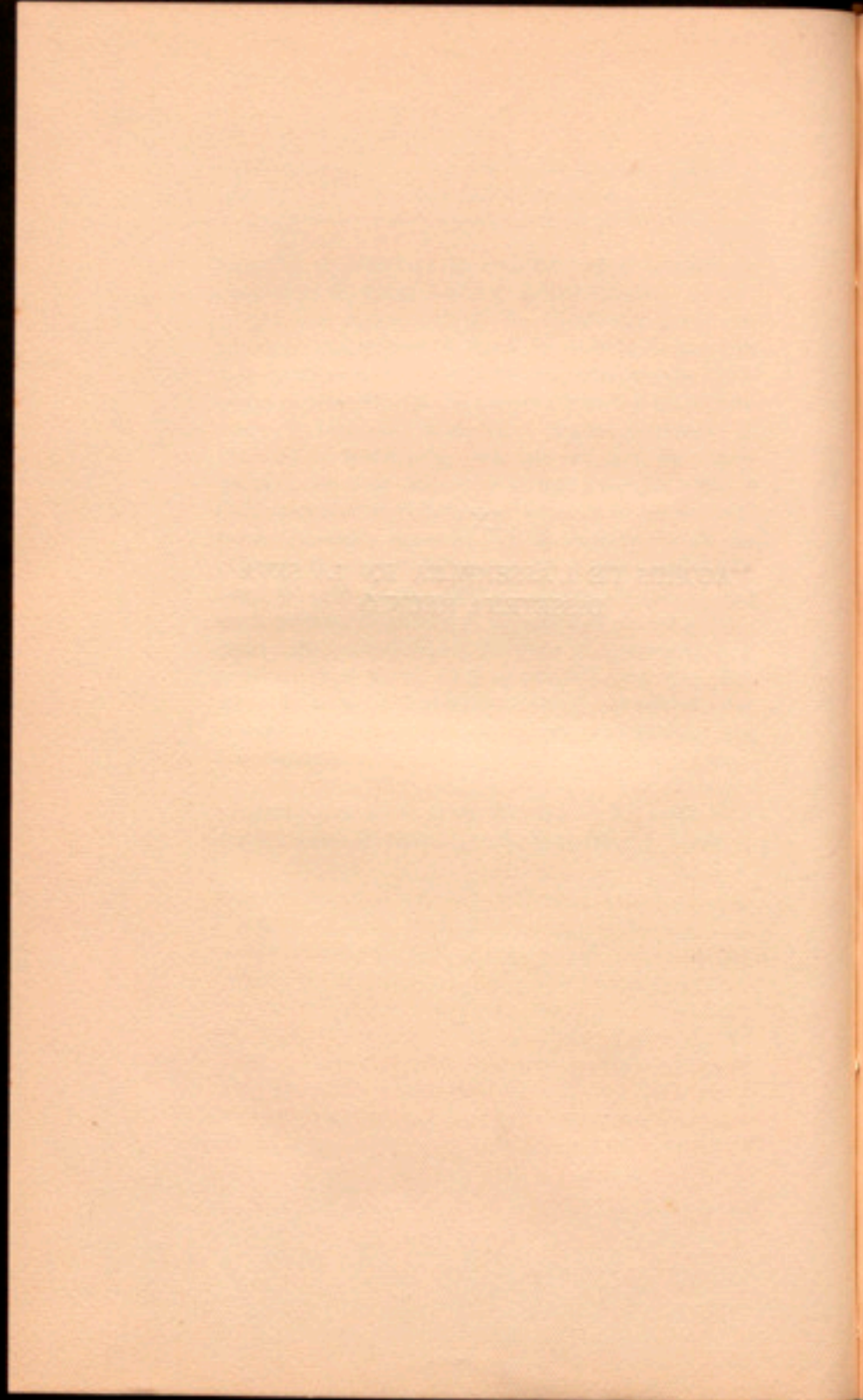
nitat ha de complir i fer complir com a condició de l'autorització general que li atorgà l'Estat.

4.^a La Mancomunitat de Catalunya ha de recórrer contra qualsevol acord del Govern de procedir a la incautació de les explotacions telefòniques caducades en el territori de les quatre províncies mancomunades, si tal acord dóna lloc a alguna disposició de caràcter administratiu, com pot recórrer, en conseqüència, de tota disposició ministerial que negui a la Mancomunitat el dret a incautar-se de les explotacions caducades, sense perjudi de reclamar en tot cas l'íntegra devolució dels productes líquids de l'explotació de què s'hagi incautat indegudament el Govern, podent suspendre el compliment de les prestacions que, amb caràcter d'obligació recíproca, se li imposen en el R. D. de 9 de setembre de 1915, fins que els Tribunals decideixin sobre el seu dret a ésser reintegrada dels productes de les explotacions que li pertanyen.

Barcelona, 30 de maig de 1922. — El Degà accidental, *Lluís Serrahima*, — El Secretari, *J. Nolla*.

IX

ACORDS DE L'ASSEMBLEA EN LA SEVA
DISSETENA REUNIÓ



L'Assemblea, en la seva dissetena reunió celebrada el dia 1.^r de setembre de 1922, acordà:

1.^r Fer constar la ferma voluntat de l'Assemblea d'obtenir, per tots els mitjans adequats al cas, el reconeixement i l'efectivitat del dret de la Mancomunitat de Catalunya a pendre a son càrrec i profit, amb caràcter exclusiu, l'explotació del servei de totes les concessions telefòniques preexistents, a mesura que vagin caducant, tota vegada que, per virtut de la concessió que li fou atorgada per R. D. de 9 de setembre de 1915, que representa un veritable contracte entre l'Estat i la Mancomunitat, ha de considerar-se subrogada la Mancomunitat en el lloc i dret de l'Estat en tot el que es refereix a l'organització i explotació del servei telefònic en el territori de Catalunya, sense altra excepció que la xarxa interurbana de la Companyia Peninsular de Telèfons.

2.^a Insistir en aquest sentit, en la petició feta al Govern, mitjançant una nova exposició reforçada amb els arguments continguts en el dictamen de la Junta de Govern de l'Iltre. Col·legi d'Advocats de Barcelona, per tal d'aconseguir que prevalgui el nostre dret.

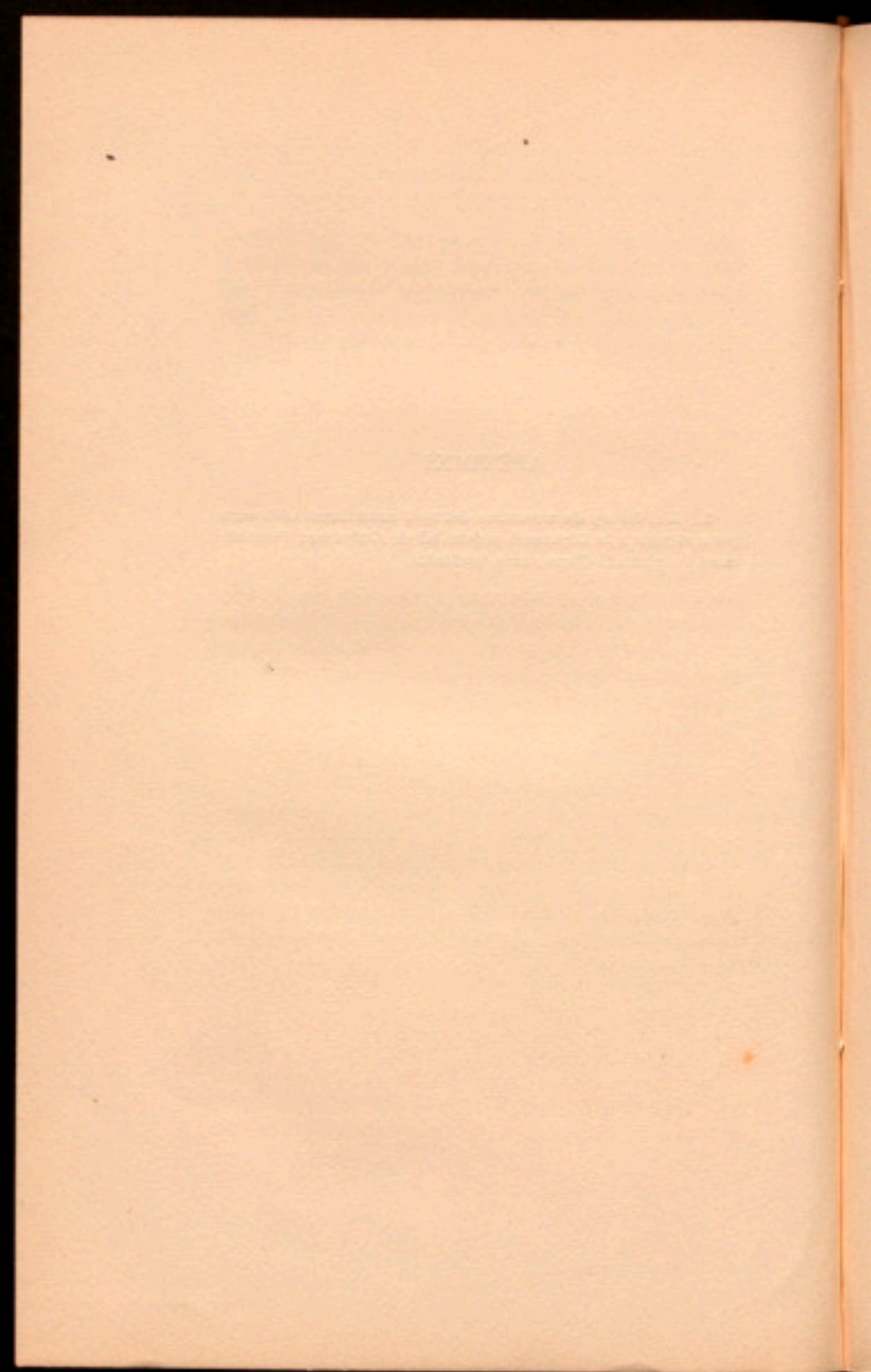
3.^r Requerir el concurs dels Parlamentaris catalans a l'objecte que procurin decidir el Govern a resoldre aviat i favorablement la qüestió plantejada, i cas que el Govern persisteixi en sa passivitat, portin el plet al Parlament espanyol de

seguida que es tornin a obrir les Corts, presentant-se davant d'elles units en defensa de les justes i legítimes aspiracions de la Mancomunitat, tots els que estiguin al costat de Catalunya.

(Sessió del dia 1.^a de setembre de 1922.)

APÈNDIXS

I. Llei del 25 de novembre del 1908 autoritzant al Govern per a atorgar a la Diputació provincial de Guipúscoa l'establiment i explotació d'una xarxa telefònica.



Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed : que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que otorgue a la Diputación Provincial de Guipúzcoa el establecimiento y explotación durante treinta y cinco años de una red telefónica interurbana que pueda unir varios o todos los pueblos de la mencionada provincia.

Art. 2.º Se incluirá en la concesión el establecimiento de las redes urbanas municipales que los Ayuntamientos respectivos de la indicada provincia renuncien establecer y explotar.

Art. 3.º Al vencer el plazo marcado en el art. 1.º, revertirán al Estado las líneas interurbanas, y en cuanto a las urbanas, cada diez años los Municipios que hayan renunciado a establecerlas podrán obligar a la Diputación a la reversión de la red respectiva mediante abono del valor de la misma en tasación pericial. A la expiración de los treinta y cinco años, las redes urbanas revertirán a los Municipios en el caso de que quisieran explotarlas, y, en caso contrario, al Estado.

Art. 4.º La Diputación Provincial de Guipúzcoa abonará al Estado por la explotación de las redes el 10 por 100 del ingreso bruto. En la concesión se determinará el máximo de tarifas que se pueden imponer en la referida explotación.

Art. 5.º Quedarán sujetos el establecimiento y ex-

plotación de las citadas redes a todas las condiciones reglamentarias para el servicio telefónico y a la intervención del Estado, tanto en lo que se relaciona con la seguridad pública como en cuanto a la recaudación.

Art. 6.º La concesión se entenderá hecha sin perjuicio alguno para los derechos reconocidos al concesionario de la red telefónica interurbana del Nordeste.

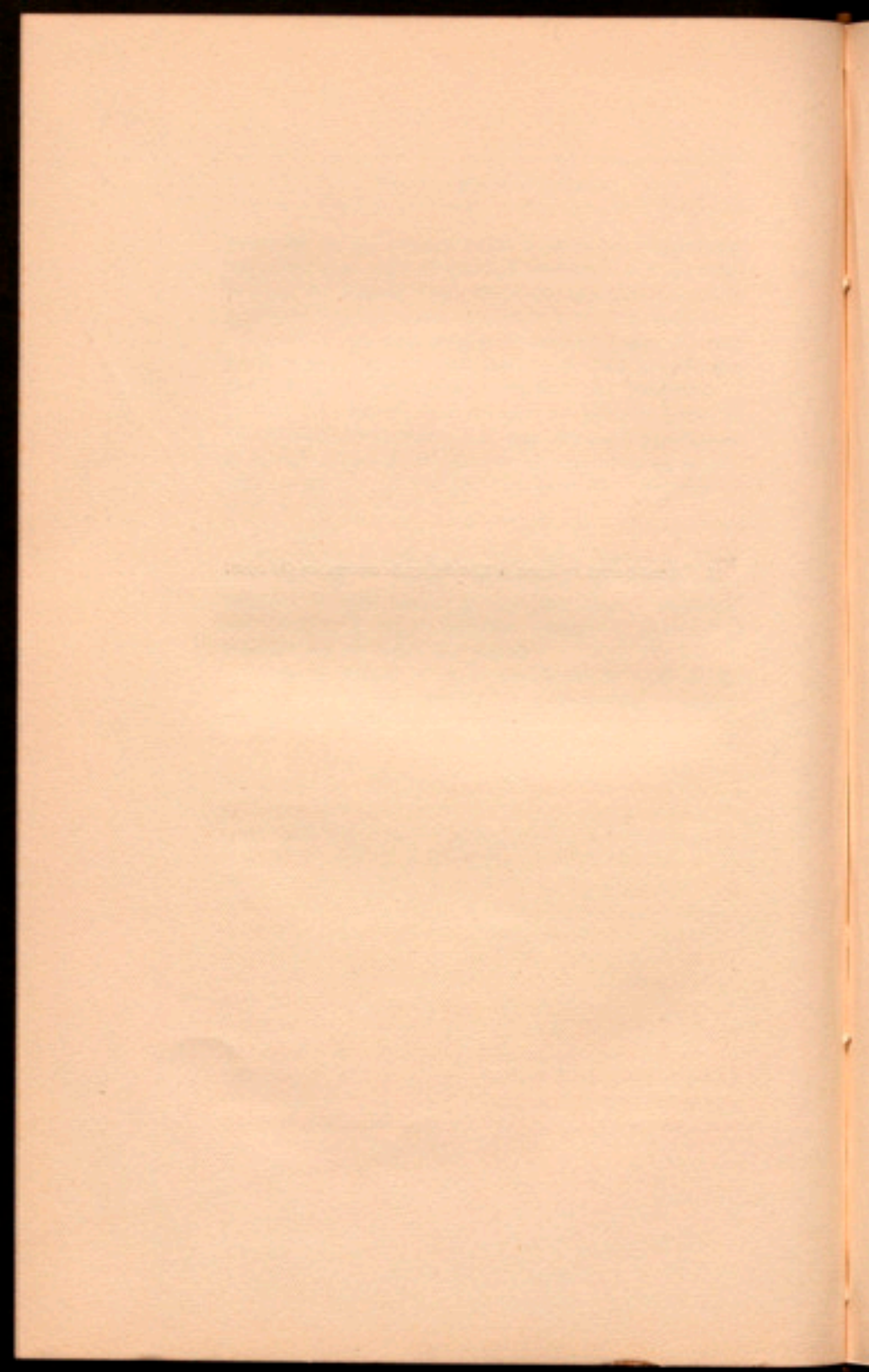
Art. 7.º En el caso de que el Ayuntamiento de San Sebastián renunciase a la construcción y explotación de la red urbana en la parte no comprendida en su término municipal, dicha parte se entenderá incluida en esta concesión.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, a 25 de noviembre de 1908 — Yo el Rey. — El Ministro de la Gobernación, *Juan de La Cierva y Peñafiel*.

II. Reial decret aplicant la Llei del 25 de novembre del 1908.



EXPOSICIÓN

Señor : Habiendo renunciado la Compañía Peninsular de Teléfonos el derecho a unir a sus líneas los pueblos de la provincia de Guipúzcoa, que la Diputación Provincial lo haga a su red hasta el 25 de abril de 1910, en que vence el actual contrato de dicha Empresa, reservándose desde ahora el que afecta a las poblaciones de Irún y Tolosa y en las que a la fecha citada no hubieran sido agregadas a la referida red provincial, y los Ayuntamientos de la provincia al de construir y explotar sus redes urbanas municipales, y cumplidos, por tanto, los requisitos establecidos en los arts. 2.º y 6.º de la Ley de 25 de noviembre último, concediendo a la Diputación aludida el establecimiento de una red provincial, cree el Ministro que suscribe llegado el caso de dar aplicación a la mencionada Ley, y, al efecto, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 14 de diciembre de 1908. — Señor :
A L. R. P. de V. M., *Juan de la Cierva y Peñafiel.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, oída la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente para la aplicación de la Ley de 25 de noviembre de 1908, sobre concesión

de una red telefónica interurbana provincial a la Diputación de Guipúzcoa:

Artículo 1.º El tiempo de explotación será de veinticinco años.

Art. 2.º Se incluirá en la concesión el establecimiento de las redes urbanas municipales que los Ayuntamientos respectivos de la indicada provincia renuncien a establecer y explotar.

Art. 3.º Revertirá al Estado la concesión de las líneas interurbanas, y, en cuanto a las urbanas, cada diez años los Municipios que hayan renunciado a establecerlas podrán obligar a la reversión de la red respectiva mediante abono a la Diputación del valor de la misma red en tasación pericial, y a la expiración del plazo de treinta y cinco años las redes revertirán a los respectivos Municipios en el caso de que quieran explotarlas y, en caso contrario, al Estado.

Art. 4.º En el caso de que el Ayuntamiento de San Sebastián renunciase a la explotación directa de la zona de la red urbana que no esté comprendida dentro de los límites municipales, se incluirá esa concesión en la que autoriza la Ley.

Art. 5.º Para la aplicación de los arts. 4.º, 5.º y 6.º de la Ley, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos siguientes:

Art. 6.º La Diputación satisfará como canon al Estado el 10 por 100 de los ingresos brutos que por todos conceptos tenga la red. Este canon se satisfará por trimestres vencidos, en las Cajas del Tesoro y en metálico, durante el segundo mes del trimestre siguiente al que el canon corresponda, sujetándose para los fines que de éstos se deriven a la intervención del Estado en la contabilidad de la Diputación y al Reglamento de procedimiento de 13 de octubre de 1903.

Art. 7.º La red provincial de Guipúzcoa estará formada por una Central, situada en San Sebastián, en el punto que la Diputación estime más conveniente. En

el resto de la provincia se formarán núcleos de poblaciones, con una Subcentral para cada uno de ellos. Cada una de estas Subcentrales quedará unida a la Central de San Sebastián por un circuito telefónico, por lo menos. Cuando el servicio lo requiera, se enlazarán las Subcentrales directamente entre sí, previa solicitud de la Diputación y con autorización de la Dirección general. En las poblaciones en donde la Diputación lo considere conveniente instalará locutorios públicos para el servicio de conferencias y telefonemas.

Art. 8.º La Central y Subcentrales de la red telefónica provincial de Guipúzcoa se instalarán en locales de la Diputación. El personal para el servicio de estas oficinas, como asimismo para el de la conservación y vigilancia de las líneas, dependerá exclusivamente de la Diputación.

Art. 9.º El horario para el servicio lo fijará la Diputación según las necesidades de la red; pero en ningún caso será menor que el establecido como limitado para el servicio telegráfico.

Art. 10. Con relación al art. 129 del Reglamento de 9 de junio de 1903, el Ministerio de la Gobernación, cuando lo considere conveniente a los altos intereses del Estado, podrá suspender temporalmente el servicio total o parcialmente, o incautarse definitivamente de la red.

En el primer caso sin indemnización alguna y en el segundo, satisfaciendo a la Diputación el importe de la red, que se determinará por peritación, teniendo en cuenta el estado de las líneas y estaciones y tiempo de su explotación.

Art. 11. Terminado el plazo de concesión la red, con todo su material de líneas y estaciones, pasará a poder del estado sin abono de cantidad alguna por vía de indemnización ni por ningún otro concepto y no podrá prorrogarse la repetida concesión sino en virtud de nueva ley.

Art. 12. Las líneas serán de bronce silicioso y circuito metálico, con exclusión de tierra; de 3 y $\frac{1}{2}$ milímetros, en tiras las de enlace de las Subcentrales con la Central de San Sebastián, y de menor diámetro, de bronce o de otro metal, en las líneas de los abonados y poblaciones que concurren a las Subcentrales. Se instalarán a distancia conveniente de las telegráficas y de energía eléctrica, quedando obligada la Diputación a establecer en los cruces con éstas las defensas necesarias.

Art. 13. Los materiales empleados en la construcción de la Central, Subcentrales, líneas de enlace entre éstas y aquéllas, así como los aparatos de abonados, habrán de reunir todos los requisitos que se exigen para las líneas y redes interurbanas, que se consigna en los pliegos de condiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 19 de abril de 1908. Las líneas secundarias que afluían a las Subcentrales podrán establecerse con hilo de sección y metal adecuados a estas comunicaciones, según las necesidades del servicio.

Art. 14. La Diputación participará a la Dirección general de Correos y Telégrafos los sitios en donde tenga en su día depositado el material para que sea reconocido por los funcionarios que la administración designe. Asimismo, serán debidamente reconocidas las líneas y estaciones antes de abrirse al servicio público. La Diputación, una vez establecida la red y antes de ponerla en servicio, tendrá que presentar a la Dirección los planos correspondientes de la instalación. Se dará cuenta a la Dirección de las ampliaciones que se pretendan introducir en la red interurbana para su aprobación.

Art. 15. La Central de San Sebastián se enlazará:

- 1.º Con la Central telegráfica del Estado.
- 2.º Con la red urbana de la misma capital para que puedan comunicar todos los abonados de ésta con la red provincial.

3.º Con la estación interurbana del Nordeste a la de que la red telefónica provincial pueda comunicar con todas las redes interurbanas y urbanas enlazadas para el cambio recíproco de telefonemas y conferencias.

Art. 16. Las tasas para telefonemas y conferencias del servicio provincial serán las mismas que rijan para las redes telefónicas interurbanas, con todos los derechos y obligaciones, según los pliegos de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* de 19 de abril de 1908.

Art. 17. En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º de la Ley y habiéndose reservado la Compañía Peninsular de Teléfonos el derecho a extender las comunicaciones de su red interurbana del Nordeste a las poblaciones de Irún y Tolosa y a las que a la terminación de su actual contrato, el 25 de abril de 1910, no haya unido la Diputación a su red provincial, renunciando dichos derechos respecto a las demás de la provincia, se entenderán las mencionadas poblaciones excluidas de la red provincial y sin que esta concesión suponga alteración ninguna en los contratos vigentes, que quedarán fuera de este particular en toda su fuerza y vigor.

Art. 18. El plazo de la construcción de la expresada red telefónica provincial se fija en doce meses, en lo que se refiere a la instalación de la Central de San Sebastián y las Subcentrales con las líneas de enlace de estas últimas a la primera, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificadas a juicio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; contado este plazo desde la fecha en que el Estado ponga a la expresada Diputación en posesión de la concesión de su red, previa la renuncia a que se hace referencia de la Compañía Peninsular de Teléfonos, respecto de aquellas poblaciones de la provincia de Guipúzcoa en las que no estime conveniente establecer el servicio telefónico interurbano.

Art. 19. La mencionada Ley no podrá aplicarse a otra provincia sino por nueva ley especial.

Art. 20. El servicio público de la red telefónica

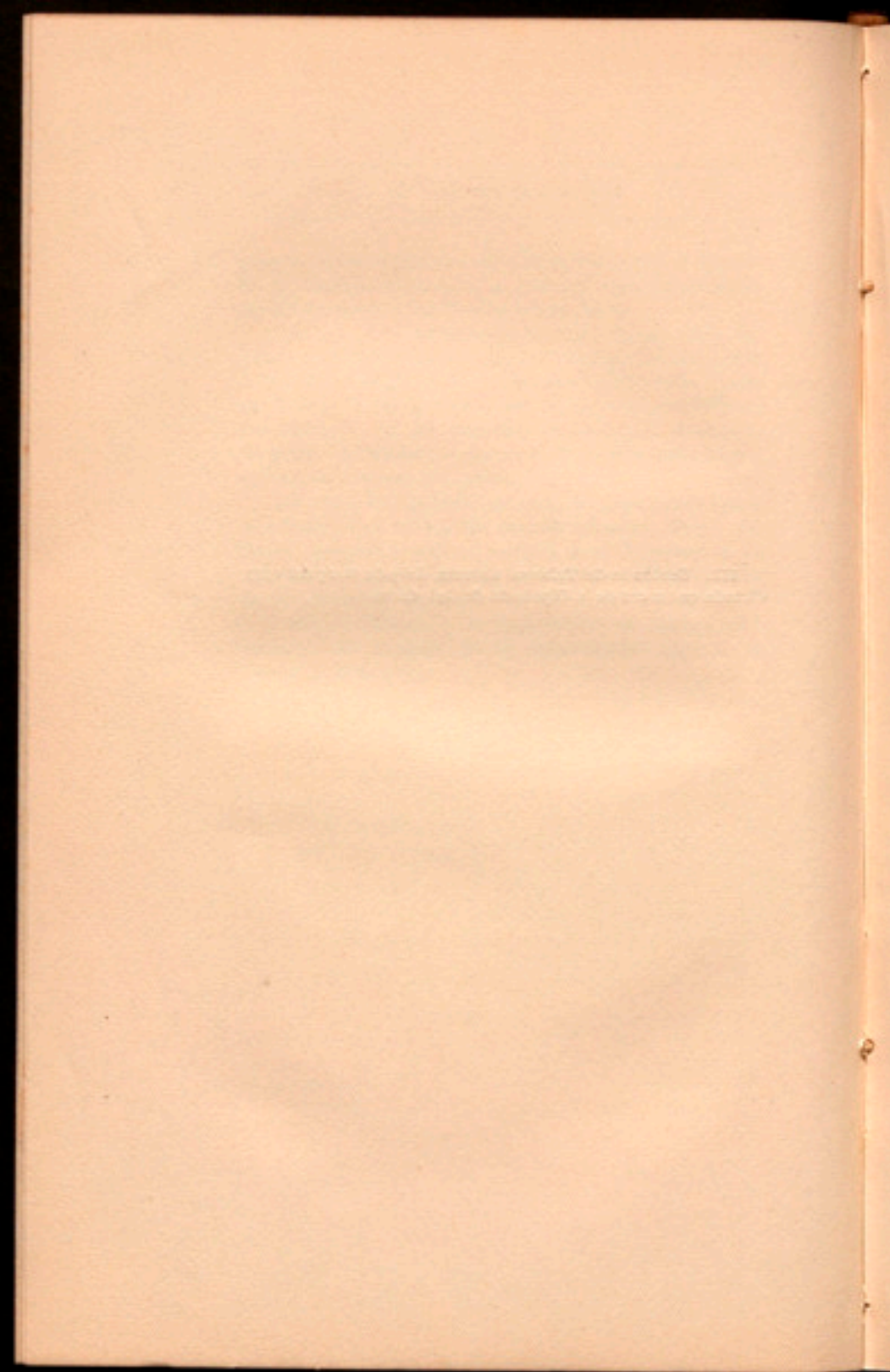
provincial de Guipúzcoa será intervenido por el Estado en la misma forma que se practica esta intervención en las estaciones telefónicas interurbanas.

Art. 21. Las condiciones técnicas de las redes urbanas serán las mismas que las consignadas para San Sebastián en el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 29 de septiembre de 1908, permitiéndose, sin embargo, en las pequeñas poblaciones, el empleo de postes de madera o hierro y el de hilo descubierto; en vez de columnas y cables.

Art. 22. En las redes urbanas, la Diputación fijará al establecerlas las tarifas correspondientes, dentro del límite marcado o que se marque en el Reglamento de Teléfonos, y para alterarlas será preciso la aprobación de la Dirección general.

Dado en Palacio, a 14 de diciembre de 1908. — *Alfonso*. — El Ministro de la Gobernación, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

III. Sentència del Tribunal Suprem, del 9 de març del 1917
dictada en un cas de la Diputació de Guipúscoa.



En la villa y Corte de Madrid, a 9 de marzo de 1917; en el pleito pendiente ante Nos en única instancia, entre la Diputación Provincial de Guipúzcoa, demandante, representada por el Letrado D. Isidro Pérez Oliva, y la Administración general del Estado, demandada, en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 11 de septiembre de 1915:

Resultando que la explotación de la red telefónica urbana de San Sebastián, que había pasado a poder del Estado, por terminación del anterior contrato, fué sacada a pública subasta por R. O. de 25 de septiembre de 1908, por término de quince años; y como la Corporación municipal cesara del derecho de tanteo y cumpliera las demás formalidades debidas, le fué adjudicado definitivamente el servicio por R. O. de 5 de noviembre de 1908, otorgándose al efecto la correspondiente escritura pública:

Resultando que en 25 del propio mes y año se dictó la ley de esa fecha, autorizando al Gobierno para otorgar el establecimiento y explotación por treinta y cinco años a la Diputación de Guipúzcoa de una red interurbana provincial, consignándose en su art. 2.º que se incluiría en la concesión el establecimiento de las redes urbanas municipales que los Ayuntamientos respectivos de la indicada provincia renuncien establecer y explotar; en el 4.º, que la Diputación abonaría al Estado, por la explotación, el 10 por 100 del ingreso bruto; en el 5.º, que quedarían sujetos el establecimiento y explotación de las citadas redes a todas las condiciones reglamentarias

para el servicio telefónico y a la intervención del Estado, tanto en lo que se relaciona con la seguridad pública, como en cuanto a la recaudación; en el 6.º, que la concesión se entendería hecha sin perjuicio de los derechos reconocidos al concesionario de la red telefónica interurbana del Nordeste; y en el 7.º, que en el caso de que el Ayuntamiento de San Sebastián renunciase a la construcción y explotación de la red urbana no comprendida en su término municipal, dicha parte se entendería incluida en esta concesión (en la de la red telefónica interurbana provincial de Guipúzcoa):

Resultando que para la aplicación de la ley de 25 de noviembre antes citada, se dictó un R. D. de 14 de diciembre, también de 1908; y así las cosas, la Dirección de la red telefónica provincial acudió a la Sección de telégrafos de San Sebastián, acompañando una relación de las líneas telefónicas particulares que a juicio de la expresada Dirección debían tributar a la Diputación, y remitida que fué a la Dirección general, este centro, con la propuesta del Negociado, resolvió en 10 de febrero de 1915 desestimar tal petición, declarando que en la provincia de Guipúzcoa sólo la red de San Sebastián tiene derecho a percibir el canon por las líneas particulares que tengan dos o más estaciones dentro de su zona, y que todas las líneas particulares deben tributar al Estado el canon de 5 pesetas anuales establecido en el art. 136 del Reglamento telefónico (aprobado por R. D. de 30 de junio de 1914) en consonancia con lo preceptuado en el art. 96 del mismo:

Resultando que esta resolución de la Dirección invoca la ley ya citada de 25 de noviembre de 1908 y el R. D. de 14 de diciembre del mismo año, dice que a la concesión de la red interprovincial es de aplicar el Reglamento vigente a la fecha de aquellas disposiciones que lo crearon, o sea el de 9 de junio de 1903, en sus arts. 58, 59 y 60; que deben entenderse por *redes urbanas*, según los arts. 2.º y 3.º, las instalaciones formadas por

una central y las líneas de abonados hasta una extensión circular de 15 kilómetros de radio; que las estaciones municipales de las poblaciones de Guipúzcoa o *urbanas municipales*, como las denomina la ley y el Real decreto citados, no satisfacen a la definición de los artículos de referencia, y, por tanto, si no tienen ni la extensión, ni la independencia, ni la vida propia de una red telefónica urbana, no es lógico pretender que disfrutaran absolutamente de los mismo derechos, y entre éstos el de exigir el pago de canon a los concesionarios de las líneas telefónicas particulares establecidas en todo o en parte dentro del término municipal:

Resultando que la precedente resolución de la Dirección general fué trasladada por conducto de la Sección de San Sebastián a la Comisión provincial de su Diputación, y reunida ésta, protestó de aquélla ante el Jefe de la Sección en 21 de junio de 1915:

Resultando que en 24 del mismo mes de junio remitió la Sección a la Dirección la expresada protesta, y una nueva determinación de este Centro de 10 de julio de 1915 fué comunicada al Jefe de la Sección en el sentido de que la Corporación provincial tenía abiertos los caminos que las disposiciones vigentes señalan para el caso de no estar conforme con la resolución de 11 de febrero de 1915:

Resultando que ya en 9 de agosto de ese año la Comisión provincial, y en su nombre el Vicepresidente D. Constantino Aguinaga, acudió en instancia dirigida al Ministro de la Gobernación con la súplica de que se sirviera dejar sin efecto la resolución de 11 de febrero y que declarara en su lugar que las líneas telefónicas particulares a que dicha resolución se refiere, debían continuar pagando el canon a la Diputación:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, por R. O. de 11 de septiembre siguiente, declaró subsistente la resolución de la Dirección de 11 de febrero:

Resultando que se funda esta Real orden en las

consideraciones de esa resolución de 11 de febrero de 1915 : en que aunque la Comisión provincial recurrente alega el hecho de que la Dirección general ha reconocido a las redes urbanas municipales, en anteriores órdenes, el derecho a percibir el canon en litigio porque así lo disponían los Reglamentos de 1903 y 1909, mientras que el vigente (30 de junio de 1914) emancipa las líneas particulares de toda tributación ajena al Estado, es lo cierto que dicha Comisión provincial carece de facultades para determinar la interpretación que ha de darse a un Reglamento, en cuya preparación, redacción y aprobación no ha intervenido directa ni indirectamente, y sobre esta base incurre en el error disculpable de creer que la longitud del radio total de la red es un detalle sin importancia, toda vez que el Ministerio, a juicio de aquella Comisión, está facultado para aumentarla, siendo así que esa facultad existe sólo para el aumento, pero no para la disminución, lo cual viene en apoyo de la teoría sustentada por la Dirección general, y, por último, en que la plenitud de los derechos reglamentarios sólo es de reconocerse a las entidades que reportan la totalidad de los deberes:

Resultando que contra la expresada R. O. de 11 de septiembre de 1915 ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante esta Sala D. Constantino Aguinaga, en el concepto de Vicepresidente de la Comisión provincial de Guipúzcoa, en escrito presentado en la Secretaría de gobierno en 31 de diciembre siguiente, acompañando al mismo una certificación acreditativa de que la Real orden fué recibida en la Corporación el día 2 de octubre anterior, y como más tarde compareciera a nombre de ella el Letrado Sr. Pérez Oliva, se tuviera por interpuesto el recurso, por parte al mismo en la representación que ostenta, formalizó en su día la demanda con la súplica de que la Sala revoque y anule la resolución impugnada, declarando, en su lugar, que la recurrente, como concesionaria de las redes urbanas mu-

municipales de la provincia, tiene derecho a cobrar el canon que preceptúa el párrafo 3.º del art. 33 del Reglamento de 9 de junio de 1903, sobre las líneas telefónicas particulares establecidas dentro de su zona respectiva, por estar aquellas redes municipales comprendidas dentro del concepto de redes urbanas que fijan los arts. 2.º y 3.º del citado Reglamento:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar la demanda, evacuó el traslado, con la petición de que la Sala estime la excepción de incompetencia o absuelva en otro caso a la Administración:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Carlos Vergara:

Visto el párrafo 1.º del art. 7.º del Reglamento de 22 de junio de 1894, que dice:

«Las resoluciones dictadas por un Ministro de la Corona no podrán ser reclamadas en vía contenciosa por Ministro de distinto ramo; pero sí a virtud de Real orden acordada en Consejo de Ministros. Tampoco podrán ser reclamadas las resoluciones administrativas, ni por las Autoridades inferiores ni por los particulares, cuando obren por delegación o como meros agentes o mandatarios de la Administración:

Vista la ley de 25 de noviembre de 1908 y el Reglamento de 14 de diciembre siguiente, dictado para su cumplimiento:

Visto el Reglamento de 9 de junio de 1903, y especialmente los arts. 33 y 60, que dicen:

«Art. 33. Si un abonado solicitara el establecimiento de línea directa desde su estación principal de abono con una o varias dependencias de su propiedad, situadas fuera del inmueble o los inmuebles contiguos de su abono, para poder comunicar sin intervención de la central, se considerará cada cual de dichas instalaciones como nuevo abono, pero sólo se satisfará el 75 por 100 de la tarifa correspondiente, pudiendo comunicarse desde estas estaciones suplementarias con toda la red. Si se solicitara

el enlace por medio de una línea directa entre dos o más estaciones principales de un mismo abonado, sin que la línea pase por la central, satisfará cada una de las estaciones principales de abono, unidas de este modo, una sobretasa de 25 por 100 de la tarifa correspondiente. Si dentro de la zona de una red urbana se solicitase la comunicación directa entre dos personas establecidas en locales distintos e independientes de las estaciones de la red, se otorgará la instalación mediante el pago del 75 por 100 de la tarifa correspondiente a cada estación, como si éstas fuesen de abono ordinario. Además, de importe de los abonos satisfechos en la forma indicada toda clase de comunicaciones se sujetará a las reglas establecidas respecto a radio y extrarradio de las redes, siendo los aparatos, las líneas y su entretenimiento de cuenta del concesionario;

«Art. 60. Cuando las líneas particulares de que tratan los arts. 58 y 59 se establezcan en toda su longitud o en parte de ella, con dos o más estaciones telefónicas, dentro de la zona de una red urbana, abonarán al concesionario de ésta un canon igual a la tarifa que se determina en el art. 33, párrafos 3.º y 4.º, por cada estación telefónica que se instale. Las líneas que paguen con arreglo a esta tarifa estarán exentas del pago de ningún otro canon»;

Vistos los arts. 95, 99 y 136 del Reglamento de 30 de junio de 1914, que dicen:

«Art. 95. Las modificaciones a que dé lugar este Reglamento en los contratos de servicios telefónicos urbanos actuales, cuyos concesionarios soliciten acogerse al mismo en todo o en parte, deberán ser objeto de un Real decreto»;

«Art. 99. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento del presente Reglamento, sin perjuicio de la observancia de los contratos vigentes hasta su caducidad»;

«Art. 136. El canon anual que satisfarán estas líneas

por derecho de regalía e inspección será de 5 pesetas por kilómetro o fracción cualquiera que sea:

Considerando respecto a la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, fundada en el art. 7.º del Reglamento para la ejecución de esta jurisdicción, que la prohibición de reclamar en vía contenciosa, contra las resoluciones administrativas que establece dicho precepto, con relación a las Autoridades inferiores o los particulares, cuando obren por delegación o como meros agentes o mandatarios de la Administración, se halla limitada a cuando invoquen para ello preceptos administrativos, cuya aplicación es de la exclusiva competencia de la Administración, pero no a los casos en que se funden en las cláusulas de sus contratos, siendo, por tanto, forzoso reconocer en los arrendatarios o concesionarios de servicios públicos el doble carácter de mandatarios de la Administración y de parte contratante, según la reiterada jurisprudencia de este Supremo Tribunal, consignada entre otras sentencias en la de 6 de febrero de 1908:

Considerando que la cuestión planteada en vía gubernativa y resuelta por la Real orden impugnada, es la de si la Diputación Provincial de Guipúzcoa tiene derecho al percibo del canon que deben abonar los concesionarios de líneas particulares de teléfonos, dentro de la zona que la misma explota por la concesión que autorizó la ley de 25 de noviembre de 1908, y es notorio que esta cuestión no tiene relación alguna con las funciones que la ley Provincial atribuye a las Diputaciones Provinciales, en cuyo concepto son organismos de la Administración pública, dependientes del Ministerio de la Gobernación, por lo que al recurrir contra la Real orden impugnada no recurre contra resoluciones de su superior jerárquico, sino que lo hace como concesionario de un servicio público, invocando el derecho de que se cree asistida, por virtud de la concesión administrativa, que al ser aceptada por ella ha dado lugar a un contrato

perfecto entre la Administración y la demandante, por cuyas razones debe ser desestimada la excepción alegada:

Considerando que la mencionada concesión, llevada a efecto por el R. D. de 14 de diciembre de 1908, subroga durante el plazo de la concesión a la Diputación recurrente en los derechos que pudieran corresponder al Estado dentro de las restricciones y condiciones fijadas en la concesión, entre las cuales nada se consigna que conduzca a reconocer que éste se reservara el derecho de percibir el canon que los concesionarios de líneas particulares están obligados a satisfacer, en virtud de las disposiciones del Reglamento de 9 de junio de 1903, vigente cuando la concesión se hizo:

Considerando que el hecho de constituir la citada comisión una especialidad que no resultaba comprendida expresa taxativamente en las disposiciones del citado Reglamento, porque éste sólo trata de redes telefónicas urbanas o de grupos telefónicos y no de redes provinciales, no es bastante por sí para privar al concesionario de una red provincial del beneficio de percibir el canon que están obligados a satisfacer los concesionarios de líneas particulares, con arreglo a los arts. 33 y 60 de dicho Reglamento, porque hecha la concesión conforme a las disposiciones de éste en cuanto no están modificadas por la ley y Real decreto que la autorizan, es forzoso reconocer que siendo la Diputación de Guipúzcoa la única explotadora del servicio telefónico dentro de la zona concedida, es también la única capacitada para percibir el mencionado canon, en razón a que la concesión de una red provincial otorgada rigiendo dicho Reglamento es más extensa que la de una simple red urbana o grupo telefónico, única clasificación existente entonces, y comprende, por tanto todas las que de ambas clases puedan establecerse dentro de la concesión, llevando consigo por ello los derechos reconocidos a los concesionarios de ambas clases, así como lo estimó la propia Administración en reiteradas resoluciones, dic-

tadas con anterioridad al Reglamento de 30 de junio de 1914, y si bien ello no obliga a este Tribunal para reconocer la interpretación como debida, demuestra que la Administración aplicó las disposiciones reglamentarias de que se trata en el mismo sentido:

Considerando que los arts. 33 y 60 del Reglamento de 9 de junio de 1903, reproducidos con igual numeración en el de 11 de enero de 1909, fueron modificados por el 136 del de 30 de junio de 1914, por razones muy atendibles y justificadas, estableciendo para el Estado por derechos de regalía e inspección el canon anual de 5 pesetas por kilómetro o fracción, variándose de este modo el estado de derecho establecido con relación a lo estatuido en los Reglamentos anteriores, constituyendo, por tanto, una reforma que no puede aplicarse en perjuicio de la observancia de los contratos vigentes, que continuarán rigiendo hasta su caducidad, como expresamente lo dispone el art. 99 del propio Reglamento, salvo el caso que como excepción autoriza el art. 95, de que los concesionarios de tales contratos soliciten y obtengan atenderse en todo o en parte al nuevo Reglamento, caso que no comprende a la Diputación demandante por no haber deducido tal pretensión;

Fallamos que debemos desestimar y desestimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio público, y revocamos la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de septiembre de 1915, declarando en su lugar que los concesionarios de líneas telefónicas particulares, establecidas dentro de la zona cuya explotación se halla concedida a la Diputación Provincial de Guipúzcoa, deben continuar pagando a la misma el canon que establecía el Reglamento de 9 de junio de 1903, mientras subsista la concesión hecha a aquélla, en las condiciones en que le fué otorgada.

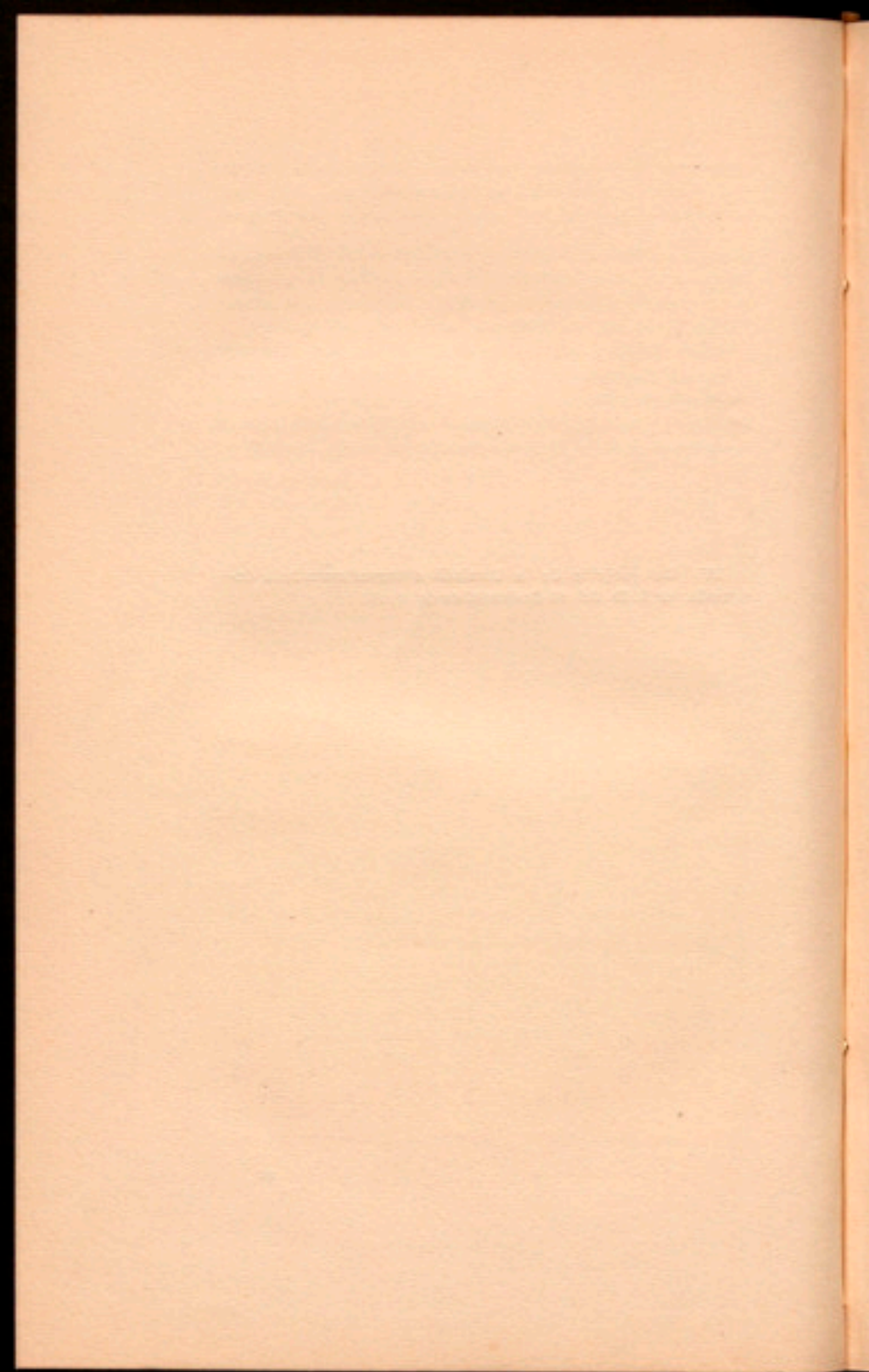
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — An-

tonio Marín de la Bárcena. — Carlos Groizard. — Cándido R. de Celis. — Pedro María Usera. — Camilo Marquina. — Carlos Vergara. — Manuel Velasco.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Carlos Vergara, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala de lo Contencioso-administrativo, de lo cual, como Secretario de la misma, certifico

Madrid, 9 de marzo de 1917. — *Gabriel Espinosa*

IV. Del projecte de la Comissió extraparlamentària designada per R. D. del 18 de desembre del 1908.



«Art. 11. La Diputación y la Generalidad tendrán libre facultad para proyectar, y del modo que prefieran construir, auxiliar, estimular o promover, dentro de la región, cuantas obras públicas estimen conveniente añadir a las que haya ejecutado o emprendido y a las que emprenda el Estado, a cargo de quien quedarán, señaladamente, los ferrocarriles y cualesquiera otras futuras vías de transporte y comunicación, cuando unos y otras traspasen los confines regionales; más los puertos que sean de directo interés para el tráfico general. Dispondrán y ordenarán libremente, salvo el respeto a los derechos adquiridos, el régimen de los ferrocarriles y de las demás vías de transporte y comunicación interiores de la región, en cuanto su ordenamiento compete a la autoridad gubernativa, salva siempre la autonomía de cada Municipio dentro del respectivo término. Podrán disponer también la construcción, conservación y explotación de líneas telegráficas o telefónicas dentro de la región.

En todas las mencionadas vías de comunicación y transporte interiores serán obligatorios los enlaces y las combinaciones de servicios con los de fuera de la región, quedándole, además, reservados al Gobierno y a las autoridades que de él dependen, en las obras públicas de la región, usos gratuitos o precedencias iguales a los que les correspondan en casos análogos fuera de Cataluña.

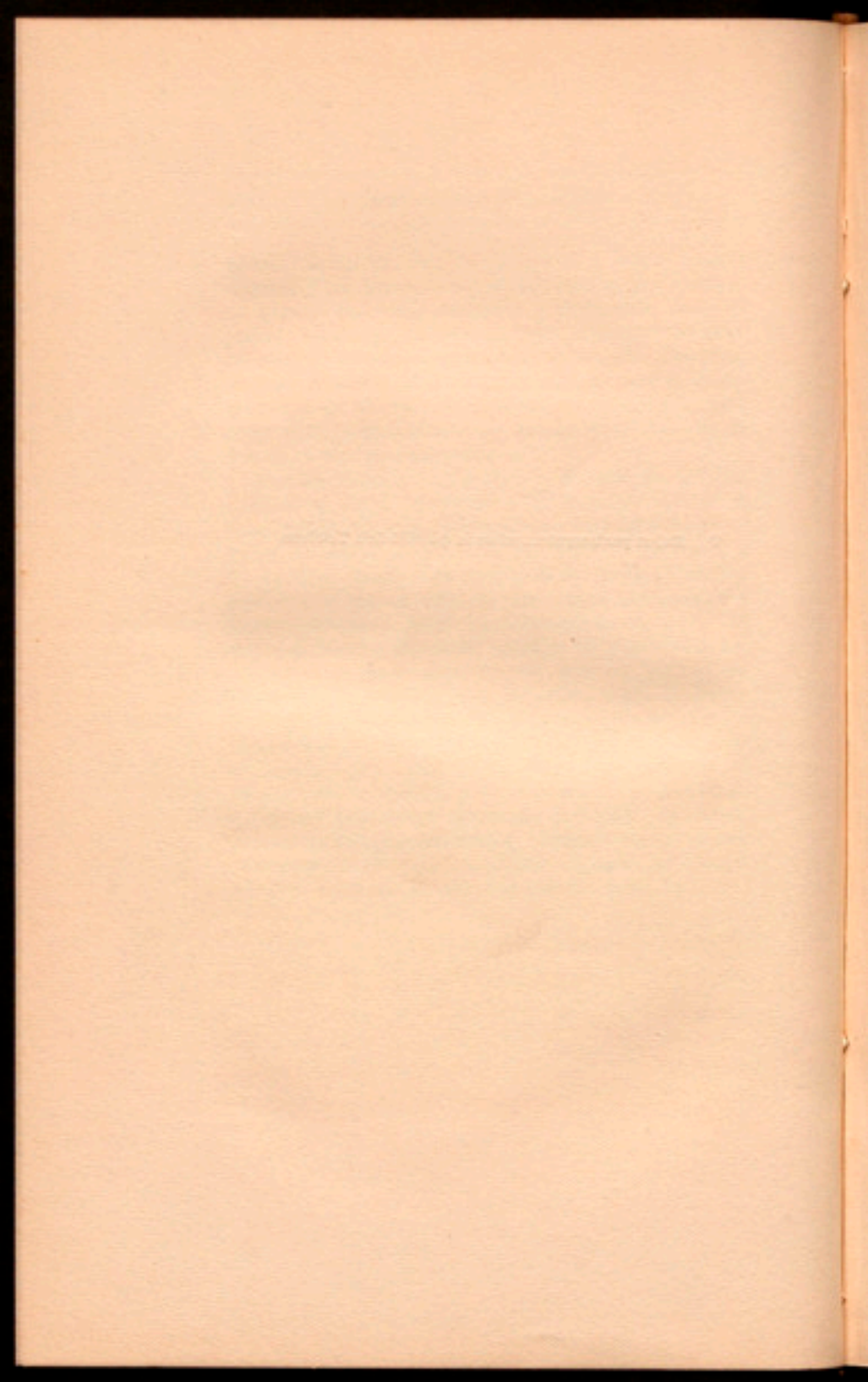
Por medio del gobernador se acordarán con el Go-

bierno las aplicaciones de lo que el presente artículo dispone y las discrepancias serán resueltas por una ley.

Cuando una obra calificada y reconocida como regional, o bien un aprovechamiento hidroeléctrico establecido, concedido o proyectado dentro de Cataluña, se haga de necesidad para algún servicio general, queda reservada al Gobierno la facultad de incautación para tales fines, reembolsando las sumas invertidas por la Región o sus concesionarios.

Corresponderá a la Diputación declarar de utilidad pública las obras antedichas, a fin de poder utilizar en su ejecución (directa, contratada o concedida) los necesarios elementos provenientes del dominio público, y a fin, también de autorizar la imposición de servidumbres legales y la expropiación forzosa contra particulares o contra entidades jurídicas, expropiaciones para las cuales se habrán de cumplir siempre los requisitos señalados en las leyes generales del Reino. Además, la Diputación, y también la Generalidad, según las reglas que aquella establezca, podrá hacer concesiones para aprovechamientos de aguas públicas que no traspasen los confines de la región, sin mermar las afluentes de otra que los traspase, y para saneamiento de marismas y terrenos pantanosos dentro de Cataluña, respetando siempre los derechos adquiridos. Juntamente les quedan atribuidas las funciones de policía, de aguas públicas o privadas, a las que se refiere el párrafo anterior.»

V. Debat parlamentari sobre la qüestió dels Teléfans.



NECESIDAD DE LA PREVIA APROBACIÓN POR LAS CORTES
DE TODA DISPOSICIÓN MINISTERIAL REFERENTE A REDES
TELEFÓNICAS REVERTIDAS AL ESTADO QUE ALTERE LO
ESTABLECIDO EN LAS LEYES

El Sr. *Presidente* : Se va a dar lectura de una proposición.

El Sr. *Secretario* (Gil de Biedma) : Dice así:

«Los Diputados que subscriben tienen el honor de someter a la aprobación del Congreso la siguiente

Proposición

Que se sirva declarar, sin mengua de las facultades que corresponden al Poder ejecutivo, que, con respecto a las redes, líneas o grupos telefónicos que por haber caducado o estén próximos a caducar reviertan al Estado, según las respectivas concesiones, el Gobierno no adopte disposición alguna que altere las condiciones de la reversión al Estado sin la previa aprobación de las Cortes, con informe de las Comisiones de Hacienda, Presupuestos y Guerra, por la conexión que dichas concesiones tienen con los Ministerios a que tales Comisiones corresponden.

Palacio del Congreso, 21 de abril de 1922. — *El Marqués de Olérdola, Ramón Solano, Alejandro Lerroux, Aniceto Alcalá-Zamora, Indalecio Prieto, Vicente Cantos, Rafael Gasset.*»

El Sr. *Presidente* : El Sr. Marqués de Olérdola tiene la palabra, como primer firmante, para apoyar la toma en consideración de la proposición que acaba de leerse.

El Sr. Marqués de *Olérdola* : Señores Diputados, son tan claros y tan precisos los términos en que viene redactada la proposición subscripta por mis distinguidos compañeros Sres. Lerroux, Gasset, Alcalá-Zamora, Cantos, Prieto y Solano, y por el Diputado que os dirige la palabra, que no será menester usar mucho de ella para la toma en consideración, limitándome a exponer, como antecedente legal y de hecho, lo que ha venido ocurriendo con los servicios de telecomunicación en España, con el fin de que la Cámara se percate, una vez más, de la importancia que tiene este problema, y, sobre todo, de la necesidad de que se adopten medidas de carácter general, mirando al servicio y a la conveniencia de la Nación, con el concurso soberano de las Cortes.

Para ceñirme de una manera rigurosa a las disposiciones del Reglamento, yo debo apartar toda otra cuestión que, al margen o en el fondo de ésta, se podría suscitar si el Sr. Ministro de la Gobernación o el Gobierno, en su caso, estuviesen dispuestos a admitir una interpelación de carácter general, o particular, sobre este asunto. Pero como el Sr. Ministro de la Gobernación, en manifestaciones públicas recogidas por algunos periódicos, expuso el criterio de que no se hallaba dispuesto a admitir interpelación alguna relativa a un hecho ocurrido hace pocos días, mientras no estuviese terminado el expediente y el Gobierno considerase llegado el momento de aceptarla, yo ahora, en cumplimiento de mi deber y para corresponder, además, a la confianza inmerecida que me han otorgado mis compañeros para que, en su nombre, defienda esta proposición, me he de limitar a los términos escuetos en que está redactada, sin entrar, de ninguna manera, en la cuestión de fondo que, con motivo de esta misma proposición, podría discutirse.

Antecedentes legales y de hecho han servido para que los firmantes de esta proposición invitáramos a la Cámara y, en lo que fuera menester, al Gobierno a que

haga la declaración que en la proposición figura. Desde que con la Ley de 22 de abril del año 55 se creó en España el monopolio de derecho que el Estado tiene sobre los servicios telegráficos y se creó el Cuerpo de Telégrafos, estableciéndose en la misma ley la red general del servicio telegráfico en España, siempre se ha considerado por todos los Gobiernos que jamás debían abandonar este monopolio de derecho público. Y así los servicios telegráficos en España, sin interrupción, sin solución de continuidad desde la ley del 55, a pesar de la extensión que han alcanzado, jamás los abandonó el Gobierno, jamás el Estado los ha puesto en manos de entidades o empresas particulares.

Bien es cierto que, cuando, en el año 84, los progresos de la telefonía llevaron a los servicios de comunicación un nuevo invento, en España el Estado se preocupó de fomentar este servicio, y se preocupó de ello en circunstancias bien características, que no estará mal recordar ahora para que se comprenda la importancia que esta cuestión reviste.

En aquellos momentos los progresos técnicos no permitían más que las redes urbanas, y el Estado, al igual que se hacía en la mayor parte de los países, en el año 1884 creó en España Centros telefónicos urbanos. El Estado creó el Centro telefónico urbano de Madrid, y lo vino explotando, y comenzó a construir el mismo Centro telefónico urbano de Barcelona, que a fines del año pasado ha revertido al Estado. Sólo al cabo de algunos años, y por excepción, consideró el Estado — abandonando el principio que en el servicio de Telégrafos ha mantenido siempre, de tenerlo en su poder sin el concurso de entidades particulares — que para impulsar el desarrollo de los Centros telefónicos urbanos en las grandes capitales tenían que asociarse la iniciativa y el interés individual en ellos, y por eso entonces, en virtud de un Real decreto del año 1887 ó 1888, si no recuerdo mal, se establecieron las bases para arrendar algunos

Centros telefónicos urbanos mediante subasta; y así, por subasta se otorgó la terminación de la construcción de la red central telefónica urbana de Madrid y la de Barcelona, las cuales fueron otorgadas a Compañías que luego se fusionaron, formando la Compañía Peninsular de Teléfonos que actualmente existe.

Pues bien: el Estado, a pesar de haber establecido este criterio y de haber abandonado momentáneamente los servicios centrales telefónicos urbanos de Madrid, Barcelona y otras capitales, mantuvo el criterio del rescate con todo rigor; y, aparte de él, durante todos estos años, iniciando esa política que siempre en Telégrafos ha mantenido, ha ido creando en diversas ciudades y poblaciones de España Centros telefónicos urbanos. De suerte que conviene esclarecer y dejar bien sentado que actualmente el Estado explota más de ciento treinta Centros telefónicos urbanos, de los cuales, catorce corresponden a capitales de provincia, y que, además, a medida que han ido revertiendo al Estado las concesiones particulares, el Estado las ha venido a explotar. Cuando se ha encontrado con que ha terminado el período de concesión de la red del Centro telefónico urbano de Burgos, el Estado se ha incautado de ella y la explota; cuando recientemente se ha encontrado con que ha terminado la concesión del servicio de Denia, el Estado, al propio tiempo, se ha incautado de esa red, y, además, cuando se ha encontrado ahora, hace un mes aproximadamente, con que el Ayuntamiento de Las Palmas ha considerado que no tenía bastante potencialidad económica o técnica para sostener el servicio, el Estado se ha incautado de esa otra red, y en este momento la está explotando.

Señalo estos antecedentes para dar a entender que la política que el Estado ha venido siguiendo en todos los Centros telefónicos urbanos que ha creado y de aquellos otros que ha concedido, ha sido, respecto a éstos, explotarlos cuando ha llegado el momento de la rever-

sión y en cuanto a los primeros no cederlos a particulares ni aun mediante subasta, sino yendo el Estado rigiéndolos todos para tener todo un sistema de telecomunicación en sus manos.

En esta situación, señores Diputados, cuando el Estado venía, de una manera sistemática y obedeciendo a un criterio que han compartido tanto el partido liberal como el conservador, tratando de sacar de una vez al servicio de telecomunicación de la forma inorgánica y sin sistema que en cierto modo hemos venido observando que tenía, en cuanto al servicio telefónico, tuvo el partido liberal en el proyecto de ley de Telefonía nacional, que presentó mi ilustre amigo el Sr. Francos Rodríguez y que refrendaba el entonces Ministro de la Gobernación Sr. Ruiz Jiménez, el criterio de que el monopolio de derecho público que el Estado mantenía en los telégrafos, por la misma razón debía extenderse a las redes telefónicas urbanas e interurbanas, al punto de que uno de los artículos de aquel proyecto de ley determinaba ir, antes del término de las concesiones, al rescate obligatorio de las líneas, claro que compensando a los concesionarios, por virtud de una fórmula matemática que allí se expresa, del daño que por el anticipo del rescate les pudiese sobrevenir. Y el partido conservador, al cual pertenece este Gobierno, presentó hace poco, siendo director general de Comunicaciones mi ilustre y particular amigo el Sr. Conde de Colomé... (*Pausa*). Me dicen que este proyecto está retirado, pero no quiero, sin embargo, dejar de decir que el entonces Ministro de la Gobernación, Sr. Conde de Bugallal, que ahora nos preside, que lo refrendaba, establecía precisamente que las concesiones de redes telefónicas urbanas que fuesen venciendo, tenían que pasar a poder del Estado, para el Estado, con los ingresos que de ello obtuviera, mejorar las líneas y todo el sistema de telecomunicación en España y, además, mejorar los servicios de estos mismos Centros telefónicos.

Marcada, pues, esta orientación general, es el hecho que en la provincia de Barcelona hay tres Centros telefónicos urbanos de cierta importancia : un Centro telefónico urbano que lo creó el Estado, lo mantuvo el Estado y jamás estuvo en poder de concesionario alguno, el Centro telefónico urbano de Granollers; luego, el Centro telefónico urbano de Mataró, y el Centro telefónico urbano de Barcelona. La concesión del Centro telefónico urbano de Barcelona, era sólo por un período de veinte años, que luego se prorrogó por otros quince, y estos treinta y cinco años vencieron el día 9 de diciembre del año pasado. Pues bien; el Estado, conseqüente con esa idea de unificar todos los servicios de telecomunicación en la provincia de Barcelona se ha incautado ahora, en el mes de febrero, del Centro telefónico urbano de Mataró, y el día 9 de diciembre, obedeciendo a este mismo criterio, se incautó del Centro telefónico urbano de Barcelona.

Problema que ha motivado que se haya presentado ahora esta proposición. Una muy respetable entidad pública de Cataluña, próximo el vencimiento del término señalado en las concesiones, dirigió una solicitud al Gobierno — y hago sólo esta mera referencia, no para entrar en el fondo de la cuestión, sino como simple antecedente de hecho — para que todos los Centros telefónicos urbanos e interurbanos de las cuatro provincias catalanas, cuyas concesiones fueran venciendo, y aquellos otros que el Estado constituyó y explotó desde su origen, pasasen a poder de determinada Corporación; y ante esta situación, el problema de Derecho que nosotros, los firmantes de la proposición, deseamos plantear, es que, no sólo por la importancia económica de estos tres Centros telefónicos urbanos, no sólo por la importancia económica que tendría la entrega de todas las demás líneas interurbanas que en Cataluña fuesen venciendo (importancia económica que se notará al punto en cuanto yo me permita leer determinadas

cifras), no sólo por la importancia económica, digo, por el valor que estos Centros tienen y lo que se pide significa, sino sobre todo para que las Cámaras puedan entender en materia tan capital como es el problema de la telecomunicación española, solicitamos el concurso de las Cortes para que esto, además, no pueda ser sólo materia de deliberación de un Consejo de Ministros, sino que obedezca a un sentido general de la representación parlamentaria española.

No sé si estaré equivocado, pero se me figura que desde el punto y hora en que el día 9 de diciembre de 1921 el Estado, al terminar la concesión de líneas de la Sociedad general de Teléfonos, concesión que llevaba anejos elementos materiales e industriales de gran importancia, recogió esos elementos industriales y los pasó a formar parte del patrimonio de la Hacienda pública, consumado ese hecho, inventariados los bienes y ya en poder del Estado, desde ese momento, digo, se me figura que el Poder ejecutivo no tenía facultad para, sin el concurso de las Cortes, ceder, ni temporal ni definitivamente, con condición o sin ella, el uso o disfrute de estos bienes que han pasado a ser propiedad y patrimonio de la Nación.

Pero, además, estos bienes han producido ya determinados hechos, y uno de ellos, por el cual solicitamos nosotros la intervención de la Comisión de Hacienda, y de la de Presupuestos, en su caso, es el de que en el mismo presupuesto de ingresos del año último, es decir, para el ejercicio corriente, que subscribía el anterior Sr. Ministro de Hacienda, presupuesto aprobado y que debe tener en su mano el Sr. Ministro de la Gobernación, figuraban, precisamente como uno de los ingresos nuevos con los cuales el Sr. Ministro de la Gobernación tenía el propósito de ir mejorando los servicios de telecomunicación, unas cantidades importantísimas, que ahora, por mera liberalidad del Gobierno, no pueden otorgarse ni a una Corporación ni a un particular, porque forman

ya parte del patrimonio del Estado, figuran ya como ingresos posibles del mismo y forman una partida que aquí nosotros discutimos y a la cual otorgamos o no nuestra aprobación en el proyecto del Gobierno.

En el presupuesto de ingresos para el año 1922-23, entregado al anterior Ministro de Hacienda por el de la Gobernación, figuran como ingresos nuevos las importantes partidas siguientes: diez meses de ingresos de la red urbana de Mataró, que caducaría en fin de febrero, 54.000 ptas.; ingresos de la red urbana de Barcelona, descontando el canon que se percibía antes de la incautación, 2.930.000 ptas.

De suerte que esas cifras son un elemento importante del presupuesto de ingresos, sobre las cuales nosotros consideramos que las Cortes tienen plena potestad para acordar el uso que deba hacerse de ellas; pero al Gobierno, en uso de sus facultades regladas, no le alcanza esa facultad, porque se lo impiden la ley de Contabilidad y la misma soberanía de las Cortes; y por ello, los ingresos que entran como nuevos en las arcas del Tesoro no pueden ser cedidos sin el consentimiento de las Cortes de la Nación.

Es preciso rectificar aquí, creo que el mismo Sr. Ministro de la Gobernación lo hará, en aras del servicio del cual es jefe supremo; es preciso rectificar desde aquí la especie de que en manos del Estado los servicios de telecomunicación son deficientes, de que el Cuerpo no tiene en el orden técnico la capacidad necesaria para llevarlos a cabo, y, además, importa decir que los barceloneses, que conocemos el presupuesto parcial de la red urbana de Barcelona en el momento presente, sabemos que tiene unos ingresos de 4.850.000 ptas., y que el Cuerpo o el Estado, el Ministerio de la Gobernación en suma, destina a la adquisición de material y a mejoras de la red de Barcelona 1.340.00 ptas. De suerte que, del mismo producto de la red de Barcelona, el Estado aplica al mejoramiento de aquélla una parte considerable

de los ingresos, para que no parezca que aquello que es fruto del concurso colectivo de los ciudadanos de Barcelona, se aplica a otras finalidades, desatendiendo el propio servicio, que nos proporciona mediante la tasa que se paga. Y después de aplicar el Estado a la ciudad de Barcelona y a su propia red un mejoramiento anual de 1.340.000 ptas., sólo en material, nada de personal, resulta una diferencia entre los gastos y los ingresos, a favor del Estado, de 1.698,714 ptas. por el beneficio que obtiene con la explotación actual de la red de Barcelona.

La explotación de la red de Barcelona, señores Diputados, es de tal naturaleza que aquí, donde tantas veces hemos censurado (lo habré censurado yo mismo) a los organismos del Estado en ciertos órdenes, y nos hemos quejado muchas veces de los abusos de la Administración pública, sobre todo en el orden técnico, importa consignar que actualmente, es decir, desde que el Estado explota el Centro telefónico urbano de Barcelona, no sólo todas aquellas peticiones de abonos que durante los últimos años se hacían a la Peninsular y no se servían, están ya atendidas hasta el punto de que se han servido cerca de mil y pico, sino que, además, en comparación con el beneficio que obtenía el concesionario particular, el Estado ha hecho un aumento digno de loa y de consideración.

Los ingresos obtenidos por la red urbana de Barcelona, según los datos que, por el canon que le corresponde al Estado, el concesionario presentaba, fueron, en el tercer trimestre del año 1921, de 372.000 ptas., y en los sesenta y ocho días del cuarto trimestre, hasta el día 9 de diciembre, de 289.000 ptas. Y al Estado le ha proporcionado ese mismo servicio, por los veintitrés días del mes de diciembre de 1921, a contar de la incautación, 97.000 ptas., y por el primer trimestre de 1922, 407.000 ptas. Si sacamos la proporción, el coeficiente, observaremos que mientras en el tercer trimestre de 1921, explotándolo el concesionario, rindió

372,000 ptas., en el primer trimestre del año actual, explotándolo el Estado, ha rendido 407,000 ptas., habiendo una diferencia a favor de la explotación del Estado de 35,000 ptas. Sirva esto para aquellos que suponen que en manos del Estado este servicio resultará perjudicado : en el orden técnico, los barceloneses saben que está en progreso evidente.

Además, consignada esa partida en el presupuesto parcial, función nuestra es saber la aplicación que se le da, y, por consiguiente, el beneficio que reporta. En cuanto al beneficio directo, ahí están los datos que el Sr. Ministro del a Gobernación conoce, que conocerá seguramente el Sr. Ministro de Hacienda, de lo que ingresa en el Tesoro, para demostrar cómo este servicio importantísimo se lleva allí por el Estado en forma que, por el momento, merece elogios.

Nada más parece que tendría yo ya que añadir, porque la excepción de estos antecedentes, demasiado extensa, habrá llevado vuestro ánimo a la conclusión de que no se puede adoptar, en materia de esta naturaleza, una resolución parcial, parcial no sólo en cuanto al intento, sino en cuanto a la extensión, teniendo, como tenemos, tantas dificultades para resolver el problema de la telecomunicación española. En la Dirección general, lo saben bien el Sr. Ministro y el señor Director general, que me oyen; hay proyectos aprobados de telegrafía, pendientes de ejecución, por valor de 18 millones de pesetas; en telefonía interurbana hay proyectos aprobados por la Dirección y a punto de ejecución, no ejecutándose por los agobios del Tesoro, por valor de cinco millones de pesetas, y hay todos aquellos servicios provinciales, de los cuales conviene recordar que ya hay muchos establecidos en España (la provincia de Vizcaya los tiene completos, hechos por el Estado, y con subvención de la Diputación provincial los tiene completos Ciudad Real, y están en ejecución otros muchos) que importan 40 millones de pesetas. Y digo

yo : ¿es que no vale la pena, cuando, por virtud de un rescate que nace de una condición del contrato, se encuentra una fuente de ingresos de esta importancia, es que no es de la mayor consideración ver la política que hemos de seguir, a saber, si mantenemos el principio riguroso de la estatificación de los servicios de telecomunicación o si, por el contrario, perduramos en el criterio, que parecía abandonado, de que las entidades particulares, las Corporaciones públicas, no interviniesen en estos servicios más que en la medida que al Estado le conviniese, en aquella medida en que el Estado mantuviese íntegra su soberanía? ¿Es que por una resolución parcial de un expediente no quedaría, en suma, prejuzgado el criterio del conjunto de estos proyectos de ley que están sobre la mesa, y que son los que han de marcar de una manera definitiva la orientación de este problema en nuestro país?

Yo por eso, teniendo en cuenta la gravedad que este problema envuelve; teniendo, sobre todo, el deseo de que se discuta este asunto a fondo, exponiendo las ventajas y desventajas que tiene, como todas las soluciones humanas, por eso, Sr. Ministro de la Gobernación y señores del Gobierno, he presentado esta proposición. Esta proposición no va en este o en el otro sentido; la finalidad de la proposición está en marcar un atajo en el camino que quizá se podía seguir, y marcarlo en el sentido que determina la proposición; esto es, que en todas las líneas que hayan revertido al Estado por el término normal de sus concesiones, y en todas las líneas que en lo sucesivo puedan revertir, que importan también muchos millones, como saben perfectamente los Sres. Diputados, no se pueda tomar resolución alguna por el Poder ejecutivo sin el concurso de las Cortes, para que las Cortes deliberen y estatuyan qué es lo que en el problema de la telecomunicación en España consideraran conveniente a los intereses de la Nación y a los intereses de las regiones españolas.

El Sr. Ministro de la *Gobernación* (Piniés) : Pido la palabra.

El Sr. *Presidente* : La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la *Gobernación* (Piniés) : Señores Diputados, aunque le pareciera al Sr. Marqués de Olérdola fuera de comentario la indicación de que tal vez no hubiera hecho yo bien en rechazar posibilidad de interpelación respecto de propósitos, creo que estaba en el punto de vista que convenía por mi seriedad y por la del Gobierno, no consintiendo que nadie me requiriera para dar opinión y traer a debate este asunto, mientras no hubiera o un acto ministerial de que responder, o una proposición concreta que se dirigiera a las Cámaras; porque alrededor de este asunto, que ha sido objeto de múltiples comentarios, unos tal vez acertados y discretos, otros seguramente encomados por la pasión y por el prejuicio, había tal ambiente que era necesario que de modo concreto se dijera sobre qué versaba la discusión, para que pudiéramos tener todos la seguridad de que el juicio que respecto de nuestros actos se formara podía ser rigurosamente justo y neutral.

¿Qué hay aquí, señores? El requerimiento que se hace al Gobierno en esa manifestación suscrita por el Sr. Marqués de Olérdola y demás firmantes, para que éste no adopte una resolución aislada y parcial en una materia que, si no tuviera otros antecedentes, tal vez fuera una de tantas corrientes en cuanto a este orden, transcendentalísimo en cuanto a la Administración del Estado y a su traducción en los Presupuestos. Y la demostración es clara. El mismo Sr. Marqués de Olérdola, en los puntos de vista que ha tocado en su discurso de hoy, dice que esta es una materia que tiene extraordinaria transcendencia en cuanto a la estatificación de un servicio público que considera que constituye un monopolio de que el Estado no puede desprenderse, pero que hoy tiene una reglamentación y que está sometido a una legislación, dentro de la cual compren-

derán los señores Diputados, después de la atmósfera completamente falsa que alrededor de esta materia se ha hecho, que lo fácil, lo facilísimo para el Gobierno hubiera sido resolver en ese caso concreto en uno de estos dos sentidos : o declarar que el Estado asumía para sí la intervención en la línea, o anunciar, dentro de los términos del art. 35 del Reglamento, la subasta del servicio con todas sus consecuencias.

Pero es que el Gobierno no quiso aceptar ese procedimiento, porque, deseoso de que este asunto se solucionara, no en presencia de un caso concreto que suscitaba todas esas dificultades, sino de todos los demás, tiene el propósito de someter a conocimiento del Parlamento, y aun a su resolución, si fuera necesario, una medida de carácter general que resuelva para lo sucesivo todas las dificultades que puedan presentarse en esta materia.

El problema es vasto y muy complejo. Se trata de que estamos en presencia, no de la reversión de una red, la de Barcelona, sino de la posible reversión de otras varias redes que en el transcurso de unos cuantos años han de venir a la caducidad natural por virtud de los términos de la misma concesión, y cuando el señor Marqués de Olérdola, en su proposición dice que lo que desea es que no se alteren las condiciones de esa caducidad, las condiciones en virtud de las cuales revierten al Estado estos servicios, antes concedidos a particulares mediante los procedimientos establecidos por el Reglamento, dice algo que el Gobierno de S. M. es notorio que acepta desde luego, porque no tiene propósito alguno de alterar los términos de esa reversión. ¿Que después puede haber distintos caminos para la explotación y para el servicio? Ciertísimo; porque bastan las cifras que ha mencionado el Sr. Marqués de Olérdola para que se comprenda la transcendencia extraordinaria del asunto.

Coincidían mis informes con los de su señoría; se

trata de que en el período de tiempo de un trimestre y algunos días más, en que ha prestado el servicio del Centro urbano telefónico de Barcelona el Estado, de 33'75 por 100 de canon que pagaba el anterior concesionario, se ha subido a 37 y pico, con un beneficio para el Estado de 50,000 ptas. Pero no es sólo esa cuestión de recaudar la que hay que tener presente, sino que para que las Cortes lo examinen y lo estudien habrá que traer a ellas el conocimiento de otros muy varios problemas; porque no ignora el Sr. Marqués de Olérdola que estamos en un momento de transición en que, perdiendo de su importancia notoria la telegrafía, para que la adquiera mayor en relación con ciertos servicios la telefonía, se impondrá la necesidad de adoptar medidas de carácter general para la implantación de estos servicios, para su simultaneidad sin competencia, para que cada uno desempeñe la función que le es propia: tal vez, el telégrafo, por su posibilidad de reserva, para actos de carácter oficial; tal vez, el teléfono, para asuntos de carácter particular. Será preciso hacer, no sólo el estudio del enlace entre las diversas poblaciones de España, la comunicación con el extranjero, sino también el estudio de las redes que pudiéramos llamar locales, Centros urbanos, en donde no basta tampoco el procedimiento que hasta ahora se ha empleado, ni es posible que crean las gentes que con los capitales desembolsados hasta hoy hay bastante para la explotación del servicio; porque son ya tales las complejidades de la vida moderna, que sistemas notoriamente anticuados de comunicación aérea, será preciso suprimirlos y substituirlos por redes subterráneas, para conseguir mejoras y también el aislamiento del servicio en estas redes.

Y ¿cómo se iba a prejuzgar cuestión de esta índole, ni a estudiar este asunto ante un caso concreto, como ese, que además encendía todas las pasiones que giraban alrededor de él? Porque conviene no olvidar, señores Diputados, que la expectación que en este asunto se

ha producido provenía de que, no sé por quién (ni me interesa saber por quién) se inventó, esta es la palabra, la especie de que, por haber descubierto o sorprendido un telegrama de origen particular, se había tenido noticia de que el Real decreto adoptando determinadas resoluciones estaba firmado por S. M., nada menos. Y esto ha servido para que acerca de este asunto se creara una atmósfera que tengo interés en desvanecer, diciendo a los señores Diputados que si cualquiera resolución de esa índole hubiera yo querido adoptar ligeramente, desde el 8 de marzo he tenido sobrado tiempo para hacerlo, cuando ya estaba en disposición de que pudiera intervenir en el asunto, y no he querido intervenir ni aun conocerlo, como caso práctico particular y aislado, sin estudiar todo el problema.

Se trata ahora (no quiero dar mayores desenvolvimientos al debate) de la simple toma en consideración de la proposición. Creo que con lo dicho bastará para que comprenda todo el mundo que, en cuanto a intervención de las Cortes, a someternos al Parlamento para una decisión de carácter general, a proponernos ser ponentes de las resoluciones que se adopten, no frente a un simple caso de explotación de una red tal como revierte, sino en cuanto a determinaciones ulteriores para la transformación de la telecomunicación en España, para el progreso de todos esos Centros urbanos e interurbanos, o redes internacionales, nosotros lo que deseamos es cumplir con nuestro deber, pero sin aceptar de ninguna manera proposición tal como la que representa por parte de un Diputado el suponer que nosotros hemos desconocido ni por un solo momento los merítísimos trabajos que pudieran prestar las personas que tiene a su servicio el Estado para el cumplimiento de estos fines.

Dejando las cosas en su lugar, sin necesidad de exageraciones, y aduciendo tales cuales son los datos y los antecedentes, es notorio que, aun cuando pasara

por la mente de alguien la posibilidad de asociar intereses particulares, como se han asociado otras veces, para la transformación de redes en subastas o concursos públicos, sería necesario contar con elementos técnicos que dieran la garantía de la intervención, y en todo caso, cuando llegara la posibilidad de que hubiera nuevas reversiones, sería preciso tener muy en cuenta todos los medios que deja el Reglamento para que no se diera el caso a que se refería el Sr. Marqués de Olérdola : el del contraste en las maneras de prestar el servicio en los últimos años de una concesión; porque es natural que no se tengan estímulos para ampliar el servicio cuando ha de terminar la concesión en determinada fecha, y evitar todo eso mediante una intervención del Estado que estuviera regulada y atendida con toda la acuciosa minuciosidad que exigen asuntos de tal importancia.

Es decir, que, en síntesis, el Gobierno no tiene inconveniente alguno en que se tome en consideración proposición tal; conviene, por el contrario, que quede bien sentado que nosotros no sólo no rechazamos la intervención del Parlamento, sino que, aun sin estar documentados suficientemente en cuanto al problema general de España respecto a la transformación total de la telecomunicación, queremos esa guía y esa intervención del Parlamento, que es para él la seguridad de la rectitud de nuestros propósitos en el cumplimiento del deber, y para nosotros, que nos asistirá la sabiduría de las Cortes.

El Sr. Marqués de Olérdola : Pido la palabra.

El Sr. Presidente : La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de Olérdola : Para dar las gracias, en nombre de los firmantes de la proposición, y en el mío propio, al Gobierno por las explícitas y terminantes declaraciones que acaba de hacer, en nombre suyo, el Sr. Ministro de la Gobernación.

Queda bien entendido, pues, que al ser tomada en

consideración esta proposición, no se tomará, como ha dicho acertadamente el Sr. Ministro de la Gobernación, ninguna resolución parcial respecto de aquellas concesiones terminadas o que estén en poder del Estado, pues están afectas al sistema general de la telecomunicación de España, en lo cual deben proponerse al Parlamento las medidas que el Gobierno crea que deban, en suma, adoptar para la resolución de este problema.

El Sr. *Presidente* : ¿Mantienen o retiran la proposición sus autores?

El Sr. Marqués de *Olérdola* : No, Sr. *Presidente*.

El Sr. *Presidente* : Se va a preguntar entonces al Congreso si acuerda tomarla en consideración.

Hecha por el Sr. Secretario (Ruiz Valarino) la correspondiente pregunta, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. *Presidente* : Conforme también con el Reglamento, se va a consultar a la Cámara si acuerda discutirla sin necesidad de nombramiento de Comisión.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario (Ruiz Valarino), la Cámara así lo acordó.

El Sr. *Presidente* : Ábrese discusión sobre la proposición tomada ya en consideración.

El Sr. Marqués de *Olérdola* tiene la palabra.

El Sr. Marqués de *Olérdola* : Después de las manifestaciones del Gobierno, no tengo que decir nada en su apoyo.

El Sr. *Presidente* : Algunos Sres. Diputados se han acercado a la Mesa manifestando el propósito de discutir esta proposición, pero a reserva de insistir o no, según las manifestaciones que se hicieran en el debate. (*Los Sres. Nougués y Prieto piden la palabra.*)

El Sr. *Batlle* es uno de esos Sres. Diputados. ¿Quiere su señoría hacer uso de la palabra en contra?

El Sr. *Batlle* : Sí, Sr. *Presidente*.

El Sr. *Presidente* : Pues tiene S. S. la palabra.

El Sr. *Batlle* : Señores Diputados, la proposición

incidental que se ha tomado en consideración me compele a intervenir en el debate, y lo lamento, porque me obliga a molestar la atención de la Cámara, a fin de hacer constar, ante todo, que dicha proposición, según mi sentir, y a pesar de la salvedad que en ella se consigna, de que ha de entenderse sin mengua de las facultades o de las atribuciones del Gobierno, es contraria a las atribuciones que, según nuestro régimen político-administrativo, competen al Poder ejecutivo. La concesión, no de la propiedad, sino de la explotación de servicios públicos, compete al Poder ejecutivo, y tanto es así que la legislación que regula las concesiones de las redes telefónicas no exige en ningún caso la promulgación de una ley, pues cuando el Poder público obra dentro de la esfera de acción que la ley, con carácter general, le ha trazado, puede otorgar y otorga las aludidas concesiones; y es evidente que atemperándose el Poder ejecutivo a las prescripciones legales y reglamentarias existentes, puede hacer aquéllas y las demás concesiones administrativas.

Existen, por ejemplo, las concesiones de pertenencias mineras, y éstas se solicitan y se obtienen del Poder ejecutivo, que las otorga ajustándose a las disposiciones de la ley de Minas y demás que regulan esta materia. Tratándose de las concesiones de aprovechamientos de aguas, a pesar de la inmensa transcendencia que puedan tener, las otorga el Poder ejecutivo, si lo estima conveniente, sin más formalidades que las exigidas por la legislación de aguas. La limitación que pretenden los firmantes de la proposición aludida tiende a evitar que el Poder ejecutivo, en uso de sus facultades, cede la explotación de redes telefónicas cuya concesión haya caducado a corporaciones públicas o empresas particulares. Pero yo, Sres. Diputados, he de expresar la realidad del hecho, y no es un secreto para nadie que esta proposición ha sido principalmente formulada a fin de oponerse a las aspiraciones legítimas de una corporación

pública de Cataluña. Este es el hecho verdadero; lo demás son subterfugios. De no haber ocurrido la caducidad de la red telefónica urbana de Barcelona, indudablemente no se hubiera suscitado este problema.

Yo intervengo en el debate planteado, porque considero, como el Sr. Ministro de la Gobernación, que para este problema y para otros análogos urge y es preciso que el Parlamento adopte una resolución, apruebe una ley que permita al Gobierno, dentro de ciertas condiciones, ceder la explotación de redes telefónicas revertidas ya al Estado por haber caducado, o sea, expirado el plazo de su concesión, dado caso que no entienda como yo, que tiene ya facultades para hacerlo.

No se trata, Sres. Diputados, de cesión de bienes, de cesión de capital, sino tan sólo de la cesión de la explotación de una red telefónica urbana que para explotarla debidamente hay que renovarla. En este sentido resulta fantástico que se diga en los periódicos que se pretende la cesión de una porción de millones. No, Sres. Diputados; la cesión de la explotación de la red telefónica urbana de Barcelona, como la de todas las redes telefónicas, sería puramente a precario porque, dentro de los principios jurídicos, el Estado no podría conceder, no concedería a dicha entidad aquello de que legalmente no pueda desprenderse.

Se trata sencillamente de una concesión a precario; y en todas esas concesiones el Estado, por motivos de defensa nacional, por cuestión de orden público, por cualquier otra circunstancia, tiene derecho, en cualquier tiempo, a suspender el servicio, si lo estima conveniente, o a encargarse de su explotación directamente. Así es que cuenta el Estado con todas las garantías, con todas las seguridades apetecibles.

Con motivo de la cuestión planteada le han salido al Estado una porción de tutores. Bien sabemos que el Patrimonio nacional, la Hacienda pública, tienen la consideración legal de menores, pero al Estado le han

salido una porción de tutores en defensa de sus legítimos intereses, cuya vulneración no se pretende.

La telefonía, Sres. Diputados, es de rendimientos muy distintos, según se trate de redes telefónicas rurales o de redes urbanas. Existe en Cataluña una entidad que ha instalado más de 5,500 kilómetros de red telefónica rural, que ha establecido más de 400 centrales y estaciones telefónicas rurales; por consiguiente, esta instalación de redes telefónicas rurales es de equidad que venga compensada, que venga armonizada con la concesión de redes telefónicas urbanas; y no sólo por necesidades de orden económico, sino para que todas esas redes telefónicas rurales tengan la debida concatenación; en una palabra : para que esas redes telefónicas tengan un Centro técnico y administrativo común, se requiere que se ceda a la aludida entidad la explotación de la red telefónica urbana de Barcelona, centro natural de las de Cataluña.

Aquí, Sres. Diputados, hay que tener en cuenta el hecho de que la Corporación a que yo me refiero no es una entidad cualquiera, sino que es oficial, es pública, es un órgano del mismo Estado. De modo que no hay derecho a tener con respecto a ella prevención alguna, porque es una Corporación que tiene vida legal, que nació del Real decreto de 18 de diciembre de 1913, en el cual aparece la firma del entonces Ministro de la Gobernación y actual Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Sánchez Guerra; y esta disposición es una de las más acertadas del Poder ejecutivo, porque en ella implícitamente se reconoce el hecho natural de que entre el Estado y los Municipios existe un círculo natural intermedio, lo que en España se llama la Región. Este Real decreto establece la posibilidad de que las provincias lleguen a mancomunarse para fines exclusivamente administrativos, y en él se consignan las siguientes palabras : «Las Mancomunidades, una vez constituidas, podrán solicitar delegaciones de servicios y de determi-

nadas facultades propias de la Administración central. De suerte que al solicitar esa entidad a que me vengo refiriendo la concesión de la explotación de este servicio, no hace más que usar del derecho, de la facultad que le concede ese Real decreto. De esta facultad usó ya luego de concedida, obteniendo del Poder ejecutivo, obteniendo del Gobierno la promulgación del Real decreto de 9 de septiembre de 1915, del cual partió el establecimiento en Cataluña de redes telefónicas rurales; en ese Real decreto se concedía a la Mancomunidad de Cataluña la facultad de instalar y explotar redes telefónicas que pusieran en comunicación varios o todos los pueblos de las provincias mancomunadas. Pero la obra que dicho Real decreto inició quedaría completamente truncada si no se le añadiera lo que en el mismo Real decreto se expresa, porque en el art. 2.º se establece que las redes telefónicas urbanas de Cataluña, salvo el respeto a las concesiones existentes, se concederán a la Mancomunidad de Cataluña.

Hemos de mirar las cosas, Sres. Diputados, sin prevención alguna, y es muy doloroso que, excitando las pasiones, se promuevan los actos de indisciplina que todos conocemos. Es preciso que los Cuerpos de funcionarios del Estado se percaten de que, cumpliendo su misión, no hacen más que prestar cumplidamente los servicios que se les encargan. Los derechos que su carácter de funcionarios les da tendrán su reconocimiento en la ley; no se excluye a estos funcionarios de sus cargos, pero es preciso tener en cuenta que estos funcionarios no son responsables del estado de indisciplina en que se han colocado. ¿Por qué? Porque a estos funcionarios les han inducido la pasión política y la excitación de una parte de la Prensa. Indudablemente, estos funcionarios no habrían manifestado su protesta si no hubiese mediado esta circunstancia. Yo, señores Diputados, he de hacer constar que es una vergüenza que en capitales españolas de la importancia de Madrid,

Valencia, Sevilla y Barcelona mismo, existan todavía instalaciones telefónicas que tendrían su lugar más adecuado en los últimos rincones de España. Yo digo, Sres. Diputados, que en orden a los teléfonos debieran haberse adoptado, por lo menos en estas grandes ciudades españolas, aquellos sistemas más perfeccionados que la ciencia ha establecido y que la técnica en esta industria nos ha deparado.

Pues bien, exíjase a esa entidad en todo caso que lo realice, que no deje abandonado el mejoramiento del servicio, que, tratándose de Barcelona, exige la renovación de casi toda la red telefónica urbana de aquella capital, toda vez que es un hecho innegable que en el año pasado, a consecuencia de una pequeña nevada, Barcelona — tal es el estado de las líneas telefónicas en aquella capital — se vió privada durante un mes de aquel servicio público. Exíjase en buen hora que a este servicio se le den los perfeccionamientos posibles; exíjase que se realice, por medio de conducciones subterráneas, que se apliquen los sistemas automáticos establecidos ya en las capitales de la América del Norte y en las poblaciones más adelantadas del mundo; exíjanse todos los adelantos; pero, de ningún modo, se obligue a que el servicio continúe de una manera estacionaria, como indudablemente ocurrirá de seguir explotándolo el Estado, dada la penuria del Erario público.

Yo, Sres. Diputados, soy optimista; yo no he perdido todavía la esperanza de que el Gobierno, velando por el prestigio y la dignidad del Poder público, rechazará sugerencias extrañas y resolverá la cuestión que ha dado origen al presente debate, atemperándose a lo que de consuno exigen los altos intereses del país y la penetración efusiva de todas las regiones de España.

El Sr. *Presidente* : El Sr. Prieto tiene la palabra en pro de la proposición.

El Sr. *Prieto* : Creo que se ha colocado el Gobierno, con respecto a este problema, en una actitud verdadera-

mente justa, porque creo que un problema como el planteado por la petición de la Mancomunidad, si se resolviera parcialmente, aparte de desvirtuar todo un plan y toda una tendencia que el Gobierno sigue en materia telefónica, la resolución del Gobierno, favorable a la Mancomunidad, sin tener un carácter general, punto de vista del cual no me aparto, pudiera ser una resolución falta en absoluto de equidad.

El problema que se ha planteado a la Mancomunidad de Cataluña con respecto a las comunicaciones telefónicas en los territorios en que esa Corporación ejerce jurisdicción, es exactamente análoga al problema que se planteó a la provincia de Guipúzcoa y al que se planteó después a la provincia de Vizcaya. Es decir, grandes zonas que pueden considerarse rurales, donde el servicio telefónico no es productivo, y centros urbanos donde el servicio telefónico produce grandes rendimientos (el negocio en Barcelona, bien atendido, tiene que ser un negocio formidable), donde la concesión estaba acaparada por Empresas particulares. Resumen : que la parte de servicio público que iban a asumir las Diputaciones provinciales era una parte de servicio que forzosamente, y más con el lujo con que se quería hacer el servicio, había de ocasionar un déficit, porque lo productivo estaba ya acaparado.

Revierte la red de Barcelona, y hay una pretensión (desde luego es una pretensión de gracia, porque yo, que he examinado con toda imparcialidad las alegaciones expuestas por la Mancomunidad, no puedo menos de declarar que en la petición no hay ni la sombra de un derecho) : la de que la Mancomunidad desea, en primer lugar, que con un fin económico se tienda a corregir una deficiencia de la constitución de esta institución, porque no puede haber base más insuficiente que el no haberla dotado de recursos propios, que era lo lógico, y segundo, naturalmente, aquella coordinación de los servicios telefónicos del territorio catalán, más el asegura-

miento de una parte de esa explotación telefónica que ha de ser la más intensamente productiva.

Guipúzcoa, cuando quiso abordar el problema de recabar para sí la explotación de las comunicaciones telefónicas en aquella parte rural que no estaba captada por la Compañía Peninsular de Teléfonos o por la Compañía Interurbana, hubo de venir al Parlamento y obtener la concesión por una ley, y fué necesario el trámite de la ley simplemente porque esa concesión que se hacía a la provincia de Guipúzcoa era por un plazo más duradero que aquel con que de ordinario se hacían las concesiones. Y el caso de Vizcaya es todavía más típico, porque habiendo intentado establecer la comunicación con su parte rural, y siendo la constitución geográfica de la provincia de Vizcaya de tal manera que por el emplazamiento artificioso de la central urbana para el señalamiento de su radio por parte de la Compañía Peninsular de Teléfonos, no había posibilidad de obtener ningún rendimiento; la provincia de Vizcaya gestionó con una gran obstinación, y echando cerca del Gobierno la presión que puede tener el prestigio de la Corporación provincial de Vizcaya, la obtención de una concesión análoga a la de Guipúzcoa, y no la obtuvo.

El Estado está terminando actualmente la construcción de la red provincial de Vizcaya, cuyo coste, de una manera considerabilísima, no creo exagerar si digo que, en su mayor parte, lo sostiene la Diputación provincial de Vizcaya. Es decir, que en Vizcaya la red provincial que se está construyendo, sumada a la reversión de las concesiones que allí tienen las Compañías Interurbanas de la Peninsular de Teléfonos (la red urbana está próxima a caducar), constituyen una red exclusivamente nacional, y que en la de Guipúzcoa estaremos, aproximadamente, por el término medio de su período de concesión; a pesar de ser una concesión hecha por ley, es una ley que ha de revertir al Estado.

Y, naturalmente, ante la pretensión que a mí, desde

el punto de vista de los intereses locales catalanes, me parece perfectamente legítima, el problema que se plantearía aquí sería el de colocar en una situación notoria de desigualdad a unas provincias con otras donde el problema es exactamente el mismo, y yo tengo que decir, rindiendo un tributo de justicia, más obligado en mí que en nadie por razón de mi representación, que las Corporaciones públicas en las Provincias Vascongadas, en cuanto a flexibilidad, en cuanto a prestigio y en cuanto a honradez y movilidad para el acometimiento de estas empresas, no tienen nada que envidiar a ningún organismo de la Mancomunidad catalana, pero sí en Guipúzcoa ha de revertir la red provincial, costada exclusivamente por la Diputación al Estado, y en Vizcaya no se ha consentido a la Diputación, ni siquiera con el plazo ordinario de concesión, que ella construya su red, porque había una tendencia predominante en el Estado a que estos servicios acabaran por constituir el conglomerado de un servicio genuinamente nacional, estatificado : yo digo, y ese es el sentido de mi adscripción a la proposición que elocuentemente ha defendido el Sr. Marqués de Olérdola, que a eso hay que darle una solución de conjunto, no pudiéndose ir por presiones, por circunstancias políticas más o menos favorables a determinada región en ciertos instantes, a hacer concesiones que a otras provincias se niegan, debiendo resolverlo de una manera absoluta y total, en pleno Parlamento y por virtud de una ley. Tengo un concepto deplorable del Estado en cuanto a la agilidad para sus servicios; pero ya en distintas ocasiones he dicho que si hubiera que hacer alguna excepción justa, sin halago para nadie, sería el servicio de comunicaciones eléctricas, que en España está a la altura debida. El Cuerpo de telégrafos es honra del Estado. ¡Ojalá pudiéramos decir lo mismo de todos los Cuerpos que están el servicio de la Nación!; pero, por desgracia, los Cuerpos de Telégrafos y de Correos son sólo unas honrosísimas excepciones. Es claro que

si el Gobierno va a una solución de conjunto, y la solución de conjunto fuera (que sobre esto no vamos a establecer juicio previo) la cesión de la explotación de redes urbanas, de grupos o líneas interurbanas a determinadas Corporaciones públicas, cometería un error fundamental si dejara desligado de las funciones del Cuerpo de Telégrafos, honra del funcionalismo español, el servicio de estas instituciones, la explotación de estos servicios. Con ello pondría un dique, un valladar a las legítimas aspiraciones que el Cuerpo de Telégrafos pudiera tener en cuanto al desarrollo natural y legítimo de sus escalafones, no de una manera artificial, sino a compás del aumento del servicio.

Es éste un punto de vista interesantísimo para el Gobierno cuando el Gobierno haya de acometer este problema de una manera conjunta, no por soluciones parciales, que podrían representar soluciones faltas de equidad y de justicia, que agravarían a otras provincias y a otras regiones que no fueran las catalanas.

Mi punto de vista de carácter general es que, para la marcha normal de todas las comunicaciones es preciso adelantar, por los medios de que legalmente dispone el Estado, la reversión de las concesiones telefónicas, y hasta la reversión de las concesiones hechas para las comunicaciones inalámbricas, porque si no, en cuanto a las concesiones que están en el período de su postimería, se puede dar el espectáculo lamentable de que ha estado siendo víctima Barcelona, donde, habiendo un número que se contaba por millares de peticionarios de teléfonos, no se atendían esas peticiones porque, estando una red próxima a su caducidad, a la Empresa no le convenía tender nuevas líneas.

En ese mismo caso se está actualmente en Bilbao, donde, si no por millares, al menos por cientos se cuentan las solicitudes de abono y a la Empresa no le conviene servirlos en la forma que el Estado exige. Allí la red (dicho sea en honor de la Compañía Peninsular que la

tendí) es subterrànea, siendo su distribución mejor que esa primitiva de Barcelona que aquí han denunciado los Diputados catalanes, que constituye una vergüenza. Siendo aérea, una red de la intensidad que ha de tener la de Barcelona, sujeta a cualquier fenómeno atmosférico, es indigna de aquella ciudad, y el Estado ha hecho muy mal en consentir una situación tan precaria y vergonzosa como la que significa red tan primitiva.

Pero hay que ir a una solución de conjunto, y es posible que en la coordinación de todos los servicios de comunicaciones el Gobierno haya de ir a un proyecto de ley que abarque las comunicaciones telefónicas urbanas y las comunicaciones telefónicas interurbanas, dejando las líneas de teléfonos interurbanos consagradas al servicio de conferencias para que los despachos vayan todos por telégrafo, con mayor rapidez y con mayor fidelidad en la transmisión.

Pero el Gobierno no puede ir a soluciones parciales, que constituirían una falta de equidad, y, sobre todo, lo que no es posible es que carezca del punto de vista de conjunto indispensable en cuanto a estos problemas.

Por eso me he levantado a decir estas palabras en pro, y a complacerme de que la actitud del Gobierno haya sido expuesta tan serenamente como la ha expuesto esta tarde el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. *Presidente* : El Sr. Rahola tiene la palabra.

El Sr. *Rahola* : El Sr. Nogués había pedido la palabra en contra y yo pido al Sr. Presidente que me reserve el tercer turno en contra.

El Sr. *Presidente* : Entonces, el Sr. Nogués tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. *Nogués* : Bueno será que recordemos que a este asunto se le ha dado una importancia que, en realidad, no tiene en sí. La tiene, y muy grande, lo de la telefonía y lo de la telegrafía en general. ¿Cuál es el asunto en sí, no el de la proposición, sino el que ha motivado la proposición? Creada la Mancomunidad

de Cataluña, y lo digo así porque parece que se siente miedo de nombrarla, en virtud de un Real decreto, que se ha podido discutir... (*El Sr. Balparda* : Anticonstitucionalmente.) Siete años ha habido para discutir eso. (*El Sr. Balparda* : Yo no sé cómo las izquierdas no lo han discutido contando con la representación de S. S.) Porque estaba conforme con el Real decreto. (*El Sr. Balparda* : ¿Conforme con la alteración constitucional por Real decreto?)

El Sr. Presidente : ¡Orden! No se puede discutir más que el asunto que está puesto a debate.

Y llamo la atención del Sr. Nogués acerca de que están a punto de terminar las horas destinadas a ruegos y preguntas y va a entrarse en la Orden del día. De suerte que puede optar S. S. entre suspender en este momento el discurso hasta el próximo día, o terminarlo hoy si ha de ser breve.

El Sr. Nogués : Breve, seguramente no, tampoco muy extenso; pero, desde luego, en unos minutos no podré decir cuanto deseo manifestar.

El Sr. Presidente : Entonces, se suspende esta discusión.

NECESIDAD DE LA PREVIA APROBACIÓN POR LAS CORTES
DE TODA DISPOSICIÓN MINISTERIAL REFERENTE A REDES
TELEFÓNICAS REVERTIDAS AL ESTADO

Continuando el debate pendiente sobre la proposición, no de ley, del Sr. Marqués de Olérdola y otros acerca del referido asunto, dijo

El Sr. Presidente : El Sr. Nogués continúa en el uso de la palabra, consumiendo el segundo turno en contra.

El Sr. Nogués : Yo he de deplorar que no esté presente el Sr. Ministro de la Gobernación, al cual, en

realidad, corresponde hacerse cargo de las observaciones que yo tengo que hacer en la tarde de hoy.

El Sr. *Presidente* : Hay turnos en pro y en contra, y el Sr. Ministro contestará oportunamente a todos los discursos, porque no es preciso contestar a cada uno de los Sres. Diputados aisladamente.

El Sr. *Nougués* : No tengo la pretensión de que me haya de contestar el Sr. Ministro de la Gobernación; por otra parte, no hay Comisión; de modo que la contestación será...

El Sr. *Presidente* : En la interpelación no hay contestación.

El Sr. *Nougués* : No es interpelación.

El Sr. *Presidente* : Ni en las proposiciones tampoco.

El Sr. *Nougués* : Se trata de una proposición, no de ley, que tiene los turnos que, mejor que yo, conoce la Presidencia, y la tramitación que el Reglamento señala.

No habiendo, por tanto, Comisión, y siendo el asunto de gran importancia, lógico es que yo reclame ciertas aclaraciones del Sr. Ministro de la Gobernación, que acaso dieran una solución satisfactoria para todos, incluso para aquellos que tratan de impugnar nuestro deseo.

Si yo supiera que antes de terminar mi intervención iba a estar presente el Sr. Ministro de la Gobernación, no tendría ningún inconveniente en empezar mi discurso, dejando para cuando el Sr. Ministro viniera aquellas observaciones de carácter personal que únicamente él puede contestar.

El Sr. *Presidente* : No hay otra forma de discutir, Sr. *Nougués*. En el banco azul hay un Sr. Ministro, sin perjuicio que el de la Gobernación venga luego y recoja las manifestaciones de S. S., que ya le serán transmitidas.

El Sr. *Nougués* : Efectivamente, hay un Ministro, que merece toda mi consideración y a quien profeso

verdadero afecto, pero que, por no ser esa su obligación, no está enterado del asunto. (El Sr. Ministro de Gracia y Justicia : Evidentemente; pero siquiera para transmitir al Sr. Ministro de la Gobernación lo que S. S. diga creo que puedo servir.) Tengo a S. S. en demasiado buen concepto para suponer que sólo puede servir de transmisor; creo que sirve para bastante más.

De todas suertes, procuraré reservar, para cuando esté presente el Sr. Ministro de la Gobernación, aquellos argumentos que creo puedan dar satisfactoria solución al asunto.

Empezaba ayer mi discurso hablando de la Mancomunidad de Cataluña, porque, señores, ¿por qué no decir que ésta es la Corporación que presenta la solicitud al Gobierno? En efecto, un organismo oficial que nació, después de larga elaboración, por un Real decreto que todos conocéis, solicitó, y le fué concedida por Real decreto de 9 de septiembre de 1915, la creación de los teléfonos urbanos e interurbanos de Cataluña, de las cuatro provincias catalanas, como podían haber sido cuatro provincias catalanas y una no catalana, de cuatro provincias españolas. En ese Real decreto que, por cierto, lleva la firma del Sr. Sánchez Guerra, actual Presidente del Consejo, figuran tres artículos importantes, por cuya lectura, escuchada con desapasionamiento, veremos que queda ya casi resuelto el asunto.

«Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de marzo de 1914 y en el art. 2.º del Reglamento telefónico vigente, se autoriza a la Mancomunidad de Cataluña para la instalación y explotación de una red telefónica interurbana que pueda unir varios o todos los pueblos de las cuatro provincias mancomunadas.

Art. 2.º Se incluye en esta autorización el establecimiento de centros telefónicos urbanos en las cuatro provincias expresadas.

Art. 3.º, al que deseo que prestéis toda vuestra

atención : «Esta autorización se entenderá sin perjuicio alguno para los derechos reconocidos a otros concesionarios de servicios telefónicos en Cataluña».

¿Qué quiere decir esto en buen castellano? Que no se puede causar perjuicio a tercero.

Si en el día de la concesión, tenían ellos una concesión anterior y que mientras esa concesión estuviera vigente no podía, en forma alguna, interrumpirse el término de la misma. Y como había una Compañía, una entidad que explotaba los teléfonos urbanos de Barcelona, mientras esa Sociedad no llegara al vencimiento de la concesión, para no causarla perjuicio, entiéndase bien, no podía en forma alguna el Estado otorgar a la Mancomunidad aquellas concesiones que, en general, hacía a todas las poblaciones de Cataluña donde no había teléfono. De esta manera no había nunca perjuicio de tercero. Me parece que el asunto, de por sí, está suficientemente claro.

Bueno será, Sres. Diputados, decir — y yo desearía que todos os fijarais bien en ello — que ésta no es una aspiración de la Lliga Regionalista; que la Lliga Regionalista es una minoría de Cataluña; que la Mancomunidad se compone de noventa y cuatro Diputados; treinta y dos son de la Lliga; el resto pertenece a los demás partidos políticos españoles : a los republicanos, a los monárquicos, al carlista. De manera que la Lliga Regionalista no tiene en la Mancomunidad más que la tercera parte de Diputados. Y bueno será decir también que los más ardorosos, los más entusiastas defensores de la solicitud de la Mancomunidad, pidiendo al Estado la cesión del servicio telefónico urbano de Barcelona, fueron los Diputados provinciales de la Unión Monárquica, que tan vivo y ardoroso impugnador de esta pretensión ha tenido en el Sr. Marqués de Olérdola, al que de paso, con toda la consideración y el afecto que me merece, le agradecería que tuviese la bondad de contestar a una pregunta que me voy a permitir

dirigirle. Si en lugar de tratarse de una cosa de Cataluña, más aún, de Barcelona, en donde tan agitadas están las pasiones políticas a causa de la hegemonía de la Lliga Regionalista, que no alcanza al resto de las provincias catalanas — desde luego en la provincia de Tarragona no sentimos temor político alguno. (*El Sr. Torras* : Eso del temor es una apreciación de S. S., temor, ninguno.) Si no es temor, se le parece mucho.

Yo, desde luego, para lo que requería al Sr. Marqués de Olérdola era para que me contestase a la siguiente pregunta : Si en lugar de tratarse de la solicitud de la Mancomunidad de Cataluña, una provincia española cualquiera, la Diputación provincial de Sevilla o de Valencia, hubieran formulado análoga petición, habría hecho S. S. la misma oposición que está haciendo en estos momentos a la solicitud de Cataluña? Yo me atrevo a asegurar que lo hubiese meditado mucho antes de aventurarse a apoyar una proposición de la índole de la que ha presentado, y puedo decir a S. S., al menos por mi parte — hablo en nombre de un sector de la opinión republicana catalana — que Cataluña no se lo agradecerá a S. S. Su señoría defenderá con ardor, con entusiasmo, algo que cree que es justo; si no lo creyera, no lo defendería S. S.; pero este favor no se lo agradecerá Cataluña, porque entiende Cataluña, entienden sus cuatro provincias, Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, y los pueblos todos que Cataluña constituyen, que lo que necesitaban era tener teléfonos y como no los tenían y la Mancomunidad los ha construido, Cataluña se lo ha agradecido mucho. La Mancomunidad tendrá muchos defectos, y no he sido yo de los que menos los han señalado; pero no podemos negar que hay 363 pueblos que, gracias a la Mancomunidad de Cataluña, tienen teléfono.

Yo tengo a la vista, y a disposición de los Sres. Diputados, el mapa con los teléfonos que en seis años se han construido en Cataluña por la Mancomunidad. Es digno

de tenerse en cuenta y digno de ser conocido por los Sres. Diputados. No hay que olvidar que son los años coincidentes con la guerra. (*El Sr. Gasset y Chinchilla* : ¿Y los que ha construido el Estado? — *El Sr. Pi y Suñer* : ¿En Cataluña? — *El Sr. Marqués de Olérdola y otros Sres. Diputados pronuncian palabras que no se perciben claramente.* — *El Sr. Ventosa* : Y en los pueblos donde no los pudo hacer, no los ha hecho. — *Rumores.*) Hablemos con calma, sin pasión, rogándole yo, más que nadie, al Sr. Gasset, que no envenenemos la cuestión y no la llevemos al terreno de Cataluña y el resto de España. — (*Rumores.* — *El Sr. Torras* : ¡Si es S. S. el que la lleva! Está entablando un debate político que no tiene nada que ver con el fondo de la proposición. — *Siguen los rumores.*)

El Sr. Presidente : Evidentemente; hay que evitar estos diálogos. Una pregunta concreta no tiene nada de particular, y la ha hecho S. S.; pero mantener un debate de unos Diputados con otros, está vedado en el Reglamento.

El Sr. Nougués : Si me hacen interrupciones, ¡qué remedio me queda más que contestarlas!

El Sr. Presidente : Pues que procuren unos no hacer interrupciones y otros no recogerlas.

El Sr. Gasset y Chinchilla : Era para evitar una intervención.

El Sr. Nougués : Yo tengo unos datos publicados en el Almanaque de Teléfonos para 1922 que son realmente muy significativos. A la Compañía Peninsular de Teléfonos se le dió la concesión general que todos conocéis, y en toda la época de su concesión, sin limitación de ningún género para construir, eligiendo, por lo tanto, las urbes más importantes, aquellas que eran de un rendimiento seguro, ha construido en toda España 163 teléfonos en 49 capitales de provincia y más de 300 poblaciones asimiladas a capital de provincia que hay en España.

La Mancomunidad de Cataluña, en siete años, teniendo en cuenta que han coincidido con la guerra, en que todos sabéis la carestía que había de los materiales necesarios para la construcción de esas líneas, lleva construídos 383 teléfonos en Cataluña. Es un dato harto significativo para que si os dirigís a un vecino de Cataluña, de cualquier pueblo de Cataluña, y le decís que en el Congreso español se está hablando en contra de la Mancomunidad en el aspecto especial de los teléfonos, os conteste : «Pues me parece muy mal, porque yo no hubiera tenido teléfono nunca, o no llevaba trazas de tener teléfono, y hace un año, dos, tres que lo tengo.» Y esto en distritos donde no es, ciertamente, la Liga la que domina, porque si examináis este gráfico que tengo en la mano, veréis que en la provincia de Lérida, que es donde menos influencia y prestigio ha tenido la Liga, es donde se ha construído más número de teléfonos. ¿Por qué? Porque había más escasez de teléfonos. ¿Por qué? Porque la Empresa anterior, una Empresa de negocio, lo que procuraba, y hacía muy bien, defendiendo sus intereses, era establecer el teléfono allí donde le produjera un beneficio inmediato; en cambio, la Mancomunidad entendía que este era un servicio y que como tal debía extenderlo a todos los pueblos, por pequeños que fuesen, y así lo ha hecho. De ahí ese número de teléfonos.

Y ved la red provincial de Guipúzcoa, con la pequeña extensión de terreno que tiene, con sus 110 teléfonos también. Lo cual demuestra que el Estado, hasta ahora, no ha tenido aquellos medios de acción — no ha podido seguramente, no es que no ha querido —, no ha tenido aquellos elementos necesarios para la construcción de todos aquellos teléfonos que son indispensables para considerar el asunto, no como un negocio, sino como un servicio.

Ahora quiero hacer referencia a algo que resultaría de no cederse a la Mancomunidad de Cataluña el ser-

vicio urbano telefónico de Barcelona. Todos vosotros habréis comunicado por teléfono muchas veces en relación el teléfono urbano con el interurbano — la internacional es del Estado también —, y habréis observado las dificultades que hay siempre que tienen que combinarse dos o tres servicios diferentes. ¿Qué resultará ahora si no se le da la red telefónica urbana de Barcelona a la Mancomunidad? Que en Cataluña habrá tres servicios telefónicos: el servicio telefónico de la Mancomunidad, el servicio telefónico del Estado y el servicio telefónico de la Compañía Peninsular Interurbana; y cuando se solicite una comunicación en la cual intervengan esos tres elementos, completamente desacordes, desarticulados, va a ser muy difícil obtener una comunicación rápida y buena. A este propósito, yo recuerdo que se habla mucho mejor desde Barcelona con París, hilo directo, que cuando se tienen que usar dos o tres líneas diferentes: una de la Mancomunidad, otra del Estado y otra de la Compañía Peninsular Interurbana. Eso es de una evidencia tal, que salta a la vista. En cambio, si refundimos los servicios, si están a cargo de un solo organismo, no me negaréis que habrá mayor facilidad.

Y ahora vamos a algo que considero esencial, ya que, sin darme cuenta, tendré que terminar de hablar de este asunto sin haber tenido el gusto de ver en el banco azul al Sr. Ministro de la Gobernación. En la cuestión... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Está al llegar.*) Pues hablaré de otra cosa.

El Cuerpo de Telégrafos. Todas las alabanzas que aquí se han dirigido a ese Cuerpo las suscribo en absoluto, y tan las suscribo, que una de las condiciones que se exponen en la solicitud de la Mancomunidad de Cataluña, es que los jefes, el personal de Teléfonos que tendrá la Mancomunidad, serán del Cuerpo de Telégrafos. De modo que no se trata de excluirle; todo lo contrario: se le da toda la importancia que tiene y que merecen

su competencia y su honorabilidad. Por lo tanto, no hay por qué venir a hablar aquí de ofensas al Cuerpo de Telégrafos, inventadas seguramente por alguien que le conviene indisponer al Cuerpo de Telégrafos con la aspiración de Cataluña. Si llega el momento — yo no deseo que llegue —, si, desgraciadamente, llegara el momento en que se agriasen las cosas de tal suerte que hicieran imposible esta aspiración general de Cataluña con una insignificante minoría en contra, yo entonces tal vez tendría que exponer los móviles a que ha podido obedecer esa animosidad que se trata de establecer entre el Cuerpo de Telégrafos y Cataluña.

¿Qué dice la proposición que defiende el Sr. Marqués de Olérdola? Bueno será que lo recuerde, porque de su lectura veréis que es completamente imposible, dentro de la legislación, que esta proposición, no que fuera tomada en consideración — en eso hizo muy bien el Sr. Ministro al aconsejar que se tomase en consideración, porque era el único modo de afrontar aquí un debate, con sus turnos en pro y en contra, para esclarecer el asunto —, sino que, en definitiva, sea aprobada, porque yo entiendo que dentro de las leyes vigentes eso no es posible.

Dice la proposición: «que se sirva declarar, sin mengua de las facultades que corresponden al Poder ejecutivo, que con respecto a la red...» Sin mengua; pero si se aprueba esta proposición hay mengua de las facultades que tiene el Poder ejecutivo. Y como cuando se hace una aseveración debe probarse, voy a probarla inmediatamente.

Reglamento para el establecimiento y explotación del servicio telefónico (*Boletín Oficial del Cuerpo de Telégrafos*), aprobado por Real Decreto de 31 de julio de 1914. — Esta es la legislación vigente en la materia. «Art. 35. Las concesiones para la instalación de centros telefónicos urbanos y la explotación de aquellos cuyos contratos vayan venciendo se otorgarán mediante su-

basta pública, por acuerdo y estudio de la Dirección general o previa petición de alguna entidad que lo solicite; entiéndase bien : las concesiones para la instalación de centros telefónicos urbanos y la explotación de aquellos cuyos contratos vayan venciendo o hayan vencido, que es el caso de Barcelona. Pero a continuación dice: «En las subastas para establecimiento y explotación de centros telefónicos urbanos podrán ser licitadores los Ayuntamientos de las poblaciones de que se trate, debiendo cumplir los mismos requisitos que los demás licitadores; pero se les concederá el derecho de tanteo en la licitación, etc.» De suerte que si se aprobara esta proposición que ha defendido el Sr. Marqués de Olérdola, se haría en mengua de las atribuciones del Poder ejecutivo, porque el Poder ejecutivo hoy está autorizado, por el Reglamento vigente de Teléfonos, mejor dicho, no está autorizado; tiene la obligación, porque ha vencido, de sacar a subasta el servicio telefónico urbano de Barcelona, y el Ayuntamiento de Barcelona tiene el derecho de ser licitador, y tiene el derecho de tanteo, porque aquí hemos de fijarnos también en una cosa, Sres. Diputados : se hace ver que Cataluña pide que le regalen 40 millones, según ha llegado a decir un periódico; pero no llega a dos millones lo que vale la red telefónica urbana de Barcelona; y yo sé que aquel que se encargue de ella, sea la Mancomunidad o el Estado, tendrá que deshacerla y establecer una red telefónica nueva. Si la Mancomunidad fuera quien se encargase, podría utilizar gran parte de ese material en el establecimiento de redes telefónicas interurbanas de aquellos pueblos que van poniendo teléfono; pero si se encargara otra entidad que no tuviese esos aprovechamientos, habría de vender el material de la red telefónica de Barcelona a precio de hierro y de cobre.

En cuanto a los beneficios, debo decir que hay un gran deseo en Barcelona de comunicaciones telefónicas, y naturalmente, como durante estos cuatro meses que

Lleva el Estado incautado de la red telefónica se han puesto muchos teléfonos, ha habido el aumento de 35,000 pesetas y todavía habría aumentado mucho más, hasta 70 u 80,000 pesetas, si hubiesen tenido todos los aparatos necesarios para poner los teléfonos que están solicitados en Barcelona. Y en estas 400,000 y pico pesetas que ha ingresado el Cuerpo de Telégrafos en las arcas del Tesoro no se ha hecho reducción de gastos. (*El Sr. Torras* : Son exceso de ingresos sobre gastos.) Ya que hablamos de ingresos, y poniendo yo por delante toda la honorabilidad que quisiera para mi persona en el Cuerpo de Telégrafos, me parece que es poner la máxima honorabilidad la que uno desea para sí mismo, he de decir que esa tan decantada ley de Contabilidad, que muy a menudo se está citando, como la Constitución, sin perjuicio de violar una y otra cuando se puede, no sé si permite el manejo de fondos al Cuerpo de Telégrafos, porque hasta ahora, ¿dónde han estado esas 407,000 pesetas ingresadas? Empiezo por decir que no hay en esto reticencia alguna; si sospechara que había habido malversación, la denunciaría; lo que digo es que, con arreglo a la ley de Contabilidad, me parece anómala la manera de funcionar la Administración en ese sentido. (*El Sr. Silvela Loring* : Todo se hace mediante presupuestos previamente aprobados.) Por eso digo que la ley de Contabilidad no resultará tampoco bien librada en este caso. (*El Sr. Silvela Loring* : Se observan todos sus preceptos.) Lo cierto es que, durante el trimestre, alguien ha manejado esos fondos, esas 407,000 pesetas que se han ingresado, coincidiendo con los días en que se está discutiendo este asunto; a pesar de no ser término de trimestre, han estado en algún sitio, las ha manejado alguien. (*El Sr. Silvela Loring* : Perdón S. S. un momento : es la recaudación que se ingresa en las arcas del Tesoro al final de cada trimestre.) Yo lo que pongo en duda es que la ley de Contabilidad salga bien librada con que un organismo, que no es la

Administración misma en la función recaudatoria, tenga cantidad de esa importancia retenida uno o dos meses, lo que sea, disponiendo de ella y manejándola. Me parece, repito, que la ley de Contabilidad no lo tolera. Es más, aseguro que no lo tolera, y si el actual director de Correos y Telégrafos, mi buen amigo el Sr. Silvela, quiere, no más lejos que mañana, o dentro de un par de horas, le citaré el artículo de la ley de Contabilidad que se infringe. (*El Sr. Rahola* : El art. 4.º, que no permite que existan Cajas especiales.) Ya el Sr. Rahola me ha asesorado, y no hace falta que esperemos a mañana. (*El Sr. Navarro Reverter* : Pero supongo que el Sr. Rahola no citará la ley de Contabilidad para los efectos... — *El Sr. Torras* : Bueno es que quede consignada la cita de la ley de Contabilidad.) Aquí todo el mundo habla de la ley de Contabilidad y de la Constitución, y todo el mundo, cuando puede, viola la Constitución y la ley de Contabilidad. Pero lo que yo afirmo es que, con el actual reglamento de Teléfonos en la mano y aplicando su art. 35, el Estado puede, mejor dicho, debe... (*El Sr. Torras* : ¿Puede?). Si quiere S. S. volveré a leer el artículo : «Las concesiones para la instalación de centros telefónicos urbanos, y la explotación de aquellos cuyos contratos vayan venciendo, se otorgarán», etc. De modo que no sólo puede, sino que debe. (*El Sr. Torras* : Lea el párrafo segundo.) «En las subastas para establecimiento y explotación de centros telefónicos urbanos podrán ser licitadores los Ayuntamientos de las poblaciones de que se trate, debiendo cumplir los mismos requisitos que los demás licitadores.»

Bueno será que sepa también el Congreso que el Ayuntamiento de Barcelona, en donde se rifen las más enconadas batallas y en donde están representados, además de los regionalistas, los radicales y todos los partidos políticos, el Ayuntamiento de Barcelona, repito, por unanimidad, ha pedido también que se ceda a la

Mancomunidad la red telefónica. (*El Sr. Navarro Reverter* : ¡Eso es muy natural!) ¿Y es también natural que la pidamos todos los catalanes menos los de la Unión Monárquica Nacional? (*Rumores. — El Sr. Villanueva y Gómez* : Y lo pedirán también todas las provincias.) Pues como yo no soy exclusivista, como yo no deseo que Barcelona ni Cataluña gocen de algún beneficio que no tengan derecho a gozar las demás provincias españolas (*El Sr. Azzati pide la palabra.*), no voy a ser de tal naturaleza que tenga la aspiración de creer que voy a convencer a los señores Diputados de que eso se ha de conceder sólo a Cataluña y que vosotros no tengáis ningún derecho. No : yo lo que sostengo, lo que defiendo es que las redes telefónicas urbanas e interurbanas de las provincias se deben adjudicar a aquellos organismos, provinciales o municipales, que las soliciten. Y ya que estamos hablando tanto de las Haciendas provinciales y de las Haciendas municipales, diré que una de las bases más firmes sobre las cuales se podría asentar el Tesoro provincial y el municipal sería la cesión de estos servicios. Y no se alarmen aquellos que inmediatamente sacan el santo cristo de la Patria, de la integridad del territorio y las finalidades que en un período de guerra o de exaltación patriótica podría haber, porque durante treinta años ha estado la red en manos de una Empresa particular, y nadie se ha alarmado porque la Compañía Peninsular de Teléfonos manejara los hilos. De suerte que mucho menos podría alarmarse porque los poseyera un organismo, con respecto al cual no habremos de perder de vista que es un organismo del Estado; porque la Mancomunidad de Cataluña es la suma de cuatro provincias españolas y tan españolas como lo sería la de las provincias de Alicante, Valencia y Castellón si les diera la gana de mancomunarse, y no lo han hecho porque no lo han tenido por conveniente. (*El Sr. Azzati* : Porque no ha querido Alicante.) Porque

no ha querido Alicante, dice un Diputado por Valencia. De donde resulta que el Real decreto sobre la Mancomunidad no daba la exclusiva a Cataluña, sino que lo hacía extensivo a todas las provincias españolas que quisieran mancomunarse. Si no se han mancomunado será porque no las habrá convenido o porque no hayan querido, pero en uso de su autonomía podían haberlo hecho.

Ayer oí decir, no sé si al señor Ministro o al señor Marqués de Olérdola, uno de los dos tuvo que ser, porque fueron los únicos que hablaron del asunto, que los teléfonos constituían un pingüe negocio, que no se debía dejar en manos de la Mancomunidad como tal negocio. Yo sustenté la misma opinión; yo creo que dentro del reglamento, dentro de la ley vigente, puede el Gobierno hacer esa cesión que solicita la Mancomunidad de Cataluña, que es una entidad oficial, y si cree que se deben exigir condiciones especiales, la de la subasta, por mí no hay inconveniente, concediendo el derecho de tanteo al Ayuntamiento de Barcelona, que ya ha dicho que lo cede a la Mancomunidad. ¿Que eso vale x miles o millones de pesetas, lo que valga; que es dinero perteneciente al Tesoro nacional? Pues que lo paguen. En eso hay completa, absoluta conformidad. Yo ya sé que los que sustentan el criterio contrario me plantearán la cuestión en otro terreno, al cual yo quiero acudir antes de que se plantee. Se me dirá que la concesión a la Compañía Peninsular de Teléfonos ha caducado, que ha pasado a ser propiedad del Estado, que eso es un patrimonio del Estado, y que éste no puede desprenderse de ninguno de sus patrimonios si no es en virtud de una ley; que no lo puede ceder, ni arrendar, ni enajenar, salvo lo que dispongan las leyes vigentes o los reglamentos, y yo acabo de leer el reglamento del servicio telefónico, que dice, que ordena en qué forma, de qué manera se puede y se debe hacer esa enajenación cuando se solicite.

Se hizo aquí el argumento de que todas esas concesiones del servicio telefónico urbano e interurbano deben pasar a manos del Estado, porque producen pingües beneficios, y que así sucede en todo el mundo civilizado. No sé si en todo el mundo civilizado sucede así; pero lo que os puedo asegurar es que no más lejos del mes de noviembre de 1921, M. Louis Deschamps, que era director de Correos y Telégrafos en Francia, dió una conferencia en la Asociación de Ingenieros civiles, y este señor decía que había necesidad de devolver los teléfonos a la industria privada, acabando con el monopolio del Estado, del cual precisamente el orador era un ferviente defensor. Y acababa la conferencia diciendo: «Porque los resultados han sido tan desastrosos, que el déficit que ha producido a Francia en el año 1921 se acerca a 400 millones de francos». Eso decía el director de Correos y Telégrafos de Francia.

La prueba de que no se obtienen beneficios es que aquí, en España, hay una población, Granollers, en que se ha apoderado el Estado del servicio telefónico. (*El Sr. Torras*: No se ha apoderado, lo ha tenido siempre). Tiene cien abonados. (*El señor Marqués de Olérdola*: Doscientos.) Resulta igual para mi argumento. (*Risas*. — *El Sr. Torras*: No; según lo que quiera S. S. comparar.) ¿Es que están equivocados estos datos? Pues si están equivocados no los leo. (*Risas*.) Yo no voy a inducir a error a sabiendas a aquellos que me escuchan. Pero, en fin, aun con 200 abonados resultaba déficit para el Estado; no sería tanta la pérdida: en lugar de 29,000 pesetas, serían 25,000 o 10,000; pero es notorio que no es negocio la explotación del teléfono en Granollers por el Estado. Esto sí que se puede demostrar.

Concretando, señores Diputados (ya que el señor Ministro de la Gobernación no lleva trazas de venir); el Gobierno puede y debe decidir acerca de la solicitud de la Mancomunidad de Cataluña con arreglo al derecho

que la legislació vigent le concede. Se lo pido yo, con mi representació personal; lo pide la mayor parte del partido republicano de Cataluña; desde luego todo el partido federal; el partido autonomista (aquí está presente el Sr. Pi y Suñer, y tengo también la adhesión del Sr. Albert y de otros señores Diputados); conste, pues, que lo solicita un sector de la política que tiene aquí ocho o nueve representantes y que nada tiene que ver con la Liga regionalista, por la que se ve continuamente combatido. (*El Sr. Torras hace signos negativos.*) No lo dude el Sr. Torras. Muchas personas de las que se sientan en esta Cámara tendrán derecho a gozar de los beneficios del art. 29 de la ley Electoral. Yo, no por mis méritos, pero sí por mis años (y no solamente yo, sino también alguien que se sienta cerca de S. S., que no pertenece a mi partido, pero que me distingue por su amistad personal), habría podido gozar de esos beneficios, más de una vez, por el ascendiente que, merecida o inmerecidamente, tengo sobre mis electores, y siempre ha sido la Liga regionalista la que ha impedido que tanto el Sr. Nicolau como yo viniéramos a esta Cámara por el art. 29. De modo que no es para que le deba agradecimiento. En la Diputación se decide que el presidente sea republicano o monárquico por el apoyo de la Liga, y siempre va en contra mía.

Ahora bien : nosotros sabemos que en Cataluña todos los de vuestra significación (no vosotros, que estáis en Madrid y vivís esta política), todos vuestros diputados provinciales desean y solicitan de vosotros que concretéis vuestras aspiraciones y os unáis a ellos. Yo no me uno a la Liga regionalista; pero, en nombre de mis electores (ayer lo hizo también el representante del partido carlista; el Sr. Canals vió, con nosotros, al Sr. Ministro de la Gobernación; en una palabra, todos los elementos políticos de Cataluña, excepto la Unión Monárquica, y eso nada más que aquí, porque en Cata-

luña, en la Diputación provincial, están conformes con nosotros, todos solicitan lo mismo), yo pido al Gobierno se acceda a lo que se le demanda. (*Toma asiento en el banco azul el Sr. Ministro de la Gobernación.*)

¿Es que el Gobierno, el Sr. Ministro de la Gobernación, cree que dentro de la legislación vigente no tiene bastantes facultades, no dispone de aquellas atribuciones legales que le autoricen a decidir en uno u otro sentido la solicitud de la Mancomunidad de Cataluña, avalada por todos los elementos (menos la Unión Monárquica Nacional), que se asocian a esa petición? ¿Cree S. S. que no le basta con las leyes actuales, con el reglamento del servicio de teléfonos, cuyo art. 35, por mí citado, conocerá S. S. mejor que yo? Entonces, sólo una cosa tengo que decir: que a nosotros nos tiene por entero a su disposición, y creo que también a todos los señores Diputados, para que, no únicamente a Cataluña, sino a todas las provincias españolas que soliciten igual beneficio, se les conceda, y se traiga aquí en breve plazo un proyecto de ley que haga posible desaparezcan las dificultades que S. S. pueda encontrar.

No es a guisa de consejo lo que voy a decir. Si yo me encontrara en el Ministerio de la Gobernación, con los elementos de juicio que he podido formar, resolvería este asunto con completa capacidad y absolutamente seguro de que habría de resultar victorioso respecto de aquel que me atacara en las Cortes por la concesión que hiciese; pero yo no estoy en el ánimo del Sr. Ministro de la Gobernación, y no sé cómo opina.

Desde luego, yo lo que le puedo asegurar es que las representaciones catalanas, en cuyo nombre hablo, estarán por entero a la disposición del Gobierno para dotarle de aquellas medidas que necesite para que lo que reclamamos sea un hecho. Y nada más.

El Sr. Ministro de la *Gobernación* (Piniés): Pido la palabra.

El Sr. *Presidente*: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la *Gobernación* (Piniés) : Pido perdón a los Sres. Diputados por mi ausencia en los momentos en que se ha iniciado este debate. Es notorio que he terminado de hablar en este momento en el Senado y que no he tenido más tiempo que el preciso para venir aquí, para ponerme a disposición de los señores Diputados.

Mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me entrega un resumen de los puntos que se han tratado aquí, que se han puesto a debate, que pueden ser de un extraordinario interés, y, además, como el asunto no me es desconocido, voy a referirme a algunos de ellos para contestar la tesis del Sr. Nougués.

A mi juicio, la primera cuestión que plantea el señor Nougués queda descartada por el mismo texto de los preceptos legales que cita, porque el Real decreto del año 1915 otorga una concesión, dentro de los términos del artículo 2.º del reglamento vigente, refiriéndose a la construcción de redes nuevas, no establecidas. De suerte que aun cuando en aquel Real decreto se pudiera iniciar un camino, no tendríamos ese precepto legal que invocaba S. S. ya que se refería en la pregunta que hacía, cuando he tenido el gusto de oírle, supuesto que queda en vigor la parte del reglamento vigente en cuanto a que las ya establecidas puedan ser explotadas por el Estado o, por el contrario, objeto de una subasta, con el consiguiente derecho de tanteo, cosa a que también se ha referido el Sr. Nougués, con invocación del artículo 35 del reglamento.

Pero del mismo modo que descarto el procedimiento, que tendría notoria importancia en estos momentos por ser el Sr. Presidente de este Gabinete precisamente el Ministro de la *Gobernación* que refrendó aquel Real decreto, tengo que descartar, de las notas que veo aquí, algo a que S. S. se ha referido, y que quiero dejar completamente apartado; el carácter que tiene la Mancomunidad de Cataluña, y la posibilidad de aceptar la

Mancomunidad de Cataluña misión como la que se pretende en la instancia que ha servido de base para este debate.

Yo no sólo estoy conforme, Sr. Nougués, en que la Mancomunidad de Cataluña es un organismo del Estado español que como tal merece toda suerte de respetos, sino que si no lo fuera y no la tuviéramos en esa consideración, es notorio que nadie podría invocar razones ni pretextos para considerarla dentro de aquellas Corporaciones a que se refiere el número segundo del art. 2.º del reglamento. Es decir, que no es cuestión de si tiene aptitud legal o no la Mancomunidad de Cataluña para realizar servicios del Estado, por concesión, por contrata o por cualquier otro concepto. Eso, para mí, no ha sido nunca problema, ni lo es para nadie, que, repito, todos por igual proclaman que se trata de una Corporación que forma parte integrante del Estado español, respecto de la cual no se puede discutir, como se discute aquí, a diario, la actitud de cuales o tales representantes dentro de ella, la significación o la tendencia que tengan unas u otras personas, pero que en sí, en conjunto, merece el acatamiento de todos, el respeto de todos y la consideración de todos. Es decir, que no es esa la cuestión, y por eso la descarto. De lo que se trata es de saber si, ya en este punto de vista legal, el Gobierno de S. M. podía por sí adoptar una resolución encomendando ese servicio, mediante entrega de redes ya construídas, pasando por encima del art. 35 o infringiéndolo; y yo aseguro a S. S. que mi opinión (tal vez esté equivocado) es que ese asentimiento de las Cortes para tal solución o para cualquier otra será siempre necesario, a menos que se creyera que por el recodo y el camino del art. 35 se podría llegar a hacer algo práctico. En eso yo también tengo mi opinión, que debo decir, para que nadie se llame a engaño, y es que el art. 35, con todos los respetos que en apariencia mantiene para Corporaciones locales con los Ayuntamien-

tos, no tendrá jamás efectividad práctica ni procurará la realización descentralizada de ninguno de los servicios telefónicos. Aun cuando realmente no me incumba razonar esto, como ha sido motivo de debate y sobre ello ha discurrido el Sr. Nogués, diré también mi punto de vista, porque converge, viene a reunirse con lo que dije en la tarde anterior, para demostrar que aquí sería preciso examinar el caso, no en presencia de uno aislado, sino para la generalidad de los que se presenten y se han de presentar en España; y esta es la más completa demostración de la necesidad de la intervención del Parlamento, que tiene un extraordinario interés para mí, a fin de que nadie pueda entender que éstas o las otras solicitudes, éstos o aquellos requerimientos influyen en esta materia en el criterio del Gobierno, que ha de proceder en virtud de un convencimiento arraigado, después de un detenido estudio y de gran meditación sobre el caso.

Voy a demostrar que ni aun acudiendo al camino de los Ayuntamientos, buscando mancomunidades o asociaciones de Ayuntamientos, podría resultar viable el medio que establece el art. 35, que no es un desarrollo o complemento del art. 2.º, caso en el cual podría decirse que entre aquellas Corporaciones a quienes podrían adjudicarse servicios se consideraban incluidos los Ayuntamientos, al efecto de entregarles redes que estuvieran ya en explotación. No es eso: es que se supone que, entendiendo el Estado que no debe absorber por sí esa función, y creyendo que puede ser conveniente asociar el interés privado mediante interponer entre el particular y el Estado una Empresa, haya de llegarse al procedimiento de la subasta, y ésta adjudicada, haya un derecho de tanteo, merced al cual, por el tanto que ofreciese un particular y consignando la cantidad, el Ayuntamiento se substituya en la condición y en el derecho en que se encuentre el rematante de la subasta. Ese derecho de tanteo es absolutamente ilusorio, porque es

preciso reconocer que en el ejercicio de estos derechos de tanteo y de retracto no se mueve un Ayuntamiento con la misma libertad que un particular, que acude en un momento dado a la busca de una ventaja determinada. El Ayuntamiento, por sus circunstancias especiales, necesita, para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, unos acuerdos que están regulados en la ley Municipal, y necesita arbitrar fondos a fin de estar preparado a los eventos posibles y de poder consignar la cantidad de que se trata; y una de dos : o el Ayuntamiento se va a encontrar en situación peor que cualquier postor libre, o no va a tener tiempo, en el período que se le dé para el tanteo o para el retracto, de substituirse con ventaja en aquellas condiciones en que se encuentre un particular. La demostración es clara: en los concursos o subastas, el enemigo del Estado o del que ha de percibir la cantidad es el llamado «primista», el que, sin arriesgar nada, acude al concurso o a la subasta para obtener una cantidad; y bastaría que el Ayuntamiento se aprestara y adoptase las medidas necesariamente públicas, a fin de acudir a ese tanteo y retraer para sí el servicio, para que cualquiera que tuviese interés en forzar la cantidad o elevar la cifra tuviera en su mano la facilidad natural y lógica de impedir que hubiera un margen suficiente de beneficio que pudiera obtener la Corporación; con lo que el Ayuntamiento, en lugar de municipalizar un servicio (igual que la asociación de Municipios o de provincias que se arriesgara al ejercicio de estos derechos), se encontraría en la necesidad de someterse a la subasta, y lo que se haría sería descubrir el propósito, dejando el camino expedito para que quien tuviera estas malas artes pudiera emplearlas a mansalva contra una entidad que, en definitiva, no obtendría ningún provecho. Es decir, que a pesar de todas las previsiones de la ley, de todos los respetos establecidos para estas Corporaciones, está hecho de tal suerte el reglamento, que yo estimo que este precepto legal que

invocaba el Sr. Nogués, no lo tenemos a nuestra disposición, y no es el momento de juzgar si es conveniente que los Ayuntamientos se asocien a este servicio, que se asocien las provincias para redes un poco más complejas o que intervengan en ellas mancomunidades de Ayuntamientos o de provincias, sino que estamos en el primer caso, o sea en el de examinar si tenemos reglamentos, disposiciones, legislativas o emanadas del Poder ejecutivo, que nos permitan desembarazadamente adoptar uno de estos caminos.

Después de decir esto, me parece que quedan robustecidos todos los argumentos que yo he de hacer en el sentido de que estas cuestiones no podían abordarse en presencia de un caso aislado, que sería necesaria una medida general, que, si ha de ser de carácter legislativo, tendría que ser en forma de proyecto de ley, y si no lo fuera, consta ya el criterio del Gobierno, por lo menos de este Gobierno, de someterse en todo caso al trámite previo de dar cuenta y conocimiento a las Cortes para que a espaldas del Parlamento no pueda resolverse ninguno de estos casos.

Y aunque lo demás sea cuestión relativamente insignificante, también quiero decir algo respecto de eso, porque a ello invita este ambiente de mayor tranquilidad en que parece que se desenvuelve el problema, y no he de ocultar la satisfacción con que veo que se habla por personas de tan distintas opiniones y de tan diferentes criterios, con una extraordinaria serenidad respecto de este asunto. Entre los argumentos que hacía el Sr. Nogués figura el de que los aumentos que se hayan obtenido, en relación con las cifras que se obtuvieron de recaudación cuando se percibía por el Estado el canon del concesionario, son cosa insignificante y pequeña, y que habría necesariamente de absorberlos el gasto de material y la necesidad de transformación de las redes; y como yo estoy de acuerdo, completamente conforme con el Sr. Nogués, asiento a todas esas ma-

nifestaciones, muestro mi conformidad con ellas, precisamente para decir que ese es el problema : que si las redes telefónicas fueran cosa que no exigiera sacrificio ni gasto, no habría más que examinar en cada caso la solvencia de la persona que se propusiera substituir al concesionario; pero es que en la situación en que está el problema, ese mismo argumento demuestra que éste es asunto que debe meditarse con gran cuidado y que debe someterse a la deliberación de las Cortes, preparándose también a gastos cuantiosos, desde el primer momento, antes de que llegue a rendir para uno u otro, para quien sea, el beneficio máximo a que se tiene derecho. (*Muy bien.*)

El Sr. *Vicepresidente* (Conde de Peña Ramiro) : El Sr. Azzati tiene la palabra para una alusión.

El Sr. *Azzati* : Yo hubiese, sin duda alguna, hablado extensamente de esta cuestión, por el interés que el tema despierta entre nosotros, porque entendía que ningún interés provincial, ya que se trata de materia presentada por la Mancomunidad Catalana, que tuviese relación con este mismo debate, debía quedar mudo en el momento en que se suscita una cuestión que puede ser, económicamente, la salvación de muchos Municipios españoles. Pero el interés mío al intervenir en esta discusión va a quedar expuesto en muy breves palabras.

Sospechaba yo que la solución que recayese sobre este asunto fuese parcial, que afectase tan sólo a las cuatro provincias catalanas; pero como antes dijo el señor Nougués que inspiraba sus palabras en un sentido de generalidad, eso me movió a pedir la palabra también para solicitar del Sr. Ministro una explicación que en sus últimas palabras penetró en mi espíritu.

Parece que el Gobierno no está dispuesto a acceder a esa solicitud con carácter puramente parcial, sino que cree que se deben dictar medidas parlamentarias para que ese mismo criterio quede fijado mediante una ley

en sentido de la generalidad, e intervengo en este debate por lo siguiente:

El Ayuntamiento de Valencia hace algún tiempo pretendió tomar a su cargo el servicio telefónico. Está próxima la caducidad de este servicio particular, que se presta en condiciones deficientísimas; las quejas son constantes entre todos los que tienen aparato y los que no lo tienen pero aspiran a poseerlo y no pueden tenerlo, porque el actual concesionario, próxima ya la caducidad, trata, como es natural, de defender sus intereses no realizando gastos ni invirtiendo dinero en una empresa que está a punto de caducar, y las deficiencias del servicio, las constantes quejas de los abonados y las demandas de la opinión forzaron a la Diputación provincial y al Ayuntamiento de Valencia a intervenir para mejorar el servicio o hacerse cargo inmediatamente de él; y no recayendo un acuerdo unánime entre la Diputación y el Ayuntamiento, fué el Ayuntamiento el que por su propia iniciativa se puso al habla con el concesionario para municipalizar el servicio. El proyecto está aquí, en Madrid; pero como todas las cosas nuestras, como todas las cosas de Valencia, mi querido amigo Navarro Reverter, duerme aquí. (*El Sr. Navarro Reverter* : No será por culpa mía.) Ni mía. Algunas veces, y muy recientemente, me he levantado yo aquí a acusar a nuestros paisanos de lenidad en el sentimiento patriótico que une a los catalanes. Los catalanes, en esta Cámara, dan ejemplo de un amor a su tierra que debiera servirnos de ejemplo. (*El Sr. Bo'ola* : En este caso, no.) No me refiero a este caso; me refiero a todos los casos, a todo aquello que redunde en beneficio de su tierra, de su patria chica. No quiero meterme a examinar, porque lo ignoro, los intereses o los criterios que en esta materia puedan dividiros; lo único que digo y proclamo — y debe ser para vosotros motivo de legítimo orgullo, que yo deseo para todas las provincias españolas — es que todos debiéramos manifestarnos con la unanimidad

con que vosotros soléis manifestaros cuando se trata de defender los asuntos o los intereses morales o materiales de Cataluña. Por lo mismo, yo no quiero tener que acusarme ni reprocharme a mí mismo, cuando se plantea un debate de este naturaleza, de no haberme ingerido en él por el procedimiento reglamentario que está en mi derecho emplear; quiero tener la conciencia tranquila y que no me arguya de que cuando se plantean estos problemas yo no solicite para mi tierra los mismos beneficios que solicitan los catalanes para la suya.

Está en Madrid, en el Parlamento quizá, un esbozo de proyecto de ley para que fuese aplicada a Valencia una disposición ministerial, cuya fecha no recuerdo, en la que se dice que cuando caduquen estos servicios puedan revertirlos los Ayuntamientos o las Diputaciones que lo soliciten. El Ayuntamiento de Valencia solicitó esta reversión. Yo debo declarar que el Ayuntamiento de Valencia no ha planteado todavía parlamentariamente el asunto; pero como S. S. acaba demanifestar que parece el Gobierno dispuesto a no dar a este asunto una solución parcial, sino general, desearía que S. S., si puede ser más explícito, para adquirir la convicción de que el problema se va a resolver de modo que todas las provincias españolas tengan los mismos derechos que reclama la Mancomunidad catalana.

El Sr. Ministro de la *Gobernación* (Piniés) : Yo no sé si algún otro Sr. Diputado va a hacer uso de la palabra.

El Sr. *Vicepresidente* (Conde de Peña Ramiro) : Faltan tres, que la tienen pedida.

El Sr. Ministro de la *Gobernación* (Piniés) : En este caso, si el Sr. Azzati me lo permite, como va siendo tanta la materia que se va aglomerando, preferiría, antes de contestar a S. S., oír las demás opiniones de los contrarios en este asunto.

El Sr. *Vicepresidente* (Conde de Peña Ramiro) : El Sr. Capdevila tiene la palabra para consumir el segundo turno en pro.

El Sr. *Capdevila* : Señores Diputados, me doy perfecta cuenta, como se la darán todos los Sres. Diputados, de las difíciles circunstancias en que me levanto a hacer uso de la palabra para defender la proposición que, por varios firmantes, se ha presentado y leído ayer aquí. Es difícil mi misión, porque también resulta difícil añadir nada en defensa de esta proposición, después de los elocuentes discursos aquí pronunciados por los Sres. Marqués de Olérdola y Prieto; pero no he de ocultar también que la justicia de la causa me anima a insistir en la defensa, seguro del triunfo que, al fin, hemos de lograr; y, por otra parte, mis antecedentes, mis convencimientos, la defensa de los intereses de mi distrito, de los cuales soy esclavo devoto, me obligan de una manera imperiosa a intervenir en este debate, a pesar de la modestia de mi personalidad, comparada, sobre todo, con la de los demás que toman parte en el debate.

El año pasado, allá por el mes de marzo, cuando yo por primera vez tenía el honor de dirigirme a la Cámara, ya me ocupaba de cuestiones telefónicas, estando el señor Bugallal en el banco azul, como Ministro de la Gobernación. En ese mismo mes, el día en que el actual Gobierno se presentaba a la Cámara, me dirigía de nuevo, en forma de ruego, al Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando que no se accediera de ninguna manera a la pretensión de la Mancomunidad de Cataluña. No he recibido aquí contestación, hasta la fecha, del Sr. Ministro de la Gobernación; únicamente en el Ministerio, hablando de este asunto y preguntándome a qué se refería el ruego que yo le había dirigido, me dijo que eso era una opinión mía, y cortamos la conversación.

Si aquello no me satisfizo, en cambio, las manifestaciones ayer escuchadas al Sr. Piniés me han tranquilizado por completo; porque después de decir que el Gobierno «tiene el propósito de someter a conocimiento del Parlamento, y aun a su resolución, si fuera necesario, una medida de carácter general que resuelva para lo sucesivo

todas las dificultades que puedan presentarse en esta materia, después de esto, no hay modo de que resolviera un caso aislado, como pretende la Mancomunidad de Cataluña en su instancia de 25 de octubre último.

Preguntaba el Sr. Nogués al Sr. Marqués de Olérdola si, en caso de que no hubiese sido la Mancomunidad la que hubiera planteado este problema, el Marqués de Olérdola hubiera seguido la misma actuación que viene desempeñando. Yo tengo que decir, por si la pregunta fuera extensiva a mí, que desde luego mi actuación sería la misma, cualquiera que fuera el que hubiera planteado la cuestión; porque entiendo que aquí lo esencial es que el teléfono llegue a todos los pueblos de España, y especialmente aquellos pueblos que, como los que forman mi distrito, dentro de la provincia de Salamanca, están privados de otros medios de comunicación, de carreteras, de caminos, de vías férreas, etc., y si hay algún medio de suplir esto, siquiera sea en parte y con deficiencia, es con las comunicaciones telefónicas; y ya que han sido objeto de postergaciones, contemplando el privilegio de otros distritos y de otras provincias, justo es que no corran igual suerte en lo que a los teléfonos se refiere.

Los pueblos catalanes discuten aquí ahora si deben o no cederse a la Mancomunidad las redes urbanas de las cuatro provincias catalanas; pero están en una magnífica situación para discutir, porque discuten cuando ya nos han dicho aquí ese gran número de pueblos que tienen teléfono. Yo, así, también aceptaría cualquier discusión, si mi distrito se encontrara en ese caso.

Me ha decidido a intervenir el que, por no representar ningún distrito en Cataluña, mi opinión puede ser quizá más imparcial y estar libre de todo género de apasionamientos, y he de anticipar lo que ya dije el día 4 de abril, cuando hablé de esta cuestión (me parece que fui de los que primero la han planteado aquí, pues sólo el Sr. Fournier había hecho un ruego, al que no le habían contes-

tado tampoco) : que cuanto yo diga no lo mire la Mancomunidad como la menor ofensa; tengo para ella mis mejores deseos, admiro sus provechosos trabajos y he de procurar que mis palabras sean todo lo consideradas que, tanto ella como sus dignos representantes, merecen; que, aparte de que, por la educación natural en todos nosotros, debemos guardarnos esas mutuas consideraciones, entiendo que, proceder así, es la manera de hacernos dignos de la representación que ostentamos y de continuar en este recinto sin violencias de ninguna clase.

«Ni sombra de derechos», decía ayer el Sr. Prieto, cuando se ocupaba de la petición de Cataluña. No es lo importante que el Sr. Prieto lo diga, ni que yo lo subscriba, como suscribo todas las manifestaciones hechas por el Sr. Marqués de Olérdola y por D. Indalecio Prieto; lo importante es que lo reconoce implícitamente la misma Mancomunidad. Y no existe ni sombra de derecho siquiera, porque si existiera, dada su competencia, ya se hubiera apresurado a alegarlo. Pero hay que fijarse que esta petición la hace la Mancomunidad a título de gracia, a título de ampliación de lo que se le concedió por Real decreto de 9 de septiembre de 1915.

— ¿En qué fundamenta esa gracia y esa ampliación? Vamos a examinarlo ahora. Las fundamenta en dos motivos principales : en la compensación y en el perfeccionamiento. Para la compensación alega que ha sufrido grandes pérdidas en la explotación del servicio telefónico, y que esas pérdidas no pueden enjugarse si no es concediéndole la explotación de los grandes centros urbanos de las cuatro provincias mancomunadas, pretendiendo por eso llevarse dicha explotación. Pero ¿es que al Estado no le ocurriría lo mismo? ¿Es que el Estado no tiene que buscar también esa compensación?

De modo que si se le conceden los centros urbanos en los otros distritos, no podemos tener ya la esperanza de que el teléfono llegue a los demás pueblos, como es nuestro deseo naturalísimo.

Ahora bien, en estas cuestiones públicas no basta hacer semejante afirmación. Dicen que tienen pérdidas, pero eso hay que probarlo, y la prueba fundamental nos la han de dar el presupuesto y las cuentas de la Mancomunidad. Con ellos a la vista podremos comprobar si realmente existen esas pérdidas.

Insisto en que al decir esto no siento ninguna animadversión contra nadie; pero he escuchado aquí ya muchas veces pedir las cuentas de la Mancomunidad, que nunca llegan, y sin ellas, aceptar una afirmación como la que hacen es un poco gratuito. Pero, aun suponiendo que existieran esas pérdidas, creo que sería exactamente igual, porque estos señores a lo que pueden aspirar es a tener el servicio telefónico, que, por fortuna, ya lo tienen, y dentro de ese servicio telefónico, las condiciones de los demás concesionarios, o sea el número de años necesario para reintegrarse de los gastos, de los desembolsos que hayan hecho.

En cuanto al perfeccionamiento que la Mancomunidad parece querer demostrar que tendría con la exclusiva en sus redes, si se le cedieran estas otras que pretende, debo advertir que yo creo que nadie como el Estado está en condiciones de perfeccionar esas redes, y la mayor prueba de perfeccionamiento la da, desde luego, el aumento del número de abonados. Pero además, si la Mancomunidad tiene esa intención de perfeccionamiento, ¿por qué no la demuestra en las redes que están a su cargo, en las que le fueron concedidas por Real decreto de 9 de septiembre del 15?

Tengo entendido que por disposición de 6 de julio de 1916, fundándose en la escasez de elementos que en el mercado español había entonces a causa de la guerra, se les autorizó para substituir, provisionalmente, como es natural, los hilos de bronce que tenían que establecer en sus redes por hilos de hierro, y esa substitución, que era provisional, fué convirtiéndose en definitiva. Todos conocemos : las malas condiciones acústicas de esas li-

neas de hierro, que sólo pueden admitirse para líneas secundarias, sin embargo de lo cual aquí se han empleado, incluso para unir los centros urbanos, con las consiguientes deficiencias para el servicio. De manera que no es muy de fiar el intento de perfeccionamiento exclusivo que se atribuyen.

En cambio el Estado, por el presupuesto que formó, destina 1,500 millones de pesetas, aproximadamente, que es lo que suman las dos partidas, a mejorar la red, y esas mejoras se están estableciendo desde luego, demostrando que el presupuesto no es una fantasía, el ingreso recientemente hecho de las cuatrocientas mil y pico de pesetas, más las noventa y tantas mil de los veintitrés días de diciembre, que se ajustan perfectamente al presupuesto presentado.

No he de entrar ahora en los detalles de contabilidad a que el Sr. Nougués aludía, porque para los efectos de mi intervención eso no me interesa.

Veamos cuáles han sido hasta ahora los informes emitidos sobre este asunto. Tengo entendido que han informado ya el Negociado correspondiente, la División de Teléfonos de la Dirección general, la Junta consultiva de Telégrafos y el Consejo de Estado, y todos, absolutamente todos, coinciden en que debe denegarse la petición de la Mancomunidad de Cataluña. Sin embargo, creo que se ha pedido ya que ese expediente venga aquí, y ruego al Sr. Ministro que no deje de traerlo en cuanto sea posible; porque de público se dice que el único informe favorable es el del Sr. Ministro de Hacienda anterior, y convendría, o justificar que el Ministro no informó... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Tengo aquí el expediente, y no hay ningún informe del Sr. Ministro de Hacienda.) Lo celebro, porque de haberlo se derivarían grandes responsabilidades. (*El Sr. Nougués*: Así acostumbra a ser todo.) Pero así se aclaran las cosas, porque yo no hablaba más que en hipótesis.

Y en cuanto al Reglamento, el Sr. Nougués hacía

una excursión muy extensa sobre el mismo, llegando al artículo 35, que habla de la subasta. Yo no necesito pasar del artículo 1.º El artículo 1.º dice : «El servicio telefónico se establecerá y explotará por el Estado, utilizando al efecto el personal de Telégrafos». Me basta con esto. ¿Para qué más? No cabe mayor claridad. Luego viene el artículo 2.º, en el que se dice que el Gobierno podrá otorgar delegaciones para las explotaciones. Efectivamente, es un hecho, y discutiendo razonadamente hay que reconocerlo, por eso me parece muy en su punto que para esa facultad de otorgar se traigan esas medidas de carácter general que tan justamente ha anunciado el Sr. Ministro de la Gobernación.

No he de insistir tampoco en que habiendo revertido la concesión de la red urbana de Cataluña, hay que ajustarse a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 1.º de julio de 1911, porque lo ha dicho perfectamente, aun atacando la proposición, el Sr. Nogués, y ello me releva de este trabajo.

Decía el Sr. Nogués que la red urbana de Barcelona valía un millón y medio o dos millones de pesetas. En rigor, es 1.700.000 pesetas lo que produce anualmente; de manera que, por una sencilla operación de capitalización, se ve que su valor es de unos 34.000.000 de pesetas, sólo la de Barcelona. Pero hay que contar con que la Mancomunidad solicita todas las redes urbanas que vayan revertiendo al Estado, y por consiguiente, esos 34.000.000 serán sólo un sumando de la suma a que asciende la petición de que nos venimos ocupando.

Decía el Sr. Nogués que se sacaría aquí el Cristo del patriotismo, el Cristo de la guerra, etc. Yo quiero dejar en paz a todos los Cristos; pero si a cada una de las provincias españolas, según ha pedido el Sr. Azzati para Valencia, según pido yo en este momento para Salamanca, en el caso de que se acceda a la pretensión de la Mancomunidad, se les hiciera la concesión correspondiente, llegaríamos a un verdadero galimatías, que pro-

duciría el desquiciamiento de todas las comunicaciones telefónicas, y no tengo para probarlo más que acogerme a las mismas palabras del Sr. Nougés. El Sr. Nougés se asustaba de que en Cataluña pudiera haber, si esto no se concede, tres concesionarios distintos, y suponía la que se iba a armar al tener que comunicar unas líneas con otras. Pues bien; hágase cargo el Sr. Nougés de lo que significaría que en cada provincia española hubiera un concesionario diferente, por lo menos.

Es preciso que miremos este asunto sin egoísmo; que elevemos todas nuestras miras y que, en vez de mirar sólo a una región, miremos a toda España, y procuremos, como he dicho al principio, que a todos los pueblos llegue el teléfono. Eso es lo esencial.

Decía ayer el Sr. Batlle que habían salido muchos tutores a los fondos del Estado. Nosotros seremos tutores, creo que cumpliendo una perfecta obligación, de esos fondos del Estado; pero ellos siempre lo serían de los fondos de la Mancomunidad.

Es indudable, como hemos visto por el Reglamento, que el espíritu de él consiste en que la implantación y la explotación de las redes telefónicas se haga por el Estado, aunque se podrán delegar estos servicios, como dice el art. 2.º; pero hay que reconocer que, si bien existe, indudablemente, esa facultad en el Estado de delegar los servicios, esto implicaría un cambio de marcha absoluto; porque lo que viene practicándose es que las redes que van revertiendo pasan a poder del Estado, pasan a manos del dignísimo Cuerpo de Telégrafos. Habría, por consiguiente, que hacer un cambio de marcha, en sentido realmente opuesto.

¿Y cuándo se iba a hacer este cambio de marcha? En el momento actual en que se ha traído un proyecto de ferrocarriles por los Gobiernos conservadores, en el cual no se respetan siquiera las concesiones a perpetuidad, y se quiere hacer que se anticipe la reversión y que vengan al Estado; en el momento actual en que el Sr. Cierva

publicó un Decreto que derogaba la ley de Aguas, con grave daño para la economía nacional, porque ha paralizado todos los expedientes que había en tramitación en una materia que es tan necesario impulsar. Cuando se limitan esos derechos y se centralizan en el Estado todos estos servicios de interés nacional, ¿se va a hacer en teléfonos lo contrario de lo que hasta ahora se ha hecho? Esto es materialmente imposible. Eso ni en el terreno económico, ni en el terreno legal, ni en ningún terreno puede admitirse, y abundando en la opinión de algunos ex directores, creo que no habría Ministro que se atreviera a hacerlo y, desde luego, afirmo que no podría hacerlo sin incurrir en grave responsabilidad.

Como me voy extendiendo más de lo que pensaba, me limitaré a tratar un punto exclusivamente, que es el que se refiere al Cuerpo de Telégrafos, punto que yo no tocaría, porque también creo que es preferible desligarlo de la cuestión, si no lo hubieran tocado oradores anteriores; pero mi silencio podría implicar que no suscribo esos elogios tan justificados que se han hecho a los Cuerpos de Correos y de Telégrafos, cuando, por el contrario, yo los suscribo con el mayor gusto, porque entiendo que son de justicia, y por ello felicito desde luego al Ministro y al director general del Ramo.

Claro es que el Cuerpo de Telégrafos viene dando grandes pruebas de su corrección y del cumplimiento más exacto de sus deberes, y claro es también que los que pertenecemos a minorías gubernamentales no podemos, en ningún caso ni de ninguna manera, predicar más que la más absoluta disciplina, que seguramente el Cuerpo sabrá conservar. Pero no se le puede pedir que sea indiferente a estos asuntos y que, teniendo una prerrogativa, reconocida por el Reglamento, para ser el instrumento del Estado que dirija la explotación de estos servicios, mire con indiferencia el que se le reste esa prerrogativa en los momentos en que, por el número de redes que viene explotando y por todo lo que aquí se

ha dicho, su gestión es afortunadísima y ellos modelo de funcionarios públicos. Y es preciso advertir al Gobierno que si, por una falta de cordura, por una imprevisión, se llegara a acceder a las pretensiones de la Mancomunidad de Cataluña, el Cuerpo no podría ver con indiferencia eso; que equivale, como he dicho antes, al desquiciamiento de todo lo que hay y puede haber en materia de telecomunicación, y se encontraría en ese caso con que el Cuerpo, habiendo procedido con absoluto desinterés, no por la mejora de sueldos, que suele ser el motivo de las violencias, sino mirando al interés nacional, estaría asistido por la opinión pública, mientras que el Ministro, fuera quien fuere, que tuviera el atrevimiento de firmar una disposición en ese sentido, no tendría el prestigio necesario para continuar ahí. (*El Sr. Ministro de la Gobernación* : Es mucho el deseo de discutir sobre hipótesis que no se dan en este caso.)

El Sr. Vicepresidente (Conde de Peña Ramiro) : El Sr. Rahola tiene la palabra para el tercer turno en contra.

El Sr. Rahola : Señores Diputados yo había decidido tratar esta cuestión de los teléfonos en un terreno meramente objetivo, prescindiendo de toda consideración ajena a la manera de prestarse el servicio; pero ello no me es completamente posible, porque todo el mundo se ha percatado de que ha habido necesidad de una maniobra previa; de preparar, por decirlo así, con un efectismo teatral, la proposición que en la tarde de ayer defendiera el Marqués de Olérdola, para disfrazar el cuerpo un poco desmedrado de este documento parlamentario, atribuyéndole una finalidad y objeto que ni gramatical ni jurídicamente tiene.

La proposición dice : « Los Diputados que subscriben tienen el honor de someter a la aprobación del Congreso la siguiente proposición : Que se sirva declarar, sin mengua de las facultades que corresponden al Poder ejecutivo, que con respecto a las redes, líneas o grupos telefónicos,

que por haber caducado, o estar próximos a caducar, reviertan al Estado, según las respectivas concesiones, el Gobierno no adopte disposición alguna que altere las condiciones de la reversión al Estado», etc.

Si esta proposición incidental hubiese venido aquí por generación espontánea, yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernación en parte podría aceptarla, aunque sería muy poco adecuado a aquel sentimiento de dignidad específica que incumbe a un gobernante, por entrañar en su espíritu una limitación de las facultades que le corresponden con arreglo a las leyes. Digo esto porque esta proposición impone al Gobierno, al hacer uso de las facultades que la ley le atribuye, y que según la proposición misma no se menguan, la adopción de un procedimiento especial; cosa que, por otra parte, no es parlamentariamente posible mediante una proposición incidental, sin dictamen de Comisión y súbitamente resuelta en una sesión del Congreso.

Pero es que esta proposición incidental no ha venido aquí por generación espontánea, sino que ha florecido en torno de un expediente instruido a virtud de una solicitud de la Mancomunidad Catalana, y en este sentido yo no puedo dejar de considerar algo que es absolutamente ajeno al fondo mismo de la cuestión que debatimos, en su aspecto técnico y en su aspecto administrativo.

Yo tengo la seguridad absoluta (porque los antecedentes lo abonan, a pesar de todo lo que aquí se ha dicho), que si no se tratase de la Mancomunidad de Cataluña nadie se hubiera soliviantado, y para probarlo no tengo más que decir que los propios que defienden la estatificación del servicio, inmediatamente dicen: «lo que a Cataluña se conceda, que se conceda a nosotros». Luego no es el afán de estatificación lo que les mueve, es el deseo de que no se conceda a la Mancomunidad de Cataluña lo único que les estimula. (El Sr. Azzati: A mí, no.) Decía esto porque, constantemente, cuando los catalanes reclamamos algo, siempre se nos habla

del privilegio, siempre somos los pedigueños insaciables, siempre somos los hombres que injustamente pretendemos sacrificar el interés general de España en beneficio propio. Y yo, Sres. Diputados, os he de recordar una prueba elocuente de un acto parlamentario que implica un régimen de excepción, contra el cual ni yo ni ninguno de mis compañeros se ha levantado aquí. Se ha aceptado ya por el Senado, creo, un proyecto de ley que aprobó el Congreso, en el que hay un artículo adicional que dice: «Mientras el Gobierno haga uso de la facultad concedida en el art. 1.º, se autoriza la importación del maíz por las Aduanas marítimas de las provincias de Coruña, Lugo, Pontevedra, Oviedo, Santander y Vascongadas, con el derecho estadístico que se señale, que no podrá exceder...» (*El Sr. Senra*: ¿Qué tiene eso que ver con la estatificación?). Permítame S. S. desenvolver íntegramente mi pensamiento y verá cómo yo estoy absolutamente de acuerdo con sus señorías en cuanto a la realidad de esto; pero con lo que yo no estoy de acuerdo es con que SS. SS. prescindan de este criterio de excepción cuando se trata de algo que pide la Mancomunidad catalana. (*El Sr. Senra*: Pero ¡si no hay paridad!) ¡Déjese S. S. de paridad! (*El señor Senra*: ¿Por qué lo voy a dejar, si es mi opinión? Son cuestiones completamente distintas.) Digo que cuando se trata de un régimen de excepción, los catalanes, que creemos que las leyes del país tienen que adaptarse a realidades, cuando existe un motivo, por virtud del cual se debe establecer una modalidad más adaptable a las necesidades de una región o de una provincia, es un deber hacerlo, porque la justicia lo exige. (*El Sr. Senra*: Sin perjuicio de la cual, el Sr. Durán y Ventosa, correligionario de S. S., se ha opuesto en el Senado a que se aprobara esa ley.) Pero aquí no nos hemos opuesto ni nunca hemos invocado el criterio de uniformidad para combatir esas cosas. (*El Sr. Portela*: Pero, además, es escandaloso discutir a Galicia los derechos sobre el

maíz con lo que venimos sufriendo.) Eso lo he dicho por vía de ejemplo, no por combatir a Galicia, y quien menos derecho tiene a suponerlo es el Sr. Portela, porque sabe el cariño extraordinario que tengo a su tierra por muchos motivos y por la comprensión clara que tengo de sus necesidades económicas. Lo cito por vía de ejemplo, con objetivo muy distinto de cohibir las justas reclamaciones de Galicia; S. S. sabe y comprende, que muy ducho es para estas cosas, que el ejemplo que yo saco a colación en estos momentos es para demostrar que cuando se discute una ley que la realidad impone e implica un principio de excepción o de diferenciación, nosotros no nos alarmamos. ¿Cómo hemos de alarmarnos, si existen circunstancias y modalidades especiales que lo abonan y justifican! Pero cuando se trata de Cataluña cambian por completo las cosas. La Mancomunidad de Cataluña fué creada en virtud de un decreto que subscribió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros actual, y se habló de privilegio. Yo no creo que el decreto creando la Mancomunidad sea un decreto de excepción; creo que todas las provincias y todas las regiones han podido reunirse en Mancomunidad; no ha hecho uso de esta facultad más que Cataluña. ¿Y por esto hace uso de un privilegio? ¿Hacer uso de la facultad que legítimamente se le otorga es un privilegio? Entonces ¿quién ha de dar el ritmo de la vida? ¿Los perezosos? ¿Los que no hacen uso de sus facultades? ¿Los que no sienten comezón por mejorar las condiciones de su vida? ¿Son éstos los que han de marcar la pauta de la vida colectiva del Estado? Pues yo digo que la Mancomunidad de Cataluña (que en definitiva es la representación viva de todo el pueblo catalán porque se reúnen allí los 96 diputados de las cuatro provincias catalanas, de los cuales sólo 31 ó 32 son regionalistas, y el resto representantes de la variada gama de las distintas coloraciones políticas que actúan en Cataluña, desde los carlistas a los republicanos, de todo orden,

monárquicos, liberales y señores de la Unión Monárquica), la Mancomunidad de Cataluña adoptó por unanimidad, sin discrepancia de nadie, el acuerdo de solicitar del Gobierno que se le otorgase la explotación del servicio de telefonía urbana en Barcelona, y se ha dado el caso anómalo, después de este acuerdo, que por iniciativa de representantes en Cortes de Cataluña se invocaran los beneficios que Cataluña iba a reportar, para que aquí se tratase esta cuestión en medio de un sentimiento más o menos velado de hostilidad hacia la Mancomunidad catalana, y, por tanto, hacia Cataluña. (*El Sr. Azzati pide la palabra.*)

Es algo que yo creo que no hubiese sucedido con la representación de ninguna otra región española. Hemos tenido que pasar por ello, y es para nosotros, los catalanes, algo muy deprimente; pero nos consolamos pensando en aquello que dijo en cierta ocasión un amigo nuestro: «Incluso la Iglesia, en los procesos de canonización de los santos, tiene que escuchar la voz del que llama el "abogado del diablo".» (*El Sr. Torras: Es un empleado del Estado el que decía eso. S. S. se refiere al Sr. Bofill y Marchs.*) No es de eso de lo que hablo.

Hablemos del fondo de la cuestión, a fin de ver los títulos que puede invocar la Mancomunidad para solicitar lo que solicita del Gobierno, y si puede satisfacernos o no la contestación que ha dado el Sr. Ministro de la Gobernación. Aquí se trata, Sr. Ministro de la Gobernación, de saber si el Gobierno, si el Poder ejecutivo, en uso de sus facultades, puede o no puede hacer una concesión, en las condiciones que sea, a la Mancomunidad de Cataluña. Yo le digo a S. S. que, con arreglo al Reglamento, se podrá discutir por S. S. las consecuencias que casuísticamente pudieran derivar de la aplicación de los principios; pero no cabe duda que el Gobierno puede disponerlo, con arreglo a las prescripciones del art. 2.º y del art. 35 del Reglamento; porque en el art. 2.º se dice que «el Gobierno podrá otorgar la

instalación o explotación de líneas telefónicas, o ambas cosas a la vez a Corporaciones provinciales, municipales y a entidades particulares, con sujeción a las prescripciones de este Reglamento. Y cuando se trata de explotaciones, y no de instalaciones, ello presupone una instalación previa realizada por el Estado. Y el art. 35, más explícitamente, dice que «las concesiones para la instalación de Centros telefónicos urbanos y la explotación de aquellos cuyos contratos vayan venciendo, se otorgarán mediante subasta pública, con arreglo a los estudios de la Dirección, previa petición de alguna entidad que lo solicite. De modo que la facultad del Gobierno es una cosa tan explícita y clara, derivada del propio Reglamento, incluso en relación con las facultades que para regularlo tiene el propio Gobierno, que yo no llevo a comprender cómo el Sr. Ministro de la Gobernación, hablando de prescripciones de carácter general (y no hemos hablado de prescripciones de carácter especial, como no sean las impuestas por una realidad o por una exigencia o necesidad apremiante), haya declarado que en todo caso el Gobierno, el Poder ejecutivo, hará uso de las facultades que le incumben, en virtud de las leyes; pero que no hará nada sin las Cortes.

¿Qué significa esto? ¿Significa que el Gobierno en todo caso considera necesaria una ley? ¿Significa que el Gobierno, no siendo necesaria una ley, sino un acto puramente emanado del Poder ejecutivo, no obstante, acepta esta mediatización en la forma que en la proposición se indica? Es decir, no en la forma que en la proposición se indica, pues incluso los que la han redactado no han acertado a indicar lo que se proponen, porque dicen «que no se modifiquen las condiciones de la reversión», y la reversión se presupone ya realizada; que mal podría el Gobierno hacer concesión a la Mancomunidad ni a nadie, mientras durase una concesión primitiva; de modo que, naturalmente se presupone ya realizada la reversión.

Cuando M. Deschamps, subsecretario de Telégrafos y Teléfonos de la vecina República trataba esta cuestión en el Parlamento y por parte de ciertos elementos se invocaban los derechos de los funcionarios y se le decía que tenía que llevar la cuestión al Parlamento, M. Deschamps contestaba : «Yo soy hombre de Gobierno y no tengo ni puedo tener otra teoría que ésta : cuando tengo una facultad, la ejerzo; si puedo tener una iniciativa la llevo a cabo. A mí, la iniciativa; a vosotros y al Parlamento, el control. Yo no disuelvo mi responsabilidad, ni trato de echarla de encima para cargarla a las Comisiones parlamentarias ni al Parlamento, cuando de facultades privativas del Poder ejecutivo se trata.»

Esto es lo que nosotros deseamos ver en los Gobiernos de España; que en aquello que represente facultad privativa suya, no se sometan a toda esta balumba de preocupaciones y de agitaciones que en torno se despiertan y cuyos estímulos y corrientes profundas se adivinan. Porque aquí también se invoca, Sr. Ministro de la Gobernación, el interés de los empleados del Estado. Ya hablaremos de esto y hablaremos de si este interés que se ha manifestado en los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos es algo que ha venido empujado por alguien, a quien positivamente podía interesarle, con miras absolutamente ajenas a la bondad del servicio. (*El Sr. Ministro de la Gobernación* : Lo mejor sería no discutirlo, y para tranquilidad de S. S. conste que aquí no tienen más defensor legítimo que yo. — *El Sr. Duque de Almodóvar de Valle* : ¡Si esa es una aspiración del Cuerpo hace muchos años! — *El Sr. Nougués* : Lo que el Cuerpo había dicho era que no quería el servicio urbano. — *El Sr. Duque de Almodóvar del Valle* : Nunca. Ha querido el servicio urbano e interurbano.) Señor Ministro ¿qué ha querido S. S. decir? ¿Que yo atacaba al Cuerpo de Telégrafos? (*El Sr. Ministro de la Gobernación* : No.) ¿Es que ha querido S. S. decir que el elogio que yo pudiera hacer de él era innecesario? (*El*

Sr. Ministro de la Gobernación hace signos negativos.
¿Pues qué ha querido S. S. decir con ello? (*El Sr. Ministro de la Gobernación* : Lo que he querido es responder a lo que S. S. deseara combatir, para que se sepa que eso es totalmente ajeno a lo que se está discutiendo aquí.)
¿Pero sabe S. S. qué es lo que iba yo a decir? (*El Sr. Ministro de la Gobernación* : Por si no lo sabía bien, bueno es anticipar ese criterio.) Ya hablaremos de ello después. Entretanto, vamos a hablar de los títulos que puede tener la Mancomunidad de Cataluña para solicitar los teléfonos de Barcelona. Aquí todo el mundo habla de trato igual, de que no se entre en un régimen de excepción, y la Mancomunidad de Cataluña yo creo que tiene una ejecutoria adquirida por el desempeño, por el establecimiento de este servicio, en épocas ciertamente azarosas y que no eran muy propicias para des-envolvimientos normales.

El Sr. Sánchez Guerra, actual Presidente del Consejo de Ministros, en el año 1915, y haciendo uso de las facultades que el reglamento le atribuía, otorgó a la Mancomunidad de Cataluña el derecho siguiente : «De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de marzo de 1914 y en el art. 2.º del Reglamento telefónico vigente, se autoriza a la Mancomunidad de Cataluña para la instalación y explotación de una red telefónica interurbana, que pueda unir varios o todos los pueblos de las cuatro provincias mancomunadas. Se incluye en esta autorización el establecimiento de Centros telefónicos urbanos en las cuatro provincias expresadas. Esta autorización se entenderá sin perjuicio alguno para los derechos reconocidos a otros concesionarios de servicios telefónicos en Cataluña.»

Entendió la Mancomunidad que, con arreglo a este decreto en que se otorgaba la facultad de establecer el servicio telefónico en Cataluña, entendió la Mancomunidad, repito, que desde el momento en que en estos términos se le acordaba, de una manera general, el

establecimiento de redes telefónicas, que el Estado el otorgaría, a medida que los casos de excepción fuesen desapareciendo, el derecho de explotar el servicio telefónico en toda la región; y con arreglo a esta creencia y con miras puras y exclusivamente dirigidas a la bondad del servicio, la Mancomunidad de Cataluña adquirió concesiones particulares que tenían un término de reversión muy breve, tan breve, que hubiese sido un cálculo pésimo, desde el punto de visto económico, adquirirlas. Así, la Mancomunidad adquirió las Centrales de Lérida, Figueras y Vich, por precio importante, a pesar de las circunstancias en que se hallaban. El tiempo para que caducara la concesión de la Central de Figueras, entre otras, había transcurrido sobradamente; pero nadie se había acordado de ella y no existía más que un hilo que unía el castillo de San Fernando con la ciudad de Figueras. La Mancomunidad, haciendo uso de las facultades que como concesionaria le correspondían, la adquirió, y Figueras y todos los pueblos del Ampurdán tienen actualmente comunicación telefónica.

Adquirió también la Central de Lérida, y esta Central que tenía menos de cien abonados, después de tomarla a su cargo la Mancomunidad, se puso en relación, no con unos cuantos pueblos de aquel radio de 15 kilómetros que se establece en el Reglamento, sino con toda la red rural establecida ya en la propia provincia y, naturalmente, cuando los que en Lérida habitaban, el comercio y la industria de aquella localidad, pudieron comunicar, no con dos, cuatro o cinco pueblos, sino con setenta, los abonos decuplicaron, y de esa manera se ha ido intensificando el servicio y haciendo posible la explotación, económicamente, de una red de carácter casi exclusivamente rural. Y hay que tener en cuenta, Sr. Ministro de la Gobernación y Sres. Diputados, lo que es el establecimiento de la telefonía para el servicio rural.

En una revista del Cuerpo de Telégrafos y Teléfonos,

cuyos beneficios, según tengo entendido, se destinan al sostenimiento de los huérfanos de funcionarios del mismo, se dice : «¡Qué vergüenza! ¡Excepto las iniciativas tomadas en las Vascongadas, en Cataluña y en algún otro sitio, en España, de los 10,000 Municipios que hay, sólo 2,000 tienen comunicación telefónica!» Pues bien, la Mancomunidad de Cataluña, supliendo estas deficiencias, imponiéndose un enorme sacrificio, ha establecido las líneas rurales que ponen en comunicación todos los pueblos de la montaña catalana; aquellas que los concesionarios particulares no habían querido por no resultarles lucrativos para el negocio que se proponían realizar. Y la Mancomunidad de Cataluña ha hecho ese esfuerzo en condiciones económicas ventajosas, sin que le produzca pérdidas, contra lo que decía el señor Capdevila.

El milagro de que todo eso haya podido realizarlo la Mancomunidad sin pérdidas, está en que ha tenido una expedición grande de medios y una libertad de acción que no tiene, ni puede tener, ni tendrá nunca el Estado por la rigidez y la generalidad de sus reglamentos y disposiciones. La Mancomunidad de Cataluña ha tratado con los pueblos, con los particulares, con todo el mundo, para la adquisición de postes, para los edificios, para el personal, para la luz; en una palabra, para todos los elementos que le eran necesarios, y se da el caso de que en la mayor parte de los pueblos las cabinas telefónicas están en casas de personas que tienen otros medios de vida, y que por ese servicio reciben una retribución escasísima, insignificante y que apenas grava el presupuesto de la Mancomunidad de Cataluña. Por eso durante el período de la guerra, cuando los materiales eran escasos y se encontraban difícilmente y a precios caros, ha podido realizar el milagro de establecer una red rural en Cataluña de 5,500 kilómetros, sin que ello le haya representado pérdida; al contrario, pueden verse las cuentas de la Mancomunidad; por lo que se

refiere al servicio de teléfonos, ellas demuestran que ha realizado, con relación al capital en él invertido, después de pagar al personal, un beneficio que representa el 6, el 7 ó el 8 por 100; pero este 6, este 7 u 8 por 100 se utiliza para el servicio de la deuda que se ha creado para el capital de primer establecimiento; pero el servicio regular de teléfonos no se puede establecer sin una mejora, sin una renovación constante, y de ahí que, mercantilmente, hay que pensar en la amortización de todo este capital y hay que pensar en la renovación de las redes, y ello es materialmente imposible en la explotación de redes de carácter puramente rural. Esa es la razón de orden económico que invoca la Mancomunidad de Cataluña; la que se haya tenido en cuenta en todos los países que han querido tener una explotación lo más perfecta posible de las comunicaciones telefónicas: con los productos de las redes de carácter urbano suplir las deficiencias de producción de las redes de carácter rural, para de esta manera obtener, no beneficios pingües, sino que no fuese ruimosa la explotación del servicio general de teléfonos.

Esta es la razón, este es el motivo por el cual la Mancomunidad catalana ha pedido eso; no para realizar beneficios, sino para montar el servicio en condiciones de perfección, para poder renovar el material constantemente. Y creo que es una aspiración bien legítima, que un servicio telefónico de esa naturaleza pueda prestarlo una entidad pública, en beneficio colectivo, y más cuando en la concesión está, que en cualquier momento puede el Gobierno incautarse de ella — para tranquilidad de los que sienten sobresaltos patrióticos—, intervenirla siempre, adquirirla, reintegrarse de su propiedad; hacer lo que mejor le parezca; eso lo puede hacer en todo momento el Estado. ¿Qué peligro puede haber en que sea la Mancomunidad la que, en beneficio de sus administrados, imponiéndose los sacrificios de empréstitos que tienen que hacerse, pueda montar un

servicio como es debido? Porque si alguna razón de ser tiene el Estado no creo que sea otra que la del servicio público, y el desenvolvimiento de aquellas funciones que el individuo no puede realizar por sí sólo; y cuando se presenta la cuestión en este terreno, cuando tenemos una entidad, que al fin y al cabo es organismo del Estado, que ha dado muestras de su aptitud en este caso, que ha explotado los teléfonos de un modo admirable, porque éste es un título de honor y una ejecutoria de la Mancomunidad, y ésta pide lo que pide, no para realizar un negocio, sino para colocar un servicio en términos de la mayor perfección posible, a fin de coordinarlo debidamente, se dice que la Mancomunidad de Cataluña lo que pretende es apropiarse de lo que corresponde al Estado. ¡Apasionado ha de ser quien lo diga! La Mancomunidad de Cataluña se compromete, y lo sabe el Sr. Ministro de la Gobernación, a no aprovechar más que el tiempo puro y exclusivamente necesario para su sustitución la actual instalación de la Peninsular de Barcelona, revertida al Estado. No piensa utilizarla, porque hace bastantes años que la Compañía Peninsular de Barcelona, pensando con el natural egoísmo con que lo hacen todos los concesionarios particulares, no se ha desprendido de capital para la renovación del material. ¿Para qué, si tenía que entregarlo al Estado? Y, como consecuencia de ello, en tales condiciones está la línea, que el año 1921, con motivo de las nieves, cayeron la mayor parte de los hilos y de los postes, y en la ciudad de Barcelona nos quedamos, en muchos barrios, sin comunicaciones telefónicas. Hace más de tres años — yo soy un ejemplo de ello — por el afán de no hacer desprendimientos económicos la Compañía Peninsular, si se quería obtener un teléfono en Barcelona, había que pagar para la instalación 300 ó 400 pesetas, y recabar, además, positivas influencias cerca de la Dirección. La red actual no sólo no responde por sus condiciones a lo que requiere una instalación moderna y perfeccionada,

sino que está ya desgastada. Pues todo esto la Mancomunidad no lo quiere, no lo necesita y se compromete a transformarlo, substituyendo los actuales aparatos por los del procedimiento automático y la instalación aérea por la subterránea que es como modernamente se hace. Y la instalación de ahora no le servirá como no sea para utilizarla en la reparación de las instalaciones de carácter rural, de pueblos insignificantes y apartados, porque en tales condiciones la ha dejado la Compañía Peninsular que no será posible servirse de ella para otra cosa.

Así, pues, es exagerado el cálculo que hizo el señor Capdevila de 34 millones como capital. No quiero yo entrar en cálculos, pero me parece muy dado a error ese procedimiento de fijarse en la renta de una finca, o de una propiedad, o de una mina, sin pensar en qué estado de agotamiento se halla. Con arreglo a la producción de la red si es necesario transformarla, si es necesario sustituirla por completo en algunas partes, habrá que calcular el capital que en esto se invierta para saber el rendimiento positivo. Tan galano era ese cálculo del Sr. Capdevila como el que nos presentaba el Sr. Olérdola acerca del rendimiento que había dado durante este invierno la red de Barcelona; porque sobre la base de establecer un balance entre los ingresos brutos y lo que cuesta el personal, es muy fácil deducir un ingreso superior, que en total es, según el Sr. Ministro de la Gobernación, de un 37 por 100 en lugar de un 33 que como canon cobraba antes el Estado. Piense el Sr. Ministro si ese 4 por 100 de mayor rendimiento servirá para la amortización de capital que representa la renovación del material y los gastos que exige una red en las condiciones debidas, y se convencerá S. S. y se convencerá el Congreso de que en este caso la explotación de los teléfonos por el Estado será aquí, como ha sido en todas partes, una positiva ruina. No hay ninguna nación que tenga estatificado el servicio de Teléfonos que no resulte con un déficit enorme, enormísimo,

que yo declaro que será un gravamen más, imposible de soportar, para el Presupuesto español. Los Estados Unidos, que son el pueblo más adelantado en este orden, tienen 11,000 Compañías de teléfonos y 12 millones de teléfonos; más de las tres cuartas partes de los que en el mundo existen, y todos explotados por Compañías particulares. Durante la guerra incautóse el Estado de los teléfonos, y constantemente se ha producido un déficit en la explotación. Al terminarse la guerra, el Estado se desprendió del servicio telefónico, porque lo consideraba perjudicial y gravitaba de manera excesivamente onerosa sobre el Presupuesto. Inglaterra, hasta el año 1912, tuvo el servicio de teléfonos en manos de Compañías particulares; el año 12 se incautó el Estado de las líneas de Teléfonos, y en las revistas profesionales se pueden leer las quejas constantes por razón del servicio. En el año 14 los teléfonos habían producido al Estado inglés un déficit de cerca de tres millones de dólares (lo calculo en dólares porque el dato está tomado de una revista de Chicago). Figúraos lo que, con el mayor importe de los sueldos y del material, ahora representará de déficit para el Estado inglés la explotación de los teléfonos. Dinamarca es el país que tiene más perfeccionado el servicio de teléfonos; parte de él está en manos de Compañías particulares, y la parte menor en manos del Estado. Mirad las estadísticas: las Compañías particulares pueden repartir un 6, un 7 ó un 8 por 100 a sus accionistas; el Estado salda con déficit.

En Nueva Zelanda, que tiene este servicio estatificado, el Estado salda con déficit; y no hablo de Francia porque ya se ha vertido aquí este dato, del que resulta que produce una pérdida de más de 200 millones la explotación de los teléfonos por el Estado.

Pues por mala que sea la Administración de estos países, por desgracia no podemos decir que la nuestra sea mejor, y si ello es así, en lo porvenir la explota-

ción de los teléfonos por el Estado tiene que representar un gravamen enorme, un peso grande sobre el Presupuesto.

Pero se ha hablado también de los derechos corporativos de los empleados, de los funcionarios de Telégrafos, y por lo que a eso respecta, yo he de decir que nunca la Mancomunidad ha dejado de reconocer la primacía que corresponde al Cuerpo de Telégrafos, aunque no por las razones que se han dado para excitar el amor propio, diciendo que ello implicaba la imposibilidad de que otros pudiesen desempeñar ese servicio, porque todos sabemos, y esto hemos tenido ocasión de comprobarlo en las huelgas, que los ingenieros civiles, los ingenieros industriales, los ingenieros militares y los artilleros han desempeñado a maravilla, cuando ha convenido estas funciones.

Es indudable, no obstante, que la primacía en este servicio a quien corresponde es al Cuerpo de Teléfonos, y por eso la Mancomunidad, al igual que con el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, en relación con las obras públicas, ha dado las funciones directivas y técnicas a funcionarios procedentes del Cuerpo de Telégrafos. Lo que no quiere la Mancomunidad es esta actuación de escalafones, de sueldos, de intervención en material; pero en cuanto a una intervención legítima, en cuanto al reconocimiento de esta primacía en relación con los servicios de teléfonos, ¿quién lo duda? Ejemplo de ello, repito, son los funcionarios que actúan en la Mancomunidad, por lo que se refiere a las obras públicas; ejemplo, el propio servicio de teléfonos, cuyos elementos directivos son del Cuerpo, excepto el director, que es una eminencia, más que catalana y española, mundial, don Esteban Terradas, y no creo que haya nadie que le disputa el derecho a dirigir estas funciones y estos servicios de la Mancomunidad; pero conste que este servicio especial de teléfonos está en manos de funcionarios procedentes del Cuerpo de Teléfonos.

¿A qué, pues, esta prevención? ¿Qué hay en el fondo de todo esto? Señor Ministro de la Gobernación, cuando hace un momento he hecho a S. S. una indicación sobre esto, comprenderá S. S. que lo he hecho con el fin de estimularle para que viera si había tal vez, ante la forma como esto se ha manifestado, algo oculto que hiciera mover a ciertas gentes como se mueven las marionetas. Yo he llegado a tener esta sospecha por ciertos casos y por ciertas cosas que he podido observar, incluso por disposiciones emanadas del Poder público. Yo voy a citar una circular, que es una violación terminante y flagrante del art. 125 del reglamento de Teléfonos, y que no redundará más que en beneficio de una entidad. Verá S. S. qué es lo que puede haber aquí, y conste que yo no formulo ninguna acusación, que yo únicamente pongo un interrogante para que sirva de estímulo a las averiguaciones indispensables para el buen servicio y para el prestigio del Cuerpo.

Según el art. 125 del vigente reglamento de Teléfonos, los aparatos supletorios que los abonados quieran colocar en el local de la estación principal serán instalados por el concesionario del centro, a quien se abonará el importe de los aparatos y los gastos de su instalación. La cosa es clara. Los aparatos supletorios son beneficio del concesionario, que percibe el importe de los aparatos y los gastos de las instalaciones, y por una circular interpretando este precepto, circular del 22 del corriente mes, publicada en el «Boletín Oficial del Cuerpo de Telégrafos», se dispone que el artículo 125 se interprete en el sentido de que los aparatos supletorios que se mencionan en el artículo tienen el carácter de los accesorios, por ejemplo, timbres, material de poca monta, etc., que se pueden adquirir libremente. (*El Sr. Silvela y Loring*: ¿Quiere S. S. leer el párrafo cuarto del artículo 122?) Yo hablo de la interpretación que se ha dado al artículo 125. (*El Sr. Silvela y Loring*: Si tiene la bondad de leer ese párrafo, se la explicará S. S.) Permitame el

señor director general de Correos y Telégrafos. Lo que digo es que los concesionarios de Teléfonos, desde la fecha en que los teléfonos están establecidos, han venido lucrándose con el importe de los aparatos supletorios y con la instalación, que ha corrido a su cargo. (*El señor Silvela y Loring*: Está S. S. completamente equivocado.), y viene esta disposición que tiene relación con algo que reviste importancia, y es la posibilidad de poder comprar, adquirir e instalar, como cosa de mercado libre, estos aparatos supletorios. (*El Sr. Silvela y Loring*: Siempre ha sido facultad de los abonados ponerlos por su cuenta.) Este artículo 125... (*El Sr. Silvela y Loring*: Relaciónelo S. S. con el otro que le he rogado que lea.) Yo he leído un artículo que dice que los aparatos supletorios que los abonados quieran colocar en los locales de la estación principal serán instalados por el concesionario del centro, a quien se abonará el importe de los aparatos y los gastos de la instalación. Estas palabras quieren decir algo. (*El Sr. Silvela y Loring*: Y eso subsiste por la circular. Pido la palabra.) Esta circular viene a colocarlos en la misma situación que los aparatos de carácter accesorio, que no son lo mismo que los supletorios, y ahora, al venir la reversión al Estado, el Estado se lucraría con la colocación de estos aparatos; pero con esta circular, interpretando de tal guisa el artículo 125 del reglamento, ya no, y podrán los que fabrican realizar ese negocio. La Compañía Peninsular no ha realizado grandes beneficios con la explotación de los servicios; pero la Compañía tiene establecida una Sociedad, titulada Telecomunicación y Electricidad, S. A. (Tesa), y esta Sociedad, en virtud de esta interpretación del artículo 125, se halla en condiciones para colocar todos sus aparatos, todo su material. Yo no sé con qué intención se ha dictado la circular; pero vean el Sr. Ministro y el Sr. Director general de Telégrafos las consecuencias prácticas que de ello se pueden derivar. Lo digo pura y exclusivamente como excitación al celo

de S. S., para que comprenda que, a veces, cualesquiera que sean los buenos deseos, se filtra algo que puede suponerse que obedece a móviles de un interés egoísta y material, muy distinto de los altos intereses del Estado que a veces se invocan.

Repito ahora que yo entiendo que el dignísimo Cuerpo de Telégrafos y Teléfonos no puede sentirse molestado por la petición que formula la Mancomunidad de Cataluña, puesto que las funciones directivas del servicio han de estar encomendadas a los funcionarios del Cuerpo. Pero este movimiento, esta agitación, esta protesta tiene, Sr. Ministro de la Gobernación, una importancia extraordinaria, porque si un Cuerpo del Estado se interpone entre las peticiones de las Corporaciones públicas o, si se quiere, de las particulares y el Gobierno, por lo que se refiere al ejercicio de sus más primordiales funciones, entonces, Sr. Ministro, ¿quién gobierna al país?

Hasta aquí nos hemos lamentado de que el Ejército hubiese nombrado unas Juntas militares que considerábamos atentatorias a la Constitución, y si los organismos del Estado, si los Cuerpos técnicos del Estado, actúan en esta misma forma, entonces el Estado será en todo caso una federación de sindicatos burocráticos; y siendo esto así, y verificándose esta presión, esta coacción, en relación con el Poder público (que, después de disimularla, ponía palmariamente de manifiesto el señor Capdevila cuando decía: «Os dejamos, señores del Gobierno, en libertad de acción para que podáis resolver como queráis esta cuestión; pero si la resolvéis en contra, ¡ah!, entonces, los Cuerpos no podrán ser indiferentes a esta resolución»), yo pregunto si el Estado, si el Gobierno, que representa el Poder público, se considera en libertad para resolver este asunto, o si ha de someterse a la presión de elementos, de organismos de funcionarios del Estado; porque, en este caso, se habría realizado la transformación más radical en la vida constitucional

de España. (*El Sr. Barcia* : Me parece que atribuye su señoría, involuntariamente, una interpretación a las palabras del Sr. Capdevila que no estaba, ciertamente, ni en el concepto ni en la expresión. Lo digo porque está él ausente.)

El Sr. Capdevila ha manifestado que si la resolución era en contra de las pretensiones que considera justificadas el Cuerpo, entonces el Cuerpo no podría tomarla con indiferencia, y, por consiguiente, todos sabemos el valor y el alcance que tienen estas palabras.

Yo repito que no creo que éste sea el sentir unánime del Cuerpo; pero declaro que es muy fácil, desde ciertas funciones directivas, estimular de una plumada esta manifestación externa de los modestos funcionarios de Teléfonos, que, con trasladarlos de Cádiz a Valencia o de Valencia a Barcelona... (*El Sr. Silvea y Loring* : Su señoría está haciendo unas suposiciones completamente gratuitas.) Yo digo que es fácil, facilísimo... (*El señor Silvea y Loring* : Es facilísimo hablar como está hablando S. S.; eso sí que es muy sencillo) que se manifieste esta voluntad del Cuerpo como una cosa unánime de una manera puramente externa, porque nosotros no sabemos bien lo que piensan muchos funcionarios, ni lo puede saber el Gobierno, porque existen muchos elementos de posible coacción... (*El Sr. Torras* : Para coacción, la de las autoridades de Barcelona en el asunto de la suspensión de pagos del Banco de aquella ciudad. — *El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Dejadle al Sr. Torras que persista en su manía : es condición de su manera de ser, y hay que respetarla.

El Sr. *Vicepresidente* (Conde de Peña Ramiro) : Pero la Presidencia tiene que hacer cumplir el Reglamento.

El Sr. *Torras* : Y yo lo acato con muchísimo gusto.

El Sr. *Rahola* : Después de exponer este punto de vista, quiero significar que ninguna de las razones que se han invocado, absolutamente ninguna, tiene realidad ni consistencia, como no sea por una prevención y un

recelo injustificado, absolutamente injustificado, contra la Mancomunidad de Cataluña que, en orden a este servicio, tiene ejecutorias y títulos para pretender lo que pretende.

La Mancomunidad de Cataluña, Sr. Ministro de la Gobernación, fué creada por el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y yo no creo que ningún hombre público cree un organismo de esta naturaleza sin estar convencido de la necesidad de darle a luz, de llevarle a la vida. Como todos los seres vivos, conforme a su naturaleza y a sus finalidades, tiene la Mancomunidad de Cataluña el derecho de desenvolverse. No se engendran los hijos para que, corporal, física y moralmente sean constantemente párvulos. Lo contrario implicaría una falta de seriedad en los representantes del Poder público, implicaría un engaño, y del engaño viene el desengaño, que a veces tiene destilaciones corrosivas en el espíritu de las gentes. Yo digo a S. S. que cuando, tratándose de un servicio que no podemos calificar de delegado, porque, al fin y al cabo, se ha concedido a los particulares en condiciones iguales, se levanta esta protesta contra la Mancomunidad, ¿qué confianza podemos tener en que adquiera los medios de desenvolverse de una manera normal?

¿Es el propósito evitar la realización de todos los impulsos progresivos, impedir que prospere el noble afán, la comezón de establecer servicios conforme a la civilización y a la cultura, por tratarse de la Mancomunidad de Cataluña, que es un foco de separatismo y pone en peligro la integridad de la Patria? ¡Ah! En ese caso, declarad que os equivocasteis y destruid de una plumada su desmedrada vida. Eso sería más noble; pero si la creasteis y subsiste, está vinculado a vuestra formalidad de gobernantes darle medios naturales de vida, sobre todo aquello para que ha demostrado aptitud. De lo contrario, resultará lo que hace un momento manifestaba: que el ritmo de la vida nuestra, de

los elementos más progresivos de España, no lo darán los que tienen ganas de progreso y de avance, sino los que no quieren moverse de la cómoda y perezosa situación del hombre que se conforma con lo que tiene, aunque lo que tenga sea la miseria y el atraso.

Nosotros aspiramos a que estos elementos de cultura y de progreso arraiguen en Cataluña a impulsos de una Corporación pública que, para nosotros, es el instrumento de estos avances y de estos progresos. Esta aspiración se vincula con lo más esencial del derecho humano, que es anterior y superior a todo. No queráis perturbarlo, porque atentáis a un derecho que pertenece a todo hombre y a toda colectividad. Si sentís odio y prevención, será mejor que adoptéis la actitud decidida que os indicaba antes. Con proposiciones de esta naturaleza y con respuestas miedosas, como la del Sr. Ministro de la Gobernación, únicamente se demostrará una cosa (*El Sr. Prieto pide la palabra*): que se condena al Poder público, representado por el Gobierno, se condena al propio Parlamento, al triste, al mísero papel del perro del hortelano: ni hacer, ni dejar hacer.

El Sr. Ministro de la *Gobernación* (Piniés): Pido la palabra.

El Sr. *Vicepresidente* (Conde de Peña Ramiro): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la *Gobernación* (Piniés): Los términos en que se plantea el debate al llegar esta hora son la realidad de lo que yo tenía previsto, y basta llamar a los señores que han oído al Sr. Rahola y también al señor Capdevila, a pesar de las explicaciones que se han dado, basta llamarles la atención respecto de lo que aquí se ha dicho para adquirir el convencimiento firme de que esta discusión no es la de los teléfonos de Barcelona. Ese es el pretexto, ese es el motivo; pero en el fondo late una enemiga que hemos presenciado muchas veces aquí, que yo no tengo que poner de relieve más que por lo que me importa como Ministro de la Gober-

nación para contestar a esas últimas palabras del Sr. Rahola.

Ni miedo, ni temor, ni nada que disminuya todo el vigor de nuestra convicción y toda resolución al ejecutarla; pero cuando tropezamos con estas cosas, con esta manera de contender, nosotros tenemos la obligación de poner ante el país de manifiesto lo que ocurre y decir por qué nos mantenemos en aquella esfera serena, tranquila, en la que yo quise plantear el debate en el día de ayer. Porque cuando tanto los unos como los otros debaten aquí lo que haya de hacerse en este caso concreto, después de unos comentarios a unos principios legales que son tan fáciles de discernir y tan fáciles de comentar que todos, absolutamente todos han estado conformes con ellos, lo que sale a plaza es la exigencia respecto del Poder público para que se someta a tales o cuales inclinaciones que puedan convenir a las determinaciones de los unos o de los otros. (*El Sr. Rahola*: Nosotros no hemos pedido nada al Poder público.) Sí; ha pedido S. S. algo, Sr. Rahola, que no tiene que echar de menos. Porque S. S. ha hablado de la necesidad de que hubiera toda la dignidad específica en el Poder público para poder abordar estos problemas. (*El Sr. Rahola*: Energía; claro es.) Y S. S. nos requería para que no hubiera aquel miedo que obligaba a obrar de distinto modo frente a una proposición no de ley que aquí se había leído. Y yo debo decir al Sr. Rahola que S. S. mismo destruye todos sus propios argumentos; porque no más que un par de minutos después, comentando el texto de la proposición, decía: Pero ¿qué es esto? ¿Si esto no tiene efectividad alguna! ¡Si aquí lo que se hace exclusivamente es decir que tales como sean los términos de la reversión tendrá que aceptarlos el Gobierno! Y aun cuando se habla de esa intervención del Parlamento se observa algo que no tiene, aparentemente sentido, pues dice la proposición: «manteniendo todas las atribuciones del Poder ejecutivo».

Pues una de dos : o eso tiene una efectividad o no la tiene, y si no tiene ninguna importancia, como S. S., razonando, decía, será porque responde a la dignidad genérica que tienen todos cuando se presentan enfrente del Poder público y redactan las cosas de tal suerte que tengan el simple significado de una recomendación — que en ese sentido lo entendió el Gobierno — para que en materia tal y en asunto de tal importancia no se resolviera con vista de un caso concreto, sino abarcando todo el problema de conjunto.

Y la prueba está en que habiendo dicho el Gobierno, por mis labios, que aceptaba la recomendación, que entendía que podía admitirla y que no se oponía a la toma en consideración, con manifestación tan clara como la de decir que no comprometía su opinión, que no sabía cómo resolvería el caso, cómo tendría que traer la propuesta, si tendría que ser en una ley o en una reglamentación nueva, ofreciendo dar cuenta al Parlamento en el segundo caso y someterse a los trámites de ley en el primero, nadie, absolutamente nadie, se ha considerado en el caso de exigir mayores explicaciones aclaratorias, porque la dignidad de los unos y de los otros estaba notoriamente a salvo, en concepto de todos los que nos escuchaban.

No es esta la cuestión, Sres. Diputados. Esta cuestión se envenena, por lo que ya algunas de las interrupciones que aquí se han oído demostraban. Aquí se discutía lo que ya indiqué en mis anteriores palabras contestando al Sr. Nogués; la posición en que unos elementos catalanes se encuentran respecto de otros, y aun cuando a mí no me incumbe, yo debo tomar una nota, de necesario recuerdo para muchas circunstancias posibles en lo futuro, y es que no se puede hablar en este caso de hostilidades de tal o cual región, que aquí la contienda ha sido entre elementos exclusivamente de Cataluña. (*El Sr. Rahoia* : ¡Esto es lo triste!) Será triste, pero es un hecho que hay que hacer notar, para que no se pueda

imputar a ninguno de los que discuten en esta cuestión nada que sea hostilidad respecto a Cataluña. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.*)

Yo comprendo que algunas de las palabras del señor Rahola sonarán muy bien en Cataluña, porque S. S. es un amante de su región, y cuando hablaba en esos tonos apasionados de ella, brotaba de sus labios todo lo que estaba en su alma, como a cada uno de nosotros nos rebosa en los labios todo lo que tenemos en el fondo del alma cuando se refiere a esos amores que prodigamos al país en donde hemos nacido; pero eso no quiere decir que eso sea un examen concienzudo, objetivo y claro de la cuestión, como decía S. S. Eso no es más que responder a esa sugestión, queriendo imputar a alguien algo que aquí no estaba en el ambiente; porque aquí no había más que la discusión frente a unos actos de Gobierno en los que ha habido respeto y consideración para la Mancomunidad. Yo lo he dicho, y si fuera preciso reiterarlo lo repetiría. ¿Quería demostración, sentimiento, opinión más clara que la que yo vertí hace unos momentos, diciendo que era un organismo vivo del Estado español, que no encontraba motivo alguno para discutir esa cuestión, sino que respondía exclusivamente a cómo veían la actuación política de unos y otros elementos las distintas personas que opinan en Cataluña? Pues es preciso contraerse a estos verdaderos términos, y no imputar a nadie, y menos a mí, que haya puesto en olvido nunca aquel concepto de dignidad propia y aquel respeto a la situación en que se encuentran esas Corporaciones, para debatir con toda tranquilidad este asunto. (*El Sr. Rahola pide la palabra.*)

Claro está que tal vez haya sido causa de todo esto algo que en el debate se ha deslizado y que motivó dos interrupciones mías, cosa que me obligaba a una intervención inmediata en el asunto, sin dar lugar a que interviniesen otros oradores.

Apuntaba el Sr. Capdevila unas indicaciones y yo

hube de interrumpirle diciendo algo parecido a esto : «Es muy peligroso hablar desde el punto de vista de hipótesis que no están puestas a debate.» (*El Sr. Pedregal* : El Sr. Capdevila no tenía, evidentemente, y así lo ha manifestado luego, la intención que se le ha atribuido.) Habla S. S., Sr. Pedregal, a un convencido, pero era justa la prevención mía desde el momento en que dieron lugar a palabras que después vinieron para rectificar aquellas otras, y que ya mezcló en este debate la intervención de unos funcionarios del Estado que no tienen para qué discutirse. Hice la observación a los unos y a los otros, porque yo, en una de esas interrupciones, hube de decir que el defensor legítimo de los funcionarios del Estado es, en las Cortes, el que tiene la misión de dirigirlos desde uno de los cargos : desde el Ministerio de la Gobernación.

Claro es que, expuesto este debate a estas contiendas, a todas estas contaminaciones de pasión y a que se traigan aquí a discusión cosas que no tienen nada que ver con el asunto de que se trata, corrimos evidentemente el peligro de que tuviéramos que discutir las intenciones o que tuviéramos ya que contrariar posibilidades o asomos de reticencias, que pusieran, aparte de aquella pasión, el enojo, la discordia, el agravio en labios de las personas que discuten este tema. Yo de eso he de protestar.

Y volviendo al camino sereno de los principios en que se estaba desarrollando el asunto, he de limitarme, para dar — si no es preciso mayor desenvolvimiento de este debate — por terminada mi intervención, a contestar algunas de las manifestaciones que aquí se han vertido.

Yo deseo que en todos los razonamientos que hago vean los Sres. Diputados la necesidad de mantenerme en aquel criterio que le parecía equivocado al Sr. Rahola: de que este asunto se examine con criterio de generalidad. Y por si acaso cabía alguna duda, voy a recoger manifestaciones del Sr. Azzati, que envuelven un requerimiento a mí en estos momentos.

Decía el Sr. Azzati que él recababa para la provincia de Valencia los mismos derechos que pudieran concederse a cualquiera otra. Y es bueno que sepan los señores Diputados, a la hora en que se debate esta cuestión, que precisamente, no porque los concesionarios sean de mejor ni peor condición que otras personas cuando ventilan sus propios intereses, sino porque es natural, y lo lleva la índole misma del negocio, que en el período de su terminación no haya posibilidad de compensarse de ciertos gastos, que no puedan tener la renta correspondiente al capital ni aun a la amortización del capital mismo, se da el caso de que la red de Valencia se ha solicitado por el propio concesionario que revierta al Estado con anticipación. Tenemos también (para que los Sres. Diputados vean que este asunto es puramente administrativo y que tiene un carácter completamente ajeno a la política) el caso de la reversión de la red de Madrid en un período de cinco años. Y si, haciendo justicia a todos los méritos contraídos por la Mancomunidad de Cataluña en cuanto al buen servicio que presta y a las cantidades que se dispondría, en su caso, a invertir para esa red, multiplicamos todas estas dificultades, considerando los demás casos con toda la preocupación que deben despertar estos problemas, por todo el conjunto de redes a que me estoy refiriendo, tenemos el problema total de la telecomunicación en España.

Pues siendo así, señores, yo no he de hacer más que una reflexión a los Sres. Diputados. Supuesto que aceptasteis de buen grado las indicaciones del Gobierno de que él sería el ponente en esta materia; después de los esclarecimientos que ha tenido este asunto, confiad en que, ajeno a todas esas pasiones, ajeno a todo lo que sea olvido de la dignidad y sin ser temeroso de nada (porque quien cumple sus deberes no tiene por qué abrigar temor alguno respecto del porvenir), confiad en que el Gobierno de S. M. se prepara a ser ponente en asunto de tanta monta, para resolver de una manera definitiva y

con un criterio general todos estos problemas. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. *Vicepresidente* (Conde de Peña Ramiro) : El Sr. Rahola tiene la palabra para rectificar.

El Sr. *Rahola* : Para rectificar muy brevemente y decirle algo al Sr. Ministro de la Gobernación revelador de que S. S. no ha interpretado con la debida exactitud mis palabras.

Decía el Sr. Ministro de la Gobernación que en el conjunto de mi discurso había notado predominantemente elementos pasionales, y no elementos que pudieran contribuir al esclarecimiento sereno de esta cuestión. Yo digo a S. S., Sr. Ministro de la Gobernación, que si se fija bien en todas mis palabras verá que aquello que tiene aspecto pasional o sentimental es lo que, en realidad, en extensión, en intensidad representa menos, dentro de la peroración que acabo de hacer, para defender el punto de vista de la Mancomunidad de Cataluña.

Pero es que nos hallamos en una situación completamente distinta S. S. y yo, señor Ministro de la Gobernación; estamos en distinta parte de la barricada; y S. S. comprenderá que cuando yo vengo aquí a discutir una proposición de esta naturaleza, he de tener presente que S. S. mismo, en manifestaciones que hubo de hacer a la Prensa, cuando se promovió aquel famoso escándalo en torno de la supuesta resolución del expediente de la Mancomunidad, decía que obedecía a maniobras de cierta clase, cuyo origen no podía señalar, pero que no tenían nada que ver con el fondo de la cuestión que se debatía. Pues cuando se ha iniciado esta cuestión en tal forma, cualesquiera que sean los términos que aquí se utilicen, la actitud que aquí se adopte, no son términos de serenidad, porque ya se ha revelado intensamente, claramente, el objetivo que se perseguía y los estímulos a que se obedecía.

Yo tenía necesidad, desde mi punto de vista, Sr. Ministro de la Gobernación, de defender la tesis de la con-

veniencia de que los servicios telefónicos pasaran a la Mancomunidad de Cataluña, por los derechos que pueda tener adquiridos y, sobre todo, por los títulos que le da la manera cómo ha montado y explotado sus líneas telefónicas.

Al referirse a la proposición, también me atribuía el Sr. Ministro de la Gobernación un orden de contradicción en que ciertamente yo no incurri. Su señoría decía que yo consideraba que el Gobierno no había actuado con aquella dignidad específica necesaria para defender sus prerrogativas ante esta proposición; y a renglón seguido afirmaba el Sr. Ministro que yo me había contradicho desde el momento en que afirmé que esta proposición, en sí, no tenía, por lo que se refería a las facultades del Poder ejecutivo y a la no modificación de las condiciones de la reversión, el alcance que pretendían sus autores. Pero el Sr. Ministro de la Gobernación no tiene en cuenta que, aunque en relación con el caso concreto que aquí se debate y que ha originado la proposición presentada ésta no tiene en sí alcance positivo alguno, no obstante dice al final que nada podrá hacer el Gobierno en punto a las condiciones de la reversión «sin la previa aprobación de las Cortes y con informe de las Comisiones de Hacienda, Presupuestos y Guerra, por la conexión que dichas Comisiones tienen con los Ministerios a que tales Comisiones corresponden». ¿No ve S. S., señor Ministro de la Gobernación, que, aunque en este caso concreto el alcance de la proposición no limita las facultades del Gobierno, en realidad se pretende cohibir su libre actuación?

A esto es a lo que me refería, Sr. Ministro de la Gobernación, cuando encontraba vacilantes las manifestaciones de S. S., que ya no afectaban al punto concreto que a nosotros nos interesa, afectaban más bien a las prerrogativas del Poder ejecutivo, que S. S. representa en ese banco. No es posible que ni por aproximación el Gobierno limite sus facultades, sobre todo por un *«impromptu»*, por una proposición incidental, sin es-

tudio, sin pasar a las Comisiones siquiera. No nos interesa a nosotros para este caso, interesa al Gobierno para lo ulterior, para la libertad de facultades que creo que, por la dignidad específica a que me refería, ha de recabar y defender en todo momento y en cada caso.

Con mis palabras he querido ofrecer un estímulo, un acicate para que S. S. reivindicase la integridad de las facultades que le incumben como representante del Poder ejecutivo, y por eso le citaba el ejemplo del subsecretario de Correos y Telégrafos de Francia, cuando decía que, como hombre de Gobierno, se reservaba todas las facultades que le incumbían, y que del uso que hiciese de ellas le correspondía sólo el «control» al Parlamento; pero la responsabilidad a él, sin limitación alguna de sus iniciativas.

Nosotros no nos oponemos, ni nos hemos opuesto nunca, a que se dicten medidas de carácter general. ¡Si nuestra única aspiración es que nos dejen desenvolvernarnos con arreglo a las leyes, al impulso de nuestras iniciativas, de nuestros anhelos y de nuestros afanes de progreso! ¿Qué nos importa que la concesión que se otorgue a la Mancomunidad se otorgue a las demás provincias? ¡Si no tendríamos más que una satisfacción en ello! ¡Si algo de lo que nosotros deploramos es que a imitación de la catalana, no se hayan establecido en otras regiones de España Mancomunidades que sean tan solícitas como la Mancomunidad de Cataluña, para pedir cada día nuevos servicios, cuando puedan acreditar aptitudes especiales para desempeñarlos!

Esto, Sr. Ministro de la Gobernación, es, en definitiva, un tema de política y de organización administrativa de carácter general. Nosotros al pedir al Gobierno que dicte esta resolución con arreglo a las aspiraciones de la Mancomunidad de Cataluña, es porque ésta tiene desde hace cinco años establecido el servicio, lo pedimos porque el servicio está establecido en Cataluña. Las demás provincias, que lo tengan, que lo pidan igualmente

que nosotros; no sólo no nos oponemos, sino que favoreceremos esta petición. Pero que se sepa que el establecimiento de un servicio telefónico no es gozar de una renta, sino que exige una preparación, un esfuerzo, la inversión de un capital importante. Que lo hagan otras provincias. ¡Si precisamente en este estímulo constante, en esta comenzón, en esta emulación perpetua, en este choque de ambiciones, si se quiere, de las distintas regiones españolas estaría la regeneración de España!

No sólo no nos oponemos, sino que queremos concurrentes en estas aspiraciones que sentimos todos los catalanes. Y entiéndalo bien el Sr. Ministro de la Gobernación; a lo único que nosotros nos oponemos es a lo que he dicho al final de mi discurso: a que por especiosos pretextos, por un fingido respeto al Poder legislativo, por teóricos e imaginarios perjuicios que se dice que puedan irrogarse a un Cuerpo de funcionarios, se olvide el verdadero interés público y se pongan tales obstáculos que estas cuestiones no se resuelvan nunca ni en un sentido ni en otro.

Véase lo que son los acuerdos del Parlamento. ¿Qué obra fructífera y positiva se ha realizado, como no sea con apremios? El tiempo lo pasamos, en general, discutiendo, sin que de los días que aquí nos reunimos sean muchos aquellos en que se haya realizado una labor positiva, eficaz y provechosa. Así como se decía antes que cuando los españoles no querían hacer una cosa la mandaban a una Comisión, ahora, desgraciadamente, casi podemos decir que cuando se quiere que una cosa no se otorgue, se pide que vaya al Parlamento. Por eso nosotros hablamos de que el Gobierno defiende las prerrogativas que con arreglo a las leyes le incumben para la resolución de éste y de todos los casos análogos; y si el Sr. Ministro de la Gobernación y el Gobierno de que forma parte, en este caso defiende esta prerrogativa que las leyes le otorgan, no serán censuras, al contrario, aplausos, lo que recibirá de nuestra parte. Para evitar

toda veleidat y deb'lidades posibles, es por lo que he hablado en los términos en que lo he hecho; no para censurar lo que todavía está por ver.

El Sr. Ministro de la *Gobernación* (Piniés) : Pido la palabra.

El Sr. *Vicepresidente* (Conde de Peña Ramiro) : La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la *Gobernación* (Piniés) : No quería yo que quedara sin una breve rectificación el discurso del Sr. Rahola.

En primer término, queriendo S. S. dar una trascendencia extraordinaria a acto que a mi juicio no la tiene, pretende que el Parlamento español, con el hecho de haber presentado esa proposición, que ha sido aceptada en cuanto a la toma en consideración por el Gobierno, ligaba las manos al Poder ejecutivo de tal suerte, que eso era una merma de sus atribuciones y de sus facultades. La proposición lleva en su propio título la indicación de que no es de ley; para mermar facultades del Gobierno necesitaríase seguir los trámites para que la ley surtiera efecto. Tiene todo el valor de una recomendación, como dije antes, pero entiéndase bien que el Gobierno no ha creído jamás que hubiera otra cosa, ni que la hubiera más que en frente del caso concreto que produjo ese choque de pasiones y esas cosas que estamos presenciando, y esa discusión que espero que hoy termine.

Para tranquilizar a S. S. debo decirle que así como me reprochaba el Sr. Capdevila que me había encerrado en un silencio hermético cuando quiso tratar el asunto, yo, que me he honrado dirigiendo ese Cuerpo de Telégrafos y al que considero extemporáneo dirigir elogios en estos momentos, como considero extemporánea también toda discusión, porque no debe envenenarse nada que se refiera al respeto y a la obediencia de los funcionarios del Estado en cosas que se están discutiendo con apasionamiento político, digo que esos funcionarios y

esas personas que han podido tener interés en el asunto no han conocido de mis labios ni una sola opinión, ni una sola palabra que pudiera representar compromiso en este asunto.

Dije y manifesté desde el primer momento que, sabiendo y conociendo las consecuencias de este debate, en el instante en que se envenenó, no discutiría sino en presencia de un texto — por eso no tuve inconveniente en aceptarlo —; que no discutiría más que en presencia de él o de un expediente a resolver.

No es justo S. S. cuando afirma que el Parlamento español es inútil para legislar; tal vez sirva de enseñanza lo que ocurre hoy. No se llega fácilmente a un acuerdo cuando envenena las cuestiones la pasión política; pero precisamente estamos discutiendo una materia en que las leyes de Correos y Telégrafos han salido casi sin discusión, con un acuerdo constante entre todos los diversos sectores de la Cámara, y que son precisamente las que han podido permitir que España tuviera esas mejoras de que puede enorgullecerse, y a las cuales se han prodigado elogios en la sesión de hoy.

Y, para terminar, crea el Sr. Rahola, precisamente por las palabras de S. S., manifestando que no se trataba de una ley, y que es necesario que se hagan extraordinarios sacrificios en esta materia, es posible que nosotros nos encontremos en el caso de absoluta necesidad de abordar este problema con ese carácter general a que S. S. no daba la suficiente importancia. Nosotros tenemos que rechazar, en el caso concreto, la equivocación lamentable en que está S. S., insistiendo en el punto de vista de que la solicitud de la Mancomunidad tiene a los ojos del Gobierno, ni plantea problema alguno que se refiera a los casos de política a que S. S. se ha referido. Para nosotros no tiene interés más que ese servicio, y en ese punto coincidimos S. S. y nosotros.

Crea S. S. que en mis palabras no hay ninguna molestia para esa Corporación, ni hay nada que represente

inhabilitad para el ejercicio de la misi3n a que S. S. quiere crearla llamada. Esa es una cuesti3n que si estuviera dentro de la ley podria resolverse desde el punto de vista particular; pero no se discute la capacidad de esa entidad, lo que se discute es saber si nosotros tenemos un precepto legal, y como ese precepto legal no existe, no puedo menos de reiterar al Sr. Rahola lo que ya le dije al principio, y es que, deplorando que no le hayan satisfecho mis explicaciones, el Gobierno no puede adoptar otra resoluci3n que la que ha adoptado enfrente de este asunto particular.

El Sr. *Vicepresidente* (Conde de Peña Ramiro): El Sr. Prieto tiene la palabra para alusiones.

El Sr. *Prieto* : En el muy elocuente discurso pronunciado por el Sr. Rahola (y del que no se sabe qu3 admirar m3s, si la parte que pudi3ramos llamar abogadesca, o la encarnada en la personalidad del palad3n del regionalismo) ha habido, diluidas elegant3simamente, entre tropos y lirismos que la C3mara seguramente ha admirado, alusiones un tanto reiteradas — no digo que mortificantes — para quienes nos hemos colocado en posici3n opuesta, e iniciada desde el momento en que se firmaba la proposici3n que defendi3 el Sr. Marqu3s de Ol3rdola, por suponer en nuestra actitud un prejuicio de desconsideraci3n, y hasta de obst3culo, al desenvolvimiento del progreso de Catalu1a. Claro es que esta suposici3n, magnificamente diluida en la disertaci3n del Sr. Rahola, cae por su base ante la lecci3n de hecho que le ha dado el Sr. Ministro de la Gobernaci3n, recordando simplemente que entre los firmantes de la proposici3n, que tanto enojo produce en el 3nimo de los representantes de la Liga regionalista, hab3a elementos cuya catalanidad no pod3a poner en duda el Sr. Rahola. Y sobre esta otra circunstancia : la de figurar entre esos firmantes quien tiene representaci3n parlamentaria de aquella regi3n.

El Sr. Rahola (que es l3stima que no intervenga con

más frecuencia en los debates que aquí se desarrollan; porque es, indudablemente, uno de los individuos de mayor relieve en la Cámara) ha empleado hoy la habilidad de ir a coaccionar, permítaseme la frase, el espíritu de quienes estemos en una posición opuesta a la finalidad por ellos perseguida, queriendo destacar que hay ánimo de hostilidad o de animadversión hacia Cataluña. Esto no lo han podido advertir en ninguno, absolutamente en ninguno de los que aquí nos hemos levantado a consignar nuestra opinión respecto de este problema. Eso, no; su señoría no tiene una base firme para emitir un juicio de esa naturaleza, como se desprendería de las palabras que, reiterada y elegantemente, ha dedicado a esta suposición.

El criterio consignado en el reglamento a que ha hecho alusión, también habilísimamente, el Sr. Rahola, es el de ir a la captación de esos servicios por parte del Estado, el de dominarlos y explotarlos el Estado todos: unos, porque van al Estado directamente a su establecimiento; otros, porque los servicios, terminados los plazos de reversión, vuelven de manera automática a poder del Estado. Y el Sr. Rahola, para hacer mella (y esta es la parte abogadesca de su disertación, la más fuerte), nos leía el art. 2.º, y decía: por este artículo, queda el Gobierno facultado para hacer concesiones de servicios telefónicos a Corporaciones, como Ayuntamientos, etc., etc., entre las cuales, naturalmente, no tenemos por qué excluir a la Mancomunidad catalana.

Pero el nervio de este art. 2.º del reglamento que rige hoy el servicio telefónico está en las palabras finales del propio artículo, es decir: «conforme a las disposiciones de este reglamento». Y una disposición del reglamento es que toda clase de concesiones, lo mismo a Corporaciones públicas que a particulares, hayan de revertir a los veinte años de terminado el plazo de concesión. Pero la Mancomunidad de Cataluña ha dado la interpretación habilísima, verdaderamente desbordante, de que al con-

cederse a ella los servicios telefónicos allí donde no había concesiones en el territorio catalán, cuando llegaran las concesiones en período de caducidad a su reversión, volvían a ella. Yo no sé de dónde deduce eso el señor Rahola, porque la propia concesión hecha en virtud de ese Real decreto a la Mancomunidad catalana, no puede tener más efecto que la reversión al Estado cuando termine el período de la concesión. Pero, además, ¿por qué vincular en la Mancomunidad catalana el espíritu que pudiéramos considerar local de la red telefónica urbana de Barcelona?

¡Ah! Yo pido al Gobierno que si ha de abordar esto de una manera general, piense con preferencia, sobre toda clase de organismos más o menos artificiosos o más o menos arraigados como expresión de la personalidad étnica de una región, en la personalidad más natural entre todas nuestras Corporaciones : en los Ayuntamientos, en los Municipios. Porque la red telefónica urbana de Barcelona absolutamente nada tiene que ver con un servicio interprovincial catalán; es un servicio genuina y totalmente urbano. (*El Sr. Rahola* : Completamente de acuerdo. — *El Sr. Nougués* : Conformes.) Y yo digo al Estado, hoy al representante del Gobierno que en estos momentos nos escucha : las quejas expuestas por el Sr. Rahola en cuanto a las deficiencias del servicio telefónico urbano en Barcelona, tienen un fundamento vergonzosamente excesivo. Es decir, en una capital de la densidad de población de Barcelona no hay derecho a que estén servidas las comunicaciones telefónicas urbanas por una red aérea. El problema hay que solucionarlo rápidamente, porque si el Estado sigue firme en la tendencia de que los servicios telefónicos, en el momento de su reversión, sean quienes sean los concesionarios — Corporaciones o particulares — han de volver al Estado, esa red hay que transformarla inmediatamente.

Yo no voy a expresar, porque sería una puerilidad

verdaderamente grotesca, aquellas opiniones técnicas que pudieran mover al ánimo de S. S. a una u otra transformación, respecto a si los teléfonos han de ser automáticos o no, que sobre eso hay distintas opiniones respecto de las ventajas y de los inconvenientes de ambos sistemas; pero lo elemental es que esa red esté canalizada subterráneamente, porque una red aérea en Barcelona es totalmente imposible que pueda prestar un servicio mediano.

Se alegaba aquí, y unos y otros incurrieran en error manifiesto, a que su pasión por sus respectivas opiniones les conducía, el valor de la red telefónica de Barcelona. Ni se puede tomar el valor de la red telefónica de Barcelona, como lo hacía el Sr. Rahola, por el valor intrínseco de sus aisladores, de sus postes, de sus hilos y de sus cuadros; ni se puede, quizá, quizá, llegar tampoco a la presunción de que esa red valga lo que el señor Capdevila decía que valía. Pero el Sr. Rahola, en esto, argumentaba como un abogado, con habilidad digna de la causa que defendía. No, Sr. Rahola. Es como si a mí me concedieran un kiosco en la Puerta del Sol, con el monopolio de que no hubiese más kiosco que el mío, bien para vender caramelos de los magníficos del Sr. Díaz de la Cebosa (*Risas*), o bien para vender otro cualquier artículo. ¿Cómo se había de considerar el valor del monopolio del ese kiosco por el valor de su maderamen, por el de sus cristales y por el de la uralita de su techumbre? No; el valor de ese kiosco es el del monopolio, y el valor de la red de Barcelona es el de la concesión de los servicios telefónicos. (*El Sr. Rahola: No; yo me refería al aspecto del valor material, sin perjuicio de lo demás.*)

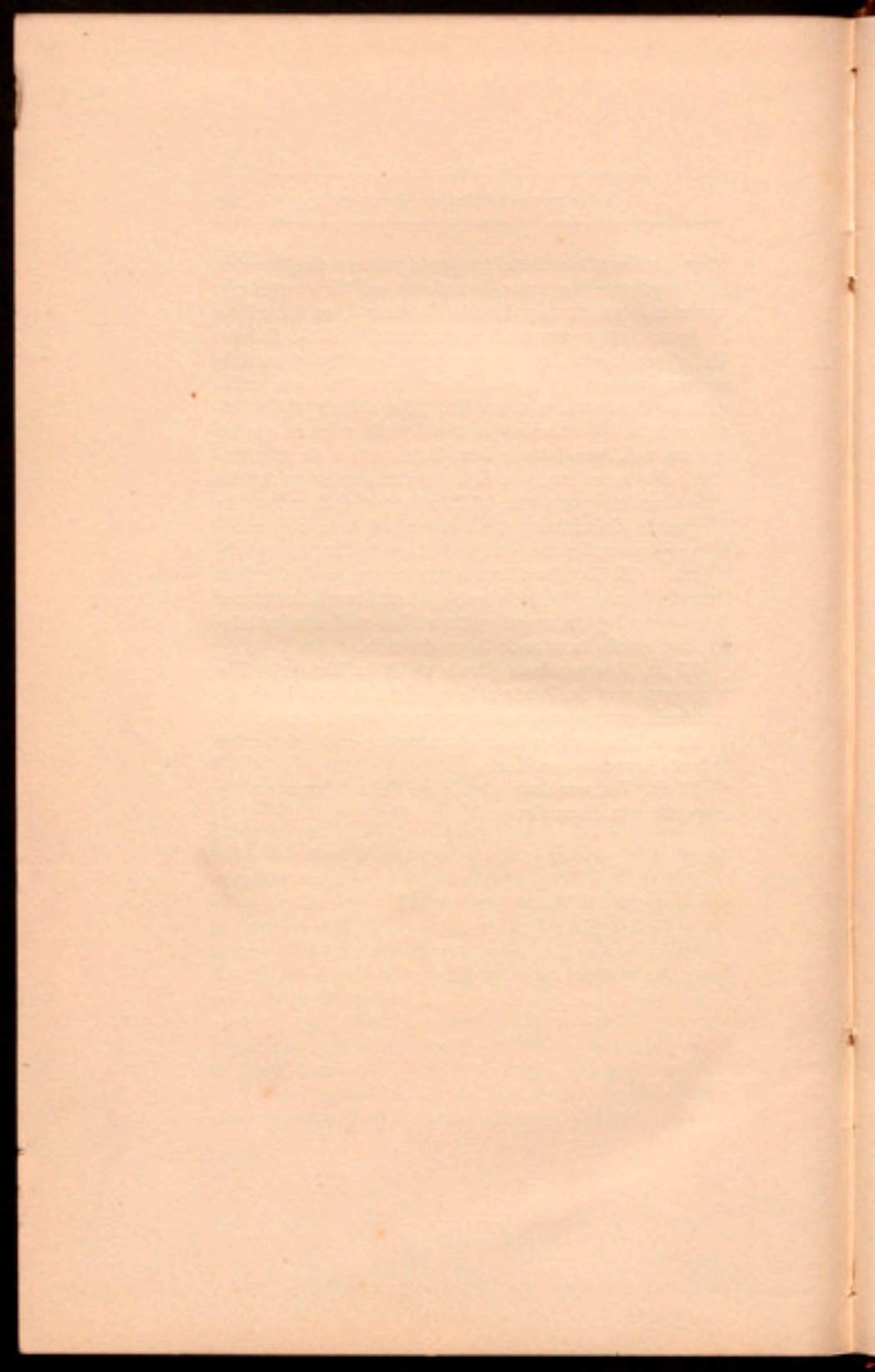
Por la densidad de población de Barcelona, por su importancia mercantil, por la agilidad de su propia vida, no puede haber hoy en todo el recinto de España un negocio telefónico de los rendimientos del de Barcelona, absolutamente ninguno, ni en Madrid, aunque superara

en població a Barcelona, porque el número de abonados en Barcelona es superior, estando la red bien servida; y aun siendo mayor la población de Madrid, en Barcelona ha de ser siempre mayor el rendimiento. (*El Sr. Rahola*: Yo lo que dije fué que para que pudiera dar el servicio ese rendimiento, en efecto, la red actual no era utilizable.) Conforme, y a eso iba. Iba a decir al Sr. Ministro de la Gobernación que si el Estado se ha de quedar con esa red, hace falta ir inmediatamente a su substitución. No hay derecho a dejar una sensación de desidia y de abandono por parte del Estado, y si el Estado se ha de quedar definitivamente con esa red urbana, teniéndola en las condiciones en que la tiene la Empresa particular... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Esa llamada de atención, ¿es que están terminando las horas? Pues si no hay prórroga, como en las conferencias telefónicas, queda terminada la conferencia.

El Sr. *Vicepresidente* (Conde de Peña Ramiro) : Iba a preguntar al Sr. Prieto si le quedaba todavía bastante por decir, porque en este caso suspendería el debate.

El Sr. *Prieto* : Eso lo da el momento; creo que tendré todavía bastante que decir.

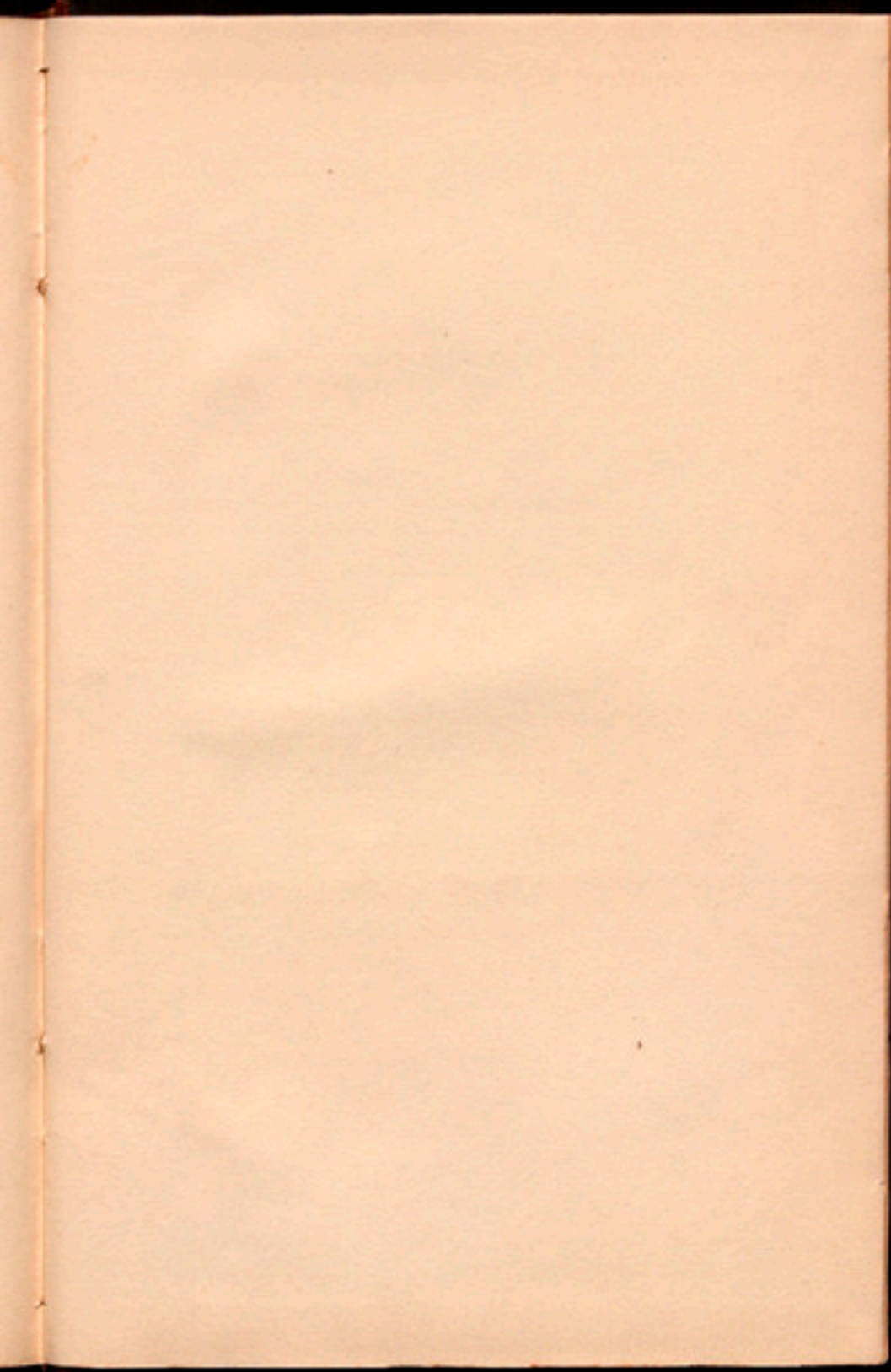
El Sr. *Vicepresidente* (Conde de Peña Ramiro) : Se suspende esta discusión.

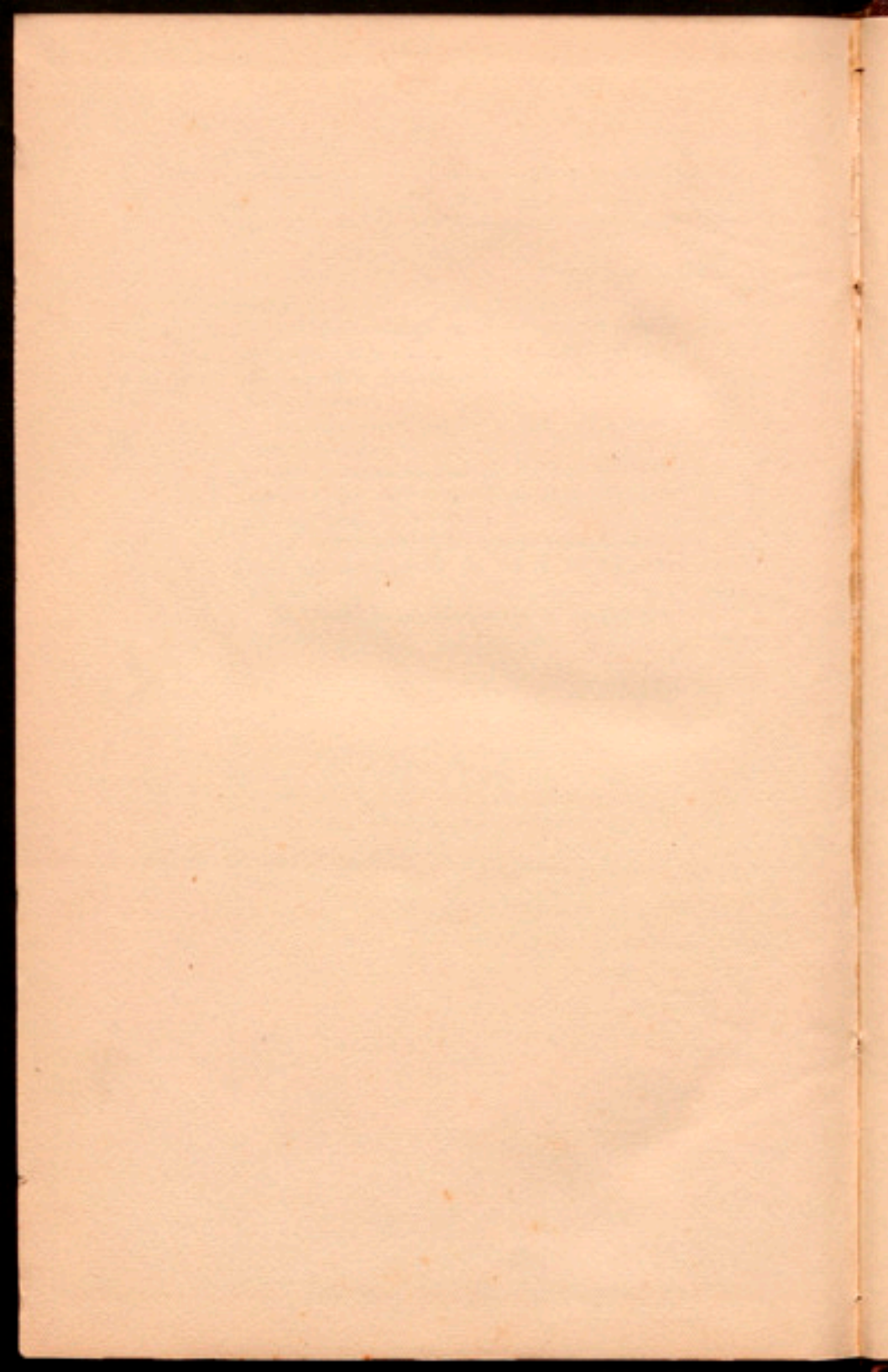


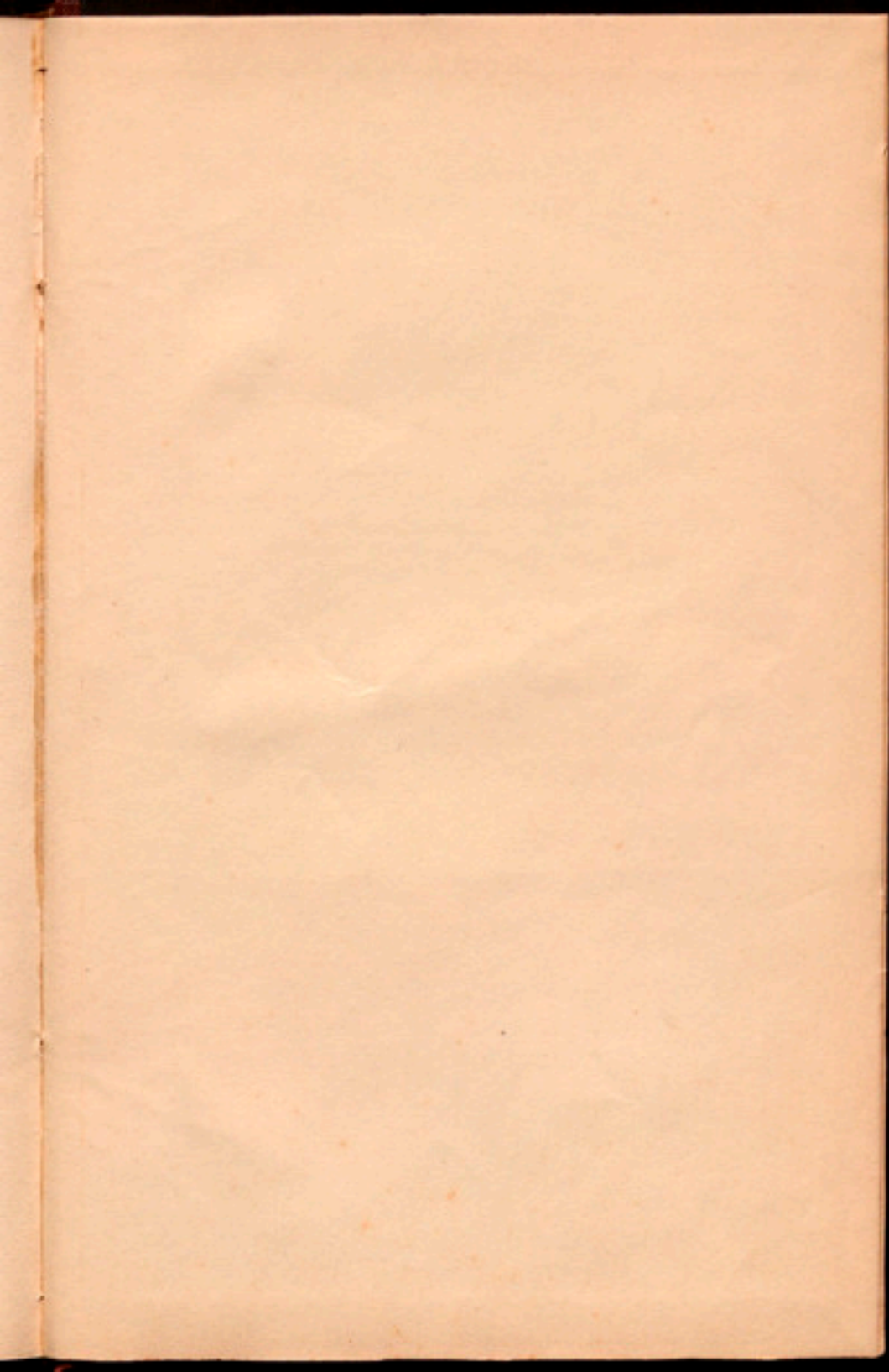
Í N D E X

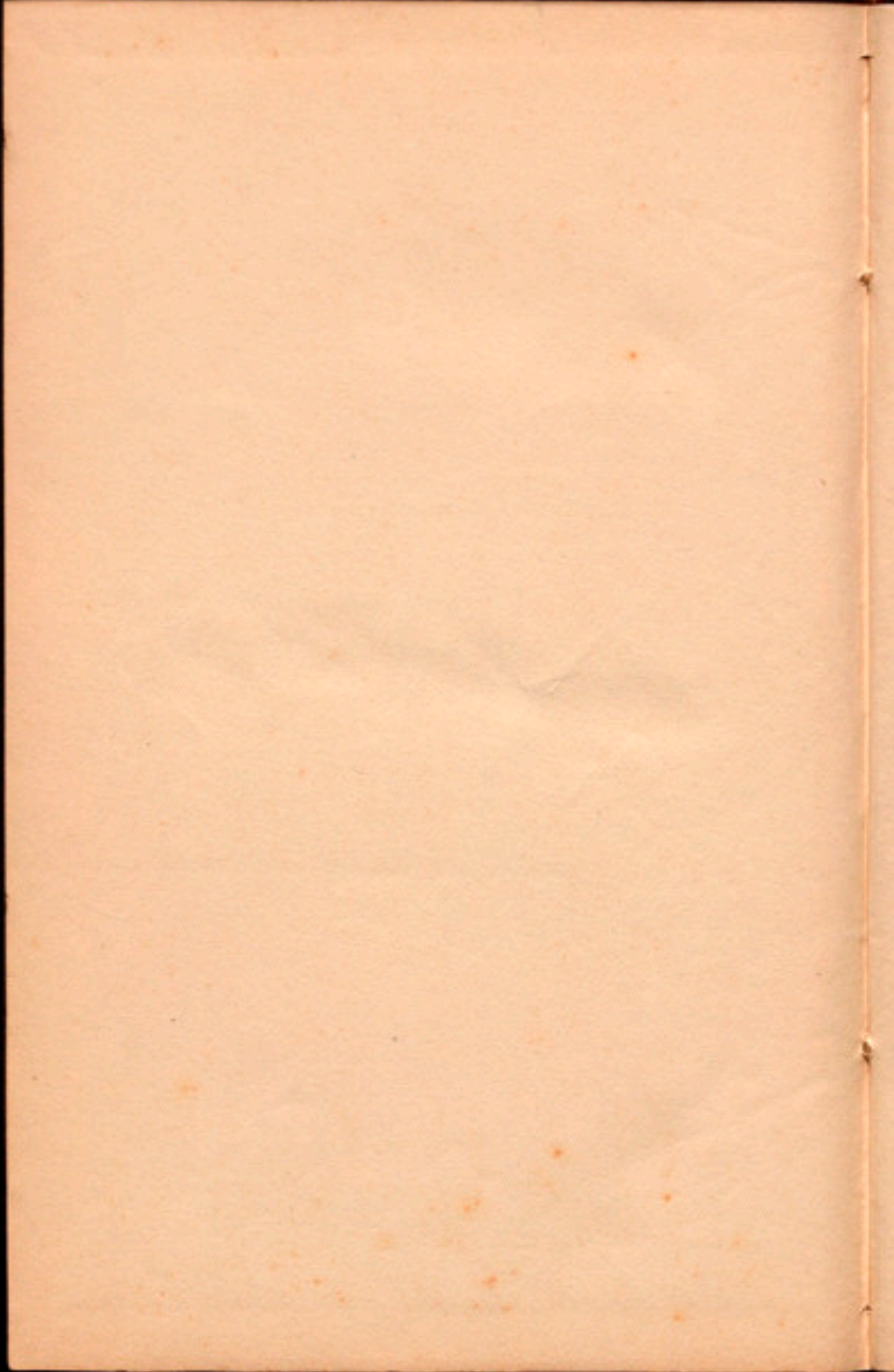
	Pàgs.
Preàmbul.....	7
I. La concessió.....	11
a) Reial decret del 9 de setembre del 1915, autoritzant la Mancomunitat per a la instal·lació i explotació d'una xarxa interurbana a Catalunya.....	11
b) Ofici del Director de Correus i Telègrafs..	19
II. La tasca realitzada.....	23
a) Línies que s'han estès.....	23
b) Compra de xarxes de concessionaris particulars.....	43
c) Poblacions a les quals la Mancomunitat ha dut el telèfon.....	47
III. Els resultats econòmics.....	63
IV. Instància adreçada al Govern demanant el traspàs a la Mancomunitat de la xarxa urbana de Barcelona.....	69
V. Proposició presentada al Congrés sobre la qüestió dels Telèfons, i debat a què donà motiu ..	75
VI. La Mancomunitat i els Parlamentaris.....	79
a) La reunió.....	79
b) Les adhesions.....	85
VII. Els Ajuntaments de Catalunya.....	89
VIII. Dictamen del Col·legi d'Advocats.....	95
IX. Acords de l'Assemblea en la seva dissetena reunió	117

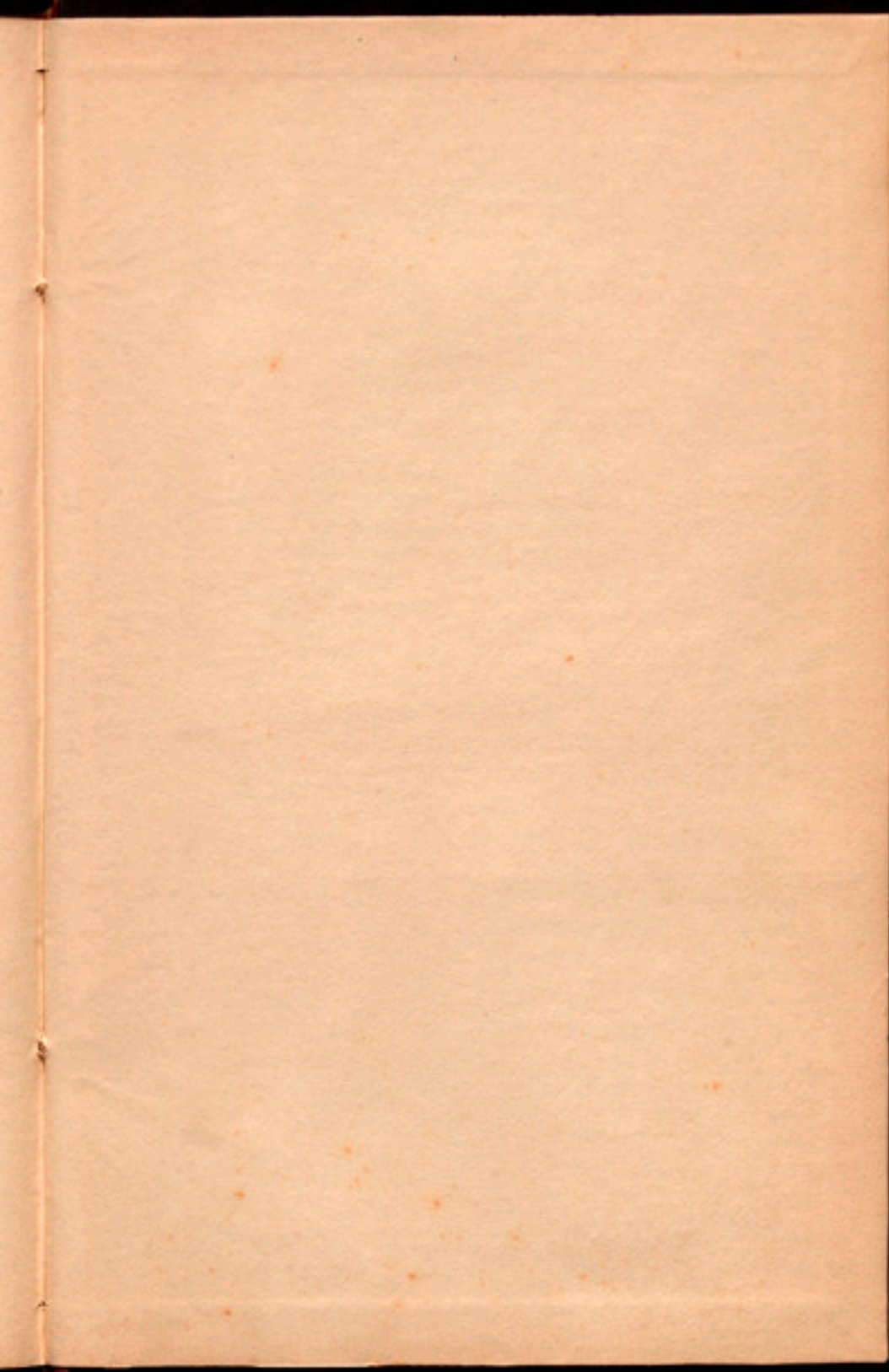
	<u>Pàgs.</u>
Apèndixs.....	121
I. Llei del 25 de novembre del 1908 autoritzant al Govern per a atorgar a la Diputació Provincial de Guipúscoa l'establiment i explotació d'una xarxa telefònica.....	121
II. Reial decret aplicant la Llei del 25 de novembre del 1908.....	125
III. Sentència del Tribunal Suprem, del 9 de març del 1917, dictada en un cas de la Diputació de Guipúscoa.....	133
IV. Del projecte de la Comissió extraparlamentària designada per R. D. del 18 de desembre del 1908.....	145
V. Debat parlamentari sobre la qüestió dels Telèfons.....	149



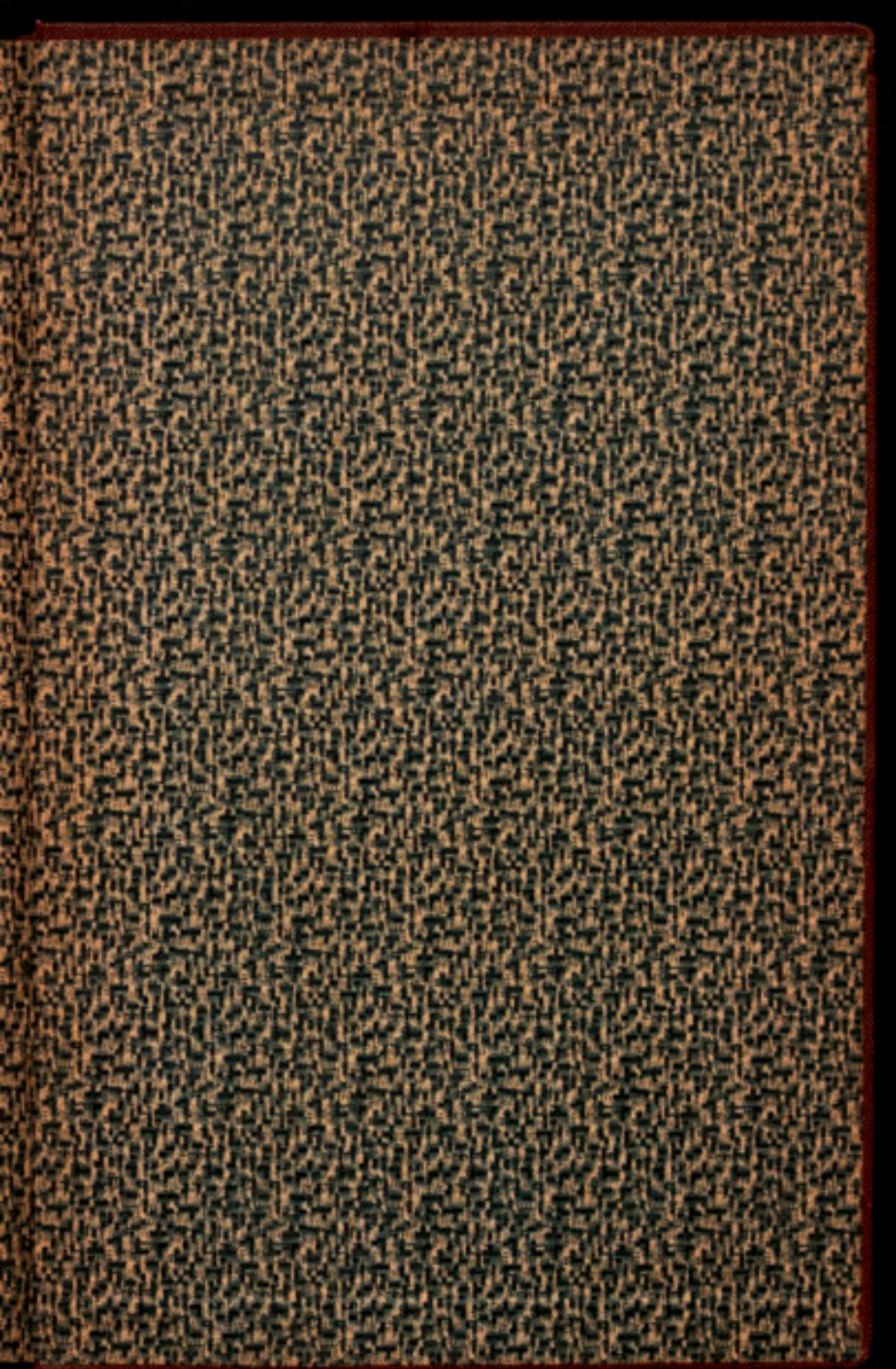












XARXES TELEFONIQURS = Setembre 1922

M
3
156